DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,

VII LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Los pasados meses de abril y julio de 2017, fueron turnadas a esta Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen las siguientes Iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; que presentó el Diputado José Manuel Ballesteros López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática misma que está suscrita por las y los Diputados: Leonel Luna Estrada, Luis Alberto Chávez García, Luisa Yanira Alpizar Castellanos, Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez, Penélope Campos González, Raúl Antonio Floreas García, Socorro Meza Martínez, Víctor Hugo Romo Guerra, Francis Irma Pirín Cigarrero, Iván Texta Solís, Janet Adriana Hernández Sotelo, Elena Edith Segura Trejo, Elizabeth Mateos Hernández y Beatriz Adriana Olivares Pinal, todos Integrantes del Partido de la Revolución Democrática; así como Abril Yannette Trujillo Vázquez, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; Dunia Ludlow Deloya Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Fernando Zárate Salgado, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Jesús Armando López Velarde Campa, Integrante del Partido de Movimiento Ciudadano; José Alfonso Suárez Del Real y Aguilera, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional y el Diputado Juan Gabriel Corchado Acevedo, Integrante de la Coalición PT-Humanista-Nueva

Alianza.

2. Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea el Reglamento del congreso de la ciudad de México, presentada por el Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La y los Integrantes de esta Comisión procedieron al estudio detallado de las Iniciativas, lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 8 fracción I, 36, 38, XXX, 45, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 10 fracciones I y XXVII, 17 fracción III, 18 fracciones II, III y IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIII, 63, 64, 66, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 38, 41, 85 fracción I, 86 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 2 fracción III, 4, 5, 8, 9 fracción I, 34, 42, 43, 44 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así mismo, ésta Comisión se dio a la tarea de trabajar en el análisis de las iniciativas en cuestión y que somete a consideración de las y los Integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREAMBULO

1. Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de las Iniciativas con Proyecto de decreto, citadas anteriormente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 8 fracción I, 36, 38, XXX, 45, 46 fracción I,

del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones I, II y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 18 de diciembre de 2017, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México, mismo que en el Artículo Séptimo Transitorio mandata la Composición, elección, e instalación de la Asamblea Constituyente, así como la fecha límite para la aprobación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

2. El 15 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la Instalación de dicho Órgano Soberano, llevando a cabo en el desarrollo de los trabajos de la Asamblea Constituyente, 21 sesiones plenarias y 42 jornadas de trabajo parlamentario en su desahogo, acumulando un total de 236 horas de trabajo plenario.

3. El 31 de enero de 2017, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, feneció sus

trabajos legislativos con la firma de la Constitución Política de la Ciudad de México la cual está integrada por 71 artículos principales y 39 artículos transitorios y que promulgada y publicada el 5 de febrero de 2017 por el Jefe de Gobierno, Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, y que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018.

4. En el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para *"... que una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México y a más tardar el 31 de diciembre de 2017, expida las leyes constitucionales relativas a la **organización y funcionamiento** de los **poderes legislativo**, ejecutivo y judicial de la Ciudad de México..."*

5. El 06 de abril de 2017, el Diputado José Manuel Ballesteros López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

6. El 17 de abril de 2017, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa mencionada en el numeral que antecede, mediante el oficio de número MDSPSOSA/CSP/568/2017, con fecha de 06 de abril de 2017 y signado por el Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

7. El 2 de mayo de 2017, el Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Ciudad de México

8. El 31 de julio de 2017, se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, la iniciativa mencionada en el numeral que antecede, mediante el oficio de número TPESSA/CSP/250/2017, con fecha de 25 de julio de 2017, y signado por el Diputado Luciano Tlacomulco Oliva, en su carácter de Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, se reunieron el 18 de diciembre de 2017, a efecto de analizar los asuntos materia del presente Dictamen en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de las presentesIniciativas con Proyecto de Decreto, citadas en el apartado anterior de "Antecedentes", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 8 fracción I, 36, 38, XXX, 45, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con base en las premisas anteriores, se estudiaron y analizaron las iniciativas turnadas por la Mesa Directiva, teniendo como resultado lo siguiente:

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; que presentó el Diputado José Manuel Ballesteros López, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Para normar la actividad parlamentaria en el Congreso y establecer los procedimientos internos de las unidades administrativas crea el Reglamento; constituido por diez Títulos,cuarenta y cuatro Capítulos y 40 secciones, la Iniciativa del Diputado José Manuel Ballesteros López, en concordancia con su respectiva iniciativa de Ley Orgánica, expuesta en el numeral que antecede, propone lo siguiente:

De Los Procedimientos y Actividad Reglamentaria

Crea un Capítulo que regula los derechos y obligaciones de las y los Diputados del Congreso, entre los cuales se encuentran la inviolabilidad de las opiniones, prohibición para desempeñar alguna otra comisión, servicio o empleo, rendir protesta, ejercer el voto, presentar su declaración patrimonial, mantener contacto con sus representados, presentar informes anuales, semestrales, y trimestrales.

Asimismo les otorga como derecho el iniciar leyes, decretos, proposiciones y denuncias, así como retirarlas, asistir a las sesiones, integrar comisiones, hacer uso de la tribuna, asistir sin voto a reuniones de comisiones, percibir dieta, ser electa o electo y elegir a sus Presidentes de los órganos de conformidad con la ley orgánica, solicitar información cualquier poder de la unión, acceso a la asesoría y personal de apoyo, formar o separarse de un Grupo, solicitar licencia, entre otras.

Respecto a las prerrogativas, propone contar con recursos materiales, humanos y financieros, así como disponer de los servicios de comunicación, y demás que pueda contar el Congreso.

En cuanto a la reglamentación de los Grupos Parlamentarios en el Congreso, establece ciertas normas que regulan los recursos, los cuales serán solo para el cumplimiento de sus funciones. Sugiere el poder contratar asesoría especializada y personal de confianza, los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo al Congreso a través de cada Grupo.

La constitución de dicho Grupos se llevará a cabo dentro de los cinco días previos a la sesión de instalación de la legislatura, con por lo menos tres diputadas o diputados y mediante un escrito dirigido por las y los integrantes de dicho grupo y sus respectivas designaciones como Coordinadora o Coordinador y Vicecoordinadora o Vicecoordinador.

Lo mismo sucede cuando el origen de las y los Diputados pertenezcan a diferentes Grupos Parlamentarios, es decir, conformen una coalición parlamentaria, siempre y cuando cada diputada o diputado no alcance el número mínimo para constituir un Grupo.

De Los Espacios Del Congreso

Respecto al Recinto, el Diputado promovente establece que la sede oficial será el Recinto en donde se reúnan a sesionar, es decir los inmuebles que alberguen las dependencias de éste órgano legislativo, el conjunto arquitectónico que alberga al Congreso, como el Salón de sesiones, edificios de oficinas, patios.

De conformidad con su iniciativa de la Ley Orgánica y la Constitución Local, la o el Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto, haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.

En lo que respecta al salón de sesiones, propone definirlo como el lugar donde las y los Diputados se reunirán para deliberar, y se dispondrán lugares para las y los servidores públicos del Congreso y el equipo de apoyo que brinde asesoría a las y los Diputados, la Junta decidirá cuales serán esos espacios, además de las y los invitados especiales o funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

El uso de la tribuna le corresponderá exclusivamente a las y los Diputados que lo disponga la normatividad de la ley orgánica y el reglamento.

Finalmente en materia de espacios, el Diputado promovente expone que en el salón de sesiones habrá espacios en los inmuebles del Congreso, destinados a la promoción cultura, los cuales serán para el público que concurra a presenciar las sesiones del Congreso.

Funcionamiento Del Pleno

Como lo mencionó en su iniciativa de Ley Orgánica, establece el tipo de sesiones que pueden tener carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes.

En todas y de forma permanente tendrá una o un intérprete de lenguaje señas mexicanas, para traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva.

Sesiones Ordinarias

Las menciona como aquellas celebradas dentro de los periodos establecidos en la Constitución Local y por lo general los martes y jueves de cada semana, con una duración de hasta 5 horas prorrogables por el Pleno.

Sesiones Extraordinarias

La define como aquellas que serán celebradas fuera de los periodos ordinarios a convocatoria de la junta con 48 horas antes, o en caso de urgencia con 24 horas de anticipación

Sesiones Solemnes

Serán para la celebración de conmemoración de sucesos históricos o efemérides, para honrar a los héroes de la Ciudad, Nacionales, personas físicas o morales que hayan prestado sus servicios a la comunidad de la Ciudad, la Nación o a la Humanidad, para reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes, para recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales, para recibir a las y los Jefes de Estado, altos dignatarios cuando así lo determine la Junta y/o realizar actos protocolarios o diplomáticos; para ello el diputado promovente establece un formato protocolo el cual reglamenta la forma de celebración de las mismas, mismo que consiste en: Apertura de la Sesión, Ingreso de invitados distinguidos y/o galardonados, Honores a la Bandera, Acto ceremonial protocolario o diplomático, además señala que harán uso de la palabra hasta por 5 minutos una o un Diputado de cada Grupo o Coalición Parlamentaria, de conformidad con el número de integrantes, de menor a mayor, a fin de fijar la posición de su respectivo Grupo parlamentario.

Tratándose de sesiones de premiación o reconocimiento al mérito, una o un integrante de las Comisiones competentes hará uso de la palabra para exponer los motivos del otorgamiento, con un

pronunciamiento hasta por 15 minutos por parte de las y los galardonados, invitados diplomáticos, o bien, en caso de reconocimiento póstumo de la persona que lo reciba a su nombre, deberá incluir la entonación del Himno Nacional, Honores a la Bandera y Cierre de Sesión.

Sesiones permanentes

Las define como aquellas que tengan como propósito desahogar los asuntos que acuerde el Congreso conservando la Sesión, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita, en otro momento para tratar asuntos previamente determinados.

El Diputado promovente observa también en su iniciativa las generalidades de las sesiones en el Pleno, siendo éstas el quórum necesario para el inicio de las mismas la mitad más uno de las y los integrantes así como la ratificación del mismo en el desarrollo de las sesiones, el orden del día y la forma en que se llevará la primera sesión de instalación del Congreso. Explica de manera detallada las sesiones ordinarias, siendo estas las celebradas durante los periodos constitucionales con el carácter de públicas con algunas excepciones.

Orden Del Día

En cuanto al orden del día, el Diputado establece que la o el Presidente de la Mesa Directiva deberá publicarla en la Gaceta vía electrónica a más tardar a las 20 horas del día anterior a cada sesión, también se expone en la presente iniciativa los siguientes rubros que deberán persistir en la misma: Lectura del Orden del día, Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la Sesión anterior, Comunicaciones oficiales, Solicitudes de licencia y toma de Protesta de las y los Diputados, iniciativas de ley o de decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad, Propuestas de acuerdo de los Órganos de Gobierno del Congreso, Declaratorias de publicidad de los dictámenes, Declaratorias de publicidad de iniciativas, Dictámenes a discusión, Iniciativas de las y los Diputados y a nombre de Grupo, Proposiciones con Punto de Acuerdo calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, Proposiciones a nombre de Grupo, Proposiciones de las y los Diputados, Peticiones de particulares, Efemérides, Clausura y Cita.

Para la inclusión de los asuntos de la orden del día, el promovente señala que las solicitudes por escrito deberán remitirse por la Junta a la Mesa Directiva señalando el Grupo, Diputada o Diputado promovente y los requisitos específicos para presentarla a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la Sesión, lo anterior en archivo electrónico y una versión impresa firmada por la o el Diputado proponente y una breve descripción del asunto.

Por lo que hace a los turnos, se plantea que la Mesa Directiva sea la que los turne a las instancias respectivas; en cuanto a Comisiones puede turnar asuntos a una o hasta tres comisiones para su respectivo dictamen, opinión o conocimiento y atención.

De las Intervenciones en el Pleno

Como la duración de las intervenciones en el Pleno, señala que el tiempo para hacer uso de la tribuna será de conformidad al asunto presentado, ya sea Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos, lo anterior en el caso de iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos; en el caso de los Dictámenes será hasta por 10 minutos, las proposiciones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución será de hasta por cinco minutos y finalmente las efemérides, hasta por tres minutos.

Para la realización de las iniciativas, el Diputado promovente expone doce elementos indispensables que deben tener las mismas, tales como el encabezado o título de la propuesta, el planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver, la problemática desde la perspectiva de género, en su caso, los argumentos que la sustenten, fundamento legal, denominación del proyecto de ley o decreto, ordenamientos a modificar, texto normativo propuesto, artículos transitorios, lugar, fecha, nombre y rúbrica de la o el proponente.

En cuanto a las proposiciones de acuerdo, propone que deberán presentarse a través de un escrito fundado, con un resolutivo y firmadas por su proponente, se reglamentan disposiciones específicas a diferencia de las iniciativas por la materia que trata, las proposiciones pasarán directo a la o las comisiones, si es como de urgente u obvia resolución, deberá ser solicitada previamente por la o el

diputado proponente o por la Junta mediante acuerdo, a excepción si trata sobre desastres naturales, que se presentaran automáticamente con este carácter.

Asimismo las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente, si fuera lo contrario al ser calificadas pasaran normalmente a la o las Comisiones, respecto al retiro de las mismas, corresponderá sólo a su promovente y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo la o el Coordinador supuestos en los que se deberá consultar al Pleno.

Por otro lado, también define los dictámenes los cuales exponen de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica alguna iniciativa de ley o decreto, observaciones realizadas por la o el Jefe de Gobierno, la cuenta pública, las proposiciones con punto de acuerdo y las solicitudes de conformidad con la Constitución Local; el Diputado promovente establece los requisitos que tiene que contener el dictamen los cuales son: Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan, encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar y el nombre de la o el promovente; fundamento legal, preámbulo, antecedentes del procedimiento, considerandos y resolutivos; es menester señalar que el Diputado menciona los supuestos específicos cuando es un dictamen votado en positivo siendo los siguientes: el proyecto de decreto, la denominación del proyecto de ley o decreto, el texto normativo que se somete a la consideración del Pleno y los artículos transitorios. En este mismo orden de ideas propone los requisitos en un dictamen votado en negativo: el proyecto de acuerdo respectivo, lugar y fecha de la reunión de la o las comisiones en que se aprueba y la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó a efecto de verificar el quórum.

Enseguida establece los requisitos específicos para las reformas a la Constitución Local, los cuales requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso, serán publicadas y circuladas ampliamente con extracto de la discusión, podrán ser votadas a partir

del siguiente periodo en el que se presentaron con el requerimiento de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad.

Para el caso de referéndum solo el Congreso podrá disponerlo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes cuando sean aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, en este sentido el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum en la fecha que así lo establezca, cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

Asimismo se propone que la Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum, y finalmente en caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

Para el caso de iniciativas preferentes, como bien lo mandata la Constitución Local, propone que debe de tener un procedimiento especial por lo que se señala en la iniciativa materia de la presente exposición que: la comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días naturales plazo que será improrrogable, si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la Comisión o Comisiones para hacerlo, por lo cual deberá observarse que la o el Presidente emita una declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar, por lo cual la Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para fijar los términos de su discusión y votación.

Así, la iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno, la discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, el proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por el Congreso será enviada en los términos de la Ley correspondiente.

Voto Particular

Refiere que es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general o de uno o varios artículos en lo particular, y se presenta por uno o más integrantes de una Comisión, los requisitos que debe contener este son: una parte expositiva con el fundamento jurídico, los antecedentes que lo originan, una parte integrada de por los resolutivos a los que han llegado las o los proponentes, ya sean estas normas o propuestas concretas y finalmente la firma o las firmas de las y los diputados que lo presentan.

Discusiones en el Pleno

Con respecto a las discusiones del Pleno, menciona que ninguna o ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la presentación de una moción las cuales no podrán presentarse más de una en la discusión.

En la iniciativa se plantea un procedimiento de deliberación, el primer procedimiento establecido en lo general se plantea que: se discutirán y votar en lo general y después en lo particular, la o el Presidente de la Junta Directiva o cualquier otra u otro integrante que así lo acuerden expondrá los fundamentos del dictamen, si hay voto particular las o los diputados podrán exponer sus motivos de igual forma, la o el Presidente de la Mesa Directiva preguntará si existen oradores en contra y a favor de los cuales hará una lista empezando primero por el que está en contra, después de haber intervenido tres a favor y tres en contra la o el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido y si el Pleno decide que no se seguirá otra ronda de tres y tres,

si es lo contrario terminará y se someterá a votación; cabe señalar que si la o el diputado que haya solicitado la palabra no se encuentra en el Pleno, perderá su turno.

Mociones

Las mociones serán de: Orden, apego al tema, pregunta al orador, ilustración al Pleno, rectificación de trámite, alusiones personales, rectificación de hechos, discusión y votación por conjunto de artículos o suspensión de la discusión; mismas que serán de 2 minutos desde su curul, excepto por alusiones personales y rectificación de hechos que serán a consideración de la o el presidente de la Mesa Directiva.

Comparecencias

En cuando a las comparecencias de las y los servidores públicos se refiere, señala las causales en las que deberán presentarse a rendir su informe sobre la información solicitada y establece que el formato de comparecencias será acordado a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

Pregunta Parlamentaria

La pregunta parlamentaria, figura establecida en el artículo 34, apartado A, numeral 1 de la propia Constitucional Local, la plasma el proponente referida como una solicitud de información al Poder Ejecutivo, alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder; el Diputado establece un procedimiento en el cual las y los Diputados formularán sus propuestas ante sus respectivos Grupos, sin excluir a las y los Diputados sin partido; referirán las áreas temáticas de las preguntas, realizarán la redacción de la misma la cual deberá ser concisa y de un solo tema de interés general; la Junta recibirá todas las preguntas de los Grupos y de las y los Diputados sin partido lo cual tendrá 10 días para para revisarlas y a su vez generar la propuesta de acuerdo en donde establezca el número de preguntas; por otra parte señalaran el número de preguntas por Grupo y el texto de las preguntas admitidas a efecto de que se incluya

posteriormente en la orden del día de la próxima sesión para su aprobación y finalmente llegue a las y los funcionarios cuestionados que tendrán 15 días para responder.

Votaciones

El Diputado José Manuel Ballesteros López, señala claramente el tipo de votaciones que habrá de tener el Congreso siendo éstas: nominales, económicas y por cédula.

Órganos de apoyo ysu funcionamiento

Respecto a los órganos de apoyo, señala las disposiciones generales de las Comisiones, como se destaca el plazo para la conformación de las mismas, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las constituye.

La Junta Directiva, será conformada por la o el Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, en el mismo capitulado expone las obligaciones de la Presidencia y la Secretaria. Se debe agregar que también establece la Secretaria Técnica.

Es menester señalar que se expone que las Comisiones deberán de levantar el acta de la sesión, reunirse para sesionar y llevar el desarrollo de la sesión mediante su orden del día previamente presentada así como los asuntos contenidos en la misma, sus resoluciones, las comparecencias llevadas ante ellas, así como el formato para el desarrollo de las comparecencias señalando que el mismo se acordará previamente por sus integrantes, la manera de emitir sus dictámenes en el plazo fijado para dictaminar.

Menciona un programa anual de trabajo de las Comisiones el cual deberá ser aprobado en los primeros meses del primer año de ejercicio de la legislatura, que contenga la programación de sus reuniones, los criterios generales para la metodología de trabajo, procedimiento de elaboración de dictámenes y oficios de respuesta, además de la realización de los foros, estudios, investigaciones, publicaciones, visitas, entrevistas, audiencias, invitaciones y en su caso comparecencias con las y los servidores públicos.

Las Comisiones deberán informar de sus actividades, los cuales serán trimestrales, semestrales, anuales y al final de receso.

Por otro lado, en las reuniones, el Diputado promovente señala que tendrán carácter de ordinarias, extraordinarias o permanentes.

Las Comisiones Unidas, refiere a que son aquellas en las que el dictamen requiere de dos Comisiones de las cuales la primera nombrada en el turno será responsable de elaborar el proyecto de dictamen, sin embargo podrán trabajar por separado en la preparación del mismo, lo que no podrán hacer es sesionar por separado el mismo.

El plazo para emitir el dictamen será por un término máximo de 45 días a partir de la recepción del asunto.

A la par, se mencionan las Comisiones de Investigaciones y la normatividad para su funcionamiento, las cuales podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías.

En cuanto a los Comités y Comisiones Especiales propone que el Congreso podrá constituir las necesarias que no sean competencia de las ordinarias y de las de investigación.

Cabe señalar también que en el desarrollo de esta iniciativa señala las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual lo establece tal y como lo manifiesta expresamente la misma.

Discusión del Presupuesto de Egresos y Cuenta Pública

La Comisión encargada de emitir los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en la discusión del proyecto de presupuesto de egresos, se será la de presupuesto y cuenta pública, la cual realizará las disposiciones necesarias para facilitar el proceso.

Las Comisiones Ordinarias a su vez, observarán los formatos y requerimientos que se establezcan para la presentación de sus peticiones fundadas.

El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se discute por el Pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta, y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública será la responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto aprobado por el Congreso y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias,

A más tardar el día veinte de diciembre de cada año se deberá discutir y aprobar la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Fiscal y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, a excepción cuando en dicho mes inicie su encargo la o el Jefe de Gobierno, en cuyo caso la fecha límite será el día veintisiete del mismo mes.

Control Constitucional

El Diputado promovente establece lo mandatado por la Constitución Local en materia de reformas a la Constitución Política y los términos en los que la Sala Constitucional tendrá relación al Congreso, de los cuales menciona el conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales y conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando el Congreso o el Poder Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de a la Constitución Local, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales; así mismo se establece los efectos de la declaratoria de inconstitucional respecto de las normas impugnadas.

Información y Difusión de las Actividades del Congreso

Se propone también que el instrumento interno de comunicación en el quehacer legislativo es el del "Diario de los Debates", considerado como el Órgano oficial en el que publica información como: la fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la Sesión, el carácter de la Sesión, la declaratoria de quórum, el orden del día, nombre de la o el Presidente, la copia fiel del acta de la

Sesión anterior, el desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen, opiniones, reservas, los documentos a los que se dé lectura y turno, las resoluciones que se tomen, los votos particulares, el resultado de las votaciones, el resumen de actividades, el registro de asistencia e inasistencia de las y los Diputados a las sesiones del Pleno y el significado de las siglas y abreviaturas incluidas.

Se sugiere que las versiones estenográficas sean publicadas en la página electrónica del Congreso, así como la Gaceta Parlamentarias que publica las actividades y material que se utiliza en las sesiones del Pleno.

Asimismo establece que el Congreso difundirá sus actividades, informará a la ciudadanía de las posturas que se debaten en su interior y presentará sus resultados bajo los principios de transparencia y parlamento abierto a través de los servicios de información de internet por el que se dará a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.

En relación a los medios de comunicación, el Congreso contará con un Órgano General de Comunicación Social, encargado de informar sobre los acontecimientos que se produzcan en la misma, así como de atender y dar servicios a las y los informadores acreditados, capítulo donde se mencionan además las funciones de la Coordinación General de Comunicación Social.

Es importante mencionar que el Diputado promovente también establece el proceso para recabar el acervo de memoria documental, en la cual las Comisiones, Comités, Grupos, Órganos de Gobierno y demás instancias legislativas y administrativas entregarán catorce ejemplares de cada edición monográfica o periódica, así como de boletines o folletos que se publiquen, además de dos ejemplares de cada pieza del material electromagnético o digital que dé cuenta de sus actividades, realizado en formatos tales como medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Distinciones Del Congreso

La iniciativa establece las materias para la entrega de preseas y reconocimientos de los cuales se destacan: al Mérito Ciudadano, al Mérito en Ciencias y Artes, al Mérito Policial, al Mérito Deportivo, al Mérito de Protección Civil, a las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, al Mérito Periodístico, al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación y al Mérito Hermila Galindo así como la reglas para su dictaminación en comisiones.

Finalmente en materia de distinciones deja claro las causales que deberán quedar satisfechas para la inscripción en el Muro de Honor con Letras de Oro.

Cabildeo

Por el proponente refiere a que esactividad que se haga ante cualquier Diputada o Diputado, Órgano o autoridad del Congreso, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en el Congreso, será de veinte por cada Comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.

Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

Servicio Profesional de carrera parlamentaria y administrativa

La iniciativa plantea la creación deun Servicio de Carrera tanto en el área parlamentaria como en la administrativa, que tendrá por objetivo la profesionalización de las y los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción y ascenso, lo anterior bajo los principios de

legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

El Centro de Estudios e Investigaciones Parlamentarias, en el ámbito de sus atribuciones, podrá crear y organizar una academia de formación de cuadros y personal parlamentarios que se denominará Instituto del Gobierno Interior Parlamentario que podrá actuar interinstitucionalmente con instancias afines, cuyos programas se establecerán tomando en cuenta las observaciones y opiniones de las Instituciones Nacionales Públicas de Educación Superior.

De las Reformas al Reglamento

Para reformar el Reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente algún Diputada o Diputado o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, si se presentara una iniciativa, será ésta Comisión la encargada de formular el dictamen correspondiente, mismo que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo. Y para la aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Ciudad de México; que presentó el Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolucionario Institucional.

En la iniciativa con proyecto de decreto por la cual se expide el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presentada por el Diputado José Encarnación Alfaro Cázares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, está conformada por 249 artículos en su totalidad, contiene doce Títulos cada uno con sus respectivos Capítulos siempre con la finalidad de reglamentar el funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México.

El Título Primero, dedicado a las disposiciones generales, ofrece pocos cambios frente al Reglamento vigente salvo la adición del principio de parlamento abierto como base de la actuación del nuevo Congreso de la Ciudad de México.

El Título Segundo, se ocupa de describir el nuevo proceso de instalación del Congreso, a través de una Mesa de Decanos. Este procedimiento, adoptado por primera vez en 1999 para la Cámara de Diputados, ha eliminado cualquier conflicto entre legislaturas con diferentes equilibrios partidistas. Se usó ya para el Constituyente de la Ciudad de México.

Por su parte, el Tercer Título define los espacios del Congreso y sus funciones. Esto se inserta por primera vez en la regulación del órgano legislativo en la Ciudad de México.

El Título Cuarto, denominado sobre la disciplina parlamentaria, se retoma casi íntegro del Reglamento vigente para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el cual consta de las sanciones que se les pueden aplicar a las y los Diputados como apercibimiento, amonestación, amonestación con constancia de acta y disminución de la dieta, únicamente en términos de las disposiciones legales aplicables.

En virtud de lo anterior se señalan los supuestos en los que se puede ser apercibido es decir como cuando una Diputada o Diputado sin justificación perturbe a la o el Presidente de la Mesa Directiva; una o un Diputado con interrupciones altere el orden de las sesiones; y cuando una o un Diputado hiciera uso indebido de la tribuna cuando se haya agotado el tiempo de sus intervenciones.

En seguida, el Título Quinto habla del funcionamiento del Congreso. Los primeros tres capítulos detallan el carácter y orden de las sesiones, el orden del día y el procedimiento legislativo ordinario. Una propuesta a destacar es la caducidad de las iniciativas: si no son dictaminadas al año de haberse presentado se consideran rechazadas. Esto permite al proponente volverlas a presentar, procurando mejorar los apoyos institucionales y la calidad de la propuesta. De esa forma tendría tres oportunidades a lo largo de la legislatura, si considera el tema de interés.

Los siguientes capítulos tratan de los debates, las votaciones y la expedición de las leyes. En su elaboración se trasladaron a esta norma las disposiciones reglamentarias que hay en la Ley Orgánica vigente.

El Titulo Sexto define los procedimientos a seguir durante las comparecencias de las y los servidores públicos ante el Pleno y Comisiones.

Por su parte el Título Séptimo habla sobre las instituciones y procedimientos que adoptará el Congreso en caso de pactarse un Gobierno de Coalición, especialmente respecto a los Órganos de Coordinación entre el Ejecutivo y el Congreso y los destinados a la interlocución entre los grupos parlamentarios coaligados.

Acto seguido, en el Título Octavo se establece el tema de las Comisiones y su funcionamiento.

Además incorpora los artículos del Reglamento para el Gobierno Interior de las Comisiones, con el fin de hacer una sola norma que se ocupe del proceso legislativo.

Otra novedad es definir que el número de Comisiones Ordinarias corresponda a las secretarías del gabinete para permitir una mejor especialización de las y los Diputados y que las atribuciones no se traslapen. También define que todo dictamen deberá contener la huella legislativa, entendida como los contactos que tuvieron lugar entre grupos de interés, las y los Diputados, Comisiones y personal para transparentar lo más posible las relaciones entre lo público y lo privado, brindando seguridad jurídica y transparencia. En sus consultas deberán incluir a los pueblos originarios, como se obliga en la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el Título Noveno define los procedimientos a través de los cuales el Congreso designará o ratificará los nombramientos de las y los servidores públicos, tanto aquellos que faculta la Constitución Política de la Ciudad de México como a las y los funcionarios internos. Se plantea que los mandos superiores de la estructura administrativa sean nombrados por el Pleno, mientras que el resto se encuentre sujeto a servicio parlamentario profesional.

El Título Décimo trata los procedimientos especiales, particularmente el que se habrá de seguir para reformar la Constitución Política de la Ciudad de México.

El Título Décimo Primero se ocupa de los Órganos de difusión del Congreso: Diario de los Debates, Canal de Televisión, Portal de Internet y Coordinación General de Comunicación Social.

Finalmente el Título Décimo Segundo se ocupa de disposiciones complementarias: cabildeo, premios y Letras de Oro.

Aunado a lo anterior, podemos destacar los siguientes puntos:

- Es un reglamento regulador del procedimiento de deliberación y resolución de los procedimientos levados a cabo en el Congreso.

- Dentro de esta iniciativa, el Diputado propone que se estará a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales del Congreso, se tomará en cuenta la libre expresión de las y los Diputados y el Parlamento Abierto.

- En cuanto a la conformación de los Grupos Parlamentarios en el Congreso, el Diputado propone que se lleven a cabo a más tardar la primera semana de haberse instalado la Legislatura con un comunicado que deberá contener elementos como la denominación del Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria, el documento en el que consten los nombre de las y los Diputados electos que lo forman y el nombre del Coordinados del Grupo Parlamentario o la Coalición Parlamentaria.

- Respecto al Recinto, el Diputado propone definirlo como el conjunto arquitectónico que alberga al Congreso, como el Salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, establecimientos y demás bienes nacionales destinados al funcionamiento del Congreso. Señalando así la responsabilidad de la o el Presidente cuidar la inviolabilidad de los mismos.

- Dentro de la iniciativa, denomina el Salón de sesiones, siendo el lugar donde las y los Diputados se reúnan para sesiones, también señala los requisitos que deberá tener, como los lugares destinados para cada Diputada o Diputado, la Tribuna, el uso de la misma. Aunado a lo anterior, señala la Galerías el Congreso siendo éstas destinadas al público que concurra a presenciar las sesiones del Pleno del Congreso, abriéndose antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten, o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

- Observa también la disciplina parlamentaria que deben portar todos y cada uno de las y los integrantes de la Legislatura, así como las amonestaciones que recibirán los mismos en caso de no ejercerla y el procedimiento de las mismas.

- El Diputado promovente observa también en su iniciativa las generalidades de las sesiones en el Pleno, siendo éstas el quórum necesario para el inicio de las sesiones; mitad más uno así como la ratificación del mismo en el desarrollo de las sesiones, el orden del día, así como la manera en que se llevará la primera sesión de instalación del Congreso. Explica de manera detallada las sesiones ordinarias; siendo estas las celebradas durante los periodos constitucionales siendo públicas con sus excepciones. Así mismo señala que las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente de la Mesa Directiva.

- Las sesiones extraordinarias, las sesiones solemnes así como la manera en que se llevará a cabo su desarrollo con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada debiendo celebrarse en la fecha y hora que determine el Pleno o en su caso la Junta de Concertación Política en el Salón de Sesiones del Recinto del Congreso de la Ciudad de México, las sesiones permanentes, aclarando de éstas que podrán tener los recesos que acuerde la o el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de este Reglamento y se dará por concluida al agotarse los trabajos correspondientes, así como las sesiones privadas.

- En cuanto al orden del día, el Diputado manifiesta los siguientes rubros que deberán persistir en el mismo: aprobación del acta de la sesión anterior, comunicaciones de las y los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios, comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales, comunicaciones de los órganos de gobierno de la Ciudad de México, acuerdos parlamentarios, dictámenes para discusión y votación, iniciativas de ley o decreto, informe de las comisiones y comités, informe de peticiones formuladas por particulares, presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos, efemérides y asuntos generales.

- Así mismo señala que para la inclusión de un asunto del día deberá ser presentado ante la Mesa Directiva 48 horas antes del día fijado para la sesión, preferentemente a través de la o el Coordinador del Grupo Parlamentario. Señala también que la o el Presidente de la Mesa Directiva deberá reunirse antes de cada sesión con las y los integrantes de la Mesa Directiva para complementar, en su caso, el Orden del Día elaborado en consulta con la Junta de Concertación Política y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión, y que solo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el Pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.

- Propone que las peticiones que las y los particulares formulen por escrito al Congreso, corresponderá a la o el Presidente de la Mesa Directiva fijar el trámite que para su atención sea necesario, mismo del que se informará al peticionario, así como a Junta de Concertación Política.

- Para la duración de las intervenciones en el Pleno, se propone que el tiempo para hacer uso de la tribuna será no mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas, o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos

parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo.

- Asimismo, menciona también a aquellas personas que tienen la facultad y competencia para poder presentar iniciativas ante el órgano legislativo emanado del mandato constitucional, en este sentido, los requisitos elementales que deberán contener las iniciativas, las proposiciones de acuerdo, como son: deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y la propuesta de punto de acuerdo.

- Asimismo, deberá estar firmada por las y los Diputados que la promuevan deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el Diputado o Diputada designado si sus autores son más de uno, y la o el Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes la propuesta presentada para su análisis y dictamen. Bajo este tenor, señala también que si durante la discusión se profirieron alusiones, éstas deberán desahogarse inmediatamente, que no procederán las alusiones sobre alusiones.

- La o el Presidente de la Mesa Directiva no podrá autorizar las rectificaciones de hechos, ni el uso de la palabra fundamentado en el Reglamento, asimismo, ninguna proposición podrá decidirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas la hayan analizado y dictaminado.

- Por otro lado, también define los dictámenes y sus requisitos, señalando así como uno de ellos que las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Mesa Directiva del Pleno del Congreso o de la Diputación Permanente, para su discusión dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas posteriores a su distribución, la manera en que será discutidos en el Pleno, y las reservas que se les presenten, la manera en que serán votados, de las resoluciones emitidas por el Congreso, así como su aplicación y observancia de las mismas, señalando con ello que en

caso de que la ley o decreto no se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México al término de diez días, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá ordenar su publicación. Además que las leyes y decretos que apruebe el Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

- Con respecto a las discusiones del Pleno, menciona en la presente Iniciativa que ninguna o ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la o el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga el tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda al Congreso, alguna o alguno de sus integrantes o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otra u otro Diputado, así como la manera en que se desarrollarán estas intervenciones. Señalando que las mismas será personalmente y de viva voz y en un término de diez minutos.

- Asimismo propone que los acuerdos de la Junta de Concertación Política o de cualquier otra Comisión también podrán ser sujetos a discusión participando de manera exclusiva hasta tres oradoras u oradores en contra y tres en pro, posteriormente se someterá a votación.

- En relación a las causas exclusivas de suspensión de las discusiones, propone que sean porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad, por graves desórdenes en el Congreso, a juicio de la o el Presidente de la Mesa Directiva y por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los integrantes del Congreso y que el Pleno apruebe.

- En cuanto a las comparecencias de las y los servidores públicos el Diputado señala las causales en las que deberán presentarse a rendir su informe sobre la información solicitada y la manera en que la misma se desarrollará.
- Asimismo el promovente señala claramente el tipo de votaciones: nominal, por cédula, y económicas, y señala también que todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las y los Diputados presentes, excepto en ocasiones expresamente establecidas.

- Cabe mencionar que la iniciativa señala también disposiciones generales de las Comisiones, como su funcionamiento, asimismo sus obligaciones, la cual podríamos destacar que el Diputado promovente señala el plazo que tienen las Comisiones para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura. También señala que cada Comisión conformará un nuevo acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta, así como la obligación de que dentro de la última semana de cada receso, de presentar a la Junta de Concertación Política un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen. Estos informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones.

- Así también, señala la faculta de las Comisiones para convocar a audiencias y consultas abiertas a la ciudadanía con el objetivo de conocer sus posiciones respecto a iniciativas que se encuentren en proceso de dictaminación, así como temas que se encuentren a debate en su seno. También deberán realizar consultas o audiencias a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre las medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

- Se debe agregar que el promovente también explaya en su iniciativa a las y los integrantes de la Mesa Directiva de las Comisiones así como las facultades que a cada uno le atañen en ese sentido se integra por la o el Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como la Secretaría Técnica ypor las y los Diputados integrantes de cada Comisión. Al mencionar las obligaciones de las Comisiones propone la de levantar el acta de la sesión, reunirse para sesionar y llevar el desarrollo de la sesión mediante su orden del día previamente presentada así como los asuntos contenidos en la misma, sus resoluciones, de las

comparecencias llevadas ante ellas, así como el formato para el desarrollo de las comparecencias señalando que el mismo se acordará previamente por sus integrantes, la manera de emitir sus dictámenes en el plazo fijado de treinta días siguientes al de la fecha en que haya recibido el asunto a dictaminar, así como la prórroga que podrán solicitar exponiendo por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo, y que durante los recesos del Congreso corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo de los asuntos que sean de su competencia, pero de los que no lo sea, corresponderá la aprobación de la misma a la Comisión de Gobierno.

- También señala que la solicitud de prórroga deberá contener el número de días por el que ésta se requiera, el cual que no podrá exceder de sesenta días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de noventa, tratándose de dictámenes de iniciativas. Lo mismo se observará en caso de no señalarse la duración del plazo solicitado. Además de lo anterior, la prórroga se computará a partir del día en que se notifique su aprobación a la Comisión o Comisiones solicitantes.

- Asimismo, es importante señalar que el Diputado se pronuncia sobre las Comisiones de Investigación que podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, así como con los órganos políticos administrativo y sus facultades.

- En cuanto a la iniciativas populares presentadas ante el Congreso de la Unión, el Diputado propone que sean turnadas a una Comisión Especial conformada por integrantes de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la Ley de Participación Ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la Junta de Concertación Política en su caso,

para que se dé el turno correspondiente. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

- Es menester enfatizar también que el Diputado señala en el desarrollo de esta iniciativa las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual lo establece tal y como lo manifiesta expresamente la citada ley.

- Menciona también como uno de los instrumentos internos de comunicación en el quehacer legislativo, que el Congreso contará con una publicación oficial denominada "Diario de los Debates del Congreso de la Ciudad de México", la que deberá contener: la sesión, el sumario, nombre de quien la preside, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura y de aquellos documentos que se dispense su lectura.

- Asimismo establece que el Congreso difundirá sus actividades, informará a la ciudadanía de las posturas que se debaten en su interior y presentará sus resultados bajo los principios de transparencia y parlamento abierto a través del Diario de los Debates, la Página de Internet, el Canal de Televisión del Congreso y la Coordinación General de Comunicación Social.

- En cuanto a los servicios de información en internet, el Diputado promovente menciona que la página del Congreso contendrá toda información de las y los Diputados que sea del dominio público, de acuerdo a sus obligaciones en materia de transparencia y parlamento abierto.

- Finalmente, en el desarrollo de la presente iniciativa deja claro las causales que deberán quedar satisfechas para la inscripción en el Muro de Honor con Letras de Oro y que no se denominará ni se re denominará a los salones del Congreso sin el acuerdo de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes del Congreso.

Derivado de lo anterior, se concluye que existen coincidencias y divergencias entre las iniciativas por los diferentes Grupos Parlamentarios, no obstante muchas de ellas contienen elementos que corresponden al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y otras que en su contenido contravienen con lo dispuesto por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México. Pese a ello, en el presente dictamen se busca retomar la esencia y preocupación de ambos Diputados promoventes, toda vez que la participación plural redundará en beneficio del Congreso, con normas que garanticen el mejor funcionamiento del mismo respecto a los procedimientos que versarán directamente en la práctica de la democracia y la soberanía de éste Órgano de Gobierno.

TERCERO.- Una vez que esta Dictaminadora se ha dado al estudio y análisis de la iniciativas materia del presente dictamen, a efecto de crear el Reglamento del Poder Legislativo, depositado en el Congreso de la Ciudad de México, la y los integrantes de ésta Comisión dictaminadora consideran que las mismas **son atendibles**, lo anterior en virtud de que para el correcto funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México, y en consecuencia de la expedición de la ley que regula la organización del Congreso de la Ciudad, ésta comisión dictaminadora, considera que es necesario reglamentar el funcionamiento del mismo, toda vez que de ser únicamente aprobada la ley inherente al funcionamiento y organización del poder legislativo, no se estaría legislando de manera integral y transversal para dar cabal cumplimiento al mandato Constitucional Local respecto a los procedimientos y régimen interior de las Comisiones, Comités, unidades administrativas, proceso parlamentario y proceso legislativo.

En ese sentido, la Comisión propone de igual forma, no sólo incluir las iniciativas presentadas por ambos Diputados Promoventes, sino mediante las máximas de la experiencia, contemplar las normas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Diputados Federal, el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento interior de las comisiones, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respetando en todo momento lo mandatado por la Carta Magna Federal y Local, así como las leyes secundarias en asuntos precisos, lo anterior a efecto de lograr el fortalecimiento de la

adecuada gestión y administración del gobierno, además del fortalecimiento en los procedimientos legislativos y parlamentarios de la democracia en la Ciudad a través de la pluralidad política.

En este sentido, esta dictaminadora realizará el estudio y análisis de las propuestas que fueron presentadas a través de las iniciativas señaladas en el los antecedentes del presente ocurso y que forman parte del mismo, para en consecuencia, de manera clara y concisa plasmar las razones por las que se aprueban, desechan o en su caso se modifican las mismas, con la debida fundamentación, motivación y adecuada técnica legislativa que los ordenamientos aplicables mandatan para tales efectos, lo anterior en el siguiente tenor:

Denominación de la Ley Reglamentaria

Esta dictaminadora considera la presente ley reglamentaria tenga como denominación **"REGLAMENTO DE LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"**, lo anterior en razón a lo mandatado en el Titulo Quinto, artículo 28 de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que señala: *"...El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial..."*, en este mismo orden de ideas el Capitulo I de nominado *"De la Función Legislativa"* a través del artículo 29 Apartado A numerales 1 y 3 de la ley antes señalada se refieren al Congreso como "depositario" de la función legislativa, lo anterior de la siguiente manera:

"...TÍTULO QUINTO

DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER

Artículo 28

Del poder público de la Ciudad de México

La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en ***Legislativo,*** *Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un solo individuo..."*

"CAPÍTULO I

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

A. Integración
1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.
...
B...
C...
D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
a) ...
b) ...
c) ...
d) ...
e) ...
f) ...
g) ...
h) ...
i) Aprobar y reformar la ley constitucional del Congreso de la Ciudad de México y las normas que rigen su vida interior; incluyendo la garantía de los derechos humanos y laborales de sus personas trabajadoras;
..."

Es de importancia señalar que la legislación vigente y actual que rige la vida interior del Congreso General es denominada "Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", y a su vez la Asamblea Legislativa la nombra como "Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", en este sentido es menester señalar que ésta última tiene como leyes vigentes reglamentarias a las denominadas "Reglamento para el Gobierno Interior" y "Reglamento Interior para las Comisiones" ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Si bien es cierto toda Ley Orgánica tiene como característica principal complementar a la norma suprema, una ley reglamentaria contiene normas subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan cuyos alcances se encuentran acotados por la misma ley, materializándose en consecuencia el principio de subordinación jerárquica a la misma, el cual consiste en que el reglamento este precedido de una ley cuyas disposiciones se desarrollen, complementen o detallen y en los que se encuentren su justificación y medida.

En consecuencia y toda vez que el artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Local, que mandata expedir las leyes necesarias del Poder Legislativo de la Ciudad de México, esta dictaminadora considera que son atendibles las propuestas de los Diputados promoventes de realizar la creación del reglamento materia del presente dictamen cuya denominación ha quedado señalada.

El Título Primero, denominado "Disposiciones Generales", está constituido por 5 capítulos denominados "Del Objeto, de las Convenciones y Definiciones, De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad, De las Suplencias, Vacantes y Licencias de las y los Diputados y De los Grupos" además de tres secciones parte del capítulo III denominados "De los Derechos de las y los Diputados, De las Prerrogativas de las y los Diputados y De las Obligaciones de las y los Diputados"

En ese sentido el presente título señala el objeto del presente reglamento mismo que consiste en regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisiónque hagan eficiente su estructura y funcionamiento. Además contiene entre otros los siguientes supuestos:

- Los Grupos o Coaliciones tendrán por objeto promover la actuación coordinada de las y los Diputados, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.
- Utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.
- Procuraran la igualdad de género en la integración de las Comisiones y Comités.

En el mismo contexto contiene los derechos, obligaciones y prerrogativas de las y los Diputados, y un apartado de las Suplencias, Vacantes y Licencias de las y los Diputados, materia importante en el Congreso de la Ciudad de México.

En el presente título se desarrolla la constitución de los Grupos Parlamentarios, las prerrogativas que tienen, recursos financieros, humanos y materiales, personal de confianza; así como la constitución de las coaliciones parlamentarias.

En el presente dictamen se mandata que los Grupos Parlamentarios tendrán a su disposición espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos mismos que tendrán que ser suficientes para una mejor eficacia y eficiencia en los trabajos legislativos de las y los Diputados, preocupación que llevó a los Diputados promoventes y a esta Comisión dictaminadora a considerar en la propuesta presentada, la norma particularmente establecida en el artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que establece el conocimiento del inventario de muebles e inmuebles con que cuentan cada Grupo o Coalición Parlamentaria para dar mayor seguridad a los Grupos o coaliciones en materia de espacios para una mejor labor legislativa, motivación que se sustenta con los artículos siguientes, anteriormente mencionados:

Lo anterior con fundamento en el artículo 30, numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y de conformidad con las máximas de la experiencia los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 todos del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como la definición que arroja el Sistema de Información Legislativa respecto a los Grupos Parlamentarios y que a la letra dicen:

Constitución Política de la Ciudad de México:

*"**Artículo 30***

De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

a)...

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;

...

..."

"Sección Primera
Derechos de Diputados y Diputadas

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. Iniciar leyes, decretos ypresentar proposiciones ante la Cámara;

II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno,

III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.

IV. Hacer uso de la tribuna cuando el Presidente así lo autorice en los tiempos establecidos en este Reglamento. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes.

V. Asistir, con voz pero sin voto, a reuniones de comisiones o comités de las que no forme parte;

VI. Percibir una dieta, que será igual para todos, y que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo;

VII. Ser electoy elegir a los legisladores que integrarán a los órganos constituidos de acuerdo a la Ley;

VIII. Solicitar cualquier información a los Poderes de la Unión o cualquier otra instancia federal;

IX. Tener asesoría y personal de apoyo que coadyuven al desarrollo de su cargo;

X. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;

XI. Proponer a través de su grupo o de manera directa en el caso de los diputados y diputadas independientes la incorporación de asuntos para ser considerados en la Agenda política y efemérides;

XII. Formar parte de un Grupo o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;

XIII. Contar con una acreditación de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;

XIV. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en la Cámara;

XV. Recibir orientación, solicitar información y asesoría de los órganos técnicos, administrativos, parlamentarios y de investigación de la Cámara;

XVI. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

XVII. Ser elegida o elegido para participar en los Grupos de Amistad, reuniones interparlamentarias, organismos internacionales parlamentarios, foros, reuniones y ceremonias;

XVIII. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados;

XIX. Ejercer sus derechos lingüísticos, quienes pertenezcan a una comunidad indígena, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate, y

XX. Las demás previstas en este Reglamento.

Sección Segunda
Prerrogativas de Diputados y Diputadas

Artículo 7.

1. Los diputados y diputadas tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo, y

II. Disponer de los servicios de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente la Cámara para el desarrollo de su función.

2. La satisfacción de las solicitudes de los diputados y diputadas, con base en las prerrogativas enunciadas, estará sujeta a las limitaciones legales y a las disponibilidades de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos de la Cámara.

Sección Tercera
Obligaciones de los Diputados y Diputadas

Artículo 8.

1. Serán obligaciones de los diputados y diputadas:

I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;

II. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones, del Pleno, de los órganos directivos y de las comisiones o comités a los que pertenezca;

III. Acatar los acuerdos del Pleno, de los órganos directivos, comisiones y comités;

IV. Dirigirse con respeto y cortesía a los demás diputados, diputadas e invitados, con apego a la normatividad parlamentaria;

V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a su investidura;

VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos;

VII. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados;

VIII. Guardar reserva de toda la información a la que tenga acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial;

IX. Tratar con respeto y profesionalismo al personal que preste sus servicios a la Cámara, en apego a las condiciones de trabajo;

X. Ejercer el voto, salvo que exista excusa;

XI. Evitar intervenir como actor, representante legal, mandatario o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;

XII. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad;

XIII. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:

a) Sí, su cónyuge, concubina o concubino;

b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;

c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios, o

d) Socios o empresas de las que el diputado o diputada formen o hayan formado parte.

XIV. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos, de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representados, a través de una oficina de enlace legislativo en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta;

XVII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;

XVIII. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido;

XIX. Acatar las sanciones que establece este Reglamento y otros ordenamientos aplicables;

XX. Acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, y

XXI. Las demás previstas en este Reglamento.

2. Para los efectos de la fracción VI, la Mesa Directiva deberá llevar y mantener actualizado un registro de los asuntos que estará vigente durante toda la Legislatura.

CAPITULO IV
De las Suplencias, Vacantes y Licencias del cargo de Diputado o Diputada

Artículo 9.

1. La suplencia procede cuando la diputada o el diputado propietario:

I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;

II. Obtenga licencia;

III. No se presente diez días de sesiones consecutivos, sin causa justificada;

IV. Desempeñe una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa de la Cámara, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;

V. Fallezca o padezca una enfermedad, que provoque una incapacidad física que le impida el desempeño del cargo, y

VI. Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

Artículo 10.

1. Existirá vacante en la fórmula de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguno de los integrantes de la fórmula puedan desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:

I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo, en términos de lo dispuesto en el artículo 62 constitucional;
II. No concurrir al desempeño de su función en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional;
III. Muerte o enfermedad que provoque una incapacidad permanente que impida el desempeño del cargo;
IV. Haber optado por algún otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional;
V. Solicitud y obtención de licencia por parte del diputado o diputada suplente en funciones;
VI. Por resolución firme que los destituya del cargo o impida su ejercicio, en los términos del título cuarto de la Constitución, y
VII. Imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente, a través de una resolución firme.

Artículo 11.

1. Las vacantes de diputados o diputadas electos por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la Constitución, en sus artículos 63, primer párrafo y 77, fracción IV.

Artículo 12.

1. Los diputados y diputadas tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:
I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;
II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, por el que se disfrute de sueldo;
III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;
IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y
V. Para ocupar un cargo dentro de su partido político.
2. Las diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

Artículo 13.

1. La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno, que resolverá si la acepta.
2. El diputado o diputada deberá solicitar licencia ante la Mesa Directiva con un escrito firmado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior.
3. La licencia de ser aprobada por el Pleno, surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia.
4. En los recesos, se estará a lo dispuesto por el Artículo 78, fracción VIII de la Constitución.

Artículo 14.

Las licencias no se concederán simultáneamente a más de la cuarta parte de la totalidad de los integrantes que componen la Cámara.

Artículo 15.

Si la Mesa Directiva apreciara inconsistencias en la solicitud de licencia, suspenderá el trámite parlamentario de autorización y dará cuenta al Grupo que integra el diputado o diputada solicitante.

Artículo 16.

1. El diputado o diputada con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito firmado y dirigido al Presidente.
2. El Presidente lo comunicará, de inmediato al diputado o diputada suplente en funciones y, al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión.
3. En los recesos, se estará a lo dispuesto por el artículo 78, fracción VIII de la Constitución."

CAPITULO V
De los Grupos

Artículo 17.

Los grupos tendrán independencia operativa y de gestión en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 18.

Los grupos tendrán por objeto promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

Artículo 19.

1. Los grupos utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione la Cámara, sólo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.

Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno.

Artículo 21.

Los grupos promoverán la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.

Artículo 22.

Los grupos cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, de transparencia y administrativas vigentes de aplicación en la Cámara, para la verificación de los recursos públicos.

Artículo 23.

Los grupos podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo a las subvenciones de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la Ley.

Artículo 24.

1. En la primera Sesión ordinaria de la Legislatura, el Presidente hará la declaratoria de constitución de los grupos e informará al Pleno de aquellos diputados y diputadas que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son independientes.
2. Una vez que el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el numeral anterior, no se podrán integrar nuevos grupos por el resto de la Legislatura.
3. En el desarrollo de sus tareas administrativas, los grupos y los diputados y diputadas independientes observarán las disposiciones normativas aprobadas por el pleno.
4. El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.
5. La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en la Cámara".

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

"SECCIÓN 2
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 10.- *La constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los cinco días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos dos Diputados y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo.*
La Mesa Directiva hará del conocimiento del Pleno los Grupos Parlamentarios constituidos en la Asamblea.
Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 11.- *Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo al Pleno.*

Artículo 12.- *En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno.*
Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a otro grupo, habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independientes.
Cuando de origen existan diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para poder constituir un Grupo Parlamentario, éstos, podrán

asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria, en términos de lo que establezca la Ley Orgánica.

En el caso de que un Grupo Parlamentario se disuelva, el que fue coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, para que ésta informe al Pleno

Los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a un Grupo Parlamentario, sólo podrán incorporarse a una Coalición Parlamentaria o habiéndose separado del primero se consideraran sin partido o independientes. En todo caso los Diputados conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 13.- *Cuando un partido político que tenga grupo en la Asamblea se fusione con otro, se podrá integrar un Grupo Parlamentario con los Diputados que sean miembros del nuevo partido.*

Artículo 14.- *La constitución, fusión e integración de un nuevo Grupo Parlamentario será notificado a la Mesa Directiva o, en los recesos a la Comisión de Gobierno, dentro de los cinco días siguientes en que haya tenido lugar, para que ésta informe al Pleno.*

Artículo 15.- *Los Diputados que deseen abandonar el Grupo Parlamentario al que pertenezcan podrán integrarse a una Coalición Parlamentaria ya constituida, pero no podrán conformar un nuevo Grupo o Coalición.*

El diputado considerado independiente, no podrá presidir alguna Comisión o Comité de ésta Asamblea Legislativa.

Los Diputados sin partido y los Diputados que sean la única representación del partido que los postuló, no podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido después de haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 16.- *Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, la Asamblea, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputado.*

Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo.

A más tardar en el plazo de dos meses, la Oficialía Mayor de acuerdo a sus disponibilidades deberá atender los requerimientos de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles, que requieran los Grupos Parlamentarios para el buen desempeño de sus funciones.

Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, en cuyo caso la comunicación será directa.

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrado y denominado como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Comisión de Gobierno.

Artículo 17.- *Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho durante las sesiones a que sus miembros se ubiquen en el Salón de Sesiones en asientos contiguos, ubicación que deberá acordar la Comisión de Gobierno."*

Sistema de Información Legislativa:

"Grupo parlamentario

Forma de organización que adoptan senadores o diputados con igual filiación de partido para realizar tareas específicas y coadyuvar al desarrollo de las actividades en su Cámara respectiva; su conformación permite la libre expresión de corrientes ideológicas. El grupo parlamentario en la Cámara de Diputados o Senadores se integra con un mínimo de cinco legisladores. En el Congreso mexicano sólo puede haber un grupo parlamentario por cada partido político con representación en éste.

La reforma al Reglamento de la Cámara de Diputados vigente a partir de 2011 estableció como objetivo de los grupos parlamentarios "promover la actuación coordinada de los diputados y diputadas, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte".[1]

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESPACIOS DEL CONGRESO

El Título Segundo, denominado "De Los Espacios Del Congreso", está constituido por un capítulo único denominado "Del Recinto, Salón de Sesiones y de Plenos y de Galerías", mismo que se integra de tres secciones: "Del Recinto, Del Salón de Sesiones, Salón de Plenos y de las Galerías, Galerías".

[1] Grupo Parlamentario. Sistema de Información Legislativa. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=120

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la inviolabilidad de las y los Diputados y las y los Senadores, por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo, así mismo, menciona que el Presidente de cada cámara velará por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar, asimismo mandata todo lo relacionado en el presente Título. Lo anterior a través de los artículos artículo 29 apartado A, numeral 6; apartado E, numeral 7, y el artículo 61 y 66 numeral 2.

Los artículos anteriores mencionan también la inviolabilidad del Recinto, concepto que incluye los salones de sesiones, los edificios de oficinas, patios, jardines, salones de sesiones, de plenos, galerías y demás inmuebles que son destinados al Congreso de la Ciudad.

Es menester señalar que además se de garantizar los lugares de trabajo a las comisiones y comités, se agrega dicha garantía para los espacios para los Grupos Parlamentarios, el uso de la tribuna para uso exclusivo de las y los Diputados y servidores públicos, los salones de sesiones para que las y los integrantes del congreso puedan deliberar, y por último, los espacios para la promoción cultural, destinados al público en general en las sesiones del pleno y los espacios donde existan actividades programas con finalidad cultural.

Y una vez que se ha realizado el análisis, razonamiento y estudio relativo al presente Título, esta Comisión dictaminadora considera que **son atendibles** las propuestas realizadas por la y los promoventes, lo anterior en virtud de que atienden a las *garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México.*

En este orden de ideas y con el propósito de que los mismos cuenten con una adecuada técnica legislativa integrada con el consenso, aportaciones y preocupaciones manifiestas de la y los proponentes, esta Comisión considera que se deberán integrar de los supuestos antes referidos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 29 Apartado A, numeral 6, y Apartado E, numeral 7, 61 y 66 numeral de la Constitución Política de la Ciudad de México; 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, y las definiciones que arroja el Sistema de Información Legislativa, respecto del "Recinto Legislativo, Salón de Sesiones y Galerías", mismos que a la letra señalan:

Constitución Política de la Ciudad de México:

"Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1...

2...

3...

4...

5...

6. Las y los diputados al Congreso de la Ciudad son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo. No podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. La o el Presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

B...

C...

D...

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7. El recinto de sesiones del Congreso de la Ciudad de México será inviolable.

..."

"Artículo 61

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.
El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar."

"Artículo 66

De la responsabilidad penal

1...

2. *Las diputadas y los diputados al Congreso de la Ciudad de México son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas. El presidente del Congreso de la Ciudad de México velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.*

3...

4..."

Reglamento de la Cámara de Diputados:

"TITULO SEGUNDO
De los Espacios de la Cámara

CAPITULO UNICO
Del Recinto, el Salón de Sesiones, el Salón de Plenos y las Galerías

Sección Primera
Recinto

Artículo 25.

1. El Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga a la Cámara, incluyendo Salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento de la Cámara.
2. El Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.
3. En el Recinto ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos. Los mandatos de cualquier autoridad deberán dirigirse al Presidente.
4. En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada. En caso de que alguien transgreda esta prohibición, el Presidente hará que abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 26.

1. La Junta garantizará que todas las comisiones ordinarias y comités de la Cámara tengan un lugar dentro del Recinto. Para el desarrollo de las reuniones, todos los órganos legislativos contarán con los espacios adecuados.
2. Deberá existir un espacio destinado a la atención de la demanda ciudadana.

Artículo 27.

1. Los grupos, los diputados y diputadas, tendrán espacios dentro del Recinto, de conformidad con lo que establece la Ley.
2. El presidente tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios, de la Cámara, asignados a los grupos, diputados y diputadas sin partido e independientes.

3. Si ocurriere algún daño a los espacios o recursos de la Cámara, por los grupos o diputados y diputadas, será cubierto con recursos de éstos, de conformidad con la normatividad administrativa aplicable.

Sección Segunda
Salón de Sesiones y Salón de Plenos

Artículo 28.

1. El Salón de sesiones será el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el Pleno y para la celebración de sesiones del Congreso General.

2. El Salón de plenos será el lugar donde se reúnan los diputados y diputadas a sesionar, dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo en el Salón de sesiones.

Artículo 29.

1. En el Salón de sesiones o Salón de plenos habrá un lugar reservado, al frente y a la vista de todos, para la Mesa Directiva y la tribuna de los oradores.

2. Los diputados y diputadas ocuparán sus lugares en el Salón de sesiones o Salón de plenos de acuerdo con lo que disponga la Mesa Directiva, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3. En el Salón de sesiones habrá también lugares específicos para ubicar a los representantes de los medios de comunicación que cubrirán los trabajos de la Cámara, diferentes al área destinada a los diputados y diputadas para el desarrollo de las sesiones.

4. De igual manera, deberán disponerse lugares en el Salón de sesiones o Salón de plenos, para los servidores públicos de la Cámara y el equipo de apoyo que brinde asesoría a los diputados y diputadas.

5. Cuando asistan a las Sesiones de la Cámara invitados especiales, funcionarios de los poderes Ejecutivo o Judicial, de los órdenes de gobierno, éstos ocuparán un lugar en el área descrita en el numeral anterior, y no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones, salvo lo dispuesto en la Ley y este Reglamento.

6. Los Secretarios de Estado ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.

Artículo 30.

1. En el caso de reuniones interparlamentarias con legisladores de otras naciones o de organismos binacionales o multilaterales, así como en reuniones con jefes de Estado o de gobierno de otros países, sólo con el acuerdo de la Junta se podrá hacer uso del Salón de sesiones o de otro espacio que se considere adecuado para ello, dentro del Recinto.

Artículo 31.

1. El uso de la tribuna de la Cámara le corresponderá exclusivamente a los diputados, diputadas y a los servidores públicos referidos en el artículo 124, numerales 2 y 3 de este Reglamento; así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político.

2. Las personas distintas a las mencionadas en el numeral anterior podrán hacer uso de la tribuna, cuando la Cámara celebre una Sesión solemne para que reciban algún reconocimiento o mención especial, a título personal o a nombre de alguna institución u organización, y en situaciones especiales, a propuesta de la Junta, con el acuerdo del Pleno.

Artículo 32.

1. El ingreso al Salón de sesiones estará reservado para los legisladores y los servidores públicos a que hace alusión el artículo 93 Constitucional. El ingreso de personas distintas a las señaladas, se hará sólo con permiso de la Mesa Directiva, mediante acreditación.

Sección Tercera
Galerías

Artículo 33.

1. En el Salón de Sesiones habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Pleno de la Cámara; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten, o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

2. El Presidente valorará la conveniencia de abrir nuevamente las galerías una vez restaurado el orden, si estima que las garantías de seguridad de los diputados y diputadas son las adecuadas.

Artículo 34.

1. El Presidente podrá solicitar la presencia de la fuerza pública, en el Recinto, si lo considerase conveniente, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley.

2. En este caso, la fuerza pública quedará bajo las órdenes exclusivas del Presidente."

Sistema de Información Legislativa:

"Recinto legislativo

Espacio físico diseñado para que el Pleno de las cámaras del Congreso de la Unión se reúna para sesionar. Asimismo, se refiere al conjunto arquitectónico que incluye salón de sesiones, edificio de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para su funcionamiento.

La Constitución señala que el Presidente de cada cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. Al respecto, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que aquél podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública."[2]

"Salón de sesiones

Lugar donde se reúnen los legisladores para discutir los asuntos de su competencia. El salón de sesiones es un área especialmente dedicadas a la realización de las asambleas deliberatorias.

[2] Recinto Legislativo. Sistema de Información Legislativa. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=202

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que a la apertura de los periodos ordinarios el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurarlos."[3]

"Galerías

Lugar o espacio físico en los recintos legislativos destinado al público asistente con el fin de que puedan observar el desarrollo de las sesiones o conocer la sede de las cámaras del Congreso de la Unión. Se prevé que, para tal efecto, el público asistente observe determinadas reglas de comportamiento.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que en cada Cámara del Congreso de la Unión habrá un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones; se abrirá antes de comenzar cada una de ellas y no se cerrarán sino cuando las sesiones se levanten, a no ser que haya necesidad, por algún desorden o por cualquier otro motivo, de deliberar sin presencia del público, en cuyo caso permanecerán cerradas. En las galerías habrá un lugar especialmente destinado al Cuerpo Diplomático y otro a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los Gobernadores de los Estados y demás funcionarios públicos. Los concurrentes se presentarán sin armas, guardarán respeto, silencio y compostura, y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración."

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que en el Salón de Sesiones habrá un lugar destinado al público que concurra a presenciar las sesiones del Pleno de la Cámara; este lugar se abrirá antes de comenzar cada una de ellas y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten o sea necesario cerrarlas para restaurar el orden público."[4]

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

El Titulo tercero, denominado "De la Disciplina Parlamentaria", constituido por un solo capítulo denominado "Reglas Generales", integrado por dos secciones nombradas "De las Amonestaciones, y De las Sanciones", el presente Título señala las reglas de disciplina que deberán respetar toda y cada uno de las y los diputados del Congreso, señalando las sanciones a que serán acreedores en caso de no seguirlas, algunos supuestos al respecto son:

---

[3]Salón de Sesiones. Sistema de Información Legislativa. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=213

[4]Galerías. Sistema de Información Legislativa. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=110

- Las y los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial y observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario.
- Las y los Diputados en el ejercicio de sus funciones observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.
- Durante sus intervenciones en la Tribuna o en cualquier acto oficial, no deberán afectar o lesionar la dignidad de las y los legisladores, funcionarias o funcionarios o ciudadanas o ciudadanos.

Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a las y los Diputados son:

- Apercibimiento;
- Amonestación;
- Amonestación con constancia en el acta, y
- Disminución de la dieta, en términos de la ley, este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Las y los Diputados serán amonestados en los siguientes casos:

- Cuando sin justificación perturbe a la o el Presidente de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;
- Cuando con interrupciones reiteradas altere el orden en las sesiones;
- Cuando agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la Tribuna;
- Cuando no guarden el orden o compostura en la sesión;
- Cuando dejaren de asistir por tres veces a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan.

- Cuando en la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el articulo anterior;
- Cuando portare armas dentro del Recinto, y
- Cuando profiere amenazas a cualquiera de las y los Diputados.

En relación a los articulos que forman parte del presente Título al llevarse a cabo el análisis, razonamiento y estudio relativo al mismo, esta Comisión dictaminadora hace alusión a que el contenido de las propuestas que fueron realizadas **son atendibles,** en este orden de ideas y con el propósito de que los mismos cuenten con una adecuada técnica legislativa integrada con el consenso, aportaciones y preocupaciones manifiestas de la y los proponentes, esta Comisión considera que se deberán integrar de los supuestos en el referidos.

Lo anterior con fundamento en los articulo 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, todos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y las definición que arroja el Sistema de Información Legislativa, respecto de la "Disciplina Parlamentaria", mismos que a la letra señalan:

Reglamento de la Cámara de Diputados:

"CAPÍTULO II

DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

Artículo 18.- *Los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto Oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.*

Artículo 19.- *Los Diputados observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario.*

Artículo 20.- *Los Diputados en el ejercicio de sus funciones en el Recinto Oficial observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.*

Artículo 21.- *Los Diputados, durante sus intervenciones en la tribuna o en cualquier acto oficial, procurarán no afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, funcionario o ciudadano.*

Artículo 22.- *Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los Diputados son:*

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Amonestación con constancia en el acta; y,

IV.- Disminución de la dieta, sólo en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. *Los Diputados serán apercibidos por el Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes valorarán la propuesta y determinarán su procedencia, en su caso, por sí mismo o a moción de cualquiera de los Diputados cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, cuando dejaren de asistir por tres veces consecutivas a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan.*

Artículo 24.- *Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva, en su caso cuando:*

I.- Un Diputado sin justificación perturbe al Presidente de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;

II.- Un Diputado con interrupciones altere el orden en las sesiones; y,

III.- Un Diputado, agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la tribuna.

SECCIÓN 1

Artículo 25.- *Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente en los recesos de la Asamblea, con constancia en el acta:*

I.- Cuando en la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior;

II.- Cuando portare armas dentro del recinto parlamentario; y,

III.- Cuando profiere amenazas a uno o varios Diputados.

Cuando se produzca el supuesto a que hace referencia la fracción anterior, el Presidente de la Mesa Directiva requerirá al Diputado para que retire las amenazas proferidas. De acatarlo, el Presidente ordenará que sus declaraciones no consten en el diario de debates.

SECCIÓN 2

SANCIONES

Artículo 26.- *La dieta de los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos;*

I.- El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte.

II.- El Diputado que no concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia de la Comisión o Comité, el cual será otorgado únicamente por tratarse de causas graves o en razón de propios compromisos inherentes a la legislatura y la diputación no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.

Lo anterior no aplicara cuando haya una sesión del pleno, cuando se realicen de forma simultánea reuniones de Comisión de la que el diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda Oficial.

Se justificará la inasistencia en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 27.- *Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:*

I.- La sanción será aplicada por la Tesorería, a petición del Presidente de la Mesa Directiva, o del Presidente de la Comisión o Comité respectivo, debiendo informar de su aplicación;

II.- Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, el Presidente respectivo, deberá enviar a la Tesorería copia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, con base en la información que remitan los Presidentes de las Comisiones y Comités, así como de la información que obtenga de las versiones estenográficas del Pleno y de la Diputación Permanente, enviará a la Coordinación General de Comunicación Social, las listas de asistencias de los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet de la Asamblea Legislativa.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de los Diputados a la Asamblea Legislativa del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional."

Sistema de Información Legislativa:

"Disciplina parlamentaria

Principio de actuación mediante el cual los legisladores de un grupo parlamentario mantienen un mismo posicionamiento político y un mismo sentido de la votación en un tema en particular. Los factores que determinan la disciplina de los integrantes de los grupos parlamentarios en el

Poder Legislativo son: las reglas internas de los partidos, las reglas electorales y las reglas internas del Congreso."[5]

TÍTULO CUARTO
FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

El Título Cuarto, denominado "Funcionamiento Del Pleno" e integrado de los siguientes tres capítulos nombrados: "De las Sesiones del Pleno" (conformado por siete secciones que son de "Generalidades, Sesiones Ordinarias, Sesiones Extraordinarias, Sesiones Solemnes, Sesiones Permanentes, Sesiones Privadas yDe la Realización de los Parlamentos");"De las Asistencias, Declaración de Quórum, Inasistencias, Permisos y Justificaciones", y "Del Orden Del Día" (conformada de tres secciones denominadas Integración y Contenido, Inclusión de Asuntos y Del Turno)

De conformidad con mandatado por la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso debe celebrar diferentes tipos de sesiones, en ese sentido ambos Diputados promoventes atienden la necesidad de establecer los tipos y las características que deben de tener las mismas, y para ello, esta Comisión dictaminadora considera necesario citar las definiciones de las distintas sesiones que deben existir en el cuerpo del presente dictamen, mismas que atienden entre otros a los siguientes supuestos:

- Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas, solemnes o permanentes, todas serán públicas, con excepción de las privadas que serán económicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.
- Para el desarrollo de las sesiones, deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto, una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en

[5] Disciplina Parlamentaria. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=86

su caso los necesarios, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.

- La o el Secretario de la Mesa Directiva pasará lista de asistencia al inicio de la sesión por medio del sistema electrónico y en su caso de manera verbal.
- Si al inicio de cada sesión no existe el quórum a que se refiere el artículo anterior, lo informará a la o el Presidente, quien deberá proceder a levantar la sesión y citar el día y hora para la siguiente sesión.
- Se tomará en cuenta la asistencia de las y los Diputados que se encuentren presentes en las reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités del Congreso. Las y los Presidentes de los órganos de trabajo interno deberán notificar, por escrito, a la Mesa Directiva, el nombre de la y los Diputados que se encuentran en la reunión de trabajo o en su caso, la lista de asistencia de la reunión a realizarse a efecto de que sea considerada su asistencia a la sesión plenaria del Congreso.
- Al inicio de las sesiones, la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará pasar lista de presentes.
- El secretario dará cuenta del número de Diputadas y Diputados que registraron su asistencia a efecto de verificar el quórum.
- Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: "Se abre la sesión"; y la cerrará con la fórmula: "Se levanta la sesión".
- Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, la o el Presidente ordenará que se proceda la entonación del Himno Nacional, con excepción de aquellas en las que asista la persona titular del Ejecutivo, caso en que los honores referidos se efectuarán cuando la o el Jefe de Gobierno haya ingresado al Recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

- Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el orden del día que al efecto prepare la Junta y la Mesa Directiva en los términos del presente reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum.
- Abierta la sesión se procederá a aprobar el acta de la sesión anterior.

De lo anterior se desprende que en relación al Quorum, queda debidamente mandatado en todas y cada una de las sesiones que realizara el Congreso y los requerimientos especificos de su existencia en los procesos, reuniones y decisiones tomadas y llevadas a cabo por las y los Diputados. En consecuencia las Asistencias, Declaración de Quórum, Inasistencias, Permisos y Justificaciones, quedan integrados entre otros por los siguientes supuestos:

- Será facultad de la o el Presidente que se realicen los avisos necesarios para procurar la presencia de todas las y los Diputados integrantes del Congreso, en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.
- Las y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico, de no ser posible su operación, se procederá al pase de lista verbal y dar cuanta a la Mesa Directiva.
- El sistema electrónico se abrirá por lo menos, sesenta minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción de la o el Presidente.
- El Congreso abrirá con validez sus sesiones, cuando esté integrado el quórum, de acuerdo a lo que dispone la ley y el presente reglamento.
- En el caso de que no existe quórum, el Presidente levantara la sesión ordenara el descuento levantará la sesión y se citara al día siguiente para la reanudación.
- Las inasistencias de las o los Diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas: Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares, por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea, estar en sesiones de Comisiones o

Comités del Congreso, y cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Junta, la Comisión Permanente o alguna Comisión a la que pertenezca.

Derivado a lo anterior, podemos denotar que las propuestas de los Diputados promoventes coinciden con las definiciones existentes en organismos de legalidad que ahora ejercen sus facultades, además de que, como ya se expuso anteriormente, no contraviene a alguna normatividad constitucional toda vez que las mismas no previene algún supuesto especifico o particular sobre la materia que nos ocupa en este apartado, por lo tanto las presentes propuestas se deben contemplar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados; 92, 95, 108 y 109 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como las definiciones que arroja el Sistema de Información Legislativa respecto del Orden del día, Quórum, Sesión Extraordinaria, Sesión Ordinaria, Sesión Permanente, Sesión Solemne y el Turno, y que a la letra dicen:

Reglamento de la Cámara de Diputados:

"CAPITULO II

De las Asistencias, Declaración de Quórum, Inasistencias, Permisos y Justificaciones

Artículo 44.

1. *Será facultad del Presidente que se realicen los avisos necesarios para procurar la presencia de todos los diputados y diputadas integrantes de la Cámara, en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.*

2. *El Presidente requerirá la presencia de los diputados y diputadas que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir injustificadamente.*

Artículo 45.

1. *Los diputados y diputadas deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del Sistema Electrónico. Si no es posible su operación, se procederá a la aplicación del registro a través del pase de lista o mediante el sistema de registro de firmas ante la Mesa Directiva.*

2. *El Sistema Electrónico se abrirá por lo menos, noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la Sesión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción del Presidente.*

3. *Si una diputada o diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará las cédulas para tal efecto, hasta treinta minutos posteriores al cierre delSistema Electrónico.*

4. *La Secretaría ordenará hacer avisos para que las diputadas y los diputados pasen al Salón de Sesiones, diez minutos antes del inicio de la Sesión. Los avisos se harán también antes de reanudar una Sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.*

5. *La Secretaría instruirá para que dichos avisos se realicen en todas las oficinas, estancias, salones, pasillos y demás áreas del Recinto.*

Artículo 46.

1. *La Cámara abrirá con validez sus sesiones, cuando esté integrado el quórum, de acuerdo a lo que dispone el artículo 63 de la Constitución.*

2. *Durante la Sesión, el quórum sólo se verificará mediante las votaciones nominales.*

3. *Una vez iniciada la Sesión, esta sólo se suspenderá si se comprueba la falta de quórum en alguna votación nominal. En este caso, el Presidente declarará un receso hasta por quince minutos. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión.*

Artículo 47.

1. *Se computará como inasistencia de la diputada o del diputado a una Sesión cuando:*

I. *No registre su asistencia al inicio.*

II. *En caso de votación nominal no vote ono manifieste su abstención en al menos, un tercio de los proyectos de ley o decreto que se discutan en la Sesión, salvo que exista justificación.*

Artículo 48.

1. *Las inasistencias de las diputadas o de los diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:*

I. *Enfermedad u otros motivos de salud,*

II. *Gestación y maternidad, y*

III. *El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, el Coordinador o alguna comisión a la que pertenezca.*

2. *Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva debidamente fundadas y contar con el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.*

3. *Por ningún motivo se podrán justificar las inasistencias cuando se trate de asuntos de carácter personal, que no estén expresamente autorizadas por la Mesa Directiva.*

Artículo 49.

1. *La justificación de inasistencia por enfermedad, motivos de salud, gestación y maternidad deberá tramitarse ante la Mesa Directiva, con una constancia médica avalada por los servicios médicos de la Cámara.*

Artículo 50.

1. Las diputadas y los diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente. Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.

2. En ningún caso podrán justificarse más de seis inasistencias en un mismo periodo de Sesiones ordinarias. Durante los periodos de Sesiones extraordinarias la Mesa Directiva establecerá el número de inasistencias justificables.

Artículo 51.

1. El Presidente podrá otorgar permisos para ausentarse a sesiones del Pleno, a los integrantes de la Mesa Directiva, por cumplimiento de encomiendas oficiales.

2. Los permisos otorgados por el Presidente no darán lugar a la falta, pero deberán hacerse valer ante los órganos respectivos por el diputado o diputada, a través de un escrito.

Artículo 52.

1. La Mesa Directiva podrá dispensar a sus integrantes la obligación del registro inicial de asistencia cuando el diputado o la diputada esté presente en la sesión y no haya registrado su asistencia debido a algún retraso con motivo de su encargo.

Artículo 53.

1. Se otorgarán permisos para ausentarse de la Sesión, durante su transcurso, siempre que el diputado o diputada se encuentre presente, que ocurran circunstancias que lo ameriten y que se solicite por escrito fundado y motivado en el que conste el visto bueno del Coordinador o representante autorizado.

Artículo 54.

1. La Secretaría será la encargada de supervisar la operación del Sistema Electrónico y verificará los resultados.

2. Al final de cada Sesión, la Secretaría, emitirá una relación en la que se especifique lo siguiente.

I. La asistencia de las diputadas y de los diputados registrada al inicio de la Sesión conforme al Sistema Electrónico o, en su caso, pase de lista;

II. La asistencia, registrada por medio de cédulas;

III. Los nombres de las diputadas y de los diputados que estén ausentes por cumplimiento de encomienda oficial autorizada, que estén en Reunión de alguno de los órganos reconocidos por la Ley o cuenten con permiso de la Mesa Directiva, y

IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en, cuando menos, la mitad de las votaciones que se hayan realizado.

3. La Secretaría deberá firmar dicha relación para que se incorpore al acta de la Sesión, haciendo la mención de que las diputadas o los diputados considerados como ausentes, cuentan con el plazo establecido en el artículo 50 de este Reglamento, para justificar sus inasistencias.

Artículo 55.

1. La Secretaría estará obligada a remitir al Presidente y a los coordinadores para su conocimiento, una copia del documento que refleje las asistencias e inasistencias, al día siguiente de la Sesión.

Artículo 56.

1. Cuando haya transcurrido el plazo previsto, la Secretaría emitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de diputados y diputadas que justificaron sus inasistencias, así como de quienes no lo hicieron; el cual turnará al Presidente, para su publicación y difusión en la Gaceta, en Internet, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara y en la bitácora de asistencias a las sesiones, de acuerdo con el siguiente formato:

I. Nombre de cada diputada y diputado,
II. Asistencias, permisos, inasistencias justificadas e injustificadas;
III. Fecha de actualización, y
IV. Los nombres de las diputadas y de los diputados que no hayan participado en cuando menos, un tercio de las votaciones que se hayan realizado.

Artículo 57.

1. La Secretaría formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir al Presidente y a los coordinadores de los grupos, a efecto de que se publique en los medios de información de la Cámara, a través de la página de Internet oficial y de las cuentas en redes sociales activadas por la Cámara; y se determine la sanción correspondiente en términos del artículo 64 de la Constitución.

Artículo 58.

1. El registro de control de la asistencia, las votaciones y las justificaciones estarán a cargo de la Secretaría designada por la Mesa Directiva, quien será auxiliada por los órganos de apoyo técnicos competentes.

CAPITULO III
Del Orden del Día

Sección Primera
Integración y Contenido

Artículo 59.

1. La Mesa Directiva integrará el proyecto del Orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la Cámara de Senadores, los otros dos Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los Municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares.

2. Cuando la Junta remita los asuntos a la Mesa Directiva, señalará los nombres de los diputados o diputadas que intervendrán en tribuna.

3. Tendrán prioridad aquellos asuntos que impliquen un mayor interés público y los que por término constitucional, legal o reglamentario, requieran discusión y votación inmediata en el Pleno.

Artículo 60.

1. El Presidente mandará publicar el Orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 22:00 horas del día anterior de cada Sesión.

2. Previo al inicio de cada Sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa.

3. El Orden del día se proyectará durante las sesiones, en las pantallas electrónicas dispuestas en el Recinto para tal efecto. La proyección deberá actualizarse, cada vez que el Pleno acuerde la modificación del Orden del día.

Artículo 61.

1. En la publicación del Orden del día se deberán distinguir los asuntos que requieran discusión y votación, de aquellos que sean de carácter informativo.

Artículo 62.

1. Previo al desahogo del Orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum;

2. El Orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva, los apartados siguientes: Lectura del Orden del día; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Sesión anterior; comunicaciones oficiales; solicitudes de licencia y toma de protesta de diputadas y diputados; minutas; iniciativas de ley o de decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, de las legislaturas de los estados y de los senadores; propuestas de acuerdo de los órganos de gobierno de la Cámara; declaratorias de publicidad de los dictámenes; declaratorias de publicidad de iniciativas y minutas con vencimiento de plazos; dictámenes a discusión; iniciativas y minutas con vencimiento de plazo a discusión;agenda política; iniciativas de diputadas y diputados y a nombre de grupo; proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución; proposiciones a nombre de grupo; proposiciones de las diputadas y de los diputados; peticiones de particulares, efemérides,clausura y cita.

3. Por lo que se refiere a proposiciones a nombre de Grupo, proposiciones de las diputadas y los diputados y peticiones de particulares, el Presidente dará cuenta y turnará desde luego a las comisiones respectivas.

Artículo 63.

1. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el Orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

2. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a las comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

3. La Mesa Directiva sólo podrá hacer las sugerencias respecto a cuestiones técnicas del dictamen y no podrá hacer modificaciones al texto aprobado en comisiones.

4. Cuando las comisiones acuerden con la Mesa Directiva los términos finales del dictamen, no podrán pasar más de dos sesiones ordinarias, sin que se incluya en el Orden del día, para efectos de declaratoria de publicidad.

5. El mismo plazo se observará para que sea presentado a discusión y votación en el Pleno. La excepción a esta norma sólo podrá darse cuando:

I. La Mesa Directiva por conducto del Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo 2, inciso e) de la Ley, devuelva el dictamen a la comisión respectiva, en virtud de que éste no cumple las normas que regulan su formulación y presentación, y

II. La Junta acuerde postergar su presentación, hasta por siete días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

Artículo 64.

1. La Junta podrá proponer la inclusión de un punto en el Orden del día que no se encuentre originalmente publicado en la Gaceta. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se distribuya a los diputados y diputadas en forma electrónica y a solicitud, en forma impresa, antes de que lo ponga a consideración del Pleno.

2. Los grupos por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta, podrán modificar el orden de presentación de sus asuntos registrados en el Orden del día, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.

3. Cuando la modificación implique el intercambio de espacios entre asuntos registrados en el Orden del día de diferentes grupos, esta deberá contar con la aprobación de la Mesa Directiva.

Sección Segunda
Inclusión de Asuntos

Artículo 65.

1. Las solicitudes de inclusión de asuntos en el Orden del día deberán remitirse por la Junta a la Mesa Directiva, señalando el Grupo, diputada o diputado proponente, y reunir los siguientes requisitos:

I. Presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 13:00 horas del día anterior a la Sesión. Se acompañará con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por el autor o autores, y

II. Incluirá información del asunto mediante una breve descripción.

2. El Orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la Junta; la solicitud será expuesta por el Presidente. Acto seguido, la Secretaría consultará, en votación económica a la Asamblea, si es de aprobarse.

3. En caso de que la Junta no celebre Reunión, los grupos acordarán los términos para la recepción y registro de los asuntos que integrarán el Orden del día. Para ello, contarán con el auxilio del personal técnico de la Junta, quien recopilará los asuntos, y una vez integrado el Orden del día informará oportunamente a los grupos.

4. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.

Sección Tercera
Turno

Artículo 66.

1. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a la instancia respectiva, será el siguiente:

I. La Secretaría presentará el asunto al Pleno,

II. El Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la comisión o comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y

III. La Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las setenta y dos horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de un Secretario.

Artículo 67.

1. El Presidente podrá turnar los asuntos a una o más comisiones, para efectos de:

I. Dictamen,

II. Opinión, o

III. Conocimiento y atención.

2. El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.

Artículo 68.

1. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a las comisiones ordinarias, las minutas, las iniciativas legislativas, las observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal, las proposiciones y otros documentos que, de acuerdo a la Ley, requieran de la elaboración de un dictamen.

Artículo 69.

1. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las comisiones ordinarias o especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las minutas, las iniciativas, las observaciones del titular del Poder Ejecutivo Federal y las proposiciones.

2. La comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la comisión dictaminadora, en un plazo máximo de treinta días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

3. En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de diez días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

4. Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de las comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

5. En los dictámenes, las comisiones deben anexar copia de la opinión para su publicación.

Artículo 70.

1. El turno para conocimiento procederá para enviar a las comisiones ordinarias, a las especiales, a las de investigación, a los comités o a otros órganos de apoyo técnico que integran la Cámara; las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

Artículo 71.

1. Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.

2. La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley.

3. La ampliación del turno será el envío a más comisiones, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

Artículo 72.

1. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por una comisión, que presentará el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido al Presidente para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

2. La personalidad de la comisión se tendrá acreditada, para efecto de declinatoria de competencia, cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva.

3. La sustanciación de la declinatoria se tramitará en los mismos términos que la modificación de turno.

Artículo 73.

1. La modificación del turno sólo la podrá realizar el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo. El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

2. Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.

Artículo 74.

1. Estarán facultados para solicitar al Presidente la modificación del turno:

I. El autor,

II. El Grupo, en el caso de asuntos presentados en su nombre, y

III. La Junta Directiva o juntas directivas, por mayoría.

2. El Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta.

Artículo 75.

1. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente resolverálo conducente, su decisión será inatacable."

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

"SECCIÓN 2
DEL ORDEN DEL DIA

Artículo 92.- *Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el Orden del Día conforme a la siguiente preferencia:*
1.- Aprobación del Acta de la Sesión anterior.
2.- Comunicaciones de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios.
3.- Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales.
4.- Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal.
5. Acuerdos Parlamentarios.
6. Dictámenes para discusión y votación.
7. Iniciativas de ley o decreto.
8.- Informe de las Comisiones y Comités.
9.- Informe de peticiones formuladas por particulares.
10.- Presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.
11.- Efemérides, y
12.- Asuntos Generales.

Artículo 95.- *El Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva para complementar, en su caso, el Orden del Día elaborado en consulta con la Comisión de Gobierno y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.*

Artículo 108.- *Se presentarán en sesión privada:*
I.- Los asuntos puramente económicos de la Asamblea;
II.- Los que apruebe el Pleno a solicitud de uno o más Diputados, y
III.- Los demás que determine la Mesa Directiva.

Artículo 109.- *El acuerdo de la Mesa Directiva para llevar a cabo la sesión privada que se refiere el artículo anterior, deberá estar fundada y motivada y deberá constar por escrito. El presidente la pondrá a consideración del Pleno a fin de que éste decida por mayoría de votos de sus miembros presentes, si es que se encuentran los supuestos establecidos para que la sesión privada proceda.*
Durante la sesión privada permanecerán en el recinto únicamente los Diputados, los empleados y funcionarios administrativos de la Asamblea, y cualquier otra persona que el presidente de la Mesa Directiva autorice.
Los concurrentes están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados en la sesión."

Sistema de Información Legislativa:

"Orden del dia

Listado de asuntos que formula la Mesa Directiva para ser tratados en una sesión. Se utiliza para programar los trabajos parlamentarios que se abordarán y sirve de guía al Presidente de la Mesa Directiva para conducir dicha sesión.

La Mesa Directiva integrará el proyecto del orden del día de las sesiones y lo dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente de la Junta de Coordinación Política, los dictámenes y resoluciones que le turnen las comisiones, así como los asuntos que reciba de la colegisladora, los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los estados, los poderes locales de la Ciudad de México, los municipios y los organismos públicos o en su caso, de los particulares. El Reglamento del Senado refiere en lo particular a los asuntos que provienen de los órganos constitucionales autónomos; y otros entes públicos, nacionales o del exterior.

En la Cámara de Diputados el orden de presentación de los asuntos ante el Pleno podrá ser modificado por los grupos parlamentarios por medio de sus coordinadores o sus representantes en la Junta de Coordinación Política, lo cual deberán de notificar a la Mesa Directiva y a los demás grupos, antes del inicio de la Sesión.

La Cámara de Senadores formula el orden del día dando prioridad a los asuntos que debe conocer, discutir o votar el Pleno conforme a plazos previstos en disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias; aquellos que representen un mayor interés público; y las iniciativas con aval de grupo.[6]"

"Quórum

Número mínimo de legisladores cuya presencia es necesaria para sesionar válidamente en los órganos legislativos -el Pleno de las Cámaras del Congreso o de sus comisiones-, a fin de poder tomar decisiones o realizar votaciones legítimas de los asuntos que desahogan. La existencia del quórum busca que el Poder Legislativo se ejerza en forma colegiada para impedir que una minoría tome decisiones; y, fomentar la reunión regular de los órganos legislativos. Para que puedan sesionar las cámaras del Congreso deben estar presentes más de la mitad de sus integrantes.

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales.

La norma interna del Senado establece que el quórum se constituye con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Cámara."[7]

"Sesión extraordinaria

Es la reunión que realiza el Pleno de una o ambas cámaras del Congreso de la Unión en el marco de un periodo extraordinario para tratar un asunto(s) específico(s) que se desarrolla sin fecha preestablecida durante los periodos de receso. Los periodos extraordinarios son convocados por la Comisión Permanente por sí o a solicitud del presidente de la República.

---

[6] Orden del día. Sistema de Información Legislativa. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=172

[7] Quórum. Sistema de Información Legislativa. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=199

La Constitución Política refiere que el Congreso o una sola de las cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

El Reglamento para el Gobierno Interno del Congreso señala que serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos constitucionales ordinarios o en los días feriados, dentro de ellos.

El Reglamento de la Cámara de Diputados refiere que el Presidente de la Mesa Directiva deberá citar a este tipo de sesiones, por regla general, 48 horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con 24 horas de anticipación.

Por su parte, el Reglamento del Senado establece que las sesiones extraordinarias pueden ser públicas o secretas.[8]"

"Sesión ordinaria

Son las reuniones que tienen verificativo en el Pleno de las cámaras del Congreso de la Unión durante los periodos ordinarios de sesiones que constitucionalmente definen los artículos 65 y 66.

La Constitución Política señala que el Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el presidente de la República inicie su encargo, en cuyo caso se reunirá a partir del 1° de agosto; y a partir del 1° de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que son sesiones ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los periodos constitucionales; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella podrán ser prorrogadas.

El Reglamento de Senado de la República especifica que se efectúan preferentemente los días martes y jueves de cada semana. Pueden convocarse también en días diferentes cuando así lo considere el Presidente de la Mesa Directiva. Añade que, por regla general, las sesiones ordinarias inician a las once horas y duran hasta cuatro horas. No obstante, pueden ser prorrogadas por disposición del presidente o por acuerdo del Pleno a solicitud de un senador.

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados señala que serán sesiones ordinarias las que se celebren en los periodos establecidos en la Constitución. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y durarán hasta cinco horas prorrogables por el Pleno. Podrán realizarse sesiones en días diferentes a los señalados, cuando así lo acuerde el Pleno.[9]"

---

[8] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=218

[9] Sesión Ordinaria. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=219

"Sesión permanente

Las sesiones permanentes tienen como propósito desahogar los asuntos que acuerde cada una de las cámaras para conservar la sesión de Pleno que se trate, a efecto de poder reanudarlos en forma expedita en otro momento.

Durante esta sesión no puede tratarse ningún otro punto, salvo que en el transcurso de la discusión se proponga la adición de un tema con carácter urgente y tendrá que ser avalado por el Pleno.

La sesión permanente podrá darse por terminada cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron.

Cabe señalar que en la Cámara de Senadores pueden ser ordinarias o extraordinarias. En la Cámara de Diputados se contempla que durante éstas el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes.[10]"

"Sesión solemne

Reunión de los integrantes de alguna de las cámaras para realizar algún acto ceremonial, protocolario o diplomático. Las sesiones solemnes generalmente se llevan a cabo para celebrar algún aniversario, recibir a algún funcionario extranjero o inscribir con letras de oro el nombre de un personaje de la historia en el Muro de Honor del recinto parlamentario de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión.

El Reglamento de la Cámara de Diputados contempla la celebración de sesiones solemnes para: conmemorar sucesos históricos o efemérides, reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes, recibir a visitantes distinguidos, delegaciones parlamentarias o invitados especiales o, realizar actos protocolarios o diplomáticos.

El Reglamento del Senado las convoca para: conmemorar alguna efeméride, tributar homenaje a personajes ilustres, recibir a invitados distinguidos, nacionales o extranjeros, imponer la Medalla de Honor Belisario Domínguez u, otorgar el Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto."[11]

"Turno

Es el trámite que dicta el Presidente de la Mesa Directiva de las cámaras del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente, durante las sesiones, para enviar los asuntos que se presentan en el Pleno a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del proceso legislativo.

En la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva puede turnar a una o más comisiones un asunto para efectos de: 1) dictaminarlo, 2) opinarlo o, 3) conocerlo y atenderlo.

Para efectos de dictaminación se enviarán a las comisiones ordinarias las minutas, iniciativas, observaciones del Ejecutivo Federal, proposiciones y demás acuerdos que así lo requieran.

---

[10] Sesión permanente. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=220

[11] Sesión Solemne. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=222

Para su opinión se remitirán a comisiones ordinarias o especiales los asuntos referidos para coadyuvar en su dictaminación.

Para conocimiento se turnarán a las comisiones ordinarias, especiales, de investigación y comités u otros órganos de apoyo técnico que integran dicha Cámara, las comunicaciones, peticiones de particulares, solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen o resolución.

Un turno se podrá modificar sólo por el Presidente de la Mesa Directiva para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo a petición del autor, grupo parlamentario, Junta Directiva o juntas directivas. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y el Presidente de la Mesa Directiva resolverá lo conducente. Su decisión será inatacable.[12]"

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO

El Título Quinto, es denominado "De Los Procedimientos En El Pleno", integrado de siete capítulos el primero de ellos denominado "De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno" que a su vez contiene seis secciones nombradas "De las Intervenciones, De la Facultad para Ingresar Iniciativas, De las Proposiciones, Del Dictamen, De los Votos Particulares y De los Proyectos"; el segundo capítulo es denominado " Del Trámite de los Asuntos ante el Pleno" y el tercero, "De las discusiones en el Pleno" que contiene cuatro secciones que tratan los temas relativos a la "Discusión en lo General, Discusión en lo Particular, Discusión de las Proposiciones de urgente u obvia resolución, y De las Mociones".

Dentro del presente se constituyen también los siguientes temas: "De las Comparecencias ante el Pleno, De la Pregunta Parlamentaria en el Pleno, De las Peticiones y De las Votaciones", "Disposiciones Preliminares, Votación Nominal, Votación Económica y finalmente Votación por Cédula "

Esta dictaminadora atendiendo a la finalidad de llevar un orden en el desahogo de los asuntos en el Pleno y a las facultades y obligaciones de la persona que ejerza la presidencia de la Mesa Directiva,

[12]Turno. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=237

considera necesario que se encuentre reglamentado el procedimiento de intervenciones y el desahogo de los asuntos, para dar la convicción jurídica a la o el Presidente de actuar en todo momento con la garantía de seguridad jurídica y debido proceso en el desarrollo de sus actividades.

En ese sentido el presente dictamen derivado de su Ley Orgánica señala que el Congreso *contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo*, lo anterior dando cumplimiento a lo mandatado en la Constitución de la Ciudad de México, misma que además señala de manera clara que la elección de la Mesa Directiva *será por la mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno.*

Esta dictaminadora considera viable que la integración de la Mesa Directiva consista en: *una o un Presidente, cuatro personas Vicepresidentes, dos personas Secretarias y dos personas Prosecretarios.* Lo anterior en virtud de que actualmente en esta Asamblea Legislativa se han desarrollado los trabajos de dicha Mesa, con esta conformación de manera exitosa, misma que atiende a los trabajos que durante siete legislaturas se han desarrollado en ésta Asamblea Legislativa. Y con el propósito de tener la fundamentación adecuada al respecto, es menester señalar la integración antes referida se encuentra mandatada a través de la propia Ley Orgánica de dicho órgano así como en sus leyes reglamentarias.

Asimismo y en relación a la Presidencia de la Mesa Directiva ésta será depositada en *la o el Presidente del Congreso y expresa su unidad, garantiza el fuero constitucional de las y los Diputados, y vela por la inviolabilidad del Palacio Legislativo y demás instalaciones del Congreso.* Además *la o el Presidente conducirá las relaciones institucionales con el Congreso y las autoridades locales de la Ciudad de México.*

Lo anterior se homologa a la forma en que se desarrolla el procedimiento parlamentario a nivel federal e inclusive en la mayoría de las entidades federativas, y en consecuencia se crea la Junta de Coordinación Política.

Como consecuencia de lo anteriormente citado resulta imperante resaltar que el contenido del presente título atiende de manera principal al actual de las personas titulares de los órganos antes referidos, y atendiendo al hecho de que el Congreso de la Ciudad de México, al ser un órgano de representación que procura el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno local y Poderes locales y Federales, por ello los integrantes de este órgano tiene el derecho de manifestar sus puntos de vista, argumentos a favor y en contra de todos los asuntos desahogados en Pleno, resulta necesario que se regule las intervenciones en el mismo.

En este mismo contexto y en relación a **las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno** el presente dictamen mandata entre otras las siguientes disposiciones:

El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

- Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;
- Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por diez minutos;
- Dictámenes, hasta por 10 minutos;
- Proposiciones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;
- Agenda política, hasta por diez minutos para la o el promovente o en su caso la o el Coordinador del Grupo, y
- Efemérides, hasta por tres minutos.
- Las y los Diputados que tengan registradas más de una iniciativa por sesión, podrán elegir cuál de ellas presentará en Tribuna previo aviso a la Mesa Directiva.
- Durante la presentación de iniciativas, si la o el proponente no se encuentra en el salón de sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes.

Respecto a la Facultad para Ingresar Iniciativas:

Quienes tienen facultad a realizarlo son:

- La o el Jefe de Gobierno;
- Las y los Diputados integrantes del Congreso;
- Las Alcaldías;
- El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;
- Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, y
- Los Organismos Autónomos, en las materias de su competencia.

Además todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros.

Tal y como ha quedado señalado este Título establece el derecho de las y los ciudadanos de iniciar leyes y decretos, mismos que esta normados en el artículo 71 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete *"...A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes..."*

Asimismo se mandata en las mencionadas Constituciones ***la figura de*** **iniciativa preferente** así como el procedimiento que seguirá ésta, lo anterior en los artículos 25 apartado B numeral 4 y 30 numeral 2 y 3 de la Constitución de la Ciudad de México., en ese sentido se establecen entre otros los siguientes supuestos.

- El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o él Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por la Constitución Local, la ley y el presente reglamento.

- Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el artículo 25, apartado B, numeral 4 de la Constitución Local.
- Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.
- Las iniciativas que presenten las o los Diputados, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.

En este mismo orden de ideas el presente reglamento señala el siguiente procedimiento para el caso de lasiniciativas preferentes:

- La o las Comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se entregue el turno a la Comisión o Comisiones correspondiente en que fue presentada, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno;
- El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable, y
- Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la o las Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

  a) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para ser discutida en los términos de un dictamen conforme a lo mandatado por el presente Reglamento;

  b) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno;

  c) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, y

  d) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por el Congreso será enviada en los términos de la ley.

En relación a las proposiciones, el Pleno podrá conocer de aquellas que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

- Acuerdos parlamentarios, que son resoluciones en materia del régimen interior del Congreso, previstas en la ley;
- Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías, y
- Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanas o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios además toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno.

En relación a los Dictámenes, atendiendo al hecho de que la creación de las leyes el resultado del procedimiento parlamentario que de manera inevitable forman parte las comisiones, la Ley Orgánica del Congreso las define de la siguiente manera:

> *"...Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento..."*

El presente reglamento señala entre otros los siguientes supuestos en relación a los dictámenes:

El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

- Iniciativas de Ley o de decreto;
- Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;
- Sobre la Cuenta Pública;
- Proposiciones con punto de acuerdo, y
- Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.
- Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de las siguiente sesión de Pleno.
- Podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.
- El dictamen será válido sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan un asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría de los presentes.
- Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;
- Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre de la o el promovente;
- Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;
- Antecedentes del asunto;

- Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;
- Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;
- Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;
- Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;
- Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;
- Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;
- Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;
- El proyecto de decreto;

XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;

- XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;
- XV. Los artículos transitorios, y
- XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

Asimismo se incorporan los supuestos relativos **al Voto Particular**, dejando de manera clara la forma de su presentación y requisitos con que debe de contar el mismo:

El voto particular es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la o las Comisiones correspondientes.

- Formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos de que el proponente pueda presentarlo ante el Pleno o la Comisión Permanente, para su presentación y discusión.
- En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la Comisión.
- El voto particular podrá presentarse, pero no podrá discutirse en la o las Comisiones. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen.
- Deberá enviarse por escrito, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente, quienes determinaran su inscripción en el orden del día.

El voto particular deberá contener los siguientes elementos:

- Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones de las o los proponentes para llegar a dicha determinación;
- Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado las o los proponentes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y
- Las firmas de las y los Diputados que exponen el voto particular.

Comparecencias en el Pleno: El Pleno del Congreso conforme a lo dispuesto en la ley el presente reglamento, podrá citar a las y los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, para que:

- Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos;
- Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y
- Proporcionen información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las y los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son:

- La o el Jefe de Gobierno
- Las y los Secretarios;

- La o el Fiscal General de Justicia;
- La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos;
- La o el Secretario de la Contraloría General, y
- Las personas titulares de las Alcaldías.
- El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer la o el titular u otros servidores públicos de los Órganos Autónomos.

En este mismo contexto:

- La solicitud para que comparezca ante el Pleno una o un titular u otro servidor público deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.
- Cualquiera de las y los Diputados podrá solicitar a las y los servidores públicos a través de las y los Presidentes de Comisiones o de la o el Presidente de la Mesa Directiva, según sea el caso, la información por escrito sobre los cuestionamientos que haya formulado y que no le fueron contestados durante la comparecencia respectiva.
- Las Comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir a la Junta, el formato.

De la Pregunta Parlamentaria en el Pleno

El Pleno podrá solicitar información a las y los servidores públicos, mediante pregunta parlamentaria por escrito. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, las y los Diputados formularán sus propuestas ante sus respectivos Grupos.

- El mismo derecho de formulación la pregunta parlamentaria la tendrán las y los Diputados sin partido.
- Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política social y política económica.

- La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.
- Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

La Junta recibirá las propuestas de los Grupos Parlamentarios y las realizadas por las y los Diputados sin partido, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta misma que deberá establecer:

- Número total de preguntas,
- Número de preguntas que corresponde a cada Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y
- Texto de las preguntas admitidas.
- Las y los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A, inciso k), 30 y 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 76, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 144 y 145, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados; 116, 134, 135, 137, 138, 139, 147, 150 y 151 del Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como las definiciones que arroja el Sistema de Información Legislativa respecto de la Comparecencia, Debate parlamentario, Dictamen, Dictamen a discusión, Dictamen aprobado en comisión, Dictamen aprobado en pleno, Iniciativa preferente, Intervención del legislador, Moción, Moción de cuestionamiento al orador, Moción de ilustración al pleno, Moción de orden, Moción de rectificación de trámite, Moción para hechos o contestar alusiones personales, Moción suspensiva, Pregunta parlamentaria, Proposición con punto de acuerdo, Urgente u obvia resolución, Votación económica, Votación nominal, Votación por cédula y Voto particular, y que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Sección II

De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71. *El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

I. *Al Presidente de la República;*

II. *A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*

III. *A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*

IV. *A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Artículo 72. *Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*

A. *Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.*

B. *Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si*

el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. *El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta,* ***(sic DOF 05-02-1917)*** *y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.*

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. *Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.*

E. *Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.*

F. *En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.*

G. *Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.*

H. *La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.*

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

I (sic DOF 24-11-1923). *El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.*

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente."

Constitución Política de la Ciudad de México

*"**CAPÍTULO I***

DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 29

Del Congreso de la Ciudad

A...

B...

1...

2...

3...

4. ...

5...

C...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) ...

k) *Solicitar información por escrito, a través del pleno o comisiones, y llamar a comparecer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, a las y los titulares de las secretarías del gabinete, de las dependencias, entidades u organismos autónomos y de las alcaldías para informar sobre asuntos de su competencia, así como participar en la discusión de los informes periódicos de los mismos que contemple esta Constitución. Las personas servidoras públicas tendrán la obligación de proporcionar información al Congreso de la Ciudad de México en los términos de la ley; si no lo hicieren, estarán sujetos a las responsabilidades que la misma establezca;*

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) ...

q) ...

r) ...

E...

..."

"Artículo 30

De la iniciativa y formación de las leyes

1. *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

a) *La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;*

b) *Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México;*

c) *Las alcaldías;*

d) *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia; y*

e) *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por esta Constitución y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución.*

f) *Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

2. *Las leyes establecerán los requisitos para la presentación de estas iniciativas.*

3. *El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o el Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por esta Constitución. Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el*

numeral 4 del apartado B del artículo 25 de esta Constitución. Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

4. *Cada decreto de ley aprobado por el Congreso de la Ciudad de México será remitido a la o el Jefe de Gobierno para su consideración; si ésta o éste tuviere observaciones, las remitirá durante los treinta días naturales a partir de su recepción al Congreso para su análisis; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de hasta diez días naturales para promulgar el decreto. Transcurrido este segundo plazo, el proyecto será ley, se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso contará con un plazo máximo de diez días naturales para ordenar la publicación del decreto.*

5. *Tras el análisis de las observaciones del Ejecutivo, si el Congreso insistiese en el mismo decreto con la confirmación de dos terceras partes de los presentes, el proyecto será ley. El Congreso lo remitirá al Ejecutivo, quien contará con quince días naturales para su promulgación y publicación. Si no lo hiciere en este término se considerará promulgado y la mesa directiva del Congreso ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales. Quedan exceptuadas las reformas constitucionales, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que esta Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.*

6. *Las leyes y decretos deberán aprobarse por la mayoría de las y los diputados, con excepción de las leyes constitucionales, que deberán ser aprobadas por el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad. El procedimiento para su creación y reforma, será establecido por la ley.*

7. *El sistema al que se refiere el inciso q) del apartado D del artículo 29 de esta Constitución realizará la evaluación cuantitativa y cualitativa de las leyes."*

"Artículo 31

De la Comisión Permanente

1. *La Comisión Permanente estará conformada por el veinte por ciento de los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, además de una o un sustituto por cada integrante. Sesionará en los recesos a fin de desahogar proposiciones y comunicaciones; turnar las iniciativas y mociones a los órganos correspondientes. No podrá desahogar dictámenes de mociones, leyes, decretos ni designaciones.*

2. *El día que se decrete el periodo de receso del Congreso de la Ciudad de México, el pleno nombrará a la Comisión Permanente y a su mesa directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente y funcionar hasta el reinicio del periodo ordinario.*

3. *La Comisión Permanente acordará por mayoría relativa la convocatoria del Congreso de la Ciudad de México a periodos extraordinarios, la cual deberá señalar el objeto de los mismos.*

4. *La Comisión Permanente tiene competencia para tomar protesta de las y los funcionarios, en los casos que determinen esta Constitución y las leyes, y autorizar, en su caso, viajes al extranjero de la o el Jefe de Gobierno bajo las condiciones que fije el ordenamiento.*

5. *La Comisión Permanente tiene competencia para aprobar solicitudes de licencia de las y los diputados y tomar protesta a los legisladores suplentes."*

Reglamento de la Cámara de Diputados:

TITULO CUARTO
De los Procedimientos en el Pleno

CAPITULO I
De la Duración de las Intervenciones y de los Asuntos que se presentan ante el Pleno

Sección Primera
Intervenciones

Artículo 76.

1. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. *Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;*

II. *Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos.*

III. *Dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos;*

IV. *Proposiciones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;*

V. *Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el Orden del día un solo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores, y*

VI. *Efemérides, hasta por tres minutos.*

2. Los diputados y diputadas que tengan registradas más de una iniciativa por Sesión, podrán elegir cuál de ellas presentará en tribuna previo aviso a la Mesa Directiva.

3. Durante la presentación de iniciativas, si el promovente no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la comisión o comisiones correspondientes.

Sección Tercera
Proposiciones

Artículo 79.

1. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I. *Acuerdos parlamentarios, que son resoluciones económicas en materia del régimen interior de la Cámara, previstas en la fracción I del artículo 77 Constitucional.*

II. Puntos de acuerdo, que representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios, y

III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte de la Cámara. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

2. Las proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I. Deberán presentarse a través de un escrito fundado, con una propuesta clara de resolutivo y firmadas por sus autores;

II. Las proposiciones presentadas por las diputadas y los diputados y las que se registren a nombre de Grupo, pasarán a comisión;

III. Para presentar una proposición con punto de acuerdo ante el Pleno como de urgente u obvia resolución, deberá ser solicitada previamente por el diputado o diputada proponente o por la Junta mediante acuerdo, salvo aquellas sobre desastres naturales, que se presentaran con este carácter.

IV. En cada Sesión la Junta podrá acordar la inscripción de hasta dos proposiciones con punto de acuerdo para que sean consideradas por el Pleno, a trámite de urgente u obvia resolución, atendiendo a los principios de equidad e inclusión de los grupos. En caso excepcional la Junta podrá acordar la inscripción de una proposición adicional;

V. Las proposiciones que la Junta no considere proponer ante el Pleno con el carácter de urgente u obvia resolución, se tramitarán conforme al artículo 62, numeral 3 de este Reglamento;

VI. Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas directamente por éste. En caso de no ser así calificadas, el Presidente las turnará a comisión, y

VII. El retiro de una proposición corresponde sólo a su autor y respecto a las que se presenten a nombre de Grupo, el retiro podrá hacerlo el Coordinador, en ambos supuestos, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno.

3. Las solicitudes de gestión, de ampliación de recursos, de información a una dependencia gubernamental, o peticiones para citar a comparecer a algún servidor público del Poder Ejecutivo Federal, no serán consideradas como proposiciones. Estas se sustanciarán de la siguiente manera:

I. Las gestiones deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Información, Gestoría y Quejas;

II. Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos que ésta determine;

III. Las solicitudes de información, a la dependencia gubernamental que corresponda, y

IV. Las peticiones para que una comisión se reúna con algún funcionario público del Poder Ejecutivo Federal, deberán hacerse conforme a lo establecido en la Ley.

Sección Cuarta
Dictamen

Artículo 80.

1. *El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:*

I. *Minutas;*
II. *Iniciativas de ley o de decreto;*
III. *Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a proyectos de ley o decreto;*
IV. *Observaciones de la Cámara de Senadores en términos de la fracción E del artículo 72 Constitucional;*
V. *Cuenta Pública;*
VI. *Proposiciones, y*
VII. *Solicitudes de permiso constitucional en términos del artículo 37, inciso c), fracciones II a IV, de la Constitución.*

2. *Las comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Mesa Directiva, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La comisión que retire un dictamen tendrá hasta cinco días para volverlo a presentar. El dictamen se podrá retirar una sola vez.*

Artículo 82.

1. *El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, o bien, proponer su desechamiento. Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.*

2. *Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:*

I. *Se tramite de urgente u obvia resolución, y*
II. *Se trate de iniciativas y minutas que no hubieran sido dictaminadas por la comisión responsable, en los plazos establecidos en este Reglamento y deban ser presentadas en sus términos ante el Pleno, sólo cuando hayan cumplido el requisito de declaratoria de publicidad que deberá hacerse, con una anticipación de al menos, dos sesiones previas a la que se discuta.*
III. *Se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales, contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.*

Artículo 83.

1. *Los autores de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora, si consideran que la esencia de su propuesta ha sido desvirtuada.*

Artículo 84.

1. *El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto en Reunión y éste se apruebe, por mayoría absoluta.*

2. *La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, para los efectos de la programación legislativa.*

Artículo 85.

1. *El dictamen deberá contener los siguientes elementos:*

I. *Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;*

II. *Nombre de la comisión o comisiones que lo presentan;*

III. *Fundamento legal para emitir dictamen;*

IV. *Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;*

V. *Antecedentes del procedimiento;*

VI. *Nombre del iniciador;*

VII. *Contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema;*

VIII. *Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar;*

IX. *En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;*

X. *Análisis y valoración de los argumentos del autor que sustentan el asunto o asuntos;*

XI. *Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban, modifican o desechan;*

XII. *En caso de dictamen positivo:*

a) *El proyecto de decreto;*

b) *La denominación del proyecto de ley o decreto;*

c) *El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y*

d) *Los artículos transitorios.*

XIII. *En caso de dictamen negativo, el proyecto de acuerdo respectivo,*

XIV. *En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría absolutade las diputadas y de los diputados de la comisión o comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa, y*

XV. *Lugar y fecha de la Reunión de la comisión en que se aprueba.*

2. *Deberá además, acompañarse de la lista de asistencia de la Reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.*

3. *Lo anterior no obstará para que las diputadas o los diputados que voten en contra, también lo hagan constar en el dictamen mediante su firma, acompañada de la frase: "En contra".*

Artículo 86.

1. *Las diputadas o los diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma.*

Artículo 87.

1. Los dictámenes publicados en la Gaceta serán objeto de una declaratoria de publicidad.

Artículo 88.

1. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, quince días antes de que se venza el plazo regular para dictaminar, señalado en el artículo 182 de este Reglamento, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta.

2. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, diez días antes de que venza el plazo prorrogado para dictaminar, señalado en el artículo 183, numeral 2 de este Reglamento, a través de una comunicación que se publicará en la Gaceta.

3. El Presidente realizará una prevención a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 89.

1. Si el dictamen correspondiente a las iniciativas no se ha presentado, cuando haya transcurrido el plazo para dictaminar, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

I. El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad, a más tardar, dos sesiones ordinarias después de que el plazo para emitir dictamen haya precluido,

II. La Mesa Directiva deberá incluirlas en el Orden del día para su discusión y votación, cuando hayan transcurrido dos sesiones, a partir de la declaratoria de publicidad, y

III. Deberán ser aprobadas por mayoría calificada, de lo contrario, se tendrán por desechadas, procediendo a su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

2. En el caso de las iniciativas de reforma constitucional, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de noventa días,

II. La comisión o comisiones que consideren conveniente prorrogar la decisión de la iniciativa turnada, deberán hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el numeral anterior. La Mesa Directiva resolverá las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta noventa días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga, y

III. Aquellas que no se resuelvan en el plazo indicado, se tendrán por desechadas. El Presidente instruirá su archivo como asuntos total y definitivamente concluidos.

3. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. La comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que fue presentada,

II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable,

III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) El Presidente deberá emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo para dictaminar.

b) *La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación.*

c) *La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno.*

d) *La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, en términos de lo dispuesto en el Apartado G del artículo 72 de la Constitución.*

e) *El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por la Cámara, será enviado de inmediato a la Cámara revisora, en calidad de minuta, para los efectos del artículo 71 de la Constitución.*

Sección Quinta
Votos Particulares

Artículo 90.

1. *El voto particular es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente.*

2. *El voto particular podrá presentarse, pero no podrá discutirse en la comisión. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen.*

3. *El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar la discusión en el Pleno.*

4. *El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decretoaprobado por la comisión.*

5. *Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.*

Artículo 91.

1. *El voto particular deberá contener los siguientes elementos:*

I. *Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones del o los promoventes para llegar a dicha determinación,*

II. *Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado el o los promoventes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y*

III. *Las firmas de las diputadas y de los diputados que exponen el voto particular.*

Sección Sexta
Proyectos

Artículo 92.

1. *Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda. Deberá ser remitido inmediatamente, en su caso, a la Cámara de Senadores, al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales.*

Artículo 93.

1. El proyecto aprobado, antes de que se remita a la Cámara de Senadores, al Titular del Poder Ejecutivo Federal o a las legislaturas de los Estados no podrá modificarse, salvo para hacer las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes o decretos. Dichas modificaciones no podrán cambiar o variar el sentido de lo aprobado y deberán ser ordenadas por la Mesa Directiva. Las modificaciones sólo las podrá realizar la comisión que dictamina, en un plazo de cinco días a partir de su aprobación. En el caso de que sean varias las comisiones encargadas de presentar el dictamen, será la primera en el turno la indicada para elaborar las correcciones. Las modificaciones realizadas al proyecto deberán publicarse en la Gaceta.

2. Si uno o varios integrantes de la comisión o comisiones dictaminadoras discrepan de la mayoría, en cuanto a las correcciones introducidas al proyecto, lo comunicarán al Presidente, para que éste someta tales correcciones a la votación del Pleno.

Artículo 94.

1. El proyecto enviado a la Cámara de Senadores, a través de oficio, se integrará en un expediente con toda la información generada durante el proceso legislativo. El oficio de remisión será firmado y sellado por el Presidente y al menos un Secretario. Se enviarán, entre otros elementos de información:

I. La iniciativa o iniciativas que hayan dado origen al proyecto;

II. Copia simple de la versión estenográfica de la Reunión de la comisión en la que fue aprobado el dictamen;

III. Copia simple de la versión estenográfica de la discusión del dictamen ante el Pleno, y

IV. Otros documentos obtenidos dentro del proceso de elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 176, numeral 1, fracciones II y III de este Reglamento.

CAPITULO II
Del Trámite de los Asuntos ante el Pleno

Artículo 96.

1. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la Sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación.

2. Si hubiera objeción por parte de alguna diputada o diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.

Artículo 97.

1. Las iniciativas, minutas e iniciativas con vencimiento de plazo a discusión, dictámenes, votos particulares, actas, proposiciones o acuerdos deberán publicarse en la Gaceta a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

2. La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a los diputados en formato electrónico, en un plazo máximo de veinticuatro horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen o la opinión que se turnará al Pleno de la Cámara para su discusión y eventual aprobación.

Artículo 98.

1. *Las comunicaciones se publicarán en la Gaceta y sólo se dará lectura a aquéllas que deban seguir algún trámite reglamentario.*

Artículo 99.

1. *Las minutas o los proyectos de ley o decreto, que sean devueltos con observaciones a la Cámara, serán anunciados por el Presidente al Pleno y los turnará a comisión para su análisis y dictamen.*

Artículo 100.

1. *Las proposiciones serán anunciadas por el Presidente al Pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del Pleno respecto a su trámite de urgente u obvia resolución.*

2. *El Pleno resolverá en votación económica, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución, conforme a las fracciones IV y V del numeral 2, del artículo 79 de este Reglamento.*

Artículo 101.

1. *La Agenda política se integrará hasta por dos temasde interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá fijar su postura al respecto.*

2. *El Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno.*

3. *Ningún tema del apartado de Agenda política se someterá a votación.*

4. *La Agenda política se abordará, en cada Sesión ordinaria,antes del desahogo de las iniciativas y tendrá una duración de hasta dos horas, por Sesión.*

5. *La Junta acordará elolos temas y el orden de éstos para su debido desahogo. Los temas que la Junta no acuerde proponer a la Mesa Directiva para su incorporación en el Orden del día, no se considerarán para las próximas sesiones, salvo que acuerde su inscripción.*

6. *El tema que no alcance a desahogarse en la Sesión en que fue inscrito, sólo podrá ser considerado para la siguiente, si la Junta acuerda su reinscripción.*

Artículo 102.

1. *Las iniciativas presentadas a nombre de Grupo, las del Titular del Poder Ejecutivo Federal, Senadores y las Legislaturas de los Estados pasarán, desde luego a comisión.*

2. *Las que presenten las diputadas y diputados, se sujetarán a lo siguiente:*

I. *Se deberán registrar ante la Junta, a través de su grupo. Los diputados y diputadas sin partido y los independientes podrán hacerlo directamente ante la Junta;*

II. *La Junta la remitirá a la Mesa Directiva, quien revisará que la iniciativa reúna los elementos necesarios establecidos en el artículo 78 de este Reglamento;*

III. *La iniciativa puede ser subsanada por su autor, por cuanto a la omisión de los elementos señalados en las fracciones I a VIII del artículo 78 de este Reglamento, pero deberá contener lo establecido en las fracciones IX a XI, de lo contrario se tendrá por no registrada;*

IV. Si la iniciativa no cumple con los requisitos, la Mesa Directiva prevendrá de tal circunstancia por escrito al autor. El autor así prevenido, deberá subsanarla al día siguiente en que se le notifique;

V. Si el autor hace las adecuaciones en el plazo indicado, será admitida por la Mesa Directiva e inscrita de inmediato en elOrden del día, y

VI. Toda iniciativa que cumpla con los elementos establecidos en el artículo 78 de este Reglamento, será inscrita en el Orden del día y deberá ser turnada a la comisión o comisiones correspondientes.

3. Las iniciativas listadas en el Orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una por el Presidente, antes de la clausura de la Sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente.

CAPITULO III
De las Discusiones en el Pleno

Sección Primera
Discusión en lo General

Artículo 103.

1. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estaránabsolutamente prohibidos.

2. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.

Artículo 104.

1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;

II. El Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;

III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión;

IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;

V. A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;

VI. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;

VII. Una vez que hayan intervenido hasta seis oradores en contra y hasta seis a favor, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si la respuesta fuera negativa, continuará la discusión, sólo si hubiera oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubieran intervenido tres oradores más de cada lista, y así

en lo sucesivo. Si elPleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;

VIII. *Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción V de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por cinco minutos y agotada esa ronda, el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido.*

IX. *Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, el Presidente leerá la lista de las diputadas y de los diputados que hayan solicitado la palabra;*

X. *Si el orador no se encuentra en el Salón de Sesiones, perderá su turno;*

XI. *Cuando ninguna diputada o diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que algún integrante de la comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal, y*

XII. *Cuando el Titular de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal sea invitado a la discusión de un asunto de su competencia, se le concederá, hastael mismo tiempo que a los integrantes de la Cámara.*

2. *Las discusiones de los dictámenes en sentido negativo de iniciativas, que contienen un proyecto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:*

I. *El Presidente de la Junta Directiva o un integrante nombrado por la mayoría de la comisión, podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos;*

II. *Una vez fundamentado el dictamen, podrá intervenir un orador en contra hasta por tres minutos;*

III. *En el caso de que no se inscriba orador para la discusión, el Presidente propondrá su votación de inmediato;*

IV. *El Presidente someterá en votación económica si se acepta desecharlo o se devuelve a la comisión;*

V. *En caso afirmativo, procederá su archivo como asunto total y definitivamente concluido, y*

VI. *En caso negativo, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen.*

Artículo 105.

1. *Las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:*

I. *Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;*

II. *Serán leídos por un Secretario de la Mesa Directiva;*

III. *Un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura.*

IV. *A continuación, el Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;*

V. *Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;*

VI. *Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo*

sucesivo. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal, y

VII. Cuando en las listas a las que hace referencia la fracción IV de éste artículo, se inscriban oradores únicamente para argumentar en un solo sentido, ya sea a favor o en contra, se admitirán hasta tres oradores que podrán hablar hasta por tres minutos y agotada esa ronda, el Presidente declarará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal.

Artículo 106.

1. Las discusiones de los dictámenes acerca de proposiciones con punto de acuerdo se sujetarán a lo siguiente:

I. Se discutirán y votarán en un solo acto;

II. Sólo en caso de que así sea solicitado, el Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por tres minutos; si el Presidente de la Junta Directiva declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión;

III. No se admitirán votos particulares ni reservas;

IV. El Presidente formulará una lista de oradores en contra y otra a favor;

V. Los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por tres minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra, y

VI. Cuando hayan intervenido un orador en contra y uno a favor, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; de no ser así, continuará la discusión con un orador más en cada sentido por el mismo tiempo señalado. De considerarse suficientemente discutido, el Presidente solicitará a la Secretaría que proceda a la votación económica.

Artículo 107.

1. Cuando un dictamen no se apruebe en lo general, el Presidente consultará al Pleno, en votación económica, si el proyecto se devuelve a la comisión. Si la resolución fuese afirmativa, se devolverá a la comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado.

2. Las comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de treinta días naturales para ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara.

Artículo 108.

1. Los dictámenes con proyectos de ley que consten de más de treinta artículos podrán ser discutidos y aprobados, por los libros, títulos, capítulos o secciones, en que sean divididos por sus autores o las comisiones dictaminadoras, siempre que así lo acuerde el Pleno, a propuesta de uno o más de sus integrantes.

2. Si lo propone algún miembro de la Cámara y se aprueba por el Pleno, podrá votarse por separado cada uno de los artículos o fracciones del artículo o de la sección que esté a debate.

Sección Segunda
Discusión en lo Particular

Artículo 109.

1. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

2. Las reservas son propuestas de modificación, adición o eliminación de uno o varios artículos incluidos en el proyecto.

3. Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Secretaría, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del día, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Artículo 110.

1. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

I. El proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;

II. El Presidente formulará una lista de oradores a favor y en contra, quienes podrán intervenir hasta por cinco minutos cada uno;

III. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido; en caso negativo continuará la discusión, sólo si hubieran oradores inscritos, pero el Presidente repetirá la pregunta cuando hubiera intervenido un orador más de cada lista y así en lo sucesivo;

IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradores a favor;

V. Cuando no hubiera oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y

VI. Cuando no hubiere oradores inscritos, el Presidente ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

Artículo 111.

1. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite al Presidente.

Artículo 112.

1. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.

2. El Secretario las referirá a nombre de la diputada o diputado que haya hecho la exposición y leerá el texto propuesto; el Secretario también podrá referir las proposiciones del Grupo que las haya presentado.

3. Declarado suficientemente discutido, en votación nominal se consultará al Pleno si se aprueba.

Sección Tercera
Discusión de las Proposiciones de Urgente u Obvia Resolución

Artículo 113.

1. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:

I. A través de una lista de oradores, uno por cada grupo, así como un diputado o diputada independientes propuesto entre ellos, quienes podrán hablar hasta por tres minutos.

II. Cuando concluyan las intervenciones de los oradores, el presidente preguntará al pleno, quien resolverá a través de una votación económica, si el asunto está suficientemente discutido. Si el pleno decide continuar la discusión, podrá hablar hasta un orador más de cada grupo, así como un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, pero si la resolución fuese negativa, el Presidente anunciará el término de la discusión y el inicio de la votación nominal;

III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el Orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas. El Secretario leerá la proposición y el nombre del Grupo antes de iniciar la votación, y

IV. El grupo o el diputado independiente que haya presentado la proposición podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada por su coordinador cuando corresponda.

Sección Cuarta
Mociones

Artículo 114.

1. Las mociones podrán ser de:

I. Orden;
II. Apego al tema;
III. Cuestionamiento al orador;
IV. Ilustración al Pleno;
V. Rectificación de trámite;
VI. Alusiones personales;
VII. Rectificación de hechos;
VIII. Discusión y votacion por conjunto de artículos, en términos del artículo 108, numeral 1 de este Reglamento, o
IX. Suspensión de la discusión.

2. Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.

3. Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Artículo 115.

1. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla este Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

Artículo 116.

1. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

2. La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la Sesión.

Artículo 117.

1. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien este ***(sic DOF 20-04-2011)****en uso de la palabra durante la discusión,para que admita una pregunta.*

2. La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.

3. El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.

4. El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.

Artículo 118.

1. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

2. La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

Artículo 119.

1. La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

2. La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.

Artículo 120.

1. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

2. Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

Artículo 121.

1. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la

información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

2. Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

Artículo 122.

1. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

2. Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

3. Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaria preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

4. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

5. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:

I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.

II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.

6. La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.

Artículo 123.

1. Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.

CAPITULO IV
De las Comparecencias ante el Pleno

Artículo 124.

1. La Cámara, conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá citar a los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, para que:

I. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos,

II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y

III. Proporcionen información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

2. Los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son:

I. Los secretarios de Estado;
II. El Procurador General de la República;
III. Los directores y administradores generales de los organismos descentralizados federales, y
IV. Los directores y administradores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria.

3. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular u otros servidores públicos de los órganos autónomos de carácter constitucional.

Artículo 125.

1. La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Titular u otro servidor público de los previstos en los numerales 2 y 3 del artículo anterior, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

2. Las comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir a la Junta, el formato.

3. El formato de las comparecencias será acordado por el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 126.

1. Cuando alguno de los servidores públicos a que hacenalusión losartículos 69 y 93 constitucionales, no acuda a la Cámara o no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los diputados y diputadas, estos podrán solicitar al Presidente que se dirija en queja al Titular del Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, respecto a las comparecencias de los servidores públicos.

Artículo 127.

1. Los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 constitucionalesno podrán hacer propuestas ni modificar iniciativas, proyectos, dictámenes, informes, resoluciones, acuerdos, oficios y demás documentos legislativos durante su comparecencia.

Artículo 128.

1. Las comparecencias se llevarán a cabo conforme a la programación que acuerde el Pleno a propuesta de la Junta.

CAPITULO V
La Pregunta Parlamentaria en el Pleno

Artículo 129.

1. El Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

Artículo 130.

1. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos.

El mismo derecho de formulación ***(sic DOF 18-12-2015)*** *la pregunta parlamentaria la tendrán los diputados independientes.*

2. *Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política exterior, política social y política económica.*

3. *La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.*

4. *Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.*

5. *La Junta recibirá las propuestas de los grupos y las realizadas por los diputados independientes, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:*

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y

III. Texto de las preguntas admitidas.

6. *La Junta remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la Sesión más próxima para su aprobación.*

7. *Aprobado el acuerdo, el Presidente hará llegar al funcionario las preguntas.*

8. *Los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.*

Artículo 131.

1. *Las respuestas que los funcionarios del Poder Ejecutivo Federal envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.*

2. *El Presidente turnará a las comisiones relacionadas con la materia, las respuestas para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.*

3. *Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.*

4. *Las conclusiones o recomendaciones de las comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.*

5. *El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo Federal, las conclusiones o recomendaciones de las comisiones una vez que haya dado cuenta al Pleno.*

6. *Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través del Presidente.*

CAPITULO VI
De las Peticiones

Artículo 132.

1. *Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones a la Cámara, a través de escrito dirigido a la Mesa Directiva.*

Artículo 133.

1. *Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:*

I. Legislativas, las que contienen una opinión o propuesta de modificación a las normas legales vigentes;
II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;
III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;
IV. Solicitudes de información, y
V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.

2. Las legislativas se turnarán a la comisión que corresponda.

3. Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Enlace de la Cámara.

4. Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Información, Gestoría y Quejas.

5. Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de acuerdo a las normas aplicables.

Artículo 134.

1. La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio del peticionario y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial del peticionario; sin lo cual no podrá ser admitida.

2. Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución para tal efecto.

CAPITULO VII
De las Votaciones

Sección Primera
Disposiciones Preliminares

Artículo 135.

1. El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, en contra o por la abstención, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

Artículo 136.

1. Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución, la Ley, los reglamentos u otras disposiciones aplicables en la Cámara establezcan una votación diferente.

2. La Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.

Artículo 137.

1. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.

2. Las votaciones podrán ser:

I. Nominales,
II. Económicas, y
III. Por cédula.

Sección Segunda
Votación Nominal

Artículo 138.

1. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el Sistema Electrónico.

2. En caso de que no sea posible contar con el Sistema Electrónico, la votación se hará de la siguiente manera:

I. La Secretaría dará lectura ala lista nominal, y los diputados y diputadas al escuchar su nombre deberán expresar el sentido de su voto a favor, en contra o en abstención;

II. Un Secretario será responsable del registro de los que aprueben, otro de los que rechacen y uno más de los que manifiesten su abstención;

III. Concluido este acto, uno de los secretarios preguntará dos veces en voz alta si falta algún miembro de la Cámara por votar. Si no falta alguien, votarán los integrantes de la Mesa Directiva;

IV. Los secretarios harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer desde la tribuna el número de diputados y diputadas que hayan votado a favor, en contra o se hayan abstenido de votar, y

V. Al término de la votación, el Presidente anunciará el resultado al Pleno, ordenará su publicación y dictará el trámite correspondiente.

Artículo 139.

1. Las votaciones nominales o por Sistema Electrónico se verificarán cuando:

I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de ley o decreto;

II. Se presente a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo considerada de urgente u obvia resolución.

III. Se exponga a consideración del Pleno alguna iniciativa o minutapor vencimiento de término;

IV. La Constitución, la Ley, este Reglamento o alguna disposición de la Cámara así lo ordene, y

V. Persista duda del resultado de una votación económica, aún cuando ésta se haya repetido o sea impugnada por un Grupo, a través de su Coordinador o por la Secretaría.

Sección Tercera
Votación Económica

Artículo 140.

1. Los asuntos que no requieran votación nominal se votarán de manera económica.

2. La votación económica se realizará de la siguiente manera:

I. Por instrucciones del Presidente, la Secretaría consultará al Pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a los diputados y diputadas que estén por la afirmativa, expresen su parecer poniéndose de pie o levantando la mano,

II. Enseguida, la Secretaría pedirá a los diputados y diputadas que estén por la negativa, que expresen su parecer poniéndose de pie o levantando la mano, y

III. Terminada la votación, la Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y dará el trámite que corresponda.

Sección Cuarta
Votación por Cédula

Artículo 141.

1. Las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que los diputados y diputadas depositen su voto al ser llamados en orden alfabético. La elección de personas podrá realizarse a través del Sistema Electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta.

2. Cuando concluya la votación, los secretarios sacarán las cédulas de la urna, las clasificarán por sentido del voto y las agruparán por paquetes de cincuenta.

3. Los secretarios que el Presidente considere necesario, harán el escrutinio y el cómputo respectivo.

4. Las cédulas pasarán a manos del Presidente y los demás secretarios para que corroboren su contenido y puedan reclamar cualquier error.

5. La elección de personas, sea por candidaturas individuales o por fórmulas, deberá contar con la mayoría absoluta para decretar un ganador, a no ser que la Constitución o la Ley dispongan una mayoría distinta. Para ello, se realizarán tantas rondas de votación como sean necesarias.

6. Una vez hecho el cómputo de los sufragios para la elección de personas, la Secretaría comunicará el resultado al Presidente, quien hará el anuncio formal al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.

Artículo 144.

1. Los asuntos listados en el Orden del día con carácter informativo, no se someterán a votación.

2. Cuando llegue el momento de votar, un Secretario deberá anunciarlo en el Salón de sesiones y ordenará que se hagan avisos en todo el Recinto.

3. Mientras se realice la votación, ningún diputado o diputada deberá salir del Salón de sesiones ni excusarse de votar.

4. En el caso que un diputado o diputada desee abstenerse, deberá manifestarlo mediante el sistema electrónico.

Artículo 145.

1. Cuando las votaciones se efectúen a través del Sistema Electrónico se dará un tiempo máximo de diez minutos a los diputados y diputadas para emitir su voto.

2. Cuando las votaciones nominales se efectúen sucesivamente, el lapso entre una y otra será de dos minutos.

Sistema de Información Legislativa:

"***Comparecencia***

Presencia de funcionarios públicos ante el Pleno del Congreso de la Unión, alguna de sus cámaras o ante comisiones, para informar sobre el estado que guardan los ramos de la administración pública bajo su responsabilidad.

La Constitución dispone la comparecencia de los secretarios de despacho, del procurador general de la República, de los directores y administradores de los organismos

descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria y de los titulares de órganos autónomos, después de la entrega anual del Informe de Gobierno o a petición expresa de las cámaras. Es una de las formas de control parlamentario.

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son: 1) secretarios de Estado: 2) el procurador general de la República; 3) directores y administradores generales de los organismos descentralizados federales; y, 4) directores y administradores generales de las empresas de participación estatal mayoritaria.

La Cámara de Senadores en el ejercicio de sus facultades para aprobar o ratificar nombramientos para los cargos que dispone la Constitución, puede citar a comparecer al funcionario propuesto a fin de allegarse de mayores elementos de juicio para que la comisión o comisiones elaboren el dictamen que corresponda."[13]

"Debate Parlamentario

Discusión que se suscita entre los legisladores, de manera ordenada, en el seno de las cámaras o de sus órganos cuando fundamentan sus puntos de vista sobre los asuntos legislativos que se abordan en las Cámaras.

El Reglamento de la Cámara de Senadores señala que los debates en el Pleno inician con la presentación de dictámenes, proposiciones, mociones, informes, temas de agenda política o demás asuntos que se someten a la deliberación y, en su caso, a votación. No son objeto de debate los asuntos meramente informativos, ni los que se turnan a comisiones, salvo que por acuerdo del Pleno se les dispense de dicho trámite por considerarse de urgente resolución.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que en la discusión en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, en el Pleno, un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, y un diputado o diputada independiente propuesto entre ellos, podrán disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. Posteriormente, el Presidente formulará una lista de oradores integrada por cinco diputados a favor y cinco en contra que hablarán alternadamente hasta por cinco minutos."[14]

"Dictamen

Resolución escrita de una o varias comisiones legislativas, tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometido a su consideración por acuerdo del Pleno de la cámara a la que pertenecen. El documento está sujeto a lecturas

[13] Comparecencia. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=46

[14] Debate Parlamentario "*Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=61

previas, así como a discusión, modificación -en su caso-, votación y aprobación de la cámara respectiva. El dictamen podrá ser de primera lectura –o a través de la figura de Declaratoria de Publicidad-, segunda lectura o discusión, según el procedimiento legislativo que siga al interior de la cámara en que se analiza. Una vez votado en sus términos, el dictamen seguirá con el procedimiento legislativo correspondiente. Por lo general, el dictamen se compone de los siguientes puntos: proemio, antecedentes, considerandos, puntos resolutivos y firmas.

La Cámara de Diputados concibe al dictamen como un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos: 1) minutas; 2) iniciativas de ley o decreto; 3) observaciones hechas por el Ejecutivo federal a proyectos de ley o decreto; 4) observaciones hechas por la colegisladora en términos de la fracción e) del Artículo 72 constitucional; 5) Cuenta Pública; 6) proposiciones con punto de acuerdo; y, 7) solicitudes de permiso constitucional en términos del Artículo 37, inciso c), de las fracciones II a la IV.

En el caso de la Cámara de Diputados la comisión dictaminadora contará con 45 días para emitir un dictamen, en el caso de las iniciativas de ley secundaria y de los asuntos en general; y de 90 días para las minutas e iniciativas de reforma constitucional. Existe la posibilidad de solicitar prórrogas por los mismos plazos para emitir un dictamen. Las mesas directivas de las cámaras del Congreso cuentan con la facultad para retirar un dictamen del orden del día, previa solicitud de la Junta Directiva de la Comisión que lo remitió, antes de que inicie su discusión en el Pleno. La Comisión contará con cinco días para devolver el dictamen al órgano de gobierno camaral.

En el caso del Senado las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno con la salvedad de que se puede disponer de un plazo mayor cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente.[15]

***Dictamen a discusión**

Es un dictamen que emiten una o varias comisiones y que se integra a la orden del día de una sesión como asunto de debate, votación, y en su caso, aprobación. Durante su discusión, puede ser modificado en parte o la totalidad de su contenido.

En algunos casos, un dictamen puede ser sometido a la discusión del Pleno de una Cámara, previa dispensa de las etapas previas del proceso legislativo correspondiente o, en el caso de las iniciativas y minutas, en virtud de que se haya cumplido el plazo contemplado para dictaminarse y se haya cumplido con el requisito de declaratoria de publicidad.[16]

[15] Dictamen. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=76

[16] Dictamen a discusión. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=77

"Dictamen aprobado en comisión

Resolución en sentido positivo tomada por la mayoría de los integrantes de alguna Comisión del Congreso con relación a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la asamblea. El dictamen debe contener una parte expositiva de las razones en que se fundan los legisladores para su aprobación. Una vez aprobado en la comisión respectiva, el dictamen pasa al Pleno de la Cámara para su discusión, votación y eventual aprobación.

La Mesa Directiva de la Cámara respectiva contará con tres días para hacer observaciones en materia de técnica legislativa, a las comisiones dictaminadoras que aprobaron y remitieron un dictamen a dicho órgano de gobierno camaral. Resueltas las dudas u observaciones, el asunto se programará en el orden del día a más tardar en las dos sesiones ordinarias siguientes, para efectos de Declaratoria de publicidad.[17]"

"Dictamen aprobado en el pleno

Resolución escrita tomada por la mayoría de los integrantes de alguna Comisión del Congreso con relación a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración, y que es presentado ante el Pleno de la Cámara respectiva para ser discutido, votado y, en su caso, aprobado por los integrantes de la asamblea. Los asuntos que no son facultad exclusiva de las cámaras de Diputados o Senadores, una vez aprobados en la Cámara de origen, se ponen a consideración de la colegisladora –en calidad de Cámara revisora, para que ésta emita sus consideraciones y continúe el trámite correspondiente.[18]"

"Iniciativa preferente

Proyecto de Ley o decreto que presenta el Ejecutivo Federal el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones para agilizar aquellos proyectos que el Presidente de la República considere primordiales para la nación.

El trámite preferente podrá pedirse hasta para dos iniciativas que no sean de reforma constitucional o señalar, con tal carácter, hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen.

Se establece que cada iniciativa será discutida y votada por el Pleno de la cámara de origen en un plazo máximo de 31 días naturales. Si al término de este plazo no se hubiera discutido, ni votado, entonces deberá ser el primer asunto en abordarse en la siguiente sesión del Pleno y de ser aprobado o modificado tendrá que ser turnado a la cámara revisora, la cual deberá

[17]Dictamen aprobado en comisión. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=78

[18]Dictamen aprobado en pleno. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=79

discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las mismas condiciones que en la cámara de origen."[19]

'Intervención del legislador

Participación de un Diputado o Senador ante el Pleno o comisión, desde su curul o escaño, para exponer su posición particular o la opinión de su grupo parlamentario respecto a un asunto determinado del orden del día. La intervención debe estar autorizada por la Mesa Directiva del Pleno o comisión.
El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que el tiempo de las intervenciones de los legisladores para la presentación de los asuntos en el Pleno será: 1) Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos; 2) iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por cinco minutos; 3) dictámenes, hasta por diez minutos, excepto cuando se trate de reformas constitucionales, en cuyo caso será de quince minutos; 4) proposiciones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos; 5) agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco para los demás oradores, excepto cuando se enliste en el orden del día un sólo tema, en cuyo caso el tiempo será hasta por diez minutos para los oradores; y 6) las efemérides contarán hasta con tres minutos por intervención.

Durante las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra, mientras que el presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos. También establece que en las discusiones en lo general de las iniciativas y minutas que por vencimiento de plazos pasen al Pleno en sus términos, los legisladores podrán disponer de hasta tres minutos para exponer su postura. Durante la discusión de las reservas, los proponentes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos. Durante las discusiones de un dictamen en las comisiones, los diputados podrán contar hasta con cinco minutos para reservar artículos para su discusión en lo particular.

El Reglamento del Senado de la República establece que los senadores harán uso de la palabra en tribuna de la siguiente forma: 1) presentación de iniciativas, hasta por diez minutos; 2) dictámenes a nombre de las comisiones, hasta por diez minutos, excepto cuando se trata de reformas constitucionales, en cuyo caso se cuenta hasta con quince minutos; 3) voto particular, hasta por diez minutos; 4) posicionamiento de grupo parlamentario, hasta por diez minutos; 5) intervenciones en contra o a favor, hasta por cinco minutos; 6) respuestas a preguntas que se le formulen durante su intervención, hasta por tres minutos, adicionales a la misma; 7) referencia a alusiones personales, hasta por cinco minutos; 8) rectificación de hechos, hasta por cinco minutos; 9) formulación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos; 10)

[19] Iniciativa Preferente. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=255

intervenciones en agenda política, hasta por diez minutos; y 11) conmemoración de efemérides, hasta por diez minutos.

Por otro lado, los senadores hacen uso de la palabra desde su escaño, previa autorización del Presidente, por no más de tres minutos, en los siguientes casos: 1) para formular observaciones al orden del día; 2) para realizar precisiones al acta de la sesión anterior; 3) para presentar mociones; 4) para formular preguntas al orador en tribuna; 5) para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno; y 6) para solicitar verificación del quórum"[20]

*"**Moción***

Proposición que realiza un legislador o grupo de legisladores durante el desarrollo de una sesión con diferentes fines.

Sus propósitos generales son interrumpir el discurso de un orador y objetar un documento, el asunto por acordar, o la decisión de la Mesa Directiva, que es sometida a deliberación.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las intervenciones en el desahogo de las mociones serán hasta de tres minutos desde la curul del legislador, con excepción de las alusiones personales y la rectificación de hechos que podrían realizarse desde la tribuna, lo que estará a consideración de la Mesa Directiva.

La Cámara de Diputados clasifica la moción de la siguiente forma: 1) de orden, 2) de apego al tema, 3) de cuestionamiento al orador, 4) de ilustración al Pleno, 5) de rectificación de trámite, 6) de alusiones personales, 7) de rectificación de hechos, 8) de discusión y votación por conjunto de artículos y, 9) de suspensión de la discusión." Para el Senado la moción se clasifica de la siguiente forma: 1) de orden, 2) suspensiva, 3) de urgente resolución, 4) de procedimiento y, 5) de remoción."[21]

"Moción de cuestionamiento al orador

Petición que hace un legislador, a través del Presidente de la Mesa Directiva, a quien esté en uso de la palabra en la tribuna durante la discusión de algún asunto para que admita una pregunta.

[20] Intervención del Legislador aprobado en comisión. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=134

[21] Moción. *Sistema de Información Legislativa. Sitio* web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=158

El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta. Si es aceptada, el solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá y no se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción."[22]

"Moción de ilustración al Pleno

Solicitud que hacen los legisladores al Presidente de la Mesa Directiva, durante el desahogo de la sesión, para que considere dar a conocer al Pleno algún dato o información que pudiera ser trascendente para el desarrollo del debate del algún asunto.

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que es la petición que hace un legislador al Presidente de la Mesa Directiva para que se tome en cuenta, se lea o se atienda algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de un asunto. De ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

El Reglamento del Senado establece que la Mesa Directiva tiene la atribución para interrumpir el uso de la palabra de un orador para dar lectura a algún documento relativo al tema que se esté debatiendo."[23]

"Moción de orden

Petición que realiza un legislador para solicitar al Presidente de la Mesa Directiva que llame al Pleno a guardar silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla la normatividad interna y se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración al desarrollo de la sesión.

En la Cámara de Senadores se contempla que se pueda solicitar llamar al orden al personal de apoyo y al público asistente o se corrija cualquier otra situación."[24]

"Moción de apego al tema

Solicitud en el Pleno que hacen los legisladores al Presidente de la Mesa Directiva para que llame a un orador en tribuna, a fin de que su discurso se apegue a la materia y tema que se debate.

---

[22] Moción de Cuestionamiento al Orador. Sistema de Información Legislativa. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=160

[23] Moción de Ilustración al Pleno. Sistema de Información Legislativa. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=161

[24] Moción de Orden. Sistema de Información Legislativa. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=162

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que es el llamado que hace el Presidente de la Mesa Directiva al orador en tribuna, previa solicitud de algún integrante de la Cámara, cuando se considere que se apartó del tema o se refiere a asuntos distintos, a fin de que se mantenga en la línea de la materia que motiva la discusión.

El Reglamento del Senado contempla que es un tipo de moción de orden que ejerce como atribución la Mesa Directiva para interrumpir el uso de la palabra de un orador, para garantizar que la sesión se apegue a la normatividad."[25]

"Moción de rectificación de trámite

Es la petición que realiza un legislador al Presidente de la Mesa Directiva, para que amplíe el turno de un asunto a otra(s) comisión(es) distinta a la(s) originalmente remitida(s).

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción de rectificación de trámite procede en el caso de que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

El Reglamento del Senado de la República señala que la rectificación de turno modifica el trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea. Agrega que la ampliación de turno involucra en el trámite a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

La decisión sobre el turno que corresponda a una iniciativa o proyecto sólo es rectificada o ampliada durante una sesión por el Presidente de la Mesa Directiva. El mismo ordenamiento señala que, a través de los integrantes de sus juntas directivas, las comisiones pueden solicitar por escrito la rectificación de turno si consideran que un asunto les compete o no, para efectos de dictamen o de opinión, de acuerdo con la resolución del Presidente."[26]

"Moción para hechos o contestar alusiones personales

Solicitud de los legisladores para usar la tribuna durante el debate de un asunto en el desarrollo de una sesión plenaria, con el propósito de rectificar lo dicho sobre un tema y/o responder a referencias efectuadas a su persona por otro legislador. La rectificación de hechos y las alusiones personales son parte de un tipo de moción.

[25] Moción de apego al Tema. *Sistema de Información Legislativa.* Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=159

[26] Moción de rectificación de trámite. *Sistema de Información Legislativa.* Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=163

La moción para rectificar hechos procede cuando un legislador solicita al Presidente de la Mesa Directiva el uso de la palabra para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta previamente en tribuna y que haya sido referida de forma incorrecta por otro legislador a juicio del peticionario.

En el caso de la moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, el legislador hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de aquél.

En ambas Cámaras no se consideran alusiones las referencias a personas morales y en la Cámara de Diputados tampoco consideran a grupos, partidos o gobiernos."[27]

"***Moción suspensiva***

Proposición que realiza un legislador o grupo de legisladores durante el desarrollo de una sesión para detener el trámite o la discusión de algún asunto en el Pleno camaral.

Para la Cámara de Diputados es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno. Contempla que deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretenda suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen."[28]

"***Pregunta parlamentaria***

Es la petición concreta, planteada en forma oral o escrita, por un congresista o parlamentario a un servidor público o ministro de Estado, secretario de despacho, jefe de departamento administrativo, etc, para que explique o aclare un punto específico de la exposición que ha hecho o está haciendo a la asamblea plenaria o ante alguna Comisión de la Cámara, relativa a un proyecto de ley o a un negocio público de su competencia legal.

La pregunta parlamentaria es una figura de control político propia de los sistemas parlamentarios que se ha adoptado en los órganos legislativos de los países con sistema presidencial.

Se introdujo en el derecho parlamentario mexicano con la reforma constitucional de 2008 como parte de las nuevas reglas de relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, después de que se canceló la obligación del Presidente de la República de acudir al Congreso a emitir un mensaje a la nación con motivo de sus informes de gobierno.

---

[27] Moción para hechos o contestar alusiones personales. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=260

[28] Moción Suspensiva. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=164

La Constitución establece que durante la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República está obligado a presentar un informe por escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. Tras realizar el análisis de este informe, las cámaras del Congreso pueden solicitar al titular del Ejecutivo federal ampliar la información enviada mediante pregunta por escrito o citar a comparecer a los titulares de las dependencias u organismos públicos, así como a los titulares de los órganos autónomos para que respondan, bajo protesta de decir verdad, preguntas o interpelaciones sobre el estado que guardan sus respectivos ramos.

El Ejecutivo federal y su gabinete -legal y ampliado- quedan obligados por este mecanismo a responder por escrito a las preguntas formuladas por los legisladores, en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El Reglamento del Senado de la República señala que la Cámara ejerce atribuciones de control mediante preguntas por escrito al Presidente de la República o comparecencias de los servidores públicos para informar o para responder preguntas e interpelaciones. El Reglamento de la Cámara de Diputados precisa que el Pleno podrá solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito. Agrega que para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante sus respectivos grupos. Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política exterior, política social y política económica."[29]

"Proposición con punto de acuerdo

Documento que presenta un legislador o grupo parlamentario ante el Pleno, en el que expone una postura y una propuesta en torno de un tema de interés público para que alguna de las cámaras del Congreso de la Unión asuma una postura institucional al respecto.
Se considera que mediante este instrumento los legisladores y las cámaras del Congreso ejercen funciones de control al Ejecutivo Federal debido a que este mecanismo está orientado a: solicitar información sobre la gestión en algún ramo de la administración pública, citar a comparecer a algún funcionario de la federación, o exhortar a acatar alguna disposición o agilizar alguna acción gubernamental.
En otros casos también pueden implicar mecanismos para pedir a la Comisión Permanente convocar a periodos extraordinarios, solicitar crear alguna comisión especial o exhortar a alguna autoridad del orden local para atender algún asunto de su incumbencia administrativa y de gestión.
La normatividad interna de la Cámara de Diputados establece que las proposiciones con punto de acuerdo representan la posición de la Cámara, en relación con algún asunto específico de interés nacional o sus relaciones con los otros poderes de la Federación, organismos públicos, entidades federativas y municipios. También establece que el término para dictaminar las proposiciones con punto de acuerdo, por parte de las comisiones correspondientes, vence al final de cada periodo ordinario en que hayan sido presentadas.

[29] Pregunta Parlamentaria. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=187

El Reglamento del Senado de la República entiende por proposición con punto de acuerdo a toda petición o declaración formal que el Pleno realiza para asumir una postura institucional respecto a asuntos de diversas índoles y sin carácter vinculante. Según su objeto se clasifican en: a) exhorto, b) pronunciamiento, c) recomendación y, d) convocatoria.[30]

*"**Urgente u obvia resolución***

Es un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo sin que éste tenga que ser remitido por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional. En este caso, el presentador del asunto solicita a la Mesa Directiva que éste se desahogue en el momento mismo de su presentación dada su relevancia.

El Pleno determina en votación económica si el asunto es considerado de urgente u obvia resolución. En caso contrario el asunto se turna a las comisiones correspondientes y sigue su trámite normal. En el Senado estos asuntos compactaron su nombre para considerarse sólo de "urgente resolución.

Según el Reglamento del Senado la moción de urgente resolución la plantea algún legislador al Presidente por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos y no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.

Con base en la norma interna de la Cámara de Diputados cuando se requiera que algún asunto sea tramitado con ese carácter deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta de Coordinación Política, quien deberá circular entre los grupos parlamentarios el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta."[31]

"Votación económica

Es un tipo de votación a la que recurren las legisladoras y legisladores que se verifica sin necesidad de cédula o registro en el tablero electrónico, para definir una postura diligente sobre algún asunto abordado en el orden del día de las sesiones.

El Reglamento del Senado de la República señala que la votación es económica cuando se levanta la mano para expresar el sentido del voto, a favor, en contra o en abstención, a requerimiento de la Secretaría.

El Reglamento de la Cámara de Diputados señala que la votación económica se realizará cuando, por instrucciones del presidente de la Mesa Directiva, la Secretaría consulta al Pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a los diputados y diputadas que estén por la afirmativa,

[30] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194

[31] Urgente u obvia Resolución. Sistema de Información Legislativa.Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=239

expresar su parecer poniéndose de pie o levantando la mano. Enseguida, la Secretaría pedirá a los diputados y diputadas que estén por la negativa, que manifiesten su parecer de la misma forma."[32]

"Votación nominal

Es aquella en la que se registra el nombre y apellido del legislador con el sentido de su voto, a fin de dar certeza del número exacto de votos emitidos durante la discusión en el Pleno de un proyecto de reforma o expedición de Ley. En la práctica parlamentaria actual se lleva a cabo mediante la apertura de la pizarra electrónica de votación desde el escaño o curul.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General señala que la votación nominal se hará del modo siguiente: 1) cada miembro de la Cámara, comenzando por el lado derecho del presidente, se pondrá en pie y dirá en alta voz su apellido y también su nombre si fuere necesario para distinguirlo de otro, añadiendo la expresión sí o no; 2) un secretario apuntará los que aprueben y otro los que reprueben; 3) concluido este acto, uno de los mismos secretarios, preguntará dos veces en alta voz, si falta algún miembro de la cámara por votar; y no faltando ninguno, votarán los secretarios y el presidente; 4) los secretarios o prosecretarios harán enseguida el cómputo de los votos, y leerán desde la tribuna uno los nombres de los que hubiesen aprobado y otro el de los que reprobaren; después dirán el número total de cada lista y publicarán la votación.

El mismo ordenamiento señala que las votaciones serán nominales: primero, cuando se pregunte si hay o no lugar a aprobar algún proyecto de ley en lo general; segundo, cuando se pregunte si se aprueba o no cada artículo de los que compongan el indicado proyecto o cada proposición de las que formen el artículo; y tercero, cuando lo pida un individuo de la propia Cámara y sea apoyado por otros cinco.

El Reglamento del Senado establece que la votación es nominal cuando cada senador emite su voto después de identificarse por su nombre y apellidos, sea en voz alta o a través del sistema electrónico.

El Reglamento de la Cámara de Diputados especifica que se llevará a cabo utilizando el sistema electrónico o por medio del pase de lista que haga el secretario de la Mesa Directiva con el sentido del voto de cada uno de los legisladores presentes en la sesión de Pleno. Regula que este tipo de votación se verifique para avalar algún dictamen, una proposición con punto de acuerdo considerada de urgente u obvia resolución, alguna iniciativa o minuta por vencimiento de término y/o persista duda del resultado de una votación económica para el desahogo de algún asunto del orden del día."[33]

[32]Votación Económica. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=244

[33]Votación Nominal. *Sistema de Información Legislativa*. Sitio web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=247

"Votación por cédula

Es un tipo de votación que se lleva a cabo a través del llenado de una papeleta o cédula que se deposita dentro de una urna por parte de cada legislador y legisladora, principalmente para elegir a funcionarios o integrantes de los órganos de gobierno.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General señala que las votaciones para elegir personas se harán por cédulas que se entregarán al presidente de la cámara a que haya lugar y éste las depositará, sin leerlas, en un ánfora que, al efecto, se colocará en la Mesa Directiva. Cumplida la votación, uno de los secretarios sacará las cédulas, una después de otra, y las leerá en alta voz, para que otro secretario anote los nombres de las personas que en ella aparecieren y el número de votos que a cada uno le tocaren. Leída la cédula se pasará a manos del presidente y los demás secretarios para que les conste el contenido de ella y puedan reclamar cualquiera equivocación que se advierta. Finalmente, se hará el cómputo de votos y se publicará el resultado.

El Reglamento del Senado de la República señala que la votación es por cédula cuando se eligen personas a través de una papeleta que se deposita en una urna.

Por su parte, el Reglamento de la Cámara de Diputados señala que las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. La elección de personas podrá realizarse a través del sistema electrónico, previo acuerdo del Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política."[34]

"Voto particular

Expresión formal que un legislador realiza sobre determinado asunto con independencia de la opinión general, ya sea ésta en sentido positivo o negativo. Suele emitirse cuando el legislador desea publicitar el sentido de su voto o dejar testimonio en el Diario de los Debates de sus razones y argumentos respecto a un tema específico.

El voto particular deberá ser presentado ante la Junta Directiva de la comisión dictaminadora al momento de la discusión del proyecto de ley o decreto, y antes de que el dictamen sea turnado a la Mesa Directiva de la Cámara de que se trate, sin posibilidad de que sea discutido en la Comisión.

Un voto particular se someterá a discusión sólo en caso de que el Pleno deseche el dictamen con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión. En dicho caso, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos en el caso de la Cámara de Diputados y hasta por diez minutos en el caso del Senado.

En el Reglamento de la Cámara de Senadores se contempla que de aprobarse un voto particular, el dictamen relativo recibirá trámite conforme al Artículo 72 de la Constitución. El

[34]Votación por Cédula. Sistema de Información Legislativa. Sitio Web: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=248

debate y la resolución sobre cada voto particular se rigen por las mismas reglas aplicadas al dictamen al cual corresponden."[35]

TÍTULO SEXTO
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO

Integrado por cinco capítulos el presente Título mandata lo relacionado a los órganos de Apoyo del Congreso es decir, las Comisiones y los Comités, su funcionamiento, las tareas que deben de desempeñar, el procedimiento para la elaboración de los dictámenes.

El Capitulo Primero denominado "De las Comisiones y Comités" se conforma de diez secciones, la primera de ellas contiene las Disposiciones Generales relativas a los órganos de apoyo y su funcionamiento, la segunda sección especifica lo relativo a las Comisiones es decir, su integración, forma de integración, etc.

La tercera sección mandata lo relativo a las Comisiones Unidas, señala las reglas y formas en que se les tendrá permitido realizar dictámenes, reuniones, etc.; la sección cuarta nos mandata lo relativo a las Inasistencias, Justificaciones y Sustituciones que puedan tener las y los Diputados así como las consecuencias a que serán acreedores en dichos casos.

La quinta sección mandata la obligación que tienen las Comisiones y Comités de llevar a cabo la Publicidad, Difusión y Acceso a la Información de sus trabajos, por su parte la séptima sección mandata lo relacionado a la Junta Directiva de las Comisiones y comités, y en este sentido es importante mencionar que actualmente la Asamblea Legislativa la tiene denominada como Mesa Directiva, sin embargo esta dictaminadora atendiendo a las propuestas de la y los Diputados promoventes considero viable el cambio de denominación de la misma en virtud de que la misma de manera clara realiza una diferenciación entre la Mesa Directiva del Pleno y de la de las Comisiones y Comités.

[35] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=250

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante siete legislaturas, ha sido creadora de leyes cuya caracteristica son el respeto, promoción, promoción y garantía de los derechos humanos; además de ser progresistas, estas leyes han sido punta de lanza en nuestro pais y replicadas en la mayoria de las entidades federativas que lo conforman.

La creación de las leyes el resultado del procedimiento parlamentario que de manera inevitable forman parte las comisiones, en este sentido el presente dictamen las define de la siguiente manera:

> *"...Las Comisiones son órganos internos de organización, integradas por las y los Diputados, constituidas por el Pleno, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el reglamento..."*

Una vez que esta dictaminadora se dio a la tarea de realizar el estudio y análisis de las propuestas materia del presente dictamen, consideró que, lo jurídica y operativamente adecuado es que el Congreso cuente con 30 comisiones, lo anterior atendiendo al tema de austeridad con el que deben de atender las instituciones, dependencias y órganos de gobierno, ahora bien, es menester señalar que con el objeto de que el Congreso como cualquier otro órgano parlamentario *contará con el número de Comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de las y los Diputados que acuerde la Junta, sin que pueda exceder de nueve el número de sus integrantes, ni menor de cinco, salvo que la Junta acuerde por excepción y de manera justificada una integración diferente.*

Cabe destacar que respecto a las Comisiones que deberán formar parte del Congreso, la Constitución de la Ciudad de México mandata la creación de las siguientes: Alcaldías, Límites Territoriales e Iniciativa Ciudadana; mismas que han quedado debidamente plasmadas en el cuerpo del presente dictamen.

Los tipos de Comisiones serán: Análisis y Dictamen, De Cortesía, Investigación, Especial y Jurisdiccional.

En este contexto se contempla también a los Comités como: "*...órganos auxiliares internos de carácter administrativo, integrados por las y los Diputados, constituidos por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones...*"

Las Comisiones y Comités funcionarán de manera colegiada, respondiendo a la búsqueda del equilibrio en cuanto a la representación de todos los Grupos Parlamentarios y de las y los legisladores independientes, así como a los perfiles y antecedentes de las y los Diputados, *para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los Comités, no será tomado en cuenta el número de las y los Diputados que las Coaliciones y los Grupos Parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de las y los Diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.*

Para el adecuado desarrollo de los trabajos, cada Comisión y Comité tendrá una Secretaría Técnica misma que formarán parte de la estructura del Congreso y el personal de apoyo legislativo que requieran conforme a la disponibilidad presupuestal, y estará bajo la dirección de la o el Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la Comisión, en los términos que disponga el reglamento.

Además las reuniones de trabajo de las Comisiones serán públicas, y además de llevar a cabo la elaboración de dictámenes, previo acuerdo de sus integrantes, a través de la o el Presidente, podrán solicitar a los servidores públicos de la Administración Pública u organismos autónomos, la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

El Congreso podrá contar también con Comisiones Especiales mismas que podrán ser aprobadas por la Junta de Coordinación *cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico cuando la naturaleza o importancia del tema lo requiera, y se integrarán y operarán de forma similar a las Comisiones Ordinarias.*

La elaboración de los dictámenes son sin duda una de las atribuciones y obligaciones más importantes que deben desempeñar las Comisiones, en ese sentido éstos *deberán ser elaborados con perspectiva de género y estará redactado con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrán de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.*

Deberán además estar debidamente fundado y motivado, e incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

En este mismo sentido:El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

- Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el presente reglamento.
- Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las Comisiones que son responsables de la realización sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Junta.
- Las Comisiones y Comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta y aprobado por el Pleno sobre su conformación.

- Se conformarán por la Junta Directiva y por las y los integrantes que quedaron asentados en el acuerdo de la Junta para la integración de las y los mismos debidamente aprobado por el Pleno del Congreso. También serán integrantes las y los demás Diputados que Junta incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno del Congreso.
- La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento.
- Además de la Junta Directiva y de las y los integrantes, las Comisiones contarán con la asistencia de una o un Secretario Técnico, cuya función se regula en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Novena del presente Reglamento.
- Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.

Lo anterior con fundamento en los articulos 146, 149, 150, 151, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 185, 186, 187, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 205, 207, 208, 223, 224, 233, y 234 del Reglamento de la Cámara de Diputados de los Estados Unidos Mexicanos; 146 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal: 7, 21, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 53 y 54 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 19 Bis, 20, 23, 25, 42, 43, 44, 47, 48, 58, 60, 62, 63, 63 Bis y 66 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea para el Distrito Federal, mismos que a la letra dicen:

Reglamento de la Cámara de Diputados:

"Articulo 146.

1... Las comisiones o comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las conforma. Reglamento de la cámara de diputados

2...

3. Los acuerdos de las comisiones serán suscritos por la mayoria de los integrantes presentes en la Reunión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoria.

...

5. Las comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura..."

..."

"Artículo 149.

1. La Junta Directiva estará conformada por el Presidente y los secretarios de la comisión o comité, siendo el Presidente su titular.

2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:

Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los integrantes de la comisión o comité;

II. Presentar ante el pleno de la comisión, para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia;

III. Proponer a la comisión la integración de subcomisiones o grupos de trabajo, dentro de la comisión, para la presentación de predictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras comisiones, comités o dependencias del Poder Ejecutivo Federal;

IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la comisión o comité y remitirlo a la Conferencia;

V. Proponer al interior de la comisión o comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas;

VI. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de los otros Poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;

VII. Entregar un informe al Comité de Administración, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;

VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia;

IX. Formular, antes de la Reunión de la comisión o comité, el Orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;

X. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las comisiones y comités previstas en la Ley y este Reglamento

XI. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en èste y los demás ordenamientos relativos a la Cámara, y

XII. Llevar a cabo la evaluación de los trabajos de la comisión o comité y de su personal de apoyo.

3. La Junta Directiva podrá consultar a ciudadanos, grupos, organizaciones, a los titulares de las entidades de la administración pública centralizada y paraestatal y a los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión del Estado, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades."

*"**Artículo 150.** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:*

I. Presidir y conducir las reuniones;

II. Convocar a las reuniones ordinarias de la comisión o comité, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y a reuniones extraordinarias con veinticuatro horas de anticipación, salvo urgencia determinada por la Junta Directiva por mayoría;

III. Elaborar y suscribir las convocatorias a Reunión, conforme al orden del día aprobado por la Junta Directiva y cuando corresponda para dictámenes, se extenderá la Convocatoria al diputado o diputada iniciante;

IV. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en Reunión permanente y levantar las reuniones de la comisión o comité;

V. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;

VI. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la comisión o comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno,

VII. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva;

VIII. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la comisión o comité;

IX. Enviar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, copia de las actas y de las listas de asistencia de las reuniones de la comisión o comité, para efectos de su publicación en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara;

X. Remitir a la Conferencia, su programa anual de trabajo y el informe semestral de actividades, aprobados por la comisión o comité;

XI. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen, de acuerdo al artículo 94 de este Reglamento

XII. Solicitar, previo acuerdo del pleno de la comisión o comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;

XIII. Supervisar la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la Ley;

XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;

XV. Designar y en su caso, proponer la contratación del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

XVI. Ordenar el envío de la documentación pertinente a la Gaceta para su publicación, en cuanto sea procedente, y

XVII. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico de la Cámara y,

XVIII. Exhortar a los diputados y diputadas integrantes que no asistan a las reuniones de la comisión o comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de los coordinadores de los grupos y los efectos que correspondan."

"Artículo 151.

1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

I. Asistir al Presidente de la Junta Directiva en todo lo relacionado con la preparación y conducción de las reuniones de la comisión o comité;

II. Convocar a Reunión en caso que el Presidente de la Junta Directiva no lo realice, transcurrido el término legal y reglamentario para ello;

III. Sustituir al Presidente de la Junta Directiva en las reuniones, en caso de ausencia;

IV. Comprobar el quórum de las reuniones, someter a votación los asuntos que instruya el Presidente de la Junta Directiva, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas;

V. Hacer las propuestas de las actas de las reuniones;

VI. Firmar las actas aprobadas;

VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa, minuta y proposición con punto de acuerdo turnada a su comisión y rendir un informe mensual a la Conferencia y solicitar al Presidente de la Junta Directiva su publicación en el sitio de Internet de la comisión;

VIII. Proponer al Presidente de la comisión o comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo;

IX. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan predictámenes, al Archivo General, así como a la Biblioteca de la Cámara, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable, y

X. Aquellas que le sean encomendadas por el Presidente de la Junta Directiva."

"Artículo 155.

1. La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunion extraordinaria."

"Artículo 156.

1. Toda convocatoria deberá contener:

I. Nombre de la comisión o comité convocante;

II. Fecha, hora y lugar de la Reunión;

III. Tipo de Reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, de comisiones unidas o de conferencia;

IV. El Orden del día de la Reunión que deberá contener básicamente:

a) Registro de asistencia y declaración de quórum;

b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;

c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;

d) Asuntos específicos a tratar,

e) Asuntos generales, y

f) Clausura y convocatoria a la siguiente Reunión.

V. Fecha en que se emite, y

VI. Rúbrica del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los secretarios."

"Artículo 157.

1. Las comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas:

I. De dictamen legislativo;

II. De información;

III. De control evaluatorio, conforme a los artículo 26, Apartado A, párrafo cuarto, con base en indicadores de desempeño, y 93 de la Constitución;

IV. De opinión,

V. De investigación."

"Artículo 158.

1. Para el cumplimiento de sus tareas, las comisiones ordinarias de dictamen deberán realizar las siguientes actividades:

I. Efectuar la aprobación de las actas de las reuniones;

II. Preparar los programas anuales de trabajo;

III. Redactar los informes semestrales de actividades;

IV. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por el Presidente para tales efectos;

V. Decidir la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo;

VI. Realizar el análisis del informe con el que los secretarios de despacho den cuenta a la Cámara del estado que guardan sus respectivos ramos, previsto en el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución;

VII. Realizar el análisis del informe que el Ejecutivo remite a la Comisión Permanente sobre las acciones y resultados de la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, previsto en el apartado A del artículo 26 de la Constitución, con base en indicadores de desempeño;

VIII. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la comisión;

IX. Formular las solicitudes de información a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la comisión;

X. Emitir la aprobación de las opiniones fundadas que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia;

XI. Realizar la evaluación periódica de las políticas públicas y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, y

XII. Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la Ley, este Reglamento y los acuerdos de la Cámara, relacionados con su competencia."

"Artículo 159.

1. Las comisiones podrán recibir peticiones relacionadas con asuntos que sean de su competencia, por parte de los integrantes de la Cámara."

"Artículo 160.

1. Las comisiones deberán elaborar actas de cada Reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.

2. La presentación y difusión de las actas de reuniones se sujetarán a lo siguiente:

I. Se publicarán en la Gaceta, a más tardar, siete días después de haber sido enviadas;

II. Se deberá adjuntar la versión electrónica;

III. Deberán contener:

a) Datos generales de la Reunión;

b) Nombre del Presidente de la Junta Directiva;

c) Quórum inicial y final;

d) Hora de inicio y de término;

e) Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando sus propuestas;

f) Lista de diputados y diputadas asistentes, y

g) Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada diputado y diputada.

3. Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del pleno de la comisión. El documento aprobado, será firmado por el Presidente de la Junta Directiva y la mayoría de los secretarios, el cual deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días, a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta.

4. Cuando la Reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por los diputados y diputadas presentes."

"Artículo 161.

1. El programa anual de trabajo de las comisiones ordinarias de dictamen deberá:

I. Ser aprobado por la comisión dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de la Legislatura y dentro del primer mes de los años segundo y tercero;

II. Contener la programación de sus reuniones ordinarias, en términos de lo señalado en este Reglamento y la normatividad aplicable;

III. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, como integración de subcomisiones o grupos de trabajo, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, y

IV. Incluir la realización de foros, estudios, investigaciones, publicaciones, visitas, entrevistas, audiencias, invitaciones a particulares y, en caso necesario, comparecencias de servidores públicos.

2. El programa aprobado deberá enviarse a la Conferencia dentro de los quince días posteriores a su aprobación para su publicación en Gaceta y su difusión en los medios electrónicos de la Cámara, a más tardar tres días después de haberse recibido."

"Artículo 164.

1. Los informes de actividades de la comisión, se presentarán al Pleno de la Cámara, a través de la Conferencia y a la sociedad en general, a través de los medios de divulgación disponibles. Serán de dos tipos, semestral y final"

"Artículo 165.

1. El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.

2. Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.

3. El informe semestral contendrá:

I. Datos generales del informe, incluyendo nombre de la comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;

II. Relación de las iniciativas, minutas, observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, autor, turno dictado por el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;

III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;

IV. Resumen de las actas de cada Reunión celebrada, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;

V. (Se deroga)

VI. Síntesis de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;

VII. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;

VIII. Subcomisiones o grupos de trabajo integrados, señalando el objeto y avances en el cumplimiento de sus tareas;

IX. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, diputados y diputadas participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;

X. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;

XI. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas;

XII. Resumen de otras actividades desarrolladas por la comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias, y

XIII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración."

"Artículo 166.

1. El informe final abarcará desde el día de instalación de la comisión, al último día del mes de julio del tercer año de ejercicio de la legislatura.

2. El periodo de entrega del informe final será durante los primeros diez días del mes de agosto, del último año de ejercicio de la legislatura.

3. El Informe final contendrá:

I. Copia de las actas de las reuniones celebradas, con la lista de diputados y diputadas asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;

II. Resumen de reuniones convocadas con información sobre las suspendidas por falta de quórum, y los registros de asistencia e inasistencia de cada uno de los diputados y diputadas integrantes;

III. Resumen de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones;

IV. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;

V. Subcomisiones o grupos de trabajo integrados, señalando el objeto y cumplimiento de sus tareas;

VI. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional, precisando objeto, diputados y diputadas participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;

VII. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;

VIII. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas;

IX. Resumen de otras actividades desarrolladas por la comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias;

X. Movimientos de personal, señalando su causa;

XI. La información relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y en general de todos los recursos materiales que les provea el Comité de Administración, y

XII. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.

4. El informe final será la base para la integración de los documentos que se requieran administrativamente durante el proceso de entrega-recepción en la conclusión de la Legislatura y una copia se integrará al expediente relativo."

"Artículo 167.

1. La Reunión de la comisión será la máxima instancia de decisión.

2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum.

3. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, el Presidente levantará acta para certificar los asistentes.

4. Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple.

5. Si a una Reunión no concurre el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta acordará quien presida la Reunión, en términos de lo dispuesto por el artículo 151, numeral 1, fracción III.

6. Las comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno de la Cámara, salvo anuencia expresa de la Junta"

"Artículo 168.

1. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario o permanente."

"Artículo 169.

1. Serán reuniones ordinarias las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento."

"Artículo 170.

1. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión, a que se refiere el artículo 209 de este Reglamento."

"Artículo 171.

1. Cualquier Reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso. El Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la Reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera.

2. Cada vez que se decrete un receso, el Presidente de la Junta Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la Reunión, asegurándose que todos los integrantes sean notificados de la decisión.

3. Las reuniones permanentes podrán reiniciar en el lugar y hora que el Presidente de la Junta Directiva convoque, con los diputados presentes, pero cualquier decisión que se tome sólo será valida cuando el quórum se acredite.

4. La Reunión culminará cuando el Presidente de la Junta Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta."

"Artículo 172.

1. Los diputados o diputadas podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las comisiones, aún cuando no formen parte de éstas, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio, de acuerdo con la normatividad relativa a las comisiones, con excepción de las reuniones de la Sección Instructora.

2. Los presidentes de las comisiones o comités podrán invitar a las reuniones de trabajo a aquellos diputados o diputadas, que estimen conveniente para el desahogo de un asunto determinado."

"Artículo 173.

1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.

Artículo 174.

1. Las comisiones a las que se turne el asunto en comisiones unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote dictamen.

2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.

3. La Reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de comisiones unidas deberá ser conducida por la Junta Directiva de la comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen

4. El Presidente de la Junta Directiva de la segunda comisión enunciada en el turno, podrá presidir la Reunión de comisiones unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.

5. Las votaciones de comisiones unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Los diputados y diputadas que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada comisión.

6. Para que haya dictamen de comisiones unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría absoluta."

"Artículo 175.

1. En las reuniones de las comisiones, los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente:

I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día;

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la Reunión anterior;

III. Proyectos de dictamen para discusión y votación de:

a) Iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal;

b) Minutas;

c) Iniciativas y proposiciones a nombre del Grupo;

d) Iniciativas presentadas por diputados, diputadas, senadores, senadoras, legislaturas de los Estados;

e) Opiniones;

f) Proposiciones con Punto de Acuerdo;

IV. Informes de las subcomisiones y grupos de trabajo;

V. Asuntos turnados por la Mesa Directiva;

VI. Proyectos de oficios y comunicaciones;

VII. Proyectos de acuerdo para conocimiento;

VIII. Avisos de vencimiento de término, y

IX. Asuntos Generales."

"Artículo 176.

1. En el proceso de dictamen la comisión:

I. Deberá definir el método de dictamen,

II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y

III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.

2. Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio y demás servicios con que cuenta la Cámara."

"Artículo 177.

1. En el proceso legislativo de dictamen, la comisión deberá convocar al diputado o diputada federal iniciante, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

2. La comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones, en las que consulte:

I. La opinión de los especialistas en la materia;

II. A los grupos interesados, si los hubiere;

III. A los titulares de las entidades de la administración pública paraestatal, a las organizaciones, grupos, ciudadanos y a los titulares o representantes legales de las empresas de particulares que detenten una concesión del Estado;

IV. A las cámaras, consejos y organizaciones sociales conocedoras del tema que se discuta, y

V. Las opiniones de los ciudadanos.

3. El Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la Reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en Reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se

harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen."

"Artículo 178.

1. Para la realización de las audiencias públicas las comisiones acordarán por mayoría absoluta el programa y las fechas en las que se podrá participar en el proceso de opinión ante ellas, que se divulgarán a través de los medios de información de la Cámara."

"Artículo 179.

1. Las audiencias por regla general serán públicas, siempre que las condiciones físicas, técnicas y de seguridad así lo permitan; quienes concurran a ellas deberán guardar la consideración y respeto hacia los demás, bajo el aviso de que el incumplimiento de lo anterior dará lugar a su exclusión en este proceso por parte de quien presida la Reunión."

"Artículo 180.

1. Los dictámenes de las iniciativas y de las minutas, serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

2. Los dictámenes que resuelvan proposiciones con punto de acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

I. Los aprobados en sentido positivo, se remitirán a la Mesa Directiva para que se enliste en el Orden del día, de la Sesión más próxima, para su discusión y votación en el Pleno.

II. El aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

3. En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.

4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de la publicación de su encabezado en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara; dicha publicación no tendrá carácter de declaratoria de publicidad."

"Artículo 181.

1. Se resolverán mediante oficio de respuesta al remitente, con copia a la Mesa Directiva los siguientes asuntos:

I. Comunicaciones;

II. Consultas;

III. Peticiones, y

IV. Los demás asuntos que no ameriten dictamen.

2. A la comunicación que no amerite mayor trámite, se responderá de enterado."

"Artículo 182.

1. Todo asunto turnado a comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este Reglamento y la Constitución establecen.

2. Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

3. La comisión tendrá como término para dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

4. En caso de que el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

5. Salvo disposición legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se considerarán días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento. Los días inhábiles son los sábados, domingos y días festivos. Al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establecerá los días que se computarán como inhábiles.

6. El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación."

"Artículo 183.

1. La comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud al Presidente, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en el artículo anterior.

2. La Mesa Directiva deberá resolver las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, las comisiones tendrán hasta cuarenta y cinco días más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término. No podrá haber más de una prórroga.

3. La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva resuelva, serán publicados en la Gaceta.

4. Las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente."

"Artículo 185.

1. Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin."

"Artículo 186.

1. Los dictámenes a los que se haga declaratoria de publicidad, que no llegue a resolver el Pleno de la legislatura que los conoció, quedarán con el carácter de proyectos, bajo resguardo de la Mesa Directiva, y serán discutidos y votados en el Pleno de la siguiente legislatura, durante el primer periodo de sesiones ordinarias, del primer año de ejercicio."

"Artículo 187.

1. Las comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos. Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.

2. Los dictámenes que las comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva."

"Artículo 188.

1. En las reuniones, el Presidente de la Junta Directiva o su Secretaría, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de los oradores que soliciten la palabra en rondas de hasta seis a favor y hasta seis en contra, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios."

"Artículo 189.

1. Las comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de los diputados y diputadas, en la discusión de un asunto. El Presidente de la Junta Directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.

2. Tratándose de predictámenes, el diputado o diputada que lo presente, en nombre de la Subcomisión, podrá hacer una intervención inicial y, cuando así corresponda, el diputado o diputada iniciante, tendrá derecho de voz con la finalidad de ampliar la información. Si éste no asistiere continuará el proceso.

3. Cuando hayan tomado la palabra todos los oradores, el Presidente de la comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se procederá a la votación.

4. Los diputados y diputadas podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos, observándose la regla del numeral anterior.

5. Los diputados y diputadas que no sean integrantes de la comisión tendrán voz, pero no voto y podrán intervenir, en los trabajos de la comisión, apegándose a los tiempos y formas acordadas."

"Artículo 190.

1. Los diputados y diputadas manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.

2. Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum."

"Artículo 191.

1. Los diputados y diputadas deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.

2. Los diputados y diputadas que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen.

3. Los diputados y diputadas que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular.

4. En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 45, numeral 7 de la Ley."

*"**Artículo 193**. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.*

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la reunión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría."

***Artículo 194.** Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria de la o el Presidente y de la o el Secretario o cuando lo acuerde la Junta de Coordinación o la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del reglamento.*

Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

La versión estenográfica será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados.

Cualquier Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

"Artículo 198.

1. Las comisiones podrán solicitar comparecencias, a solicitud de uno o más de sus integrantes, con los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 69 y 93 de la Constitución, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden.

2. Las comparecencias que pretendan realizar las comisiones con los funcionarios a que se refieren los artículos 69 y 93 de la Constitución, se comunicarán a la Conferencia, por conducto de la Junta Directiva. Corresponderá al Presidente notificar a los funcionarios las fechas en que deberán presentarse al interior de la comisión.

3. En caso de que varias comisiones coincidan en citar en la misma fecha a un servidor público, la Conferencia acordará lo conducente consultando al respecto a los presidentes de las comisiones involucradas.

4. Los funcionarios que comparezcan ante comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar, a cualquiera de los integrantes de las comisiones, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación o de pregunta parlamentaria.

5. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

6. Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

7. Las comisiones podrán celebrar entrevistas o conferencias con los servidores públicos a que aluden los artículos 69 y 93 de la Constitución para tratar asuntos de su competencia."

"Artículo 199.

1. El formato de las Comparecencias, será acordado por la Junta Directiva y sometido a votación del Pleno de la Comisión.

2. La Junta Directiva procederá a informar a la Junta y a la Mesa Directiva del formato convenido, que reflejará el criterio de proporcionalidad, y procurará incluir a los diputados y diputadas sin partido. En caso de comparecencias ante varias comisiones, el acuerdo será de las Juntas Directivas de las comisiones que participen.

3. El tiempo de las intervenciones de los diputados, diputadas y de los servidores públicos será acordado previamente por la Junta Directiva o juntas directivas de la comisión o comisiones.

4. Por acuerdo de comisión o comisiones unidas podrán intervenir diputados o diputadas que no sean integrantes, pero siempre, como parte de las intervenciones a que tenga derecho su respectivo Grupo.

5. Los diputados y diputadas que no formen parte de ningún Grupo, sólo podrán intervenir en un turno."

"Artículo 200.

1. En caso de que la información proporcionada sea insuficiente, o no se hayan satisfecho los cuestionamientos de los diputados y diputadas, a criterio de la comisión y con el acuerdo del Pleno de la Cámara, se podrá convocar a una segunda comparecencia ante la comisión, del funcionario de que se trate.

2. Cuando un funcionario del Poder Ejecutivo Federal comparezca ante alguna o algunas de las comisiones de la Cámara y a juicio de ésta, no responda satisfactoriamente o evada los cuestionamientos de alguno de los diputados o diputadas, éstos tendrán el derecho de recibir respuesta por escrito, a más tardar tres días después de la fecha de la comparecencia."

"Artículo 201.

1. Las comisiones podrán solicitar información a los servidores públicos enunciados en el artículo 93 constitucional, mediante pregunta parlamentaria por escrito."

"Artículo 202.

1. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en comisiones, los diputados y diputadas formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.

2. La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

3. Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

4. La Junta Directiva recibirá las propuestas, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y

III. Texto de las preguntas admitidas.

5. La Junta Directiva presentará el acuerdo al Pleno de la Comisión para su aprobación.

6. Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por el Presidente al servidor público correspondiente, para que éste responda dentro de un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas."

"Artículo 203.

1. Las respuestas que los funcionarios envíen, se harán del conocimiento del pleno de la Comisión, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.

2. Las comisiones a las que se haya turnado las respuestas de los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

3. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente."

"Artículo 205.

1. La Cámara puede constituir comités y comisiones especiales para la atención de las funciones constitucionales y legales, que no sean competencia de las comisiones ordinarias.

2. Las comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las comisiones ordinarias."

"Artículo 206.

1. Los comités son órganos auxiliares de las actividades internas de la Cámara, además de los señalados en la Ley habrá uno por cada Centro de Estudios. Tendrán las siguientes tareas:

I. Definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo.

II. Proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, y vigilen su aplicación, y

III. Supervisar a las áreas involucradas.

2. Cuando los comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición.

3. Cuando uno o más integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del Comité, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al Pleno y al Comité.

"Artículo 207.

1. Las comisiones especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo del Pleno de la Cámara, a propuesta de la Junta que debe señalar:

I. Su objeto y duración;

II. Sus tareas, con plazos para su cumplimiento;

III. Las tareas específicas que le sean encomendadas;

IV. El número de integrantes que la conforman, y

V. Los integrantes de su Junta Directiva.

2. Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno"

"Artículo 208.

1. Es aplicable a los comités y a las comisiones especiales lo previsto en este Reglamento para las comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación; plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.

2. Asimismo, las juntas directivas de los comités y las comisiones especiales deben:

I. Presentar el proyecto del programa de trabajo a los integrantes;

II. Proponer un calendario de reuniones;

III. Elaborar el orden del día de sus reuniones;

IV. Llevar a cabo consultas con representantes de los otros poderes de la Unión, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y

V. Entregar a la Cámara, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo"

"Artículo 209.

1. La Conferencia establecerá un calendario básico anual, para la coordinación en la programación de reuniones ordinarias, en consulta con los presidentes de las juntas directivas, que difundirá en la Gaceta."

"Artículo 210.

1. Las reuniones ordinarias de las comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya Sesión del Pleno.

2. Se procurará no programar simultáneamente más de tres reuniones ordinarias de comisiones cuyas materias sean afines.

3. En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las comisiones.

4. En la programación de eventos, las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole."

"Artículo 211.

1. El Presidente de la Junta Directiva, a través del personal que designe para ello, deberá presentar la solicitud ante la Junta, cuando menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación, conforme a los formatos preestablecidos, para usar el espacio en el que deseé realizar una Reunión."

"Artículo 212.

1. Las comisiones, sólo de manera extraordinaria y con el permiso de la Junta, podrán reunirse durante las sesiones del Pleno. En caso de que se presente una votación en el Pleno, se decretará un receso, en la Reunión de la comisión, en tanto los integrantes acuden a votar."

"Artículo 213.

1. Las comisiones y comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara, enviarán a la Conferencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

I. Copia de las actas de las reuniones de la comisión o comité, con listas de asistencia;

II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de los diputados y diputadas;

III. Programa anual de trabajo, y
IV. Informe semestral.
2. Asimismo, remitirán al Comité de Administración la información siguiente:
I. La relativa a la asignación, custodia y condiciones de los vehículos, espacios físicos, bienes muebles e inmuebles y, en general, de todos los recursos materiales que les provea, y
II. Acerca de la aplicación y el destino final de los recursos que les haya asignado.
3. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.
Artículo 214.
1. Las actividades de las comisiones y comités, preferentemente sus reuniones, se transmitirán según lo previsto en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Bicamaral."

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

"Artículo 61.

..El plazo para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura.

Cada Comisión conformará un nuevo acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta."

"Artículo 146.

1...

2. Para convocar a la Reunión de instalación, los diputados y diputadas que integran la Junta Directiva de la comisión o comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. El Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si el Presidente no convocara, en el plazo establecido en el numeral anterior, se podrá emitir con la firma de la mayoría de los secretarios de la Junta Directiva.

..."

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

"Artículo 7.- *La Mesa Directiva de la Comisión se integrará por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, de conformidad con el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Además de la Mesa Directiva y de los integrantes, las Comisiones contarán con la asistencia de un Secretario Técnico, cuya función se regula en el título tercero del presente Reglamento."

*"**Artículo 21.**- Las reuniones de trabajo de la Comisión podrán ser públicas o privadas. Las reuniones serán privadas cuando por la naturaleza de los temas a tratar, la Mesa Directiva así lo acuerde, y preferentemente no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente."*

*"**Artículo 26.**- Se tendrán por notificados de la fecha y hora de la reunión de trabajo siguiente los Diputados integrantes de la Comisión que se encuentren presentes en la que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.*

En las reuniones de trabajo en las que haya el quórum suficiente para la celebración de la misma, el Secretario Técnico de la Comisión deberá levantar acta de la reunión.

Sólo en los casos en que se deban celebrar reuniones cuyo objeto sea obtener información de algún grupo o institución, se podrán llevar a cabo reuniones de trabajo sin necesidad de integrar quórum y no serán contabilizadas las inasistencias para los efectos de las sanciones respectivas. Lo anterior previo acuerdo de la Mesa Directiva."

*"**Artículo 27.**- Las reuniones de trabajo a las que asistan servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, se desahogarán conforme al procedimiento y formato aprobados por los Diputados Integrantes.*

A los invitados se les dará un trato respetuoso y las intervenciones o interrogantes que formulen los Diputados Integrantes deberán apegarse al motivo o asunto sobre el que la Comisión requirió información."

*"**Artículo 28.**- El despacho de los asuntos de la Asamblea comprende el examen e instrucción de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.*

Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

Las Comisiones se integrarán por los diputados electos por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad de la Asamblea en la integración de las mismas.

Las Comisiones conocerán, en el ámbito de su competencia, de las Iniciativas, Proyectos, Proposiciones, excitativas, deliberaciones, avisos y en general cualquier asunto que le sea turnado por la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o la Comisión de Gobierno.

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 160 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Comisión de Gobierno. Asimismo, las Comisiones coadyuvarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

Con fundamento en lo anteriormente prescrito la Comisión de Igualdad de Género deberá celebrar el Parlamento de las Mujeres del Distrito Federal de manera anual.

*"**Artículo 29.-** El Presidente de la mesa directiva podrá turnar un asunto, proposición o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.*

Igualmente, cualquier Comisión podrá reunirse con otra cuando el asunto en estudio se encuentre vinculado con las materias de esa Comisión"

Cuando un asunto haya sido turnado a dos o más Comisiones, corresponderá a las mesas directivas de las Comisiones involucradas, coordinar la integración de un sólo dictamen a fin de que emitan un dictamen en conjunto.

Cuando se efectúen reuniones de trabajo en Comisiones Unidas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integren cada Comisión, a efecto de poder conformar el quórum.

Se aplicará el mismo criterio para aprobar o desechar las propuestas planteadas al interior de las Comisiones Unidas"

*"**Artículo 30.-** La Comisión, previo acuerdo de sus integrantes, elaborará un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora, el lugar y los tiempos de intervención de los miembros de las Comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades en las intervenciones."*

*"**Artículo 31.-** El formato deberá ser conocido por los miembros de la Comisión, con veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el tiempo de intervención de cada Diputado y el orden en que habrán de intervenir.*

También, señalará el tiempo que habrá de intervenir el servidor público o las personas expertas que comparezcan ante la Comisión que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que esté tratando la Comisión."

*"**Artículo 32.**- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género, se redactará en un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación.*

Cuando la Comisión o Comisiones no puedan dictaminar dentro del plazo fijado, expondrá por escrito los motivos a la Mesa Directiva para que ésta consulte al Pleno si procede ampliarlo. Durante los recesos de la Asamblea corresponderá a la Diputación Permanente aprobar la ampliación del plazo de los asuntos que sean de su competencia, pero de los que no lo sea, corresponderá la aprobación de la misma a la Comisión de Gobierno.

La solicitud de prórroga deberá contener el número de días por el que ésta se requiera, el cual que no podrá exceder de sesenta días, tratándose de dictámenes de proposiciones, ni de noventa, tratándose de dictámenes de iniciativas. Lo mismo se observará en caso de no señalarse la duración del plazo solicitado. Además de lo anterior, la prórroga se computará a partir del día en que se notifique su aprobación a la Comisión o Comisiones solicitantes.

En caso de negativa respecto de la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

Lo anteriormente señalado se realizará sin detrimento de lo que dispone el artículo 89 del presente Reglamento."

*"**Artículo 38.**- Los presidentes de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que en su caso, pasen por su estudio y, a este efecto, deberán firmar el recibo de ellos en el correspondiente libro de conocimientos. Dicha responsabilidad cesará cuando sean entregados, los dictámenes, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y enviados al Archivo Histórico de la Asamblea al término de cada legislatura.*

Previo al término de la Legislatura, los Presidentes de Comisión y Comité presentarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales serán enviados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en 2 ejemplares, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Dicho informe se entregará a la Comsisón (sic) de la Legislatura entrante y al Archivo Histórico, debiendo publicarse en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa."

*"**Artículo 39.-** Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria de su Presidente y de su Secretario.*
Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión.
La versión estenográfica será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados.

Cualquier Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas, excepto cuando se trate de sesiones secretas. La Asamblea a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos."

*"**Artículo 42.-** Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Comisión de Gobierno, un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen.*
Los informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones.".

*"**Artículo 44.-** Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, así como con los órganos políticos administrativos.*

Podrán constituirse por acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa a propuesta de cuando menos 17 Diputados a la Asamblea y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

Dependiendo de la naturaleza de la investigación a realizar, se le deberá dotar de los recursos suficientes para cumplir eficazmente con su cometido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Asamblea.

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de las Comisiones y ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Diputación Permanente quienes deberán hacer llegar dicho informe al Jefe de Gobierno."

*"**Artículo 45.-** Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:*

I.- Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;

II.- Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación;

III.- Invitar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada, y

IV.- Colaborar con las demás comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la comisión."

***"Artículo 46.-** El informe de resultados que presente la Comisión deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Interior de las Comisiones, lo siguiente:*

I.- Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de investigación;

II.- Un listado de las reuniones celebradas por la Comisión, la fecha y el asunto abordado;

III.- Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión, y

IV.- Las conclusiones y en su caso, las medidas que la Asamblea Legislativa en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban de emprender con motivo de los resultados."

***"Artículo 47.-** Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, por acuerdo del Pleno; funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea conocerán especificamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados a la Asamblea."*

***"Artículo 50.-** Corresponde al Comité de Administración:*

I.- Cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno de la Asamblea en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;

II.- Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;

III.- Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;

IV.- Formular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de la Asamblea;

V.- Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente Reglamento, el Programa Operativo Anual y con base en éste, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Asamblea;

VI.- Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a los Diputados Independientes;

VII.- Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;

VIII.- Proponer a la Comisión de Gobierno la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea;

IX.- Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;

X.- Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal de la Asamblea;

XI.- Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del gasto anual, a propuesta de la Tesorería;

XII.- Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, y

XIII.- Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal."

*"**Artículo 51.-** Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno de la Asamblea, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Comisión de Gobierno para los efectos del Artículo 44, fracción III de la Ley Orgánica. "*

*"**Artículo 52.-** Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración recabará el punto de vista de la Comisión de Gobierno, quien finalmente lo presentará al Pleno."*

"Artículo 53.- *El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por el Oficial Mayor y por el Tesorero de la Asamblea, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo."*

"Artículo 54.- *Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:*

I.- Nombrar al Director Editorial del Órgano Informativo denominado "Asamblea";

II.- Convocar a estudiosos en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos competencia de la Asamblea y los reservados al Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal a fin de realizar coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;

III.- Editar y publicar el órgano informativo denominado "Asamblea";

IV.- Editar las leyes aplicables en el Distrito Federal así como publicaciones con temas relacionados con el Distrito Federal;

V.- Fomentar el análisis y estudio de temas relacionados con el Distrito Federal a través de foros, convenios con instituciones educativas de investigación o entidades privadas dedicadas a labores específicas;

VI.- (DEROGADA)

VII.- Difundir los temas más trascendentes para la vida política y social del Distrito Federal, a través de medios escritos, electrónicos o cualquier otro que sirva al propósito;

VIII.- Celebrar convenios con casas editoriales para la presentación de fondos y novedades editoriales;

IX.- Fomentar y utilizar papel reciclado en todas las publicaciones en que intervenga, ya sea directa o por medio de terceros, y

X.- Los demás asuntos inherentes al tema editorial."

Artículo 55.- *Corresponde al "Comité de la Biblioteca Francisco Zarco":*

I.- Administrar la biblioteca de la Asamblea en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;

II.- Mantener actualizadas y vigentes las colecciones bibliográficas de la Asamblea y otorgar las facilidades a los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;

III.- Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;

IV.- Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública;

V.- Impulsar que la Biblioteca de la Asamblea sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos;

VI.- Celebrar convenios interbibliotecarios con otros órganos legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación, y

VII.- Difundir en el interior de la Asamblea el acervo con que cuenta la Biblioteca "Francisco Zarco", así como las próximas adquisiciones."

Artículo 56.- *Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:*

I.- Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;

II.- Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;

III.- Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;

IV.- Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;

V.- Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;

VI.- Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas;

VII.- Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten, y

VIII.- Solicitar a las autoridades del Distrito Federal la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 56 Bis.- *Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:*

I. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de Convenios y Tratados Internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos, en los que tenga intervención el Distrito Federal;

II. Emitir opinión a las autoridades de la Administración Pública Local, respecto de las materias en que tenga injerencia el Distrito Federal dentro de los Convenios Internacionales;

III. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Pública, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en materia internacional, relacionadas con el Distrito Federal;

IV. Realizar visitas y giras de trabajo, por si o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, y/o comisiones de la Asamblea Legislativa para supervisar el cumplimiento de la normatividad y los Convenios celebrados en materia internacional, y en los cuales tenga competencia el Distrito Federal;

V. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante los Órganos Internacionales y otras autoridades en los cuales tenga competencia el Distrito Federal;

VI. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes integrantes de la Asamblea, para la solución de los problemas en materia internacional que se le presenten, y

VII. Solicitar a las autoridades Delegacionales y demás dependencias del Gobierno del Distrito Federal, así como Organismos Desconcentrados y Autónomos de la Ciudad, información sobre el cumplimiento de la normatividad en materia internacional, en los cuales tenga injerencia el Distrito Federal.

"Artículo 56 Ter.- *Corresponde al Comité de Capacitación:*

I. Ser el órgano administrativo que vincule la búsqueda de herramientas teórico-formativas para el adecuado desempeño de las funciones de esta Asamblea;

II. Proponer a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación, que conllevan al desarrollo institucional;

III. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional de la Asamblea, y

IV. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación."

*"**Artículo 56 Quater**.- Corresponde al Comité para la promoción y seguimiento de la Cultura de la Legalidad:*

I. Actuar como un canal de comunicación con las Comisiones de la Asamblea, para atender las quejas referentes a la inobservancia de la normatividad aplicable en el Distrito Federal;

II. Cumplir con los mandatos y apoyos necesarios que emitan las Comisiones de la Asamblea sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en el Distrito Federal;

III. Llevar a cabo y proponer recorridos, por instrucciones de las Comisiones correspondientes de esta Asamblea, para indagar sobre el cumplimiento de la legislación vigente;

IV. Promover y fomentar entre la ciudadanía y las dependencias y órganos de gobierno, la cultura de la corresponsabilidad en la observancia de las leyes que emita la Asamblea;

V. Mantener una vinculación y comunicación estrecha con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas a fin de atender los asuntos que se presenten derivados de la inobservancia de la normatividad aplicable en el Distrito Federal, y (sic)

VI. Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante las autoridades;

VII.- Proponer al Comité de Asuntos Editoriales la edición de leyes o documentos que coadyuven a la difusión de la cultura de la legalidad."

***Artículo 56 Quintus**.- Corresponde al Comité de Estudios y Estadística sobre la Ciudad de México:*

I. Producir Información relativa a la Ciudad de México;

II. Vincular a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con instituciones, dependencias, centros o institutos de investigación, universidades, así como cualquier organismo que produzca, genere o detente información relativa al Distrito Federal, con el objeto de allegarse de estudios y estadísticas de la Ciudad de México;

III. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;

IV. Promover el conocimiento y uso de la Información relativa a la Ciudad de México;

V. Coordinarse con el Comité de la Biblioteca "Francisco Zarco" para conservar la información que se genere en torno a la Ciudad de México, así como facilitar su difusión y consulta;

VI. Proponer a la Comisión de Gobierno la elaboración de estudios sobre la Ciudad de México, y;

VII. Proporcionar a las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la información que requieran para sustentar sus dictámenes."

***"Artículo 56 Sextus.-** Corresponde al Comité de Asuntos Interinstitucionales:*

I. Auxiliar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano en el enlace con los Congresos de los Estados.

II. Solicitar a los Congresos de los Estados, así como a sus Diputados, la información relevante que pueda ser útil para su aplicación en la Ciudad.

III. Actuar de forma conjunta con la Comisión de Gobierno y la Comisión de Desarrollo Metropolitano a efecto de proponer encuentros entre Congresos Locales con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo.

IV. Emitir opiniones sobre asuntos legislativos que se discutan en los Estados."

***"Artículo 56 Septies.-** Corresponde al Comité del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

I. Ratificar a los funcionarios del Canal, hasta el segundo nivel, a propuesta debidamente fundada y argumentada del Titular de la Dirección General del Canal;

II. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por el Titular del Canal, a más tardar al 30 de octubre de cada año y turnar al Comité de Administración este anteproyecto;

III. Una vez aprobado, turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a la Comisión de Gobierno y a los funcionarios responsables de la administración de la Asamblea, a más tardar durante los primeros cinco días del mes de noviembre de cada año, para los efectos correspondientes;

IV. Supervisar la imparcialidad, objetividad, probidad, equidad y autonomía editorial de la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo. La Comisión de Gobierno y la Mesa Directiva recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas;

V. Emitir observaciones y propuestas a la bitácora de programación diaria del Canal.

Los diputados de la Asamblea Legislativa podrán hacer llegar al Comité propuestas de programación o contenidos del Canal y serán analizados por dicho Comité para determinar la programación del mismo.

VI. Sugerir las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de comisiones y comités de la Asamblea y de todas las demás transmisiones que se realicen;

VII. Solicitar a la gente competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

VIII. Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal;

IX. Emitir la convocatoria, y llevar a cabo los procesos de selección de los candidatos a integrar el Consejo.

X. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que Diputados de la Asamblea presenten sobre el funcionamiento del Canal.

XI. Remitir a la Comisión de Gobierno de la Asamblea y a la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación el Informe anual de labores del Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal"

***"Artículo 150.-** Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.*

El servidor público que comparezca tendrá un tiempo máximo de 10 minutos para exponer su informe, de igual forma, el diputado que realice su posicionamiento a nombre del Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria contará con un tiempo máximo de cinco minutos.

El párrafo anterior no se aplicará cuando se realice el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal, que presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Asamblea, a través de sus unidades administrativas competentes, implementará los sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos que garanticen la más expedita, ágil, eficiente y económica distribución de los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre los Diputados.

Una vez rendido el informe se procederá a su discusión por los Diputados, quienes podrán formular al servidor público las preguntas que estimen convenientes, en una sola ronda, de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente."

Reglamento Interiorde las Comisionesde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

*"**Artículo 6.-** La Comisión se conformará por la Mesa Directiva y por los integrantes que quedaron asentados en el Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la integración de las comisiones de la Asamblea Legislativa debidamente aprobado por el Pleno de la Asamblea. También serán integrantes los demás diputados que la Comisión de Gobierno incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno de la Asamblea."*

*"**Artículo 8.-** La Competencia de las comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.*

La competencia de las comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de la (sic) materias que estén asignadas a otras comisiones."

*"**Artículo 10.-** La Mesa Directiva es el órgano que dirigirá y coordinará las reuniones de trabajo de la comisión."*

*"**Artículo 11.-** Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad del Presidente:*

I. Preservar la libertad y orden durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión;

II. Coordinar el trabajo de la Comisión, tanto en los periodos ordinarios de sesiones como durante los recesos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Firmar los acuerdos y pronunciamientos que hayan sido aprobados por la Comisión;

IV. Solicitar por escrito a los integrantes de la Comisión, su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del titulo séptimo y octavo del presente Reglamento Interior;

V. Acordar las reuniones con otras comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar, y

VI. Convocar a los medios de comunicación a las reuniones de trabajo si pretende la difusión de su trabajo."

*"**Artículo 12.-** Corresponde al presidente:*

I. Representar a la comisión en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;

II. Presidir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones de la Comisión;

III. Expedir, junto con el secretario, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, la convocatoria para las reuniones de trabajo; salvo en los casos considerados urgentes, en que podrá convocar sólo el presidente;

IV. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio;

V. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo de la comisión;

VI. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la comisión;

VII. Programar y elaborar, en consulta con la Mesa Directiva, el desarrollo general y el orden del día de las reuniones de trabajo;

VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión efectuando los trámites necesarios;

IX. Conducir los debates y deliberaciones de la Comisión;

X. Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las reuniones de trabajo, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

XI. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los dictámenes y opiniones o acuerdos que haya aprobado la Comisión;

XII. Dirigir a nombre de la Comisión los trabajos ante autoridades e instituciones, que por las características de sus funciones, estén acordes con la naturaleza de las actividades de la Comisión;

XIII. Requerir a los diputados integrantes faltistas a concurrir a las reuniones de trabajo de la Comisión y, en su caso hacer de su conocimiento la sanción prevista en el artículo 26 fracción II del Reglamento;

XIV. Invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la Comisión;

XV. Elaborar los órdenes del día de las reuniones de trabajo, dirigir el desarrollo general de los mismos y cuidar que el desahogo de los asuntos establecidos en ellos se lleven a cabo como se hubiere dispuesto previamente;

XVI. Coordinar el trabajo del Secretario Técnico y asesores de la Comisión;

XVII. Llevar a través de la Secretaría Técnica, un registro cronológico de las iniciativas, proposiciones y dictámenes turnados, desahogados y pendientes, así como de los asuntos que sean retirados por sus proponentes;

XVIII. Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de los Diputados que hayan asistido a la misma;

XIX. Remitir al Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa;

XX. Notificar a la presidencia de la Mesa Directiva del Pleno, de la Diputación Permanente o de la Comisión de Gobierno, de los asuntos que sean retirados por sus respectivos proponentes; y

XXI. Ejercer las demás que le confieran la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea."

*"**Artículo 14.-** Corresponde al Secretario:*

I. Auxiliar al Presidente en la preparación del orden del día para las reuniones de trabajo;

II. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;

III. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;

IV. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar al Presidente los resultados;

V. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los dictámenes o acuerdos que haya aprobado la Comisión;

VI. Rubricar junto con el Presidente las convocatorias para las reuniones de trabajo de la Comisión, y

VII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea."

*"**Artículo 15.-** El número de diputados integrantes de la Comisión no podrá exceder de nueve miembros, ni ser menor a cinco, salvo por acuerdo expreso de la Comisión de Gobierno que de manera excepcional y justificada establezca una integración diferente."*

*"**Artículo 16.-** Los Diputados integrantes no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de sus funciones en la Comisión."*

*"**Artículo 17.-** Son derechos de los diputados integrantes:*

I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión;

II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración;

III. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la Comisión;

IV. Intervenir, previa solicitud, en las reuniones de trabajo de la Comisión, en las que concurran servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el cumplimiento de las tareas de la Comisión de conformidad con los acuerdos de ésta;

V. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes;

VI. Presentar ante la Comisión iniciativas, proyectos, proposiciones, avisos o asuntos materia de la Comisión;

VII. Conocer de las iniciativas, proposiciones o asuntos que la Mesa Directiva o bien la Comisión de Gobierno que turne a la Comisión;

VIII. Contar con el apoyo del Secretario Técnico de la Comisión, en los asuntos que a esta atañen y se requiera; y

IX. Los demás que les sean conferidos por la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y las demás disposiciones que emita la Asamblea."

*"**Artículo 18.-** Son obligaciones de los diputados, Sin perjuicio de los señalados en la Ley y el Reglamento:*

I. Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo de la Comisión;

II. Emitir su voto en los puntos que se sometan a su consideración, cuando así se requiera;

III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión;

IV. Justificar por escrito las inasistencias a las reuniones de trabajo de la Comisión;

V. Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo, y

VI. Mantener la confidencialidad de los asuntos que se discutan en las reuniones de trabajo de carácter privado de la Comisión."

"Artículo 19.- *La Comisión contará con una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección del Presidente, a la cual le corresponde:*

I. Apoyar los trabajos de la Comisión, fundamentalmente en la elaboración de dictámenes;

II. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en la elaboración del orden del día;

III. Llevar el registro de asistencia de los diputados en las reuniones de la Comisión;

IV. Coordinar los trabajos de los asesores asignados a la Comisión;

V. Presentar apoyo a los diputados integrantes en los asuntos de la Comisión;

VI. Recibir y registrar los asuntos turnado (sic) a la Comisión;

VII. Remitir a los integrantes de la Comisión, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno de la Asamblea, así como de aquellos que el Presidente considere necesarios;

VIII. Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la Comisión;

IX. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión;

X. Participar en grupos de trabajo, al interior o al exterior de la Comisión, cuando así lo determine el Presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia;

XI. Apoyar al Presidente y Secretario de la Comisión en la formulación de los dictámenes, informes, investigaciones, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser del conocimiento del Pleno de la Asamblea;

XII. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior de la Comisión;

XIII. Recibir y contestar la correspondencia dirigida a la Comisión, previo acuerdo del Presidente de la misma;

XIV. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario de la Comisión en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que la Comisión necesite realizar, y

XV. Colaborar con el Secretario en las siguientes funciones:

a) Distribución del orden del día;

b) Elaboración de las actas de las sesiones, y

c) Cuidar que las iniciativas, dictámenes o documentos que vayan a ser discutidos en las reuniones de trabajo de la Comisión se distribuyan y entreguen a los diputados integrantes con un mínimo de 48 horas anteriores a la celebración de la misma."

*"**Artículo 19 Bis.**- Para ser Secretario Técnico se deberá contar con los requisitos siguientes:*

a) Ser licenciado con Título Profesional y contar con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión, o bien contar con un grado académico similar, pero en todo caso en las áreas de derecho, administración pública, o en áreas afines a las funciones de la Comisión respectiva; y

b) Contar con una experiencia mínima de dos años en materia legislativa o en las áreas señaladas en el inciso anterior.

En caso de no contar con lo señalado en los incisos anteriores, deberá cursar una certificación cuyo programa, duración e impartición serán determinados por la Comisión de Gobierno"

*"**Artículo 20.**- Las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, o en fechas diversas, cuando lo acuerde la Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea, de conformidad con lo que establece el artículo 39 del Reglamento."*

*"**Artículo 23.**- Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen dentro de los inmuebles que ocupa la Asamblea Legislativa, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.*

Las reuniones a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera del Distrito Federal, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, con excepción de que su realización se encuentre justificada"

*"**Artículo 25.**- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes para efectuarse la reunión de trabajo.*

El Secretario pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo, en caso de no existir quórum al que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar"

*"**Artículo 34.**- Las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo, y demás asuntos que sean turnados a la Comisión, se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus artículos."*

*"**Artículo 35.-** Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deberán distribuirse a los Diputados integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de los Diputados."*

*"**Artículo 36.-** El Presidente durante las deliberaciones de la Comisión concederá el uso de la palabra a los Diputados Integrantes que así lo hubiesen solicitado previamente."*

*"**Artículo 37.-** Las intervenciones deberán ser personalmente, de viva voz, en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute, misma que no excederá de 10 minutos, salvo acuerdo en contrario por la Mesa Directiva."*

*"**Artículo 38.-** Ningún Diputado Integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para exhortarlo a que se atenga el tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda a la Comisión, a alguno de los Diputados Integrantes o al público asistente."*

*"**Artículo 39.-** Los Diputados Integrantes podrán solicitar moción del orden, contestaciones por alusiones personales o rectificaciones de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento."*

*"**Artículo 40.-** Agotada la deliberación del tema, el Presidente preguntará a los Diputados Integrantes presentes, si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso, se cerrará el debate y llamará de inmediato a votación."*

*"**Artículo 41.-** Para que la Comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes."*

*"**Artículo 42.-** Para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento."*

*"**Artículo 43.-** La Comisión adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Las votaciones podrán ser nominales o económicas. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados Integrantes presentes en la reunión de trabajo respectiva."*

*"**Artículo 44.-** Se someterán a votación nominal:*

I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen;

II. Los dictámenes de las proposiciones con punto de acuerdo turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen; y

III. Los acuerdos parlamentarios, cuando así lo solicite algún Diputado Integrante de la Comisión."

*"**Artículo 47.-** Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor, sin embargo, para el cómputo de la votación, únicamente se tomarán en cuenta los votos de los integrantes que se encuentren presentes, previa verificación de la existencia del quórum necesario."*

*"**Artículo 48.-** Para realizar la votación económica el Secretario manifestará lo siguiente: "Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a los Diputados Integrantes si están en pro o en contra de la propuesta sometida a su consideración".*

Por su parte, los Diputados integrantes deberán levantar la mano para manifestar su determinación, primero los que estén en "pro" y enseguida los que estén "en contra"."

*"**Artículo 49.-** Los Diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito firmado como voto particular cuando así lo estimen necesario. El voto emitido como voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno de la Asamblea o de la Diputación Permanente.*

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la comisión. El Presidente de la comisión y el Secretario Técnico vigilará el cumplimiento de esta disposición."

*"**Artículo 50.-** Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva del Pleno de la Asamblea turne a la Comisión, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen."*

*"**Artículo 51.-** Todo dictamen deberá ser dirigido a la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal en hojas membretadas que contengan la leyenda de la Comisión o en su caso, la de las Comisiones Unidas de las cuales se forme parte."*

*"**Artículo 52.-** Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación."*

*"**Artículo 53.-** El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso grupo parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto."*

*"**Artículo 54.-** Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen."*

*"**Artículo 55.-** Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables."*

*"**Artículo 56.-** Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación."*

*"**Artículo 57.-** Los dictámenes deberán contar con la firma de la mayoría de los integrantes. Los diputados que disientan del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular."*

*"**Artículo 58.-** La Comisiones podrán reunirse con otras cuando el asunto en estudio o la recepción de información se encuentre vinculado con la competencia de esas. Lo anterior requiere el acuerdo mayoritario de los integrantes de la Comisión. "*

*"**Artículo 60.-** Las Presidencias de las Comisiones Unidas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten los integrantes de las mismas."*

*"**Artículo 62.**- Habrá quórum en Comisiones Unidas estando presentes la mitad más uno de los miembros de las Comisiones."*

*"**Artículo 63.**- El dictamen que aprueben las Comisiones Unidas deberá ser uno sólo, aprobado por el voto mayoritario de los diputados presentes. Cada diputado tendrá derecho a un voto sin importar su pertenencia a dos o más comisiones."*

*"**Artículo 63 Bis.**- A las sesiones de la Comisiones Unidas se le aplicarán las disposiciones de los títulos cuarto y quinto, salvo por lo dispuesto en el presente título."*

*"**Artículo 66.**- Cualquier ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades de la Comisión, previa solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la Comisión, cuando no exista impedimento legal, reglamentario o administrativo para ello, y si lo hubiere deberá fundarse y motivarse la negativa."*

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Integrado por dos capítulos el presente Título regula relacionado a los denominados "Procedimientos Especiales" contemplándose los siguientes:

- Autorizaciones de salida oficial del Territorio Nacional de la o el Jefe de Gobierno
- Control Constitucional Local;
- Declaratorias de Inconstitucionalidad;
- Discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- Iniciativa ante el Congreso de la Unión;
- Informe de gestión de la o el Jefe de Gobierno;
- Ratificación de convenios con otras entidades
- Ratificación de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Referéndum de la Constitución Política de la Ciudad de México

- Reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México;
- Observaciones o modificaciones de los Proyectos de Ley o Decreto, y

En este contexto, para la integración de los artículos que forman parte del Título aquí referido al llevarse a cabo el análisis, razonamiento y estudio relativo al mismo, esta Comisión dictaminadora considera que **son atendibles** las propuestas realizadas por la y los promoventes, lo anterior en virtud de que atienden a las *garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México pues dan cumplimiento a los estándares que debe contener el procedimiento legislativo pues respetan el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.*

Ahora bien en relación a los artículos que forman parte del presente al llevarse a cabo el análisis, razonamiento y estudio relativo al mismo, esta Comisión dictaminadora hace alusión a que el contenido de las propuestas que fueron realizadas son atendibles, en este orden de ideas y con el propósito de que los mismos cuenten con una adecuada técnica legislativa integrada con el consenso, aportaciones y preocupaciones manifiestas de la y los proponentes, esta Comisión considera que se deberán integrar de los supuestos en el referidos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 29 apartado D inciso g), 32 apartado C numeral 1 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México, los numerales 2 y 3 del artículo 216, el artículo 233 y 234 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la fracción III del artículo 10 y el artículo 64BIS de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los artículos 86,90,153,154,155,156,157,158,159,160,161,162 y 163 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y los artículos 67,68,69 y 71 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Constitución Política de la Ciudad de México
"Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

A...

B...

C...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

g) Examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, aprobando primero las contribuciones, así como otros ingresos necesarios para financiar el gasto;

h) a r)...

E..."

"Artículo 32
De la Jefatura de Gobierno

A.
B.
C. De las Competencias
1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

a)...

b)...

c)...

d) Presentar al Congreso de la Ciudad de México la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por esta Constitución;

e) a q)...

2...

3...

D..."

"Artículo 69

Reformas a la Constitución

1....

2...

3...

4...

5. *Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución*

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

6. *En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo..."*

Reglamento de la Cámara de Diputados

"Artículo 216.

1...

2. Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, al volver a la Cámara, pasarán a la comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este Reglamento.
3. En ambos casos, solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados."

"Artículo 233.
1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso c), de la fracción I, del artículo 105 de la Constitución, en materia de controversias constitucionales se seguirá el siguiente procedimiento:
I. Las diputadas o diputados que pretendan la interposición de una demanda de controversia constitucional deberán presentar solicitud por escrito, acompañada del proyecto de demanda ante la Junta,
II. La Junta deberá acordar y solicitar a la Mesa Directiva, que el Área Jurídica de la Cámara, emita en un plazo no mayor de cinco días, una opinión técnica sobre los argumentos para la

procedencia o improcedencia de la misma. Este plazo no se aplicará cuando este por vencerse el término constitucional para su formulación;

III. La Junta dará a conocer el proyecto de demanda anexando la opinión técnica, la cual deberá entregarse a todas las diputadas y los diputados, en versión electrónica o impresa para los diputados y diputadas que lo soliciten al menos veinticuatro horas antes de su discusión y votación en el Pleno, y

IV. Si el Pleno aprueba su presentación, el Presidente deberá dar curso en tiempo y forma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ningún caso tardará más de tres días después de haber sido votada.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Presidente podrá por sí mismo, en uso de la representación originaria que ostenta de la Cámara, como lo dispone el artículo 23, numeral 1, inciso i), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentar demanda de controversia constitucional cuando lo estime necesario para defender los intereses de ésta, aún en los periodos de receso."

"Artículo 234.

1. Para la sustanciación de la facultad señalada en el inciso a), de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se seguirá el procedimiento previsto en la ley de la materia."

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

"ARTÍCULO 10.- Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:

I...

II...

III. Examinar, discutir y aprobar anualmente a más tardar el día veinte de diciembre de cada año la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones al Código Fiscal y a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, todos del Distrito Federal, excepto cuando en dicho mes inicie su encargo el Jefe de Gobierno, en cuyo caso la fecha límite será el día veintisiete del mismo mes. En ambos supuestos, se remitirá al día siguiente de su aprobación al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el 31 de diciembre;

IV a XXXIX..."

"ARTÍCULO 64 BIS.- *La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva de la Asamblea la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la*

enviarán, en un lapso no mayor a 48 horas, a las Comisiones Ordinarias relacionadas con la subsunción del Presupuesto o la Unidad Responsable de Gasto respectivo, para que éstas realicen un análisis y, en su caso, emitan opinión.

Asimismo, los Puntos de Acuerdo de Presupuesto deberán ser turnados por la Mesa Directiva a las Comisiones Ordinarias relacionadas, con el único objetivo de que emitan opinión.
Las opiniones que elaboren las comisiones ordinarias respecto a los temas señalados en los párrafos que preceden, deberán enviarlas a la comisión o comisiones dictaminadoras, a más tardar el 10 de diciembre de cada año. En el caso de que la Iniciativa de Presupuesto se presente el 20 de diciembre, en términos de lo dispuesto en el artículo 67, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las comisiones ordinarias tendrán hasta 72 horas para entregar las opiniones conducentes.
En cualquiera de las hipótesis señaladas en el párrafo anterior, las opiniones de las comisiones ordinarias deberán cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 63 de la Ley Orgánica y 32 del reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
La comisión o comisiones dictaminadoras no tomarán en cuenta opinión alguna remitida por las comisiones ordinarias en fecha posterior a lo establecido en el presente artículo.
Las propuestas de modificación que, en su caso, se incluyan en las opiniones a que hace referencia el presente artículo, deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 39 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
La comisión o comisiones dictaminadoras del Presupuesto de egresos del Distrito Federal, decidirán sobre la inclusión de las opiniones emitidas por las comisiones ordinarias, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente."

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

*"**Artículo 86.-** Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por los Diputados, por el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Comisión de Gobierno, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.*

Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:
I. Denominación del proyecto de ley o decreto;
II. Objetivo de la propuesta;
III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
V. Ordenamientos a modificar;
VI. Texto normativo propuesto;

VII. Artículos transitorios; y
VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.
El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, conforme a lo establecido en el artículo 133 del presente Reglamento y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo de conformidad a lo establecido en el artículo 132 del mismo ordenamiento."

"Artículo 90.- *Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputado o Diputada y, además de lo señalado en el párrafo segundo del Artículo 86 del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo 85 del presente ordenamiento.*

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.
Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.
La Comisión de la Asamblea que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión."

"Artículo 153.- *La gestión social es la acción a través de la cual la Asamblea, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.*
La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas."

Artículo 154.- *Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes de Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:*
I.- Toda petición o queja que los particulares presentan a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objeto su petición; y
II.- Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y

Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito al peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente."

*"**Artículo 155.-** El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.*
La Comisión estudiará la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.
La Comisión, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento."

*"**Artículo 156.-** Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.*
Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar al interesado."

*"**Artículo 157.-** La Asamblea, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre determinado asunto."*

*"**Artículo 158.-** La consulta pública a que convoque la Asamblea podrá abarcar todo el Distrito Federal o una de sus demarcaciones, podrá comprender uno o varios sectores de la población y una o varias materias específicas que estén vinculadas, de acuerdo con los objetivos que la propia Asamblea haya fijado en la convocatoria."*

*"**Artículo 159.-** La Comisión correspondiente fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno."*

*"**Artículo 160.-** Para la elaboración de la convocatoria, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:*
I.- Considerandos y propósitos;
II.- La materia objeto de la consulta;
III.- La propuesta de los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas;
IV.- Las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, y
V.- Las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública."

*"**Artículo 161.-** Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía del Distrito Federal las acciones que con esta base*

llevará a cabo la propia Asamblea. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia."

*"**Artículo 162.**- En los recesos del Pleno, la Comisión de Gobierno autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fijen los propósitos y objetivos de la misma."*

*"**Artículo 163.**- La Asamblea instalará una red informática con terminales en cada Delegación Política que permita a los ciudadanos obtener información inmediata y detallada acerca del proceso legislativo, y a los Diputados conocer de manera directa las opiniones e iniciativas de los ciudadanos.*

Esta dictaminadora y con fundamento en lo antes referido, crea esta sección denominada: "De la Consulta Pública"

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México:

*"**Artículo 67.**- La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual los habitantes, los ciudadanos, los Comités Ciudadanos el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las organizaciones ciudadanas del Distrito Federal podrán:*

I. Proponer de manera directa al Jefe de Gobierno, a los Jefes Delegacionales y a los titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;

II. Recibir información sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública;

III. Presentar al Jefe de Gobierno o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo, y

IV. Evaluar junto con las autoridades el cumplimiento de los programas y actos de gobierno.

En todo momento las autoridades garantizarán elderecho de petición de los ciudadanos, de manera ágil y expedita. "

*"**Artículo 68.**- La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:*

I. Los Comités Ciudadanos, las asambleas ciudadanas, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas;

II. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados, y

III. Los representantes populares electos en el Distrito Federal. En este caso las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los representantes populares las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

La audiencia pública podrá ser convocada por el Jefe de Gobierno, por el titular del órgano político administrativo y por los titulares de las dependencias de la Administración Pública, para tal caso se convocará a todas las partes interesadas en el asunto a tratar. La convocatoria se ajustará, en lo aplicable, a las disposiciones de este capítulo. En todo caso, se procurará que la agenda sea creada por consenso de todos los interesados"

*"**Artículo 69.-** En toda solicitud de audiencia pública se deberá hacer mención del asunto o asuntos sobre los que ésta versará. La contestación que recaiga a las solicitudes de audiencia pública deberá realizarse por escrito, señalando día, hora y lugar para la realización de la audiencia. La contestación mencionará el nombre y cargo del funcionario que asistirá.*

En el escrito de contestación se hará saber si la agenda propuesta por las y los solicitantes fue aceptada en sus términos, modificada o substituida por otra."

*"**Artículo 71.-** La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal o escrita en un solo acto y podrán asistir:*

I. Los solicitantes;

II. Los habitantes y vecinos del lugar, dándose preferencia a los interesados en la agenda;

III. El Jefe de Gobierno o quien lo represente;

IV. El Jefe Delegacional o quien lo represente;

V. Los Comités Ciudadanos, los Consejos Ciudadanos, la Autoridad Tradicional en coordinación con el Consejo del pueblo y las organizaciones ciudadanas interesados en el tema de la audiencia, y

VI. En su caso, podrá invitarse a asistir a servidores públicos de la demarcación territorial de que se trate, de otras demarcaciones, de las Dependencias de la Administración del Distrito Federal, o de otras Dependencias Federales e incluso de otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública.

En la audiencia pública los habitantes interesados expresarán libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración del Distrito Federal o de la Demarcación Territorial."

TÍTULO OCTAVO

DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO

El Título Octavo, denominado "De la Información y Difusión de las Actividades del Congreso", está constituido por 2 Capítulos denominados "De los Instrumentos Internos de Comunicación en el Trabajo Legislativo, y De los Instrumentos de Difusión" además de 3 Secciones parte del Capítulo denominados "Diario de los Debates, Versiones Estenográficas y Gaceta Parlamentaria" y una Sección Única denominada "Servicios de Información de Internet" parte del Capítulo II.

En este contexto, para la integración de los artículos que forman parte del Título aquí referido al llevarse a cabo el análisis, razonamiento y estudio relativo al mismo, esta Comisión dictaminadora considera que **son atendibles** las propuestas realizadas por la y los promoventes, lo anterior en virtud de que atienden a las *garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México pues dan cumplimiento a los estándares que debe contener el procedimiento legislativo pues respetan el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.*

Ahora bien en relación a los artículos que forman parte del presente Capítulo al llevarse a cabo el análisis, razonamiento y estudio relativo al mismo, esta Comisión dictaminadora hace alusión a que el contenido de las propuestas que fueron realizadas son atendibles, en este orden de ideas y con el propósito de que los mismos cuenten con una adecuada técnica legislativa integrada con el consenso, aportaciones y preocupaciones manifiestas de la y los proponentes, esta Comisión considera que se deberán integrar de los supuestos en el referidos.

Que una vez analizadas cada una de las propuestas de los Diputados promoventes, se establece que todas las propuestas coinciden en su esencia en que el Congreso contará con los instrumentos internos de comunicación en el trabajo legislativo, como es el Diario de los Debates que es el

órgano oficial que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones.

Se establece que el Congreso contará con La Gaceta Parlamentaria que será el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito será divulgar las actividades del Congreso, la Gaceta parlamentaria al ser un instrumento importante del Congreso puesto que ahí donde los integrantes del Congreso publican para dar a conocer las iniciativas, dictámenes, convocatorias, comunicaciones y, en general, los asuntos que son desahogados en el desarrollo del Pleno, esto es de vital importancia ya que para dar cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución Federal, es obligación del congreso hacer pública la información que se desahoga en el mismo. El derecho al acceso a la información se encuentra expresamente en el artículo 6 antes citado.

Con la finalidad de tener mayor albor en estos instrumentos del Congreso, esta Comisión dictaminadora considera necesario citar la información que nos proporciona el Sistema de Información Legislativa, la cual es la siguiente:

> *"Gaceta parlamentaria*
>
> *Órgano oficial de difusión de las cámaras del Congreso utilizado para dar a conocer las iniciativas, dictámenes, convocatorias, comunicaciones y, en general, los asuntos de interés que serán abordados en las sesiones de la Cámara respectiva.*
>
> *El Reglamento del Senado de la República señala que la Gaceta Parlamentaria (G.P.) es el órgano informativo oficial que depende de la Mesa Directiva y cuenta con un Consejo Directivo, formado por los miembros de la propia Mesa y por los secretarios generales de Servicios Administrativos y de Servicios Parlamentarios. La G.P. está a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y se publica en medios impresos y en la página de internet del Senado, todos los días hábiles y cuando sesiona el Pleno.*

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la G.P. es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara.[36]"

Dejando así claro en qué consiste dicho instrumento y la importancia de que esté regulado en los ordenamientos jurídicos del Congreso, por lo que esta Comisión dictaminadora considera necesario tomarlo en consideración y atenderlo en la resolución de este Dictamen.

Asimismo, al tener al tanto todos los medios de comunicación y toda la información publicada en internet. Para fundamentar la transparencia a la cual este organo legislativo está obligado, podemos citar los artículos 1, 9 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya referidos anteriormente, cumpliendo así dichas obligaciones manifestadas mediante la publicación de información, la transmisión de las actividades legislativas y el atendimiento de las preguntas y cuestionamientos que los ciudadanos interrogan a este órgano legislativo.

Es cierto que, en la actualidad se ha convertido de suma importancia la información contenida en internet, puesto que se ha vuelto un instrumento al alcance de la mayoria de la población así como de fácil acceso mediante sus páginas de internet y redes sociales. Por lo anterior, para facilitar el acceso de información correspondiente del Congreso de la ciudad de México, es necesario que se encuentre regulado para así tener claridad y oportunidad al hacer pública su información, siendo así esta Comisión dictaminadora considera necesario considerarlo en la resolución del presente dictamen.

Por todo lo anterior podemos concluir que la gaceta Parlamentaria y los instrumentos de difusión de internet del Congreso deben estar incluidos y regulados en el ordenamiento que se pretende exponer en el presente dictamen, lo anterior para dar cumplimiento a las normas constitucionales y generales que lo mandatan, así también para dar cumplimiento a una estructura análoga que se presenta en la Cámara de Diputados.

El titulo antes referido en consecuencia señala entre otros los siguientes supuestos como **Instrumentos Internos de Comunicación en el Trabajo Legislativo**:

[36] http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=109

Diario de los Debates

El Diario de los Debates es el órgano oficial del Congreso que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, en el que se publicará la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la sesión;
- Carácter de la sesión;
- Declaratoria de quórum;
- El orden del día;
- Nombre de la o el Presidente;
- Copia fiel del acta de la sesión anterior;
- Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;
- Opiniones;
- Reservas;
- Los documentos a los que se dé lectura y turno;
- Las resoluciones que se tomen;
- Los votos particulares;
- Resultado de las votaciones;
- Resumen de actividades;
- Registro de asistencia e inasistencia de las y los Diputados a las sesiones del Pleno, y
- Significado de las siglas y abreviaturas incluidas.
- El Diario de los Debates de cada una de las sesiones deberá publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso, a más tardar 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de cada sesión de Pleno. Para garantizar que lo anterior se cumpla, las y los diputados deberán entregar de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, todo documento que dirijan al Pleno del Congreso.

Versiones Estenográficas:

La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica del Congreso, conforme avanza la Sesión, es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como:

- Orden del día de las sesiones del Congreso;
- Convocatorias y orden del día de las reuniones de las Comisiones y los Comités;
- Registro de asistencia e inasistencia de las y los Diputados a las sesiones del Pleno;
- Registro de asistencia e inasistencia de las y los Diputados a las reuniones de Comisiones;
- Solicitudes de licencias de las y los Diputados;
- Solicitudes de cambios de las o los integrantes en las Comisiones;
- Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de Comisiones y Comités del Congreso;
- Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente, etc.

En este mismo sentido el presente título señala entre otros los siguientes **Instrumentos Internos de Comunicación en el Trabajo Legislativo**:

Los servicios de información en Internet del Congreso son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.

- Las Comisiones, Comités, Grupos, Órganos de Gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo del Congreso, para difundir sus actividades.
- Las Comisiones, Comités y Órganos de Gobierno del Congreso tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica del Congreso con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.
- La página del Congreso contendrá toda información de los Diputados que sea del dominio público, de acuerdo a sus obligaciones en materia de transparencia y parlamento abierto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 9 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 235, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243 y 244 del Reglamento de la Cámara de Diputados y 146 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mismos que establecen:

> *"**Art. 6o.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*
>
> *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*
>
> *A...*
>
> *B..."*

> *"**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."*

> *"**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley."*

> *"**Artículo 11.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:*

I. Contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;

II. Designar en las Unidades de Transparencia titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités de Transparencia y Unidades de Transparencia;

IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental conforme a la normatividad aplicable;

V. Promover la generación, documentación, y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

VII. Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que este determine;

VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materias de transparencia y acceso a la información realice el Instituto y el Sistema Nacional;

IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto en ejercicio de las facultades legales respectivas;

XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;

XII. Difundir proactivamente información de interés público;

XIII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente;

XIV. Promover la digitalización de la información en su posesión y la utilización de las tecnologías de información y comunicación, de conformidad con las políticas que al efecto establezca el Sistema Nacional;

XV. Dar atención a las recomendaciones del Instituto, y

XVI. Las demás que resulten de la Ley General y demás normatividad aplicable."

"***Artículo 235.***

1. El Diario de los Debates es el órgano oficial de la Cámara que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, en el que se publicará la siguiente información:
I. Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la Sesión;
II. Carácter de la Sesión;
III. Declaratoria de quórum;
IV. El Orden del día;
V. Nombre del Presidente;
VI. Copia fiel del acta de la Sesión anterior;
VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;
VIII. Opiniones;
IX. Reservas;
X. Los documentos a los que se dé lectura y turno;
XI. Las resoluciones que se tomen;
XII. Los votos particulares;
XIII. Resultado de las votaciones;
XIV. Resumen de actividades;
XV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno, y
XVI. Significado de las siglas y abreviaturas incluidas."

*"**Artículo 236.***
1. Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates, no deberán transcurrir más de cinco días.
2. El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que la Cámara ponga a disposición del público en general.
3. Las versiones definitivas digitalizadas del Diario de los Debates se entregaran para su clasificación y uso al acervo de la Cámara."

*"**Artículo 237.***
1. La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica de la Cámara, conforme avanza la Sesión."

"Sección Tercera

Gaceta Parlamentaria

Artículo 239. *1. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico de la Cámara y su propósito es divulgar sus actividades como:*

I. Orden del día de las sesiones de la Cámara;

II. Convocatorias y orden del día de las reuniones de las comisiones y los comités;

III. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las sesiones del Pleno;

IV. Registro de asistencia e inasistencia de los diputados y diputadas a las reuniones de comisiones;

V. Solicitudes de licencias de los diputados y diputadas;

VI. Solicitudes de cambios de integrantes en las comisiones;

VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de comisiones y comités de la Cámara;

VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en la Cámara, y las que se presenten en la Comisión Permanente y se tumen a la Cámara;

IX. Observaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal enviadas a la Cámara;

X. Minutas enviadas a la Cámara;

XI. Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, de proposiciones protocolarias, y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las comisiones y en los comités;

XII. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las comisiones, así como de las iniciativas y minutas que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;

XIII. Dictámenes de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;

XIV. Comunicaciones oficiales dirigidas a la Cámara que se presenten al Pleno;

XV. Citatorios a las diversas actividades de las comisiones y comités, de los órganos de gobierno y entidades de la Cámara;

XVI. Proyectos de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones y acuerdos internos de la Junta;

XVII. Acuerdos y comunicados de la Conferencia;

XVIII. Acuerdos de la Mesa Directiva;

XIX. Información sobre la administración y los servicios de la Cámara;

X. Acuerdos que adopte la Comisión Permanente del Congreso General;

XXI. Informes de las comisiones que en representación de la Cámara asistan a reuniones interparlamentarias de carácter mundial, regional o bilateral;

XXII. Informes y documentos que dispongan el órgano encargado de la programación legislativa y la Junta;

XXIII. Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;

XXIV. Todas las convocatorias de concursos de oposición para ocupar plazas e (sic DOF 20-04-2011) la Cámara, de acuerdo ala (sic DOF 20-04-2011) normatividad aplicable;

XXV. Prevenciones del Presidente por vencimiento de plazos y de prórrogas a las comisiones;

XXVI. Solicitudes de prórroga de las comisiones respecto al plazo para dictaminar;

XXVII. Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga;

XXVIII. Iniciativas y minutas por vencimiento de plazos a discusión, y

XXIX. Todos aquellos asuntos o labores de la Cámara que el Presidente considere relevantes para su difusión.

"Artículo 240.

1. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de las discusiones de las reuniones, [illegible] solicitud de las comisiones, una vez que éstas hayan producido su d[illegible] diciones técnicas lo permitan.

"Artículo 241.

1. La Gaceta se publicará ordinariamente los días hábiles, y en aquellos casos en que se considere necesario para la función legislativa.

[illegible]aceta se publicará a más tardar, a las 22:00 horas del día anterior a cada Sesión, y a [illegible] a las 8:00 horas, cuando no hubiera Sesión, a través de los servicios de información en [illegible]et.

3. Las versiones [illegible] digitalizadas e impresas de la Gaceta se entregarán para su [illegible]ción y uso, al acervo de la Cámara.

4. Los [illegible]Sesión la Gaceta Parlamentaria estará disponible en el sistema electrónico de cada curul. [illegible] a Gaceta a petición de las diputadas y diputados que lo soliciten."

"CAPITULO II

De los Instrumentos de Difusión

Sección Primera

Servicios de Información en Internet

Artículo 242. *1. Los servicios de información en Internet de la Cámara son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.*

2. El sitio electrónico de la Cámara deberá difundir la información sistematizada de los dictámenes que hayan sido objeto de Declaratoria de Publicidad, así como las minutas que le sean turnadas a la Cámara."

*"**Artículo 243.***

1. Las comisiones, comités, grupos, órganos de gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo de la Cámara, para difundir sus actividades."

*"**Artículo 244.***

1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente."

***"Artículo 146.**- La Asamblea contará con una publicación oficial denominada "Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", la que deberá contener: la sesión, el sumario, nombre de quien la preside, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura y de aquellos documentos que se dispense su lectura.*
No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas.
La Asamblea a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados y el público en general tengan acceso al Diario de los Debates, a las versiones estenográficas y a la información que se genere en las sesiones, a través del sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa, de sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos. El Diario de los Debates de cada una de las sesiones deberá publicarse en el sitio oficial de Internet de la Asamblea Legislativa, a más tardar 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de cada sesión de Pleno. Para garantizar que lo anterior se cumpla, los diputados deberán entregar de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, todo documento que dirijan al Pleno de la Asamblea Legislativa."

TÍTULO NOVENO

DE LAS RESOLUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El **Título Noveno**, denominado "De las Resoluciones de la o el Presidente y Disposiciones Complementarias", está constituido por un Único Capítulo denominado "De las resoluciones de la o el Presidente", en él se contemplan los siguientes supuestos.

Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.

La o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre las y los Diputados,así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:

- Llamada al orden;
- Declaración de falta de orden con mención en el acta;
- Retiro del sonido;
- Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la ley y el presente reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral;
- La o el Presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, y
- Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el La o el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.
- A la Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este reglamento, de acuerdo con la ley.

De lo anterior podemos afinar que el Presidente de la Mesa Directiva quien está al frente del Pleno del Congreso y quien lleva a cabo el último paso del procedimiento legislativo y para que lleve a cabo la promulgación de los decretos que expida el Pleno del Congreso deben dar atendimiento todos lineamientos que requiere el procedimiento parlamentario, para dar certeza jurídica de lo anterior, esta Comisión dictaminadora consideró necesario citar la anterior Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte donde puntualiza de manera concisa el procedimiento legislativo.

Podemos destacar que la Comisión especializada en la materia será la encargada de resolver las dudas e interpretaciones concernientes al presente ordenamiento jurídico, puesto que con su experiencia y conocimientos del tema es la adecuada para hacerlo. Debemos señalar también que

los articulos materia de la presente fundamentación, justificada legalmente se encuentra en el Titulo Octavo De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias, Capitulo I De las Resoluciones del Presidente, en su artículo 260, siendo un simil al presente.

Siendo así, las resoluciones del Presidente del Congreso como se ha expuesto, son de suma importancia, así como lo que conlleva después para dar por finalizado el proceso legislativo, para concluir con su promulgación y difusión a las y los ciudadanos de la Ciudad capital.

Por lo que el Presidente de la mesa Directiva teniendo la representación legal del Congreso, tiene la competencia asimismo de dar la interpretación jurídica si es necesario de la leyes que rigen a este Órgano Legislativo, dando así una claridad en la norma y otorgando certeza jurídica de la misma.

Por otro lado, es necesario señalar que las iniciativas de ambos Diputados promoventes coinciden entre ellas y de manera análoga con lo que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Siendo así, damos cumplimiento de que el resolutivo del presente dictamen no contraviene de ninguna manera a ninguna norma constitucional o federal, por lo que esta Comisión dictaminadora considera atendible.

Lo anterior con fundamento en los artículos 29 apartado E numerales 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 260 del Reglamento de la Cámara de Diputados y así como una Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte, mismos fundamentos que mandatan:

"***Artículo 29***
Del Congreso de la Ciudad

A...

B...

C...

D...

E. del Funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1...

2...

3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.

4. La mesa directiva conducirá las actividades del Congreso de la Ciudad de México y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley.

5...

6...

7...

8..."

TITULO OCTAVO

De las Resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias

CAPITULO I

De las Resoluciones del Presidente

Artículo 260.

1. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.

2. El Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre los diputados y diputadas, así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:

I. Llamada al orden;

II. Declaración de falta de orden con mención en el acta;

III. Retiro del sonido, y

IV. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la Ley y el presente Reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral.

3. El presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, si se incumple con lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 8 de este Reglamento.

4. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.

5. A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este Reglamento, de acuerdo con el artículo 40, numeral 2 de la Ley."

TÍTULO DÉCIMO.

DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO

El Título Décimo, denominado "De las Distinciones del Congreso", está Constituido por 6 Capítulos denominados "De la Entrega de Medallas, DE las Medallas por Materia y Denominación, DE los Reconocimientos y Diplomas, De la Inscripción de Letras de Oro en el Muro de Honor y Denominación de los Salones del Congreso, Del Cabildeo, el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, además de 3 Secciones del Capítulo I denominadas "Reglas Generales, De la Convocatoria y Del Proceso de Elección, 13 Secciones del Capítulo II denominadas " Medalla al Mérito de las y los Defensores de los Derechos Humanos, Medalla al Mérito en Artes, Medalla al Mérito en Ciencias, Medalla al Mérito Ciudadano, Medalla al Mérito Deportivo, Medalla al Mérito Docente, Medalla Hermila Galindo, Medalla al Mérito Empresarial, Medalla al Mérito por la Igualdad y la no Discriminación, Medalla al Periodístico, Medalla al Mérito Policial, Medalla al Mérito de Protección Civil, Medalla al Mérito Turístico Embajador Turístico de la Ciudad de México, 2 Secciones del Capítulo III denominadas "Del Reconocimiento a las mejores Tesis sobre la Ciudad de México y Del Proceso de Elección de las y los Candidatos para la entrega de Reconocimientos".

Del grupo de artículos anteriores, se desprende que el Congreso de la Ciudad de México podrá entregar reconocimientos a personas físicas o morales por haber desempeñado actos de trascendencia para nuestro país o para la humanidad. Debemos tener en cuenta que es importante que las personas trabajadoras, en sus diferentes materias y ramas de conocimiento que realicen actos de real trascendencia son merecedores de recibir una congratulación por parte de este órgano legislativo, con el objetivo de incentivarlos y continúen ejerciendo de igual o mejor manera sus

labores diarias. Para fundamentar lo anterior, podemos encontrar la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles en sus artículos 1, 3 y 4 lo contempla, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado treinta y uno de diciembre de 1975.

De lo anterior, destacamos la importancia de otorgar estos estímulos a las personas que han destacado en sus labores con sus actos trascendentes para nuestro país. Asimismo, es importante señalar que todas estas preseas, desde la instalación de la primera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se han venido entregando y modificando de manera regular año con año, las cuales fueron aprobadas con sus respectivos dictámenes en distintas legislaturas, por lo cual deben ser incluidas en la presente ley para que no exista un retroceso al otorgamiento de estas premiaciones y de igual forma a las personas físicas o morales para que sigan aportando beneficios para nuestro país y para la humanidad.

Por otra parteel Congreso de la Ciudad de México podrá realizar los estudios correspondientes, el análisis de la viabilidad para la inscripción de las letras de oro en los muros del Recinto Legislativo, también se establecen los requisitos, así como el proceso a seguir para el cumplimiento de esta tan honorable distinción, por lo que la alta responsabilidad de inscribir las letras de oro no solo refiere a la sociedad. a las organizaciones de la sociedad civil, a al academia, sino a las y los Diputados por lo que se ha respetado el procedimiento y las facultades como así lo refiere en la normativa actual del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En relación al Cabildeo, podemos encontrar que de manera análoga a la Cámara Federal lo contempla, por lo que se pretende incorporar en la presente ley no difiere con alguna norma Federal y mucho menos Constitucional. Con la finalidad de tener una mayor claridad sobre este instrumento del Congreso, esta Comisión Dictaminadora cree necesario mencionar la información que nos proporciona el Sistema de Información Legislativa al respecto, siendo la siguiente:

> "Cabildeo:
>
> *Proceso que busca la interacción directa o indirecta entre una persona, grupo, sus representantes o incluso funcionarios públicos, con otros tomadores de decisiones o funcionarios de gobierno para influir o impactar las decisiones de éstos desde la preferencia,*

interés o conveniencia particulares, en una o diferentes temáticas presentes y futuras; y donde el éxito en el objetivo podría redundar en un beneficio mutuo.

Según el Reglamento del Senado, las comisiones legislativas y los legisladores están obligados a hacer del conocimiento de la Mesa Directiva las actividades realizadas por los agentes que realizan cabildeo.

Con fundamento en la normatividad interna de la Cámara de Diputados existe un registro público, dirigido a las personas que pretendan realizar dicha actividad quienes deberán inscribirse al inicio de cada Legislatura. Se prevé que los documentos sobre las actividades ligadas al cabildeo sean publicados en la página electrónica de la Cámara para que puedan ser objeto de consulta pública."

Por lo tanto resulta indispensable que la figura del Cabildeo se encuentre regulada en el presente ordenamiento jurídico con la finalidad de contar con una mayor certeza y claridad jurídica.

Es imperante que el Cabildeo sea regulado por la creciente desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, sus autoridades y funcionarios, los políticos y la política, siendo así, podemos evitar la captura de los Órganos del Estado, siendo en este sentido el Congreso, por intereses particulares ejerciendo una defensa del bien común, además evitar la pérdida de legitimidad en las actividades legislativas de las instituciones representativas de la Ciudad. La regulación de esa actividad puede poner al cabildeo bajo el escrutinio general y a salvo de delaciones que erosionen la confianza en la forma en que los integrantes del Poder Legislativo deciden su voto.

Requerida por necesidad y dado su valor consultivo, la tarea del cabildero puede dignificarse por encima de los gestores, asesores o encargados de relaciones institucionales que con la ventaja de las relaciones personales hechas a lo largo de su vida, adquieren peso para influir, o al menos ser escuchados, por los altos funcionarios del Gobierno, en beneficio de los representados que los emplean.

Justificada legalmente, podemos encontrar el Título Octavo, De las resoluciones del Presidente y Disposiciones Complementarias, Capítulo III Del Cabildeo que contiene los artículos 263 al 268 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Que la configuración institucional del naciente Congreso de la Ciudad de México, así como los retos que implica el correcto funcionamiento del mismo, impone la necesidad de fortalecer la

profesionalización y capacitación del personal encargado de llevar a cabo el proceso parlamentario. De ahí la relevancia que adquiere el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, como aspecto toral que repercutirá de manera directa en el desempeño institucional del Congreso.

Por lo que el presente dictamen deja regulado en el Capítulo VI del Título Décimo el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, mismo que compete los aspectos relativos al área parlamentaria y administrativa, la profesionalización de las y los trabajadores, el favorecimiento de permanencia, promoción y ascenso, y crear y organizar una academia de formación de cuadros y personal parlamentario, para lograr así la finalidad de la misma.

Aunado a lo anterior, en las propuestas promovidas se establecen las bases que regirán el servicio de carrera, así como sus principios: legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional. Expuesto lo anterior, podemos aclarar que el diseño del Servicio de Carrera mencionado en el presente Reglamento, se encuentran en consonancia con las bases establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, puesto que es el modelo es análogo y próximo al que se presenta en el citado ordenamiento jurídico. En este orden de ideas podemos destacar el objetivo de que exista el Servicio de Carrera, puesto que esto garantiza que todos los funcionarios públicos que trabajen en el Congreso se encuentren preparados y con las herramientas y conocimientos necesarios para un buen desempeño en sus labores y ejercicio de sus facultades.

La configuración institucional del naciente Congreso de la Ciudad de México, así como los retos que implica el correcto funcionamiento del mismo, impone la necesidad de fortalecer la profesionalización y capacitación del personal encargado de llevar a cabo el proceso parlamentario. De ahí la relevancia que adquiere el Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, como aspecto toral que repercutirá de manera directa en el desempeño institucional del Congreso.

Aunado a lo anterior, en las propuestas promovidas se establecen las bases que regirán el servicio de carrera, así como sus principios: legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional. Expuesto lo anterior, podemos aclarar que el diseño del Servicio de

Carrera mencionado en el presente Reglamento, se encuentran en consonancia con las bases establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, puesto que es el modelo es análogo y próximo al que se presenta en el citado ordenamiento jurídico.

En este mismo contexto, podemos destacar el objetivo de que exista el Servicio de Carrera, puesto que esto garantiza que todos los funcionarios públicos que trabajen en el Congreso se encuentren preparados y con las herramientas y conocimientos necesarios para un buen desempeño en sus labores y ejercicio de sus facultades.

Expuesto lo anterior, podemos vislumbrar que de la propuesta promovida por ambos Diputados, no difieren con alguna norma federal o constitucional toda vez dicha figura fue tomada como base en la norma general antes citada, para así dar cumplimiento a las mismas, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que es atendible.

Lo anterior con fundamento en los artículos 263, 264, 265, 266, 267, 268, 283 y 284 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 123, 124, 125, 126, 127, 128, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 187 Ter, 187 Quarter, 187 Quintus, 187 Sextus, 187 Septies,, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 212, 212 Bis, 212 Ter, 212 Quarter, 212 Quintus, 212 Sextus, 212 Septie, 212 Octies, 212 Nonies,212 Decies, 212 Undecies, 212 Duodecies, 212 Terdecies, 212 Quaterdecies, 212 Quindecies, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 221 y 222 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 3 y 4 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; 2 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal mismo que mandatan:

"CAPITULO III Del Cabildeo

Artículo 263. *1. Por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquier diputado, diputada, órgano o autoridad de la Cámara, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.*

2. Por cabildero se identificará al individuo ajeno a esta Cámara que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.

Artículo 264. *1. Todo individuo que pretenda realizar cabildeo por más de una vez en la Cámara, deberá inscribirse al inicio de cada legislatura, en un registro público, que elaborará la Mesa Directiva, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.*

2. La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente.

3. No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

. 4. El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en la Cámara de Diputados será de veinte por cada comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.

5. Las disposiciones previstas en el numeral que antecede, también serán aplicables a aquellos individuos que siendo ajenos a esta Cámara, representen a una persona física, organismo privado o social y que no obtenga un beneficio material o económico en razón de dichas actividades.

Artículo 265. *1. Los diputados y diputadas, así como el personal de apoyo de la Cámara, se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.*

2. Las diputadas y los diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones de la Cámara de Diputados.

3. Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

Artículo 266. *1. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por la Cámara, serán integrados en un archivo de cabildeo, en cada comisión.*

2. Los documentos de cabildeo deberán publicarse en la página electrónica de la Cámara para que puedan ser objeto de consulta pública, en los términos del artículo 244.

3. Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

***Artículo 267**. 1. La solicitud de inscripción al registro de cabilderos incluirá la siguiente información:*

I. Nombre completo del solicitante y copia de identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite el representante legal, para realizar la actividad ante la Cámara;

II. Domicilio del solicitante, y

III. Relación de las principales comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

2. La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo al solicitante.

3. Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones de la Cámara.

4. El cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de cabilderos, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.

***Artículo 268**. 1. La Mesa Directiva podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, al cabildero que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquier legislador, comisión, órgano, comité o autoridad de la Cámara."*

"CAPITULO V Del Servicio de Carrera

***Artículo 283.** 1. La Cámara establecerá un Servicio de Carrera tanto en el área parlamentaria como en la administrativa, conforme lo establecen la Ley y el Estatuto.*

2. El Servicio de Carrera tendrá por objetivo la profesionalización de los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción y ascenso, bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, de acuerdo con lo que establece el Estatuto.

3. El Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, en el ámbito de sus atribuciones, podrá crear y organizar una academia de formación de cuadros y personal parlamentarios que se denominará Academia de Gobierno y Derecho Parlamentario que

podrá actuar interinstitucionalmente con instancias afines, cuyos programas se establecerán tomando en cuenta las observaciones y opiniones de las Instituciones Nacionales Públicas de Educación Superior.

Artículo 284. *1. Para ingresar al Servicio de Carrera se deberán cumplir los requisitos que establece el Estatuto, independientemente del régimen jurídico contractual de los trabajadores de la Cámara."*

"TÍTULO SÉPTIMO
Del reconocimiento a los Funcionario Públicos de la Ciudad de México
CAPÍTULO ÚNICO
Del Premio de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 123. *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorgará a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, que con sus aportaciones mejoren el funcionamiento de las dependencias, entidades y demás unidades de la administración pública, merezcan los premios, estímulos o recompensas.*

Artículo 124*. El premio tiene como fin estimular, mediante reconocimiento público y monetario a los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, que se hayan destacado por la elaboración de trabajos que impliquen aportaciones significativas para la mejora continua de la gestión pública de la Ciudad de México.*

Artículo 125. *Serán objeto de este reconocimiento los Servidores Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de todos los niveles jerárquicos de gobierno; y podrán obtener alguno de los reconocimientos previstos en este capítulo.*

Artículo 126*. Los estímulos a que se refiere este capítulo se otorgan, por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones vinculadas a la Administración Pública que tengan asignadas. Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las previsiones económicas que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su presupuesto anual.*

Artículo 127*. El Premio de Administración Pública de la Ciudad de México, se otorgará en las siguientes categorías:*
I. Investigaciones, proyectos o programas que incentiven la implementación, la mejora y la integralidad de políticas públicas.
II. Investigaciones innovadoras y prospectivas con fines de aplicación práctica y directa que incidan en la Administración Pública del Distrito Federal.
III. Innovación en el desarrollo de las tecnologías de información y la gestión de redes sociales, de impacto positivo, aplicadas en la Administración Pública de la Ciudad de México.
IV. Aportaciones a los mecanismos y procesos que eficienten, simplifiquen u optimicen la relación administrativa entre el Gobierno Central y los Órganos Político Administrativos (Delegaciones).

***Artículo 128**. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través la Comisión de Administración Pública, emitirá anualmente convocatoria en donde se fijará plazos para la entrega de los premios referidos en el presente capitulo."*

"TÍTULO CUARTO

DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

***Artículo 170**.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:*

I.- Al Mérito Ciudadano;

II.- Al Mérito en Ciencias y Artes;

III.- Al Mérito Policial;

IV.- Al Mérito Deportivo;

V.- Al Mérito de Protección Civil;

VI.-. A las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos; y así mismo se otorgara la Medalla al

Mérito Periodístico "Miguel Granados Chapa";

VII.- Al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación"

***Artículo 171.-** Las preseas y los reconocimientos que confiera la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se realicen los grandes valores humanos.*

Las preseas se otorgarán como reconocimiento público a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o del Distrito Federal.

Adicionalmente, los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a los ciudadanos que reúnan las características respectivas y que hayan fallecido en el año anterior a la entrega de la presea de que se trate.

***Artículo 172**.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:*

I. Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y Artes, Policial, Deportivo, en Protección Civil, o por la Igualdad y la No Discriminación; de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:

a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

b) Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

c) Comisión de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

d) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

e) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

f) Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

g) Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

g) Comisión de Derechos Humanos y Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Candidato o Candidata: Toda persona propuesta para recibir la presea y/o el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta; y

IV. Reconocimiento: Consiste en la entrega de un diploma y una medalla, en sesión solemne a los que hayan sido acreedores a algún premio derivado de concursos promovidos por esta Asamblea.

***Artículo 173.**- Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, lo relativo a la entrega de preseas y reconocimientos, serán resueltos por la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario correspondiente.*

***Artículo 174.-** Respecto de las medallas, a quien resulte acreedor o acreedora de las mismas, se otorgará una medalla metálica y un diploma correspondiente.*

Respecto de las mejores tesis sobre la Ciudad de México, como reconocimiento se otorgará el diploma correspondiente y una medalla por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

***Artículo 175.**- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:*

I.- Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;

II.- En el anverso, el logotipo de la Asamblea Legislativa y la legislatura que corresponda en relieve;

III.- Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"

b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"

c) "MEDALLA AL MÉRITO EN ARTES"

d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"

e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"

f) Se deroga

g) "MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL"

h) "MEDALLA A LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS" Y "MEDALLA

AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA"

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y

IV.- El listón del que penda la Medalla será de seda y con los colores patrios.

***Artículo 176.**- El Diploma tendrá las siguientes características:*

I.- Será de pergamino natural;

II.- En su texto deberá contener la leyenda "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorga el presente diploma a: (nombre del candidato electo) por su destacada labor en: (tipo de actividad), y en su caso: (de la disciplina); y

III.- Nombre y firma del Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.

***Artículo 177.**- El diploma a entregarse será elaborado en tantos suficientes para las personas acreedoras a los reconocimientos y para integrar el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

El Archivo Histórico será el facultado de integrar el archivo relacionado con cada una de las Medallas y con el reconocimiento de las mejores tesis sobre la Ciudad de México.

***Artículo 178.**- Serán atribuciones de las Comisiones y, en lo que corresponda, del Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México:*

I. Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen o acuerdo parlamentario, conteniendo la propuesta debidamente analizada;

II.- Planificar el desarrollo del proceso de la entrega del reconocimiento;

III. Solicitar el apoyo a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para publicar la convocatoria y el dictamen o acuerdo parlamentario correspondiente;

IV.- Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento;

V.- Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento; y

VI. Elaborar oportunamente para su aprobación por el Pleno, el dictamen o acuerdo parlamentario con las propuestas analizadas que deberá contener el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega de reconocimiento.

Artículo 179.- *La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa otorgará la mayor difusión a las convocatorias que expidan y, en todo caso, a petición de las Comisiones o el Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México, hará llegar a las instituciones públicas y privadas para proponerse, o en su caso que pudieran tener interés en proponer candidatos.*

Artículo 180.- *Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a los candidatos a recibir el reconocimiento y deberá ir acompañada de:*

I.- Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;

II.- Nombre o nombres de los candidatos;

III.- Domicilio;

IV.- Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;

V.- Curriculum vitae de los candidatos, y

VI.- La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de la Comisión respectiva, en tanto ésta emita el dictamen correspondiente"

"CAPÍTULO III DE LA MEDALLA AL MÉRITO POR LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 187 Ter.- *La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, deberá convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de candidatos y candidatas a recibir el*

reconocimiento; así como elaborar el dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por los integrantes de dicha Comisión, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno de esta Asamblea para su aprobación.

***Artículo 187 Quater**.- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los derechos humanos y la no discriminación de los Grupos Vulnerables en el Distrito Federal, para que propongan a candidatos que como resultado de sus actividades hayan destacado en la defensa, promoción y protección de los derechos de los grupos vulnerables del Distrito Federal.*

***Artículo 187 Quintus**.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión de Atención a Grupos Vulnerables a más tardar el primero de noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.*

***Artículo 187 Sextus**.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación, queda comprendido del primero al treinta de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente Reglamento.*

***Artículo 187 Septies.-** El reconocimiento de la Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse el 10 de diciembre de cada año."*

"CAPÍTULO IV DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL

***Artículo 198.-** La Medalla al Mérito Policial, se concederá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.*

Sólo podrá otorgarse a elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

***Artículo 199**.- El Reconocimiento se otorgará en los casos siguientes:*

I.- Por el salvamento de alguna persona, aún con riesgo de su vida;

II.- Por la prevención de un grave accidente, aún con riesgo de su vida;

III.- Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la Nación;

IV.- Por la persecución y captura de delincuentes, con riesgo de su vida; y

V.- Por la diligencia y cumplimiento demostrados en las comisiones conferidas.

Artículo 200.- *Corresponderá a la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación.*

La Comisión de Seguridad Pública presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 201.- *El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Pública, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.*

Artículo 202.- *La Comisión de Seguridad Pública deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.*

Artículo 203.- *Las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos para ser merecedores a la Medalla al Mérito Policial, serán presentadas por la comunidad, así como por los miembros en activo de los diversos cuerpos de seguridad pública, del dieciséis de octubre al quince de noviembre del año que corresponda, ante la Comisión de Seguridad Pública.*

Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberá tomar en cuenta a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 204.- *La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito Policial se realizará en la fecha en que se conmemore el ""Día del Policía"" del año que corresponda."*

"CAPÍTULO SÉPTIMO (SIC) DEL RECONOCIMIENTO A LAS MEJORES TESIS SOBRE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 212

A.- El reconocimiento las mejores tesis sobre la Ciudad de México, se otorgará a las y los estudiantes que desarrollen las mejores investigaciones sobre la historia, planeación y desarrollo, entre otras, del Distrito Federal. Tales investigaciones deberán haber sido elaboradas con la finalidad de obtener el grado de licenciatura, maestría o doctorado.

B.- Para los efectos de este capítulo, corresponderá al Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México:

I. Convocar el proceso de la elección de las o los candidatos a recibir el reconocimiento;

II. Designar a los integrantes del Consejo Evaluador que analizará emitirá un fallo en el que determine los nombres de quienes habrán de ser galardonadas o galardonados. Para la integración de dicho Consejo, el Comité deberá tener en cuenta la multiplicidad de disciplinas de los trabajos recibidos para su mejor y equitativa valoración; y

III. Aprobar el fallo del Consejo Evaluador mediante acuerdo parlamentario, el cual será presentado ante el Pleno.

C.- Para otorgar el reconocimiento a las mejores tesis sobre la Ciudad de México, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Expedir la convocatoria para la recepción de tesis en las categorías de Licenciatura, Maestría y Doctorado, por el plazo que considere el Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México;

II. Agotado el plazo de recepción de trabajos, se designará al Consejo Evaluador;

III. El Consejo Evaluador deberá emitir su fallo ante el Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México;

IV. El Comité de Estudios y Estadísticas sobre la Ciudad de México aprobarán, mediante acuerdo parlamentario, el fallo del Consejo Evaluador;

V. El acuerdo parlamentario será presentado ante el Pleno; y

VI. La entrega de los reconocimientos a las Mejores Tesis sobre la Ciudad de México se entregará cada año en la fecha y hora que determine la Comisión de Gobierno."

"CAPÍTULO VI DE LA MEDALLA AL MÉRITO DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 212 Bis.- *La Medalla al Mérito de Protección Civil, se concederá a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.*

Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a Unidades de Protección Civil de los Órganos político administrativos, así como agrupaciones de los sectores privado y social.

Artículo 212 Ter.- *El Reconocimiento se otorgará en los casos siguientes:*

I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y

empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia,

II. Labor de bombero, y

III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

Artículo 212 Quater.- *Corresponderá a la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación. Dicha Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.*

Artículo 212 Quintus*.- El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis personas del sector público, privado y/o social, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Protección Civil, del cual se respetará que el 50 por ciento deba ser de un mismo sexo.*

Artículo 212 Sextus.- *La Comisión de Protección Civil, deberá formular la convocatoria correspondiente en la primera quincena del mes de junio del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.*

Artículo 212 Septies.- *Las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos para ser merecedores a la Medalla de Protección Civil, serán presentadas ante la comunidad, del dieciséis de julio al quince de agosto del año que corresponda. Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberá tomar en cuenta a los elementos que se hayan distinguido por su dedicación, espíritu de servicio, ayuda a la sociedad.*

Artículo 212 Octies*.- La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito de Protección Civil se realizará en la fecha en que se conmemore el «Día Nacional de Protección Civil» del año que corresponda."*

"CAPÍTULO SEXTO BIS DE LA MEDALLA AL MÉRITO PERIODÍSTICO "MIGUEL ÁNGEL GRANADOS CHAPA

Artículo 212 Nonies.- *La Medalla al mérito periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" constituye el reconocimiento a los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural".*

Artículo 212 Decies.- *Sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, los trabajos publicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Los reconocimientos podrán ir acompañados de premios pecuniarios, sujetos a la disposición presupuestal del órgano legislativo.*

Artículo 212 Undecies*.- Corresponderá a la Comisión Especial para Garantizar el Ejercicio Periodístico de la Ciudad de México de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, convocar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación. La Comisión presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.*

Artículo 212 Duocies.- *El reconocimiento se otorgará en las categorías y géneros periodísticos que tenga a bien aprobar la comisión en la convocatoria correspondiente.*

Artículo 212 Terdecies.- *La Comisión deberá formular la convocatoria correspondiente en la segunda quincena del mes de enero del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional. La fecha de recepción de los trabajos será hasta el último día hábil del mes de abril del año en curso.*

Artículo 212 Quaterdecies.- *El trabajo que pretenda participar en la convocatoria deberá cumplir con los requisitos y bases de la convocatoria.*

Artículo 212 Quindecies*.- La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito Periodístico "Miguel Ángel Granados Chapa" se realizará en la fecha en que se conmemora el aniversario luctuoso deMiguel Ángel Granados Chapa, a saber el día 16 de octubre del año que corresponda."*

"CAPÍTULO VIII CAPÍTULO OCTAVO (SIC) DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

Artículo 213.- *Cuando una persona o institución decida formular una candidatura, la misma se abstendrá de formular otra u otras con relación a la convocatoria del año que corresponda.*

Artículo 214.- *Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado en la convocatoria respectiva, pero de ninguna manera una vez aprobadas por la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario.*

Artículo 215.- *Se tomará en cuenta de preferencia que los candidatos al reconocimiento respectivo sean habitantes del Distrito Federal.*

Artículo 216.- *Si se excusare el candidato propuesto por la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario para recibir la medalla, o bien los familiares de éste si se tratare de un reconocimientos póstumo, la Comisión o el Comité elegirá y dictaminará o*

acordará de entre los demás candidatos propuestos, en un lapso no mayor de cinco días hábiles. El nuevo dictamen o acuerdo parlamentario deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa. En caso de declarar desierta el otorgamiento de la medalla, la Comisión dictaminadora o el Comité emisor del acuerdo parlamentario deberá presentar el dictamen o acuerdo parlamentario correspondiente ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

En caso de declarar desierta el otorgamiento de la medalla, la Comisión dictaminadora deberá presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

***Artículo 217**. La decisión que se adopte será notificada al interesado, o bien a los familiares de éste en el caso del reconocimiento póstumo y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.*

El Decreto por el que se dé a conocer la Medalla o el reconocimiento correspondiente será publicado en la Gaceta Parlamentaria del Distrito Federal, así como en, al menos, dos diarios de circulación nacional.

***Artículo 218.-** La resolución que se tome y que formará parte del dictamen o acuerdo parlamentario, tendrá efectos definitivos y por tanto será inatacable.*

***Artículo 219**.- La entrega de los reconocimientos respectivos deberán ser anuales y entregarse en Sesión Solemne del Pleno.*

***Artículo 220**. La Sesión Solemne deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo al candidato electo, o bien los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo*

***Artículo 221.-** El Pleno de la Asamblea Legislativa establecerá las reglas para la Sesión Solemne, previa propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.*

***Artículo 222**.- En la Sesión Solemne que deberá celebrarse, se invitarán como testigos de honor al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quienes ocuparán el lugar que le corresponde dentro de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa."*

"TÍTULO QUINTO

DE LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR Y DENOMINACIÓN DE SALONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

***Artículo 223.-** La inscripción en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa se hará conforme a lo siguiente:*

I. Solamente podrán inscribirse los nombres de:

a) Personas físicas o morales que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia compromiso y contribución social, preferentemente para el Distrito Federal o, en su caso, para el país;

b) Instituciones públicas o privadas que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y contribución social, preferentemente para el Distrito Federal o, en su caso, para el país; y

c) Acontecimientos históricos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal, o en su caso, del país.

II. Para la solicitud de inscripción se deberá observar lo siguiente:

a) La solicitud deberá suscribirse por al menos la tercera parte de los diputados que integran la Legislatura;

b) Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, en los términos de la fracción I del presente artículo;

c) Se presentará como una iniciativa con proyecto de Decreto; y

d) La solicitud deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

***Artículo 224**.- No se denominará, ni se redenominará, a los salones de la Asamblea Legislativa, sin el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados miembros de la Asamblea."*

*"**Artículo 1.**- Esta ley tiene por objeto determinar las normas que regulan el reconocimiento público que haga el Estado, de aquellas personas que por su conducta, actos u obras, merezcan los premios, estímulos o recompensas que la misma establece."*

*"**Artículo 3**.- Los premios se otorgarán por el reconocimiento público de una conducta o trayectoria vital singularmente ejemplares como también de determinados actos u obras valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la humanidad, del país o de cualesquiera personas.*

En consecuencia, no es obligatorio el otorgamiento de premios cuando esté ordenado que haya una asignación anual, si no sobreviene el reconocimiento que se estatuye; caso en el cual deberá hacerse la declaración de vacancia de los premios establecidos."

*"**Artículo 4.-** Los estímulos a que se refiere esta Ley se instituyen para servidores del Estado, por el desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tengan asignadas, así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio al que estén adscritos. Estos estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie, conforme a las prevenciones de esta ley."*

*"**Artículo 2.-** El Sistema de Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad."*

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

El **Título Décimo Primero**, denominado "De las Unidades Administrativas" compuesto por un Capítulo denominado "Funciones", además integrado de 9 Secciones denominadas " De la Coordinación de Servicios Parlamentarios, De la Oficialía Mayor, De la Contraloría Interna, De La Tesorería, Del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, De la Coordinación de Comunicación Social, Del Canal Televisión, De la Unidad de Transparencia y de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas del Congreso de la Ciudad de México.

Para la integración de los Capítulos y artículos que forman parte del Título aquí referido esta dictaminadora, al llevar a cabo el análisis, razonamiento y estudio relativo al mismo, considera que son atendibles las propuestas realizadas por la y los promoventes, sin embargo haciendo uso de las facultades que le confiere la Leyes reglamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, considera necesario llevar a cabo las modificaciones y adecuaciones respectivas a efecto de que las referidas propuestas logren el objeto de su creación, en ese sentido, en el contenido del presente dictamen se encuentra plasmado que para la integración del que será el Congreso dejen las mismas Unidades Administrativas con las que actualmente cuenta y funciona la Asamblea Legislativa, lo anterior atiende a la circunstancia de que las mismas hasta este momento han funcionado de manera adecuada logrando cumplir de manera cabal con las obligaciones, y atribuciones que las leyes le confieren.

Si bien es cierto las propuestas pretenden homologar la integración del Congreso de la Ciudad con el de la Cámara de Diputados, como ya ha quedado de manifiesto, la estructura de ambas es distintas comenzando por el hecho de que el número de sus integrantes es muy distinto pues el

Congreso de la Ciudad contara con 66 legisladoras o legisladores a diferencia de los 500 con el que cuenta el segundo de ellos.

En virtud de lo anterior y atendiendo a las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, y con el propósito de dar cumplimiento a los estándares que debe contener el procedimiento legislativo, respetando el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, esta Comisión considera que el presente Título se deberá integrar de los supuestos referidos.

Que los artículos anteriores fueron redactados e integrados de conformidad con lo mandatado en los artículos 29 de la Constitución de la Ciudad de México; 49, 54 y 140 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 92 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 81, 82 y 84 de la Ley Orgánica y 71, 60 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior ambas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Tal y como ha quedado de manifiesto, para la integración de los Capítulos y artículos que forman parte del Título se mandata que el Congreso de la Ciudad se conforme por las Unidades Administrativas con la que actualmente cuenta pero se agrega a ellas la Unidad de transparencia, lo anterior con el propósito de que se dé cumplimiento y sean debidamente reconocidos y respetados los principios señalados en el párrafo tercero del artículo primero del presente dictamen, específicamente los de parlamento abierto, máxima publicidad y rendición de cuentas.

En virtud de lo anterior para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente: Coordinación de Servicios Parlamentarios, Oficialía Mayor, Contraloría interna, Tesorería, Instituto de Investigaciones Legislativas, Coordinación Comunicación Social, Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas.

En este contexto el nombramiento de las y los titulares, de la Oficialia Mayor, Tesoreria, Coordinación de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión yla Unidad de Transparencia serán propuestos por la Junta y serán ratificados por el voto de la mayoría absoluta de las y los Diputados presentes en la sesión del Pleno respectiva. La Junta establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar del cargo correspondiente.

Respecto a la **Coordinación de Servicios Parlamentarios** éstase *encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas y financieras; constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso y observa en su actuación las disposiciones de la Constitución Local, de esta ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables.* Además *le corresponde la asistencia a la Mesa Directiva para el desarrollo de las sesiones del Pleno y a las Comisiones y los Comités.*

Por su parte corresponde a la Oficialía Mayor, *proporcionar de manera eficaz y eficiente servicios de apoyo administrativo, en materia legal, de recursos humanos y materiales, de servicios, transparencia e informáticos que requieran las áreas e instancias legislativas y unidades administrativas del Congreso para contribuir con éstas en el logro de sus metas y objetivos.*

Por otra parte de acuerdo a lo mandatado en la Constitución Política de la Ciudad de México, *el Congreso de la Ciudad de México contará con una* ***contraloría interna*** *que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local.* Esta Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, además auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso.

A la Tesorería le corresponde, dirigir, supervisar, administrar, registrar y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso, de conformidad

con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto.

De acuerdo a que el Congreso de la Ciudad de México es el órgano encargado de reunir los representantes del poder legislativo en donde deliberan los asuntos en cuestión, por lo que para llevar a cabo las actividades y labores legislativas es necesario que cuenten con una Coordinación de Servicios Parlamentarios con las facultades de auxiliar en los servicios de asistencia técnica la Presidencia de la Mesa Directiva. Para robustecer lo dicho, citamos los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que asimismo cuenta con una Secretaría de Servicios Parlamentarios de funciones análogas.

De esta manera se deja claro jurídica y legalmente la necesidad de contar con esta Secretaría como Unidad administrativa en la organización interna del Congreso de la Ciudad de México, además de que no se encuentra diferida en alguna norma general, sino que su función y cualidad solo es cumplir con la organización interna de este órgano legislativo.

Por su parte el **Instituto de Investigaciones Legislativas**, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas.

La **Coordinación de Comunicación Social** tendrá como objeto difundir la labor legislativa de las y los Diputados del Congreso, en el marco de la institucionalidad y la imparcialidad garantizando la proyección del trabajo del mismo, en los medios de comunicación social, electrónicos e impresos para divulgar entre la ciudadanía los logros legislativos y así verificar el compromiso de las legislaturas con sus representados.

El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, es el órgano técnico, con vigilancia, administración, manejo y operación de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. Su objetivo será transmitir, video

grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

La Unidad de Transparencia tendrá como objeto de contribuir a salvaguardar los intereses del Congreso, cumpliendo y haciendo cumplir la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando el acceso a la información pública, mediante la atención de las solicitudes de información y su actualización oportuna.

Finalmente la **Unidad de Estudios y Finanzas Públicas** es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas de la Ciudad de México, que, se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y las y los Diputados.

Por lo que al encontrarse de una manera análoga al ordenamiento citado y no diferir a alguna norma general o constitucional, sino lo contrario ya que encontramos su base en el multicitado ordenamiento federal. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora lo encuentra atendible.

De los artículos anteriores podemos desprender que otra de las competencias más típicas del Congreso es la presupuestaria o probatoria de gastos o ingresos públicos. Es evidente que la atribución de esta función resulta decisiva para la existencia de un auténtico régimen constitucional, que se traduce en el principio de sometimiento al derecho e imperio de la ley, hasta el punto de que sin tal atribución no puede hablarse de un verdadero estado de derecho.

Respecto a la importancia de la institución presupuestaria para un sistema político constitucional se indica que el gobierno sólo reconoce de manera formal tal predominio de los Congresos en materia financiera, porque progresivamente ha ido absorbiendo tales competencias, hasta el punto de

convertirse en el principal factor del procedimiento presupuestario en los sistemas parlamentarios contemporáneos.

Teniendo en cuenta así, que esta unidad administrativa está conformada con una de las finalidades de organizar la partida presupuestaria interna, además que dicho órgano administrativo también se encuentra regulado en la Cámara de Diputados de una manera no igual pero similar.

Por lo que dicha Unidad Administrativa no es contraria a alguna norma general ni constitucional y es necesaria para el funcionamiento del Congreso, por lo que esta Comisión Dictaminadora considera que es atendible como se encuentra en los resolutivos del presente dictamen.

La Contraloría Interna, por su parte es el órgano encargado de la Contraloría Interna del Congreso de la Ciudad de México, su legalidad está plasmada en el artículo 29 Del Congreso de la Ciudad, en su apartado E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México, de esta manera, al existir una Contraloría Interna en el Congreso como Unidad Administrativa del mismo daría cumplimiento del mandato constitucional citado. Por otra parte, esta Unidad Administrativa se encuentra funcionando de igual manera en la Cámara de Diputados

Por lo que esta Dictaminadora considera que con la finalidad de continuar dando cumplimiento a una buena administración del órgano legislativo de la Ciudad, respetar la presente Unidad Administrativa como lo solicitan los Diputados promoventes en sus iniciativas propuestas.

Siendo que esta unidad cuenta con administrar el presupuesto del Congreso de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno, y gestionar en cuanto a presupuesto, las actividades y solicitudes hechas por los Diputados del Congreso,

Al señalar que una de las competencias del Congreso de la Ciudad es la de *"expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública"*, y puesto que esta Unidad es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas de la Ciudad de México, cumpliendo así con dicho mandato.

En consecuencia, esta Dictaminadora considera que la presente Unidad Administrativa debe encontrarse regulada en el presente ordenamiento jurídico puesto que es importante en la administración del presente órgano, por los fundamentos antes expuestos.

Que el Congreso de la Ciudad de México al ser la sede del Poder Legislativo tiene la necesidad de contar con un órgano administrativo cuyo objeto sea la de investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas, por lo que el Instituto de Investigaciones Legislativas quien es encargado de cumplir y satisfacer todos estos objetivos. Este Instituto se crea en la primera legislatura con dicha finalidad, encontrándose análogo el Instituto Belisario Dominguez en el Senado de la República

Aunado a lo anterior, la existencia de esta Unidad Administrativa en el Congreso de la Ciudad de México es imperante para realizar estudios e investigaciones que tengan que ver con la problemática político-social, a fin de apoyar a legisladores para planificar una medida, para que establezca vínculos con instituciones para la realización e intercambio de estudios, investigaciones, capacitaciones y actualizaciones en materias relacionadas con la técnica legislativa, el promover cursos de capacitación en temas concernidos a los programas desarrollados por la legislación, para la formación y especialización de los miembros del Congreso, asimismo, que coordine, dirija y asista a eventos, conferencia, foros, entre otros, en temas con respecto en materia legislativa, así como atender las consultas técnico-jurídicas que se presenten en las comisiones del presente órgano legislativo.

Además que este Instituto se encuentra funcionando desde las siete Legislaturas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, plasmado en su

Por lo que este Instituto es necesario para cumplir con las funciones legislativas de investigación para el Congreso, respetando así su estructura de la Asamblea, y encontrando un mejor trabajo parlamentario en el mismo.

Para la difusión de las actividades del Congreso y de acuerdo con la legislación en la materia, los Diputados promoventes establecen un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso", a pesar de las divergencias en cuestión de redacción, esta Comisión dictaminadora propone la integración de todas las iniciativas en un solo artículo, estableciendo el objetivo y constitución del mismo y finalmente el nombramiento de la persona titular y el encargado de la unidad.

En virtud y como se ha comentado anteriormente para garantizar el principio de máxima publicidad, y mayor difusión de las actividades entre otras las sesiones plenarias del congreso, es fundado y motivado el Canal de Televisión del Congreso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 29 aparatado E numerales 6 y 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 49, 50, 51, 52, 53 y 140 de la Ley Orgánica del Congreso General, 47, 247, 248, 249. 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256 y 257 del Reglamento de la Cámara de Diputados; 300 del Reglamento del Senado de la República; 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 92 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dicen:

"Artículo 29
Del Congreso de la Ciudad

A...

B...

C...

D...

E. del Funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México

1...

2...

3. El Congreso de la Ciudad de México contará con una mesa directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se

podrán desempeñar cargos en el órgano de coordinación política y en la mesa directiva al mismo tiempo.

4. La mesa directiva conducirá las actividades del Congreso de la Ciudad de México y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley.

5...

***6.** El Congreso de la Ciudad de México contará con una contraloría interna que ejercerá sus funciones en el marco del Sistema Anticorrupción nacional y local. La persona titular de la contraloría interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna."*

7...

8. El Congreso de la Ciudad de México contará con una Oficina Presupuestal, con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria. La ley desarrollará su estructura y organización."

"Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

ARTICULO 49.

1. La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Asistencia Técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia; turnos y control de documentos; certificación y autentificación documental; instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de los legisladores; registro biográfico de los integrantes de las legislaturas; y protocolo, ceremonial y relaciones públicas;

b) Servicios de la Sesión, que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno; registro y seguimiento de las iniciativas o minutas de ley o de decreto; distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento; apoyo a los Secretarios para verificar el quórum de asistencia; cómputo y registro de las votaciones; información y estadística de las

actividades del Pleno; elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones; y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

c) Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretario Técnico; registro de los integrantes de las mismas; seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones; y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

d) Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de: elaboración integral de la Versión Estenográfica; del Diario de los Debates; y de la Gaceta Parlamentaria;

e) Servicios del Archivo, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones; y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos de la Cámara y a los legisladores; y

f) Servicios de Bibliotecas, que comprende los de: acervo de libros; hemeroteca; videoteca; multimedia; museografía; e informática parlamentaria.

2. Cada uno de los Servicios establecidos en el párrafo anterior se constituye en una Dirección, la cual se estructura con las oficinas que se requieran, conforme a lo que se disponga en el Estatuto.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

ARTICULO 50.

1. El Secretario de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Mesa Directiva;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios sobre la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Cámara, así como promover investigaciones de derecho parlamentario comparado; y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria."

*"**ARTICULO 51.***

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera; reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera; nóminas; prestaciones sociales; y expedientes laborales; "

b) Servicios de Tesorería, que comprende los de: programación y presupuesto; control presupuestal; contabilidad y cuenta pública; finanzas; y formulación de manuales de organización y procedimientos administrativos;

c) Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería; y adquisiciones de recursos materiales;

d) Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles; alimentación; servicios generales; apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos; instalación y mantenimiento del equipo de cómputo; y asesoría y planificación informática;

e) Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales de la Cámara, en sus aspectos consultivo y contencioso;

f) Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles; seguridad a personas; y control de acceso externo e interno; y

e) Servicios Médicos y de Atención a Diputados.

"ARTICULO 52.

1. El Secretario de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen.

2. Al Secretario le corresponde:

a) Asistir al Secretario General en el cumplimiento de sus funciones; acordar con él los asuntos de su responsabilidad; y suplirlo cuando no pueda concurrir a las reuniones de la Junta de Coordinación Política;

b) Dirigir los trabajos de las áreas a él adscritas y acordar con los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

c) Realizar estudios de carácter administrativo y financiero de la Cámara; y

d) Cumplir las demás funciones que le confieren esta ley y los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera."

"ARTICULO 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas; así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.

La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna cuenta con las Direcciones Generales de Auditoría, de Control y Evaluación y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

a) A la Dirección General de Auditoría le corresponde elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría, realizar auditorías y aclaración de las observaciones hasta la solventación y/o elaboración de los dictámenes de responsabilidades; vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables.

b) A la Dirección General de Control y Evaluación le corresponde diseñar, implantar, supervisar y evaluar los mecanismos de control de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y participar en actos de fiscalización.

c) A la Dirección General de Quejas, Denuncias e Inconformidades le corresponde recibir e investigar las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, notificar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, investigar y substanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, dictar las resoluciones correspondientes, e imponer las sanciones en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; atender e intervenir en los diferentes medios de impugnación ante las autoridades competentes e interponer los recursos legales que correspondan en los asuntos que intervenga, así como representar a la Contraloría Interna en los recursos legales y ante las autoridades jurisdiccionales locales o federales."

"ARTICULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de

programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la Comisión Permanente, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.

El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicamaral.

4. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos. Dichos recursos deberán ser aportados por cada Cámara en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera integral para el funcionamiento del Canal."

"ARTICULO 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General

2. La Cámara tendrá una Unidad de Capacitación y Formación Permanente de los integrantes de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros.

3. En el ámbito de la Secretaría General la Cámara tendrá una Unidad para la Igualdad de Género."

*"**Artículo 247.** 1. La Coordinación de Comunicación Social tendrá las siguientes funciones:*

I. Facilitar a los informadores acreditados ante la Cámara, y en general a todos los medios, la información que se genere en la misma;

II. Informar y divulgar utilizando las nuevas tecnologías de comunicación, página de Internet y redes sociales sobre las iniciativas de ley o decreto, las propuestas que no constituyan iniciativas y que se reciban por la Cámara, así como sobre los proyectos de dictamen que sean discutidos y resueltos por el Pleno;

III. Apoyar el trabajo de los informadores, a través de las versiones estenográficas, la Gaceta y el Diario de los Debates;

IV. Elaborar un boletín informativo que incluya la parte sustancial de las sesiones, los dictámenes aprobados, un resumen de las discusiones y el resultado de las votaciones. El boletín también incluirá información de los acuerdos tomados en las comisiones que hayan tenido Reunión;

V. Facilitar a los informadores acreditados en la Cámara los insumos para su mejor desempeño, conforme a las previsiones presupuestales de la misma;

VI. Coadyuvar con los informadores a concertar entrevistas con los diputados y diputadas;

VII. Acreditar a los representantes de los medios de información, dotarles de identificación de la Cámara y otorgarles las atenciones necesarias para el cumplimiento de su función;

VIII. Divulgar entre los diputados y diputadas el compendio de noticias, de forma electrónica de los diversos medios relacionados con las funciones de la Cámara;

X. Realizar conforme a las instrucciones que reciba de la instancia competente de la Cámara, las aclaraciones pertinentes sobre informaciones publicadas por los medios de información del país y del extranjero, y

XI. Ordenar las inserciones pagadas en los medios de información, cuidando que éstas señalen con total claridad la procedencia de la Cámara. No podrán ordenarse inserciones en prensa, radio y televisión en forma de gacetilla que no identifiquen a la Cámara como la responsable de la inserción.

Artículo 248. *1. La Coordinación de Comunicación Social dará igual trato a todos los informadores acreditados. Podrá autorizar a los medios de información que no estén acreditados permanentemente, para determinado evento de la Cámara.*

Artículo 249. *1. La Coordinación de Comunicación Social se abstendrá de acreditar a personas que no demuestren que efectivamente laboran para algún medio de información nacional o extranjero.*

Artículo 250.

1. Los medios de información que tengan representantes acreditados ante la Cámara recibirán apoyo del área de comunicación social, previa solicitud, para obtener la información diaria producida por ésta, aun cuando su propio representante haya estado presente en la Cámara.

2. La transmisión de esta información se llevará a cabo a través de los medios técnicos disponibles en la Cámara.

Artículo 251.

1. Para facilitar las actividades de los medios de comunicación, la Cámara contará con un área de difusión de información que se encargará de la debida sistematización de información que sobre la actividad parlamentaria generan las distintas áreas de la Cámara.

2. Esta área organizará carpetas temáticas, las cuales contarán con fichas biográficas, análisis, estudios, investigaciones, entre otros; así mismo, elaborará paquetes de información referidos a la agenda legislativa.

Artículo 252. *1. Los informadores acreditados podrán solicitar a la Cámara, grupos, comisiones, comités, órganos de gobierno y a los legisladores en lo individual, información sobre sus actividades, incluyendo la realización de sesiones de preguntas y respuestas.*

Artículo 253. *1. La Cámara prestará a los informadores de los diversos medios, acreditados ante la misma, las facilidades que estén a su alcance para el desempeño de su función.*

Artículo 254*. 1. La publicidad institucional de la Cámara deberá cumplir con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución.*

Artículo 255. *1. Las oficinas de Comunicación Social de los grupos, contarán con el apoyo del área de Comunicación Social de la Cámara.*

Artículo 256. *1. En sus comparecencias ante los medios informativos, los diputados y diputadas deberán precisar si sus opiniones son a título personal o corresponden a disposiciones oficiales de los grupos a los que pertenecen, a la expresión mayoritaria de alguna comisión o comité.*

Artículo 257.

1. Las reuniones de las comisiones serán transmitidas por televisión en vivo o diferidas, en la medida en que los medios técnicos lo permitan, de acuerdo a la programación del Canal del Congreso. Los informadores acreditados, que por el espacio físico no puedan estar dentro de los salones en donde se desarrollen las reuniones, podrán verlas a través de circuito cerrado.

2. Las proposiciones con punto de acuerdo, turnadas a las comisiones, podrán ser expuestas por sus autores, a través de las transmisiones por televisión, de acuerdo a los horarios y programas que Canal del Congreso les designe."

"Artículo 300

1..

2...

3..

"4. El Instituto Belisario Dominguez del Senado de la República tiene a su cargo tareas de investigación jurídica y legislativa."

*"**ARTÍCULO 84.-** El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma*

El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Distrito Federal, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en el Distrito Federal, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma."

"SECCIÓN 2 DE LA TESORERÍA

Artículo 62.- *Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:*

I.- Preparar y remitir al Comité de Administración los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos de la Asamblea, en términos del artículo 51 del presente Reglamento;

II.- Administrar el presupuesto de la Asamblea de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno;

III.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;

IV.- Entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;

V.- Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de operación;

VI.- Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo,

VII.- Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea, y

VIII.- Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

Artículo 63.- *Para ser Tesorero de la Asamblea se requiere:*

I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

II.- Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para el perfil de este cargo;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena."

"SECCIÓN 3 DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 64. *La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea, incluyendo recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.*

La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la Comisión de Gobierno, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea.

Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Comisión de Gobierno.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea en el ámbito de su competencia;

II. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Asamblea, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Asamblea, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;

III. Verificar que las unidades administrativas que integran la Asamblea cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;

IV.- Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

V. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Asamblea, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones;

VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;

VII.- Presentar a la Comisión de Gobierno su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;

VIII. Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías practicadas las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión;

IX.- Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables;

X. Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea;

XI. Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Asamblea en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;

XII. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea;

XIII.- Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;

XIV. Practicar en los actos de entrega recepción de la Asamblea, en términos de la normatividad aplicable

XV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Asamblea en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XVI. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;

XVII. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Asamblea, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XVIII.- Representar en el ámbito de su competencia a la Asamblea en términos de lo establecido por el Artículo 36 Fracción XVI de la Ley Orgánica, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;

XIX. Requerirá a las unidades administrativas de la Asamblea o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

XX.- Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y

XXI.- Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

***Artículo 65**. Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien corresponde la representación, tramite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.*

En el caso de ausencia del Contralor General de la Asamblea, será suplido por los Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

***Artículo 66.-** Cuando en las auditorías se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la Comisión de Gobierno.*

En caso de que las irregularidades detectadas puedan ser constitutivas de algún delito, la Comisión de Gobierno deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, y observar lo que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 67.- *Para ser Contralor General de la Asamblea Legislativa se requiere:*

I.- Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;

II.- Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;

III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena."

*"**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia."*

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Integrado por un capítulo único el presente Título mandata lo relacionado al procedimiento que el Congreso deberá seguir a efecto de llevar a cabo las Reformas al Reglamento.

En este contexto, para la integración de los supuestos que forman parte del mismo, esta dictaminadora al llevar a cabo el análisis, razonamiento y estudio relativo a las propuestas realizadas por la y los Diputados promoventes, considera que las mismas **son atendibles.**

En este orden de ideas y con el propósito de que las propuestas señaladas con anterioridad cuenten con una adecuada técnica legislativa cuyo contenido sea resultado del consenso de las diferentes expresiones, aportaciones y preocupaciones manifiestas de la y los proponentes, esta Comisión considera que se deberán integrar de los siguientes supuestos:

- El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

- Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

- La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

Lo anterior en virtud de que las mismas atienden a las *garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México pues dan cumplimiento a los estándares que debe contener el procedimiento legislativo pues respetan el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.*

CUARTO.-: En consecuencia, ésta Comisión dictaminadora, presenta la siguiente propuesta de ley, que contiene las disposiciones e iniciativas anteriormente mencionadas, y que a pesar de las divergencias en las mismas se obtuvo el siguiente resultado:

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, incisos g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 8 fracción I, 36, 38, XXX, 45, 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; Artículo Décimo Primero Transitorio, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 10 fracciones I y XXVII, 17 fracción III, 18 fracciones II, III y IV, 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XXIII, 63, 64, 66, 68 y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 28, 29, 30, 32, 33, 36, 38, 41, 85 fracción I, 86 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 2 fracción III, 4, 5, 8, 9 fracción I, 34, 42, 43, 44 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

R E S U E L V E

ÚNICO.- Se expide el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
Del Objeto

Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisiónque hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Lo no previsto por el presente reglamento se ajustará a la ley y a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Las disposiciones del presente reglamento son obligatorias para las y los Diputados, la Mesa Directiva, la Junta, los órganos que en su caso se conformen a partir de un convenio de coalición, la Comisión Permanente, las Comisiones, los Comités, y los Grupos Parlamentarios constituidos.

Para la interpretación e integración de las normas de este reglamento, se estará a los principios y prácticas señaladas en el artículo 1 la Ley y a las que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales del Congreso, la libre expresión de las y los Diputados, la participación de todos los Grupos Parlamentarios, la eficacia y eficiencia de los trabajos del Congreso y a los principios de transparencia, rendición de cuentas y parlamento abierto de acuerdo con lo establecido en los ordenamientos de la materia.

Se entiende como práctica parlamentaria a los principios generales del Derecho que se desarrollan en el desahogo de los procesos parlamentarios, que permiten la toma de decisiones para garantizar una conducción imparcial e institucional de los trabajos del Congreso, de sus Comisiones y Comités.

CAPÍTULO II

De las Convenciones y Definiciones

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Acuerdo parlamentario: La resolución tomada en el ámbito de su respectiva competencia por el Pleno, la Mesa Directiva, la Comisión Permanente, la Junta, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, las Comisiones y los Comités, aplicable a las diversas funciones parlamentarias y que se determina conforme a las prácticas vigentes;

II. Año legislativo: Es el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año siguiente;

III. Auditoría: La Auditoría Superior de la Ciudad de México;

IV. Canal de Televisión: El Canal de Televisión de la Ciudad de México;

V. Ciudad: La Ciudad de México;

VI. Comisión: Es el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en esta ley y el presente reglamento;

VII. Comité: Es el órgano auxiliar integrado por las y los Diputados constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta que tiene por objeto realizar tareas específicas y de apoyo a los órganos legislativos, diferentes a las de las Comisiones;

VIII. Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

IX. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

X. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México;

XI. Constitución Política: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XII. Convocatoria: Es la cita formal que realizan los órganos facultados para ello en el Congreso a efecto de llevar a cabo una sesión o reunión;

XIII. Coordinador: La o el Coordinador de cada Grupo Parlamentario y en su caso Coalición del Congreso;

XIV. Declaratoria de publicidad: Es el anuncio formal que hace la o el Presidente de la Mesa Directiva ante el Pleno informando que se han publicado en la Gaceta Parlamentaria los documentos correspondientes a la sesión respectiva;

XV. Dieta: Es la remuneración irrenunciable por el desempeño del cargo de la o el Diputado local;

XVI. Diputado: La o el Diputado funciones dentro del Congreso de la Ciudad;

XVII. Diputado sin partido: La o el Diputado que emana de una contienda electoral y haya solicitado su registro ante la autoridad competente con tal carácter, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, apartado A de la Constitución Local;

XVIII. Gaceta parlamentaria: Documento de difusión interno de los instrumentos parlamentarios inscritos en el orden del dia del Congreso;

XIX. Gaceta oficial: El órgano del Gobierno de la Ciudad de México que tiene como finalidad publicar todas aquellas disposiciones emanadas de la autoridad competente que tengan aplicación en el ámbito de la Ciudad, y de las solicitadas por las y los particulares en los términos de la normatividad correspondiente;

XX. Grupo o grupos: El o los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso;

XXI. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo consistente en la presentación de un proyecto de ley o decreto;

XXII. Iniciativa preferente: La que presenta o en su caso señala la o el titular de la Jefatura de Gobierno y las y los ciudadanos en términos de lo mandatado por el artículo 25, Apartado B, numeral 4 y el artículo 30, numeral 3 ambos de la Constitución Local;

XXIII. Jefe de Gobierno: La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

XXIV. Junta Directiva: El órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités;

XXV. Junta: La Junta de Coordinación Política del Congreso;

XXVI. Legislatura: Es el periodo correspondiente a 3 años de trabajo a realizarse por las y los Diputados contados a partir de la instalación del Congreso y que se identifica con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo;

XXVII. Ley: La Ley Orgánica del Congreso;

XXVIII. Licencia: Es la autorización concedida por el Congreso o la Junta, a la solicitud presentada por las o los Diputados, o en su caso por la o el Jefe de Gobierno para separarse del ejercicio de su cargo;

XXIX. Mayoría absoluta: Es el resultado de votos que representen cuando menos la mitad más uno de y las y los presentes;

XXX. Mayoría calificada: Es el resultado de la suma de votos emitidos por las y los Diputados que representen, las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de conformidad con la presente Ley y demás normas aplicables;

XXXI. Mayoría simple: Es el resultado de la suma de votos de las y los Diputados presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra votación;

XXXII. Mesa Directiva: La Mesa Directiva del Congreso como Órgano de representación y dirección del Pleno;

XXXIII. Orden del día: Es el listado de asuntos que formula la Junta en coordinación con la Mesa Directiva y en su caso la Junta Directiva para ser tratados en una sesión;

XXXIV. Pleno: Es el máximo órgano de dirección del Congreso reunido conforme las reglas del quórum;

XXXV. Pregunta parlamentaria: Solicitud de información que realiza alguna o algún Diputado del Congreso al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de 30 días naturales para responder;

XXXVI. Presidente: La o el Diputado que preside la Mesa Directiva del Congreso;

XXXVII. Presidente de la Junta Directiva: La o el Diputado que preside la comisión o comité;

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

XXXIX. Propuesta de iniciativa: El proyecto de iniciativa constitucional de ley o decreto, de uno o varios Diputados, que tiene por finalidad ser presentado por el Congreso como iniciativa ante el Congreso de la Unión;

XL. Quórum: Es el número mínimo de las y los Diputados requerido para que el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y los Comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes;

XLI. Reglamento: El Reglamento del Congreso;

XLII. Secretario de la Junta Directiva: La o el secretario de la Comisión o Comité;

XLIII. Secretario: La o el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso;

XLIV. Coordinación de Servicios Parlamentarios: Es el órgano administrativo dependiente de la Junta del Congreso que se encarga de la coordinación, supervisión y ejecución de las atribuciones que permitan el cumplimiento de las funciones legislativas, constituye el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios del Congreso, y observa en su actuación las disposiciones de la

Constitución Local, de la ley, el reglamento y los demás ordenamientos, políticas y lineamientos aplicables;

XLV. Sesión: Es la reunión donde convergen las y los Diputados del Congreso en Pleno, la Comisión Permanente, en Comisiones o Comités;

XLVI. Sistema Electrónico: El Sistema de registro de asistencia, votación y audio automatizado del Congreso;

XLVII. Suplencia: Es el mecanismo para ocupar el cargo de Diputada o Diputado que se presenta cuando la o el propietario fallece, está imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;

XLVIII. Turno: Es el trámite que dicta la o el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones para remitir los asuntos que se presentan ante el Pleno o la Comisión Permanente a la o las instancias respectivas, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo;

XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión y Unidad de Transparencia;

L. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de alguna o algún Diputado propietario y suplente, y

LI. Vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente del Congreso, quien suple en orden de prelación conforme a la cedula de votación por el cual fueron electos.

Artículo 3. Los trabajos que realicen las y los Diputados del Congreso durante el ejercicio de tres años de encargo, constituirán una Legislatura, misma que se identificará con el número romano sucesivo que corresponda, a partir de la creación de este órgano legislativo. El año legislativo se

computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Local, la ley y este reglamento.

CAPÍTULO III

De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad

Artículo 4. Las y los Diputados tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, sin importar su afiliación política o sistema de elección, en este sentido:

I. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y no podrán ser reconvenidos ni procesados por éstas;

II. Son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política y de esta ley, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones;

III. Estarán a lo mandatado por el artículo 2 tercer párrafo de la Ley y en consecuencia no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la Federación, de las otras autoridades locales de la Ciudad, de los Estados o Municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa del Congreso, en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación, se exceptúan de lo anterior, las actividades científicas, docentes, artísticas o de beneficencia, y

IV. No gozarán de remuneración adicional por el desempeño de sus tareas, comisiones o cualquier otra responsabilidad derivada de su cargo.

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 5. Son derechos de las y los Diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

II. Proponer al Pleno propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, para ser presentados ante el Congreso de la Unión, en las materias relativas a la Ciudad de México y en los términos del presente reglamento;

III. Retirar las proposiciones, iniciativas e instrumentos enunciados en las fracciones anteriores antes de su aprobación en la o las Comisiones respectivas,

IV. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y los Comités, según sea el caso;

V. Integrar las Comisiones y los Comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes, opiniones y recomendaciones;

VI. Hacer uso de la Tribuna cuando la o el Presidente así lo autorice en los tiempos establecidos por la ley y el presente reglamento. En sus intervenciones podrá hacer las manifestaciones que considere pertinentes;

VII. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones y sesiones de Comisiones o Comités de las que no forme parte;

VIII. Percibir una dieta, que será igual para todas y todos, que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo;

IX. Ser electa o electo y elegir a las y los Diputados que integrarán las Comisiones y los Comités de acuerdo a la ley y el presente Reglamento;

X. Solicitar información a los otros Poderes Ejecutivo y Judicial o cualquier otra instancia de la Ciudad de México;

XI. Tener acceso a la asignación de la asesoría necesaria y personal de apoyo calificado, para el buen desarrollo de su cargo;

XII. Participar en los debates, votaciones y cualquier otro proceso parlamentario para el que se encuentre facultado;

XIII. Proponer a través de su Grupo o de manera directa en el caso de las y los Diputados sin partido la incorporación de asuntos para ser considerados en la agenda política y efemérides;

XIV. Formar parte de un Grupo o Coalición o separarse de él, de acuerdo a sus ordenamientos;

XV. Contar con el documento e insignia que acredita como Diputadas y Diputados de su cargo vigente durante el tiempo del ejercicio;

XVI. Tener acceso a todos los documentos y medios de información disponibles en el Congreso;

XVII. Recibir orientación, solicitar información y asesoría de los órganos técnicos, administrativos, parlamentarios y de investigación del Congreso;

XVIII. Solicitar licencia al ejercicio de su cargo;

XIX. Ser electa o electo para participar en los foros, reuniones y ceremonias de carácter institucional;

XX. Obtener apoyo institucional para mantener un vínculo con sus representados, para gestionar ante las autoridades la atención de las demandas, así como orientar a las y los ciudadanos acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

XXI. Quienes pertenezcan a una comunidad indígena, ejercer sus derechos lingüísticos, participando en Tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados;

XXII. Para hacer uso de esta prerrogativa, la o el Diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos 48 horas antes a la Mesa Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a una o un intérprete que traduzca la exposición de la o el legislador de que se trate, y

XXIII. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.

Sección Segunda

De las Prerrogativas de las y los Diputados

Artículo 6. Las y los Diputados tendrán las siguientes prerrogativas:

I. Contar con los recursos humanos, materiales y financieros que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo, y

II. Disponer de los servicios de comunicación, telemáticos y demás servicios con que cuente el Congresopara el desarrollo de su función.

La satisfacción de las solicitudes de las y los Diputados, con base en las prerrogativas enunciadas, estará sujeta a las limitaciones legales y a las disponibilidades de los recursos presupuestarios, financieros, administrativos y humanos del Congreso.

Sección Tercera

De las Obligaciones de las y los Diputados

Artículo 7. Son obligaciones de las y los Diputados:

I. Rendir protesta y tomar posesión de su cargo;

II. Asistir puntualmente a las convocatorias a sesiones y reuniones del Pleno, la Comisión Permanente y de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan;

III. Acatar los acuerdos del Pleno la Comisión Permanente y de las Comisiones y Comités;

IV. Dirigirse con respeto y cortesía a las y los demás Diputados e invitados, con apego a la normatividad parlamentaria;

V. Participar en todas las actividades inherentes a su cargo, dentro y fuera del Recinto, con el decoro y dignidad que corresponden a su investidura;

VI. Informar de los asuntos en los que tengan intereses o puedan obtener beneficios personales y excusarse de participar en la promoción, gestión, recomendación y discusión de los mismos;

VII. Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legisladora o legislador en toda clase de asuntos o negocios privados;

VIII. Guardar reserva de toda la información a la que tenga acceso y que conforme a lo dispuesto por las leyes respectivas, sea reservada o confidencial;

IX. Tratar con respeto y profesionalismo al personal que preste sus servicios al Congreso, en apego a las condiciones de trabajo;

X. Ejercer su voto;

XI. Evitar intervenir como parte actora, representante legal, mandataria o mandatario o patrona o patrón, en juicios de cualquier índole, en los que el patrimonio del Estado esté en riesgo;

XII. Presentar la declaración de situación patrimonial y de modificación a la misma, con oportunidad y veracidad;

XIII. Renunciar a obtener, por la realización de actividades inherentes a su cargo o su impacto, beneficios económicos o en especie para:

a) Su cónyuge, concubina o concubino;

b) Parientes consanguíneos, civiles o por afinidad hasta el cuarto grado;

c) Terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales, de negocios;

d) Socias, socios o empresas de las que la o el Diputado formen o hayan formado parte;

XIV. Adecuar todas sus conductas a los ordenamientos respectivos y evitar que los recursos económicos, humanos, materiales y telemáticos de que disponga para el ejercicio de su cargo, se destinen a otros fines;

XV. Mantener un vínculo permanente con sus representadas o representados y atender los intereses de las y los ciudadanos, promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes a través de un Módulo Legislativo de Atención y Quejas Ciudadana en el distrito o circunscripción para el que haya sido electo;

XVI. Presentar un Informe anual sobre el desempeño de sus labores, ante las y los ciudadanos de su distrito o circunscripción, del cual deberá enviar a la Junta y con una copia a la Conferencia, para su publicación en la Gaceta, mismo que deberá cubrir por lo menos lo siguiente:

a) Deberá rendirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes, a partir de que se cumpla el primer año de actividades tomando como referencia la toma de protesta del cargo, exceptuando el último informe de actividades, el cual tendrá como plazo máximo para su rendición el 16 de agosto;

b) Deberá presentarse por escrito ante la Junta quedando a salvo la rendición del informe ante las y los ciudadanos, mismo que podrá realizarse en el momento en que así lo determine cada uno de las y los Diputados;

c) La difusión de los informes no podrá exceder de siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rindan, ni realizarse en tiempos de precampaña o campaña electoral;

d) Las y los Diputados que no realicen sus respectivos informes en el tiempo previsto serán sancionados con el descuento de cinco días de dieta;

e) Informar semestralmente a la Junta, de manera impresa y por medio electrónico, magnético u otros, del cumplimiento de sus obligaciones;

f) Los informes serán publicados en el sitio oficial de Internet del Congreso, debiendo informar por escrito al Oficial Mayor para su cumplimiento;

XVII. Permitir la libre discusión y decisión parlamentaria en las sesiones, así como en las reuniones;

XVIII. Retirar cualquier expresión material que haya utilizado para su intervención en el Pleno, una vez que ésta haya concluido, y

XIX. Las demás previstas por la ley y el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De las Suplencias, Vacantes y Licencias de las y los Diputados

Artículo 8. La suplencia procede cuando la o el Diputado Propietario:

I. No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos de la Constitución Local y los establecidos en la ley;

II. Obtenga licencia;

III. No se presente a cinco días de sesiones en un mismo periodo, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Mesa Directiva;

IV. Desempeñe una comisión o empleo de la Federación, de las Entidades Federativas, de los Municipios, de las Demarcaciones Territoriales o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Congreso, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;

V. Fallezca o padezca una enfermedad que provoque una incapacidad física que le impida el desempeño del cargo, y

VI. Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

Artículo 9. Existirá vacante en la fórmula de Diputadas o Diputados electos por el principio de mayoría relativa o por el principio de representación proporcional, cuando ninguna o ninguno de los integrantes de la fórmula pueda desempeñar el cargo por alguna de las siguientes causas:

I. Haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por la autoridad competente;

II. No concurrir al desempeño de su función en los términos por la Ley correspondiente;

III. Muerte o enfermedad que provoque una incapacidad permanente que impida el desempeño del cargo;

IV. Haber optado por algún otro cargo de elección popular, en los términos de la Ley correspondiente;

V. Solicitud y obtención de licencia por parte de la o el Diputado suplente en funciones;

VI. Por resolución firme que los destituya del cargo o impida su ejercicio, en los términos de la Ley correspondiente, e

VII. Imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente, a través de una resolución firme.

Artículo 10. Las vacantes de las o los Diputados electos por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, se cubrirán conforme a lo dispuesto en la Constitución, en la ley y en el presente reglamento.

Artículo 11. Las y los Diputados tendrán derecho a solicitar licencia, en el ejercicio del cargo por las siguientes causas:

I. Enfermedad que incapacite para el desempeño de la función;

II. Optar por el desempeño de una comisión o empleo en el Gobierno de la Ciudad de México, en las demarcaciones territoriales y de los Municipios, por el que se disfrute de sueldo;

III. Postularse a otro cargo de elección popular, cuando tal licencia sea una condición establecida en las normas internas del partido político o en las disposiciones electorales correspondientes;

IV. Para desahogar trámites o comparecencias ante la autoridad competente, por procesos judiciales o jurisdiccionales, y

V. Para ocupar un cargo dentro de su partido político.

Las Diputadas tendrán derecho a solicitar licencia en el ejercicio del cargo por estado de gravidez, por el mismo periodo previsto en la Ley de la materia, para la incapacidad pre y post natal, sin perjuicio de su condición laboral.

Artículo 12. La solicitud de licencia se presentará a la consideración del Pleno quien resolverá si se acepta o no. En el procedimiento solicitud se llevara a cabo conforme a lo establecido en la ley, el presente reglamento y lo siguiente:

I. La o el Diputado la deberá presentar ante la Mesa Directiva por medio de escrito firmado, motivado y fundado. La Mesa Directiva verificará que la solicitud tenga como base alguna de las causas establecidas en el artículo anterior;

II. De ser aprobada por el Pleno,surtirá efectos a partir de la presentación o en fecha posterior, si así se establece en el escrito de referencia, se deberá proceder a llamar a la o Diputado Suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del encargo, y

III. Durante los periodos de receso, la Junta previo acuerdo resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten y le informara a la Comisión Permanente.

Artículo 13. Las licencias no se concederán simultáneamente a más de la quinta parte de la totalidad de las y los integrantes que integran el Congreso.

Artículo 14. Si la Mesa Directiva apreciara inconsistencias en la solicitud de licencia, suspenderá el trámite parlamentario de autorización y dará cuenta al Grupo que integra la o el Diputado solicitante.

Artículo 15. La o el Diputado con licencia que comunique la reincorporación al ejercicio de su cargo presentará escrito firmado y dirigido a la o el Presidente.

La o el Presidente lo comunicará de inmediato a la o el Diputado Suplente en funciones y al Pleno de manera improrrogable en la siguiente sesión.

CAPÍTULO V

De los Grupos y las Coaliciones

Artículo 16. Los Grupos o Coaliciones tendrán independencia operativa y de gestión en los términos previstos por la ley y el presente reglamento.

Artículo 17. Los Grupos o Coaliciones tendrán por objeto promover la actuación coordinada de las y los Diputados, a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

Artículo 18. Los Grupos o Coaliciones utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 19. Los Grupos o Coaliciones procuraran la igualdad de género en la integración de las Comisiones y Comités.

Artículo 20. Los Grupos o Coaliciones cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, de transparencia y administrativas vigentes de aplicación en el Congreso, para la verificación de los recursos públicos.

Artículo 21. Los Grupos o Coaliciones podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, de conformidad con los criterios que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno. Los pagos de honorarios, prestaciones y pasivo laboral de dicho personal se harán con cargo al Congreso a través de cada Grupo, de acuerdo a lo que establece la ley.

Artículo 22. Los Grupos o Coaliciones se organizarán de conformidad con el presente Reglamento, su constitución se hará dentro de los cinco días previos a la sesión de instalación de la Legislatura, con por lo menos con tres Diputadas o Diputados y mediante escrito dirigido al Coordinador de Servicios Parlamentarios, en el que se señalarán los nombres de las y los integrantes y la designación de la o el Coordinador y la o el Vicecoordinador del Grupo o Coalición.

En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, la o el Presidente hará la declaratoria de constitución de los Grupos Parlamentarios e informará al Pleno de las y los Diputados que no forman parte de algún Grupo, así como aquellos que son sin partido.

Una vez que la o el Presidente haya realizado la declaratoria prevista en el párrafo anterior, no se podrán integrar nuevos Grupos ni Coaliciones por el resto de la Legislatura.

En el desarrollo de sus tareas administrativas, los Grupos y las y los Diputados sin partido observarán las disposiciones normativas aprobadas por el Pleno.

El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones se mantendrá hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.

La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando un Grupo deje de tener representación en el Congreso.

Cuando un partido político cambie de denominación, el Grupo Parlamentario respectivo podrá también cambiar su denominación comunicándolo al Pleno.

En el caso de que un Grupo Parlamentario o Coalición se disuelva, el o la que fue Coordinador informará a la Mesa Directiva o en los recesos a la Junta, para que ésta informe al Pleno.

Las y los Diputados de un Grupo Parlamentario que se disuelva no podrán incorporarse a otro Grupo o Coalición, habiéndose separado del primero se considerará sin partido.

Artículo 23. Cuando de origen existan Diputadas o Diputados pertenecientes a diferentes partidos políticos y que no alcancen el número mínimo para poder constituir un Grupo Parlamentario, éstos, podrán asociarse a efecto de conformar una Coalición Parlamentaria, en términos de lo que establezca la ley.

Artículo 24. La constitución, fusión e integración de un nuevo Grupo Parlamentario será notificado a la Mesa Directiva o, en los recesos a la Junta, dentro de los cinco días siguientes en que haya tenido lugar, para que ésta informe al Pleno.

Artículo 25. Las y los Diputados sin partido y las y los que sean la única representación del partido que los postuló, no podrán presidir alguna Comisión o Comité.

Artículo 26. Atendiendo al número de integrantes de cada Grupo Parlamentario, el Congreso, con cargo a su presupuesto, pondrá a disposición de éstos, espacios físicos dentro de sus inmuebles, recursos materiales, recursos humanos y recursos económicos los cuales deberán ser suficientes para el buen funcionamiento de cada Grupo Parlamentario y en su caso, el desempeño de las funciones legislativas de cada Diputada o Diputado.

Para el buen funcionamiento de lo mandatado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Servicios Materiales del Congreso deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo.

Artículo 27. A más tardar en el plazo de un mes, la Oficialía Mayor de acuerdo a sus disponibilidades deberá atender los requerimientos de personal, recursos materiales y espacios físicos dentro de sus inmuebles, que requieran los Grupos Parlamentarios para el buen desempeño de sus funciones.

Lo señalado en este artículo también será aplicable a las y los Diputados sin partido, en cuyo caso la comunicación será directa.

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrada y denominada como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Junta.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ESPACIOS DEL CONGRESO

CAPÍTULO ÚNICO

Del Recinto, Salón de Sesiones y de Plenos y de Galerías

Sección Primera

Del Recinto

Artículo 28. El Poder Legislativo de la Ciudad tendrá su residencia oficial en la sede del Congreso de la Ciudad de México mismo que se denomina Palacio Legislativo de Donceles, Recinto donde se sesionará habitualmente, goza de personalidad jurídica y patrimonio propios, y dispone de los recursos materiales y financieros necesarios para el eficiente desempeño de sus actividades, conforme a los criterios presupuestales que establece la Constitución Local.

La sede oficial del Congreso será el Recinto donde se reúnan a sesionar las y los Diputados. El Recinto es el conjunto arquitectónico que alberga al Congreso, incluyendo el salón de sesiones, edificios de oficinas, patios, jardines, estacionamientos y demás bienes nacionales destinados para el funcionamiento del Congreso.

Para efectos legales, se consideran parte del Recinto los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.

La o el Presidente velará por la inviolabilidad del Recinto haciendo uso de todos los recursos legales a su alcance.

Tanto la sede oficial como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso a las mismas, salvo con permiso de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por la o el Presidente de la Comisión Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de las y los Diputados, la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.

En el Recinto ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos. Los mandatos de cualquier autoridad deberán dirigirse a la o el Presidente.

En el Recinto estará estrictamente prohibida la entrada a toda persona armada. En caso de que alguien transgreda esta prohibición, la o el Presidente hará que dicha persona abandone el Recinto por los medios que estime convenientes y lo pondrá a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 29. La Junta garantizará que todas las Comisiones Ordinarias y Comités del Congreso tengan un lugar dentro de las instalaciones del Congreso, para el desarrollo de las reuniones, todos los órganos legislativos contarán con los espacios adecuados.

Así mismo deberá existir un espacio destinado a la atención de la demanda ciudadana conforme al mandato de la Constitución Local y la ley.

Artículo 30. Las y los Diputados y los Grupos tendrán espacios dentro del Recinto, de conformidad con lo que establece la Ley.

La o el Presidente tendrá la responsabilidad de vigilar que se haga buen uso de los espacios del Congreso asignados a los Grupos, las Coaliciones y a las y los Diputados sin partido.

Si ocurriere algún daño a los espacios o recursos del Congreso, por los Grupos o por las y los Diputados, será cubierto con recursos de éstos, de conformidad con la normatividad administrativa aplicable.

Sección Segunda

Del Salón de Sesiones o Salón de Plenos y de las Galerías

Artículo 31. El salón de sesiones es el lugar en las instalaciones del Congreso destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar dentro del Pleno.

Cada Grupo Parlamentario tendrá derecho durante las sesiones a que sus integrantes se ubiquen en el Palacio Legislativo en asientos contiguos, para tales efectos, la ubicación de cada Grupo deberá ser designada por la Junta.

Artículo 32. El salón de plenos será el lugar donde se reúnan las y los Diputados a sesionar dentro del Recinto, en caso de no poder hacerlo la Junta previo acuerdo podrá proponer una sede alterna.

En los casos que así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, se sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial de la Ciudad de México.

Artículo 33. En el Salón de sesiones o salón de plenos habrá un lugar reservado, al frente y a la vista de todos, para la Mesa Directiva y la Tribuna de las y los oradores.

Las y los Diputados ocuparán sus lugares en el salón de sesiones o salón de plenos de acuerdo con lo que disponga la Junta.

Artículo 34. En el Salón de sesiones habrá también lugares específicos para ubicar a las y los representantes de los medios de comunicación que cubren los trabajos del Congreso, diferentes al área destinada a las y los Diputados para el desarrollo de las sesiones.

Artículo 35. De igual manera, deberán disponerse lugares en el salón de sesiones o salón de plenos, para las y los servidores públicos del Congreso y el equipo de apoyo que brinde asesoría a las y los Diputados.

Cuando asistan a las sesiones del Congreso, las y los invitados especiales, las y los funcionarios de los poderes Ejecutivo o Judicial de los órdenes de Gobierno u órganos autónomos ocuparán un lugar en el área descrita en el numeral anterior, y no podrán intervenir en el desarrollo de las sesiones, salvo lo dispuesto en la ley y este reglamento.

Las y los Secretarios del Gabinete ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.

Artículo 36. El uso de la Tribuna del Congreso le corresponderá exclusivamente a las y los Diputados y a las y los servidores públicos que lo disponga la ley y este reglamento, así como a quienes deban intervenir en el desahogo de la declaración de procedencia y juicio político.

Asimismo podrán hacer uso de la Tribuna cuando el Congreso celebre una sesión solemne, aquellas personas que reciban algún reconocimiento o mención especial, a título personal o a nombre de alguna institución u organización, y en situaciones especiales, a propuesta de la Junta, con el acuerdo del Pleno.

El ingreso al salón de sesiones estará reservado para las y los legisladores y las y los servidores públicos a que hace se hace alusión en la Constitución Local, la ley y el presente reglamento. El

ingreso de personas distintas a las señaladas, se hará sólo con permiso de la Mesa Directiva, mediante acreditación.

Sección Tercera

Galerías

Artículo 37. En el Salón de Sesiones habrá un lugar denominado galerías, destinado al público que concurra a presenciar las Sesiones del Pleno del Congreso; se abrirán antes de comenzar cada una de ellas, y sólo se cerrarán en el momento que las sesiones se levanten o en caso de que sea necesario cerrarlas para restaurar el orden.

TÍTULO TERCERO

DE LA DISCIPLINA PARLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Reglas Generales

Artículo 38. Las y los Diputados guardarán el debido respeto y compostura en el interior del Recinto, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial y observarán las normas de cortesía y el respeto parlamentario.

Las y los Diputados en el ejercicio de sus funciones observarán una conducta y comportamiento en congruencia con la civilidad política, tolerancia y respeto en su carácter de representantes ciudadanos.

Artículo 39. Las y los Diputados, durante sus intervenciones en la Tribuna o en cualquier acto oficial, no deberán afectar o lesionar la dignidad de las y los legisladores, funcionarias o funcionarios o ciudadanas o ciudadanos.

Artículo 40. Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a las y los Diputados son:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación;

III. Amonestación con constancia en el acta, y

IV. Disminución de la dieta, en términos de la ley, este reglamento y disposiciones legales aplicables.

Sección Primera

De las Amonestaciones

Articulo 41. Las y los Diputados serán apercibidos por la o el Presidente de la Mesa Directiva, quien valorará la propuesta y determinará su procedencia, en su caso, por sí mismo o a moción de cualquiera de las o los Diputados.

Articulo 42. Las y los Diputados serán amonestados por la o el Presidente de la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Cuando sin justificación perturbe a la o el Presidente de la Mesa Directiva en el desarrollo de la sesión;

II. Cuando con interrupciones reiteradas altere el orden en las sesiones;

III. Cuando agotado el tiempo y número de sus intervenciones continuara haciendo el uso indebido de la Tribuna;

IV. Cuando no guarden el orden o compostura en la sesión, y

V. Cuando dejaren de asistir por tres veces a las sesiones sin causa justificada o a las reuniones de las Comisiones o Comités que pertenezcan.

Articulo 43. Las y los Diputados serán amonestados por la o el Presidente de la Mesa Directiva con constancia en el acta en los siguientes casos:

I. Cuando en la misma sesión en la que se le aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior;

II. Cuando portare armas dentro del Recinto, y

III. Cuando profiere amenazas a cualquiera de las y los Diputados.

Cuando se produzca el supuesto a que hace referencia la fracción anterior, la o el Presidente de la Mesa Directiva requerirá a la o el Diputado para que retire las amenazas proferidas. De acatarlo, la o el Presidente ordenará que sus declaraciones no consten en el diario de debates.

Sección Segunda

De las Sanciones

Artículo 44. La dieta de las y los Diputados será disminuida cuando se actualice algunos de los siguientes supuestos:

I. La o el Diputado que no concurra a una sesión del Pleno o Comisión Permanente, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia, no tendrá derecho de la dieta correspondiente al día en que falte, y

II. La o el Diputado que no concurra a una sesión de Comisión o Comité, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte.

Lo anterior no aplicara cuando haya una sesión del Pleno y se realicen de forma simultánea reuniones de la Comisión de la que la o el Diputado forma parte o que se encuentre en el cumplimiento de alguna encomienda Oficial.

Se justificará la inasistencia en los términos establecidos en el artículo 77 de la ley.

Artículo 45. Tratándose de disminución de la dieta se observará lo siguiente:

I. La sanción será aplicada por la Oficialía Mayor a petición de la o el Presidente de la Mesa Directiva, de la Comisión Permanente o de la o el Presidente de la Comisión o Comité respectivo, debiendo informar de su aplicación, y

II. Para la aplicación de la sanción correspondiente a descuento por inasistencia, la o el Presidente respectivo, deberá enviar a la Oficialia Mayorcopia simple, con su firma autógrafa de la lista de asistencia que corresponda al descuento que habrá de aplicarse.

Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con base en la información que se obtenga de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, enviará a la Coordinación de Comunicación Social, las listas de asistencias de las y los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet del Congreso.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de las y los Diputados del Congreso del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.

TÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DEL PLENO

CAPÍTULO I

De las Sesiones del Pleno

Sección Primera

Generalidades

Artículo 46. Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas, solemnes o permanentes, todas serán públicas, con excepción de las privadas que serán económicas. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados que integran el Congreso para abrir cada sesión.

Para el desarrollo de las sesiones, deberá permanecer en un lugar visible en el salón de sesiones del Recinto, una o un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, o en su caso los necesarios, con el fin de traducir a la ciudadania con discapacidad auditiva el asunto tratado en la misma.

Artículo 47. La o el Secretario de la Mesa Directiva pasará lista de asistencia al inicio de la sesión por medio del sistema electrónico y en su caso de manera verbal.

Si al inicio de cada sesión no existe el quórum a que se refiere el articulo anterior, lo informará a la o el Presidente, quien deberá proceder a levantar la sesión y citar el dia y hora para la siguiente sesión.

Se tomará en cuenta la asistencia de las y los Diputados que se encuentren presentes en las reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités del Congreso. Las y los Presidentes de los órganos de trabajo interno deberán notificar, por escrito, a la Mesa Directiva, el nombre de la y los Diputados que se encuentran en la reunión de trabajo o en su caso, la lista de asistencia de la reunión a realizarse a efecto de que sea considerada su asistencia a la sesión plenaria del Congreso.

Artículo 48. Al inicio de las sesiones, la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará pasar lista de presentes.

El secretario dará cuenta del número de Diputadas y Diputados que registraron su asistencia a efecto de verificar el quórum.

Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: "Se abre la sesión"; y la cerrará con la fórmula: "Se levanta la sesión".

Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, la o el Presidente ordenará que se proceda la entonación del Himno Nacional, con excepción de aquellas en las que asista la persona titular del Ejecutivo, caso en que los honores referidos se efectuarán cuando la o el Jefe de Gobierno haya ingresado al Recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el orden del dia que al efecto prepare la Junta y la Mesa Directiva en los términos del presente reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum.

Abierta la sesión se procederá a aprobar el acta de la sesión anterior.

Sección Segunda

Sesiones Ordinarias

Artículo 49. Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución Local. Por regla general, se realizarán los martes y jueves de cada semana y se iniciarán, salvo disposición de la o el Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las nueve horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.

Las sesiones podrán prolongarse a propuesta que formule la o el Presidente de la Mesa Directiva, mediante acuerdo para ser aprobado por el Pleno.

Artículo 50. El Congreso se reunirá en dos periodos ordinarios de sesiones. El primero que comprenderá del 1 de septiembre de cada año y culminará el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando la persona titular del Ejecutivo local inicie su encargo, en cuyo caso, podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. Por su parte, el segundo dará inicio el 1 de febrero de cada año y culminará el 31 de mayo del mismo.

Sección Tercera

Sesiones Extraordinarias

Artículo 51. Serán sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos de sesiones ordinarias enunciados en la Constitución Local, la ley y el presente reglamento.

En ellas podrán tratarse únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria que para tal efecto decrete la Junta.

Artículo 52. La o el Presidente deberá citar a este tipo de sesiones, por regla general, 48 horas antes. En caso de urgencia lo hará, por lo menos, con 24 horas de anticipación, a través de los serviciosde difusión del Congreso, podrá auxiliarse de los medios de comunicación masiva que considere pertinentes.

La misma disposición aplicara a las Comisiones.

Artículo 53. La o el Presidente deberá explicar el objeto de la convocatoria, al inicio de la sesión de apertura del periodo de sesiones extraordinarias y declararlo concluido cuando se hubieran agotado los asuntos enlistados.

Los asuntos materia del periodo extraordinario que no se hubieran agotado, podrán ser listados en la siguiente sesión del periodo de sesiones ordinarias.

Sección Cuarta

Sesiones Solemnes

Artículo 54. El Pleno, a propuesta de la Junta, podrá decretar o acordar la celebración de sesiones solemnes para:

I. Conmemorar sucesos históricos o efemérides;

II. Para honrar a los Héroes de la Ciudad, nacionales, personas físicas o morales que hayan prestado sus servicios a la comunidad de la Ciudad, la Nación o a la Humanidad;

III. Reconocer pública y solemnemente los méritos de personajes o representantes populares, y

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta aprobada, debiendo celebrarse en la fecha y hora señalada en la misma, en atención al siguiente formato:

I. Lista de asistencia;

II. Lectura del orden del día;

III. Bienvenida a las y los invitados distinguidos y/o galardonados;

IV. Honores a la Bandera;

V. Harán uso de la palabra en la tribuna hasta por 5 minutos, una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario o Coalición Parlamentaria, de conformidad con el número de integrantes de menor a mayor representación, a fin de fijar la posición de su respectivo Grupo o Coalición;

VI. Tratándose de sesiones de premiación o reconocimiento al mérito, una o un integrante de las Comisiones competentes hará uso de la palabra para exponer los motivos del otorgamiento;

VII. Pronunciamiento hasta por 10 minutos por parte de las y los galardonados que no exceda de dos, o bien, en caso de reconocimiento póstumo de la persona que lo reciba en su nombre;

VIII. Himno Nacional;

IX. Honores a la Bandera, y

X. Cierre de Sesión.

Sección Quinta

Sesiones Permanentes

Artículo 55. Serán sesiones permanentes, las que determine el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta Directiva y que tengan como propósito desahogar los asuntos enlistados en el orden del día.

Durante éstas, la o el Presidente podrá decretar los recesos que estime pertinentes.

En el desarrollo de la sesión permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el orden del día.

La sesión permanente podrá darse por terminada cuando así lo acuerde el Pleno o cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron.

Sección Sexta

Sesiones Privadas

Artículo 56. Se presentarán en sesión privada:

I. Los asuntos puramente económicos del Congreso, y

II. Los demás que determine la Mesa Directiva.

Artículo 57. Durante la sesión privada permanecerán en el Recinto únicamente las y los Diputados, las y los empleados y funcionarios administrativos del Congreso, y cualquier otra persona que la o el Presidente de la Mesa Directiva autorice

Las y los concurrentes están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados en la sesión.

Sección séptima

De la Realización de los Parlamentos

Artículo 58. De conformidad con lo establecido en la ley, el Congreso realizara anualmente los Parlamentos durante los periodos de la Comisión Permanente, siempre y cuando no interfiera en los días de sus sesiones o si existieran periodos extraordinarios por atender y de esta manera se realizaran los siguientes:

I. De las Mujeres;

II. De las Niñas y los Niños;

III. De las Personas con Discapacidad, y

IV. De las Personas Jóvenes;

Artículo 59. Las Comisiones responsables de la elaboración y desarrollo de todas y cada una de las etapas de los Parlamentos son las siguientes:

I. Para la Igualdad de Género, el Parlamento de las Mujeres;

II. Para el Desarrollo de la Niñez en coordinación con la Secretaría de Educación y el Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, el Parlamento de las Niñas y los Niños,;

III. Derechos Humanos y Grupos Prioritarios, el Parlamento de las Personas con Discapacidad, y

IV. De Juventud y Deporte, el Parlamento de las Personas Jóvenes;

Artículo 60. La sesión correspondiente a la realización de los Parlamentos deberá de llevarse a cabo de la siguiente manera:

I. La o el Presidente de la Comisión tomara protesta a la Mesa Directiva del Parlamento;

II. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Parlamento tomara la protesta de ley a las y los Diputados Parlamentarios;

III. La sesión deberá iniciar a las 10:00 de la mañana del día en que fue convocada, y no podrá exceder de 4 horas para su conclusión;

IV. Para el desarrollo de las participaciones de los oradores deberán de ajustarse al número de los que podrán subir a tribuna y contemplar la existencia de los debates, el formato deberá ser propuesto por la Comisión responsable y aprobado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios previo a la realización del Parlamento de que se trate; y

V. Deberá finalizar con un mensaje de la o el Presidente de la Mesa Directiva del Parlamento y otro de la o el Presidente de la Comisión del Parlamento encargada de su elaboración.

Al finalizar la sesión señalada en el presente artículo, se entregara a cada uno de las y los integrantes de los Parlamentos los reconocimientos consistentes en Diploma.

Artículo 61. La Coordinación de Servicios Parlamentarios en el ámbito de sus facultades, deberá otorgar el apoyo que le solicite a la Comisión responsable de la elaboración y desarrollo del Parlamento en todas y cada una de sus etapas.

Además, para la sesión correspondiente antes, durante y posterior a la a la realización del Parlamento deberá:

I. Brindar a las y los integrantes del Parlamento la inducción correspondiente al desarrollo de la sesión.
II. Proporcionará la inducción correspondiente para el desempeño de sus actividades a las y los integrante de la Mesa Directiva dicho Parlamento, así como los elementos necesarios para su conducción tales como:
III. El audio y sonido en la curules;
IV. El funcionamiento del sistema electrónico de votación;
V. El guión bajo el formato que para tal efecto establezca la Coordinación de Servicios Parlamentarios;
VI. La campana, y
VII. La urna.

La comisión responsable del parlamento solicitara el apoyo del personal de resguardo, mismo que quedara a bajo el mando de la Oficialía Mayor del Congreso;

CAPÍTULO II

De las Asistencias, Declaración de Quórum, Inasistencias, Permisos y Justificaciones

Artículo 62. Será facultad de la o el Presidente que se realicen los avisos necesarios para procurar la presencia de todas las y los Diputados integrantes del Congreso, en la apertura de las sesiones y en las votaciones nominales.

La o el Presidente requerirá la presencia de las y los Diputados que no asistan a las sesiones y les comunicará de las sanciones por no acudir injustificadamente.

Artículo 63. Las y los Diputados deberán registrar su asistencia al inicio de las sesiones, a través del sistema electrónico, de no ser posible su operación, se procederá al pase de lista verbal y dar cuanta a la Mesa Directiva.

El sistema electrónico se abrirá por lo menos, sesenta minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará en el momento que ésta inicie, previa instrucción de la o el Presidente.

Si una o un Diputado, por cualquier causa, no registrara oportunamente su asistencia como lo establece el numeral anterior, podrá hacerlo ante la Secretaría, quien le proporcionará la cédula para tal efecto, hasta quince minutos posteriores al cierre delsistema electrónico.

La Secretaría ordenará al área correspondiente que mediante el sistema de sonido se active el timbre para que las y los Diputados pasen al salón de sesiones, diez minutos antes del inicio de la sesión. La activación del timbre se harán también antes de reanudar una sesión que se haya suspendido y antes de efectuar una votación nominal.

Artículo 64. El Congreso abrirá con validez sus sesiones, cuando esté integrado el quórum, de acuerdo a lo que dispone la ley y el presente reglamento.

Durante la Sesión, el quórum una o un Diputado podrá solicitarle al Presidente la existencia del mismo e instruirá al Secretario para realizar la consulta solicitada mediante pase de lista nominal por sistema electrónico y verbal.

En el caso de que no existe quórum, el Presidente levantara la sesión ordenara el descuento levantará la sesión y se citara al día siguiente para la reanudación.

Artículo 65. Se computará como inasistencia de la o el Diputado a una sesión cuando:

I. No registre su asistencia al inicio, y

II. En caso de votación nominal, no vote ono manifieste su abstención, salvo que exista justificación.

Artículo 66. Las inasistencias de las o los Diputados a las sesiones del Pleno podrán justificarse por las siguientes causas:

I. Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares, entendiendo por tales a aquél que tenga relación de matrimonio o concubinato con el diputado o diputada de que se trate o cuyo parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, en ambos casos hasta el segundo grado colateral o en línea recta sin límite de grado, o civil;

II. Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;

III. Por estar en sesiones de Comisiones o Comités del Congreso, y

IV. Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Junta, la Comisión Permanente o alguna Comisión a la que pertenezca.

Las solicitudes de justificación deberán presentarse ante la Mesa Directiva por escrito debidamente fundado y motivado.

Exceptuando las inasistencias por causas médicas, los diputados no podrán justificar más de cinco ocasiones en un mismo Periodo Ordinario y en más de tres durante la Comisión Permanente.

El diputado que no asista a reuniones de Comisión o Comités y reúna más de tres faltas consecutivas, sin justificación alguna, causará baja de la misma, la cual, será notificada por el Presidente de la Comisión o Comité respectivo ante la Junta y avalada por el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Para la justificación de las inasistencias citadas en las fracciones anteriores, se requerirá que se presente en conjunto, ante el Presidente respectivo, el oficio de justificación y copia del documento que acredite cualquiera de las causas señaladas.

En el caso de la fracción primera, el documento idóneo será la copia de la receta médica que contenga nombre, firma y número de cédula profesional del médico que la emita.

Artículo 67. La justificación de inasistencia por enfermedad, motivos de salud, gestación y maternidad deberá tramitarse por escrito ante la Mesa Directiva.

Artículo 68. Las y los Diputados dispondrán de tres días, a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la inasistencia para enviar a la Mesa Directiva la justificación correspondiente. Tratándose de faltas continuas, el término empezará a correr a partir de la última inasistencia.

Artículo 69. La o el Presidente podrá otorgar permisos para ausentarse a sesiones del Pleno, a las y los integrantes de la Mesa Directiva, por cumplimiento de encomiendas oficiales.

Los permisos otorgados por la o el Presidente no darán lugar a la falta, pero deberán hacerse valer ante los órganos respectivos por la o el Diputado, a través de un escrito.

Artículo 70. La Mesa Directiva podrá dispensar a sus integrantes la obligación del registro inicial de asistencia cuando las o los Diputados estén presentes en la sesión y no haya registrado su asistencia debido a algún retraso con motivo de su encargo.

Artículo 71. La Secretaría designada a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios será la encargada de supervisar la operación del sistema electrónico y verificará los resultados.

Artículo 72. La Secretaría designada a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios remitirá a la o el Presidente, una copia del documento que refleje las asistencias e inasistencias, al día siguiente de la Sesión.

Artículo 73. La Secretaría designada a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios remitirá un reporte en el que se especifiquen los nombres de las y los Diputados que justificaron sus inasistencias a la o el Presidente.

Artículo 74. La Secretaría designada a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios formulará dentro de los veinte días siguientes al cierre del periodo de que se trate, un informe final de las inasistencias sin justificar, que deberá remitir a la o el Presidente.

Artículo 75. El registro de control de la asistencia, las votaciones y las justificaciones estarán a cargo de la Secretaría designada por la Mesa Directiva, quien será auxiliada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

CAPÍTULO III

Del Orden Del Día

Sección Primera

Integración y Contenido

Artículo 76. La Mesa Directiva y la Junta integrarán el proyecto del orden del día de las sesiones que dará a conocer al Pleno con las propuestas que reciba oportunamente.

Artículo 77. La o el Presidente mandará publicar el orden del día en la Gaceta vía electrónica, a más tardar a las 20:00 horas del día anterior de cada sesión, previo al inicio de cada sesión, será distribuida de forma electrónica y a solicitud, en forma impresa a las y los Diputados.

Artículo 78. Previo al desahogo del orden del día, la Mesa Directiva cuidará que se cumplan los requisitos de registro de asistencia y declaración de quórum.

Artículo 79. El orden del día de las sesiones contendrá, en el orden acordado por la Mesa Directiva y la Junta, los apartados siguientes:

I. Lectura del Orden del día y en su caso la dispensa en votación económica;

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Comunicaciones oficiales;

IV. Solicitudes de licencia y toma de protesta de las y los Diputados;

V. Iniciativas de ley o de decreto de la persona Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad;

VI. Iniciativas de las y los Diputados y a nombre de Grupo

VII. Dictámenes;

VIII. Acuerdos Parlamentarios

IX. Proposiciones con punto de acuerdo;

X.; Informe de las Comisiones y Comités

XI. Informe de peticiones formuladas por particulares

XII. Presentación de proposiciones, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.

XIII. Efemérides;

XIV. Asuntos generales.

Artículo 80. La Mesa Directiva cuidará y será responsable de que todos los asuntos incorporados en el orden del día estén fundados, motivados y cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación.

Artículo 81. Cuando un dictamen sea remitido a la Mesa Directiva, ésta tendrá tres días hábiles para hacer a la o las Comisiones las sugerencias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Sección Segunda

Inclusión de Asuntos

Artículo 82. Las iniciativas, peticiones, proposiciones o instrumentos parlamentarios que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, hasta las diecinueve horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión, preferentemente a través de la o el Coordinador del Grupo Parlamentario.

Artículo 83. Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el Pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.

Las solicitudes de inclusión de asuntos en el orden del día deberán:

I. Presentará por escrito la solicitud, a más tardar a las 19:00 horas del día hábil inmediato anterior señalando el Grupo, Diputada o Diputado proponente, y deberá de acompañarse con el correspondiente archivo electrónico y una versión impresa firmada por la o el Diputado proponente; y

II. Incluirá información del asunto mediante una breve descripción;

El orden del día, sólo se podrá modificar a propuesta de la Junta, la solicitud será expuesta por la o el Presidente. Acto seguido, la Secretaría consultará, en votación económica al Pleno, si es de aprobarse.

Sección Tercera

Del Turno

Artículo 84. El procedimiento por el que la Mesa Directiva turnará los asuntos a las instancias respectivas, será el siguiente:

I. La o el Presidente, atendiendo el tema de cada asunto, informará al Pleno de su envío a la Comisión o Comisiones que corresponda, señalando para qué efectos se turna, y

II. Secretaría hará constar por escrito el trámite y lo cumplimentará dentro de las 72 horas siguientes. Para este efecto bastará la firma de una o un Secretario.

Artículo 85. La o el Presidente podrá turnar los asuntos a una o hasta dos comisiones, para efectos de:

I. Dictamen;

II. Opinión, o

III. Conocimiento y atención.

El turno podrá implicar la realización de una o más de las tareas señaladas en el numeral anterior.

En caso de que el turno sea remitido a dos Comisiones, la primera Comisión a que se haga referencia en el turno indicado por la Presidencia de la Mesa Directiva será la encargada de elaborar el proyecto de dictamen en coordinación con la co-dictaminadora.

Artículo 86. El turno para efectos de dictamen, procederá para enviar a la o las Comisiones Ordinarias las iniciativas, las proposiciones con punto de acuerdo y otros documentos que, de acuerdo a la ley, requieran de la elaboración de un dictamen u opinión.

Artículo 87. El turno para efectos de opinión, procede para solicitar a las Comisiones Ordinarias, Especiales, que coadyuven en la elaboración del dictamen, con las que hayan recibido el turno de las iniciativas, y las proposiciones con punto de acuerdo.

La Comisión a la que corresponda opinar, deberá remitir su parecer a la Comisión dictaminadora, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la recepción formal del asunto. La opinión deberá ser aprobada por mayoría absoluta de la Comisión que la emite. Si vencido el plazo no se hubiese formulado la opinión, se entenderá que la comisión respectiva declina realizarla.

En el caso de la Iniciativa preferente, la Comisión deberá remitir su parecer a la dictaminadora, en un plazo máximo de siete días naturales, de lo contrario se entenderá su declinación.

Las opiniones contribuyen a formar el criterio para la elaboración de los dictámenes de la o las Comisiones, pero en ningún caso serán vinculatorias.

En los dictámenes, las Comisiones deben incluir en el dictamen la opinión y anexar copia de la misma para su publicación.

Artículo 88. El turno para conocimiento procederá para enviar a la o las Comisiones Ordinarias, a las Especiales, a las de Investigación, a los Comités o a otros órganos de apoyo técnico que

integran el Congreso, así como, las comunicaciones, las peticiones de particulares, las solicitudes de consulta y otros asuntos que no requieran un dictamen.

Artículo 89. Un turno se podrá modificar para rectificar el envío, ampliarlo o declinarlo.

La rectificación del turno, será la corrección del trámite retirándolo de una Comisión para enviarlo a otra, en atención a que de su análisis se desprenda la correspondencia más idónea, de acuerdo a lo establecido la ley.

La ampliación del turno será el envío a otra Comisión, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

Artículo 90. La declinatoria de competencia será la solicitud de modificación de turno hecha por la Comisión, que presentará la o el Presidente de la Junta Directiva, a través de escrito dirigido a la o el Presidente de la Mesa para no conocer un asunto determinado, cuando considere que no corresponde a su materia.

La personalidad de la Comisión se tendrá acreditada, para efecto de declinatoria de competencia, cuando el escrito contenga la firma de la mayoría de las y los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 91. La modificación del turno sólo la podrá realizar la o el Presidente, cuando haya recibido solicitud de quien esté facultado para hacerlo.

El plazo para resolver la modificación de turno será de cinco días, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Durante la sustanciación del procedimiento de rectificación de turno, no correrá el plazo para emitir dictamen.

Artículo 92. Estarán facultados para solicitar mediante escrito fundado y motivado a la o el Presidente la modificación del turno:

I. La o el proponente, y

II. La o las Juntas Directivas, por mayoría.

La o el Presidente deberá informar al Pleno, cuando realice una modificación del turno, y enviarlo para su publicación en la Gaceta.

Artículo 93. El plazo para solicitar la modificación del turno será de cinco días posteriores a la presentación del asunto y la o el Presidente resolverálo conducente, su decisión será inatacable.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN EL PLENO

CAPÍTULO I

De la Duración de las Intervenciones y| de los Asuntos que se presentan ante el Pleno

Sección Primera

De las Intervenciones

Artículo 94. El tiempo para la presentación de los asuntos en el Pleno será:

I. Iniciativas que propongan la expedición de una nueva norma o la abrogación de una existente, hasta por diez minutos;

II. Iniciativas que propongan la derogación, reforma o modificación de una norma, hasta por diez minutos;

III. Dictámenes, hasta por 10 minutos;

IV. Proposiciones con punto de acuerdo, calificadas por el Pleno como de urgente u obvia resolución, hasta por cinco minutos;

V. Agenda política, hasta por diez minutos para la o el promovente o en su caso la o el Coordinador del Grupo, y

VI. Efemérides, hasta por tres minutos.

Las y los Diputados que tengan registradas más de una iniciativa por sesión, podrán elegir cuál de ellas presentará en Tribuna previo aviso a la Mesa Directiva.

Durante la presentación de iniciativas, si la o el proponente no se encuentra en el salón de sesiones en el momento de su intervención, la iniciativa será turnada a la Comisión o Comisiones correspondientes.

Sección Segunda

De la Facultad para Ingresar Iniciativas

Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:

I. La o el Jefe de Gobierno;

II. Las y los Diputados integrantes del Congreso;

III. Las Alcaldías;

IV. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;

V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, y

VI. Los Organismos Autónomos, en las materias de su competencia.

El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite.

Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo Parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su la o el Coordinador.

Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

IV. Argumentos que la sustenten;

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

VII. Ordenamientos a modificar;

VIII. Texto normativo propuesto;

IX. Artículos transitorios;

X. Lugar;

XI. Fecha, y

XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

Artículo 97. El día de la apertura del periodo ordinario de sesiones la o él Jefe de Gobierno podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, en los términos previstos por la Constitución Local, la ley y el presente reglamento.

Las y los ciudadanos podrán hacerlo cumpliendo con lo establecido en el artículo 25, apartado B, numeral 4 de la Constitución Local.

Los dictámenes de éstas deberán ser discutidos y votados por el Pleno en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno. Las iniciativas de reforma a la Constitución no podrán tener carácter preferente.

Las iniciativas que presenten las o los Diputados, suscritas por el Grupo y su Coordinador, se denominarán Iniciativa a nombre de Grupo.

Artículo 98. Las iniciativas de Ley y las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

I. Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la o las Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido puestas a consideración del Pleno;

II. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o

III. Por acuerdo de la Junta con aprobación del Pleno.

Las proposiciones con punto de acuerdo e iniciativas populares no pasarán a la siguiente legislatura.

Sección Tercera

De las Proposiciones

Artículo 99. El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:

I. Acuerdos parlamentarios, que son resoluciones en materia del régimen interior del Congreso, previstas en la ley;

II. Puntos de acuerdo, que representan la posición del Congreso, en relación con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y Alcaldías, y

III. Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanas o ciudadanos nacionales distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación ameriten la entrega de un reconocimiento o la celebración de una Sesión solemne. Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.

Sección Cuarta

Puntos de Acuerdo

Articulo 100. Las proposiciones con punto de acuerdo tendrán por objeto un exhorto, solicitud, recomendación o cualquier otro que se relacione con la competencia del Congreso, pero que no sea materia de iniciativas, propuestas de iniciativas o de acuerdos parlamentarios.

Toda proposición con punto de acuerdo deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I. Deberá ser presentada a través de un escrito fundado y motivado que contenga un apartado de antecedentes, la problemática planteada, las consideraciones y el resolutivo de la propuesta. Asimismo, deberá estar firmada por las o los Diputados que la proponen;

II. Deberá ser leída ante el Pleno por su autor o por el diputado o diputada designado si sus autores son más de uno;

III. El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

IV. El retiro de una proposición corresponde sólo a su proponente, deberá solicitarse antes de iniciar la discusión en el Pleno o en el caso de que sea solicitado el retiro estando la proposición en Comisión o Comisiones, la presidencia de éstas deberá notificarlo a la Mesa Directiva del Pleno o de la Comisión Permanente, o a la Junta y será por escrito firmado por el proponente.

V. Las propuestas con punto de acuerdo relativas al Presupuesto de Egresos para la Ciudad, deberán contener el programa, unidad responsable y monto presupuestario. Asimismo, deberán ser turnadas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a excepción de las que determine el Pleno, con la finalidad de que éstas sean dictaminadas en el Proyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Sección Quinta

De urgente y obvia resolución

Artículo 101. Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere las fracciones del I al V del artículo anterior, aquellos asuntos que sean presentados previamente por la o el Diputado promovente ante la Mesa Directiva como de urgente y obvia resolución.

Las proposiciones calificadas por el Pleno de urgente u obvia resolución, serán discutidas y votadas inmediatamente por éste. En caso de no ser así calificadas, a la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones;

Artículo 102. Las solicitudes de gestión, de ampliación de recursos, de información a una dependencia gubernamental, o peticiones para citar a comparecer a alguna o algún servidor público del Gobierno de la Ciudad, no serán consideradas como proposiciones. Estas se sustanciarán de la siguiente manera:

I. Las gestiones deberán exponerse de manera directa ante el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;

II. Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos que ésta determine;

III. Las solicitudes de información, a la dependencia gubernamental que corresponda, y

IV. Las peticiones para que una Comisión se reúna con alguna o algún funcionario público del Gobierno de la Ciudad, deberán hacerse conforme a lo establecido en la ley.

Sección Sexta

Del Dictamen

Articulo 103. El dictamen es un instrumento legislativo colegiado escrito a través del cual, una o dos Comisiones facultadas presentan un estudio profundo y analítico que expone de forma ordenada clara y concisa las razones por las que se aprueba, desecha o modifica los siguientes asuntos:

I. Iniciativas de Ley o de decreto;

II. Observaciones hechas por la o el Titular del Poder Ejecutivo Local a proyectos de Ley o decreto;

III. Sobre la Cuenta Pública;

IV. Proposiciones con punto de acuerdo, y

V. Solicitudes de permiso en términos de la Constitución Local.

Las Comisiones podrán retirar el dictamen enviado a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que a su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta, hasta antes de que se discuta por el Pleno. Para ello, su Junta Directiva deberá acordarlo. La Comisión que retire un dictamen tendrá hasta dos sesiones para volverlo a presentar.

Las Comisiones deberán remitir el dictamen de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente para su discusión dentro de las siguiente sesión de Pleno.

La Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá distribuir por lo menos de manera electrónica el dictamen aprobado por la o las comisiones a todas y todos los Diputados integrantes del Congreso, e efecto de que se encuentren en posibilidades de conocer el contenido del asunto a deliberar, sin que pueda dispensarse su distribución ante el Pleno.

Artículo 104. El dictamen podrá proponer la aprobación total o parcial del asunto o asuntos que le dieron origen, su desechamiento, o bien, proponer su modificación.

Cuando se dictamine parcialmente un asunto, el resto se tendrá por desechado y por ende resuelto y todo el asunto se considerará como total y definitivamente concluido.

Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de Comisión respectivo cuando:

I. Se trate de una iniciativa preferente, que no hubiera sido dictaminada por la o las Comisiones responsables en el término establecido por la ley. En tal caso, la iniciativa deberá presentarse para su discusión y votación en los mismos términos y sin mayor trámite, en la siguiente sesión del Pleno.

Artículo 105. Las y los proponentes de las iniciativas que originan el dictamen podrán presentar por escrito ante la Comisión, una reserva para modificarlo, antes del inicio de su discusión, aunque no formen parte de la dictaminadora.

El dictamen será válido sólo cuando la Comisión o Comisiones discutan un asunto en sesión y éste se apruebe, por mayoría de los presentes.

La Comisión o Comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, para los efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión siguiente del pleno.

Artículo 106. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

I. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;

II. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar así como el nombre de la o el promovente;

III. Número de expediente, asignado por la Mesa Directiva;

IV. Antecedentes del asunto;

V. Análisis y estudio de la iniciativa o punto de acuerdo;

Las y los Diputados que disientan del contenido pueden suscribir en el dictamen firmando y agregando la leyenda "en contra" o "en abstención".

De igual forma podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán presentar un voto particular.

Artículo 107. Las o los Diputados no podrán cambiar el sentido de su voto plasmado en el dictamen, ni retirar su firma.

Artículo 108. Los dictámenes correspondientes a las iniciativas preferentes que no hayan sido presentados en tiempo y forma, serán objeto de una declaratoria de publicidad para lo cual la o el Presidente realizará una prevención a la o las Comisiones de siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa preferente, a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 109. Si el dictamen correspondiente a los asuntos turnados que no se ha presentado, la o el Presidente de la Mesa Directiva hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, la o el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

Artículo 110. En el caso de las iniciativas de reforma a la Constitución Local, se observará lo relativo al artículo 69 de la Constitución Local como sigue:

I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;

II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión en la Gaceta;

III. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron;

VI. Considerandos tomados en cuenta para la aprobación, modificación o rechazo de la iniciativa o punto de acuerdo;

VII. Fundamento legal de la competencia de la o las Comisiones para emitir el dictamen;

VIII. Preámbulo, refiriéndose al contenido del asunto o asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema, así como la perspectiva de género, en su caso;

IX. Antecedentes del procedimiento, que contiene los hechos situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen;

X. Considerandos, refiriéndose al proceso de estudio y análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar. Así como la fundamentación y motivación de los mismos en los ordenamientos aplicables;

XI. Resolutivos, que expresan el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación;

XII. El proyecto de decreto;

XIII. La denominación del proyecto de ley o decreto;

XIV. El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno;

XV. Los artículos transitorios, y

XVI. Deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó, a efecto de verificar el quórum.

El dictamen deberá contar con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de las y los Diputados de la o las Comisiones que dictaminan, que debe constar mediante firma autógrafa.

IV. Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Congreso de la Ciudad;

V. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas por la Constitución Local;

VI. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum;

VII. En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso;

VIII. Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante;

IX. La Sala Constitucional de la Ciudad de México será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum, en los términos de la ley y el presente reglamento, y

X. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Federal, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

Artículo 111. En el caso de las iniciativas preferentes, se observará lo siguiente:

I. La o las Comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se entregue el turno a la Comisión o Comisiones correspondiente en que fue presentada, de lo contrario las iniciativas serán discutidas y votadas en sus términos en la siguiente sesión del Pleno;

II. El plazo a que se refiere la fracción anterior será improrrogable, y

III. Si transcurre el plazo, sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la o las Comisiones para hacerlo, observando lo siguiente:

a) La Mesa Directiva deberá incluirlas en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para ser discutida en los términos de un dictamen conforme a lo mandatado por el presente Reglamento;

b) La iniciativa preferente será discutida en sus términos y sin mayor trámite deberá ser el primer asunto que sea discutido y votado durante la sesión del Pleno;

c) La discusión y votación sólo se abocará a la iniciativa preferente y deberá ser aprobada por mayoría absoluta, de lo contrario, se tendrá por desechada, y

d) El proyecto de decreto materia de la iniciativa con carácter preferente aprobado por el Congreso será enviada en los términos de la ley.

Sección Séptima

De los Votos Particulares

Artículo 112. El voto particular es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la o las Comisiones correspondientes.

El voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos de que el proponente pueda presentarlo ante el Pleno o la Comisión Permanente, para su presentación y discusión.

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la Comisión. La o el Presidente de la o las Comisiones y la o el Secretario Técnico vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

El voto particular podrá presentarse, pero no podrá discutirse en la o las Comisiones. Se presentará ante ésta, al momento que se discuta el proyecto de dictamen.

El voto particular deberá enviarse por escrito, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismos que su vez enviaran de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a

la Presidencia de la Junta y al Presidente de la Comisión Permanente, quienes determinaran su inscripción en el orden del día.

Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los Grupos Parlamentarios a los que pertenezcan las y los proponentes del voto.

Artículo 113. El voto particular deberá contener los siguientes elementos:

I. Una parte expositiva conformada por el fundamento jurídico del voto, los antecedentes que dan origen a éste y las consideraciones de las o los proponentes para llegar a dicha determinación;

II. Una parte integrada por los resolutivos a los que han llegado las o los proponentes, ya sean estas normas o propuestas concretas, y

III. Las firmas de las y los Diputados que exponen el voto particular.

Sección Octava

De los Proyectos

Artículo 114. Todo dictamen aprobado en sentido positivo por el Pleno se denominará proyecto de ley o decreto, según corresponda, y los dictámenes que sea aprobados en sentido negativo serán desechados inmediatamente.

No podrán ser observadas por la o el Jefe de Gobierno, las normas aprobadas mediante referéndum, las leyes constitucionales, las normas de funcionamiento del Congreso, los ingresos, egresos y los asuntos o designaciones para los que la Constitución disponga un procedimiento distinto, así como las decisiones del Congreso al resolver procedimientos de juicio político.

Artículo 115. Las observaciones o modificaciones presentadas por la o el Jefe de Gobierno deberán remitirse a la Junta, la cual deberá enviar a la Mesa Directiva o en su caso a la Mesa Directiva de la Comisión permanente a efecto de que turne a la o las Comisiones dictaminadoras con la finalidad de

presentar un nuevo dictamen, con o sin las modificaciones propuestas por la o el Jefe de Gobierno. Si el dictamen rechaza las modificaciones deberá ser aprobado en el Pleno por mayoría de los presentes.

El Congreso remitirá nuevamente el decreto al Ejecutivo, quien en un término de quince días naturales deberá promulgarlo y publicarlo. Vencido ese plazo de no suceder esto, la Mesa Directiva ordenará la publicación del decreto en los siguientes diez días naturales.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por mayoría simple de las y los Diputados presentes en la sesión, la Ley o Decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

Artículo 116. El proyecto enviado a la o el Jefe de Gobierno, a través de oficio, se integrará en un expediente con toda la información generada durante el proceso legislativo. El oficio de remisión será firmado por la o el Presidente y al menos una o un Secretario.

CAPÍTULO II

Del Trámite de los Asuntos ante el Pleno

Artículo 117. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre que ésta se encuentre publicada en la Gaceta. En este caso, de no haber objeción, se pondrá de inmediato a votación.

Si hubiera objeción por parte de alguna o algún Diputado, podrá hacer las precisiones que considere pertinentes desde su curul y, de ser aceptadas por el Pleno, deberán incorporarse al acta para su aprobación.

Artículo 118. Las iniciativas, peticiones, proposiciones que alguna o algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el orden del

día, a más tardar a las 19:00 horas del día hábil inmediato anterior del día fijado para la sesión en la que se presenten.

La Junta Directiva de cada Comisión, deberá circular a las y los Diputados integrantes de la misma en formato electrónico, en un plazo máximo de 48 horas a partir de su aprobación en el seno de la Comisión, el dictamen que se enviara a la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que a su vez enviara de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Presidencia de la Junta a efecto de que acuerden su inscripción para su discusión y eventual aprobación en el Pleno.

Artículo 119. Las comunicaciones que genera el Congreso se publicarán en la Gaceta Parlamentaria con excepción de las externas y sólo se dará lectura a aquéllas que deban seguir algún trámite reglamentario.

Artículo 120. Las proposiciones serán anunciadas por la o el Presidente al Pleno y las turnará a la o las Comisiones de forma inmediata y sin posibilidad de discución, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen.

El Pleno resolverá en votación económica en términos del artículo 101, las proposiciones que se consideren de urgente u obvia resolución.

Artículo 121. La Agenda política será presentada al inicio de cada periodo ordinario del año legislativo que inicia ante el Pleno, será en una solo sesión dentro de las tres primeras y se integrará hasta por dos temas de interés general y sólo tendrán una finalidad deliberativa en la sesión correspondiente. Una o un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en Congreso podrá fijar su postura al respecto de acuerdo a lo siguiente:

I. La o el Coordinador de cada Grupo, será quien inscriba una o un orador para la ronda de posicionamientos de cada asunto. Si la o el orador no se encuentra en el salón de sesiones en el momento en que el Presidente lo anuncie, perderá su turno, y

II. Ningún tema del apartado de Agenda política se someterá a votación;

Artículo 122. Las iniciativas de la o el Jefe de Gobierno se turnarán inmediatamente a Comisión o Comisiones respectivas para que se dictaminen y las que presenten las y los Diputados, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se deberán registrar ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a través de su Grupo, a excepción de las y los Diputados sin partido mismos que lo harán por sí mismos;

II. La Coordinación de Servicios Parlamentarios revisará que la iniciativa reúna los elementos necesarios establecidos en el artículo 83 de este Reglamento y la remitirá a la Mesa Directiva;

III. Si la iniciativa no cumple con los requisitos, la Coordinación de Servicios Parlamentarios prevendrá de tal circunstancia por escrito a la o el proponente. La o el proponente así prevenido, deberá subsanarla al día siguiente en que se le notifique;

IV. Si la o el autor hace las adecuaciones en el plazo indicado, será admitida por la Mesa Directiva e inscrita de inmediato en el orden del día;

V. Toda iniciativa que cumpla con los elementos establecidos en el artículo 83 de este Reglamento, será inscrita en el orden del día y deberá ser turnada a la o las Comisiones correspondientes, y

VI. Si la iniciativa no cumple con los requisitos, la Mesa Directiva prevendrá de tal circunstancia por escrito al promovente.

El promovente prevenido deberá subsanarla inmediatamente en cuanto se le notifique.

Si el promovente hace las adecuaciones será admitida por la Mesa Directiva e inscrita de inmediato en el Orden del día.

Las iniciativas listadas en el orden del día que no alcancen a presentarse ante el Pleno, deberán ser anunciadas y turnadas cada una por la o el Presidente, antes del cierre de la sesión, salvo que el proponente solicite de viva voz en ese momento, su inscripción para la siguiente.

Artículo 123. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa, acuerdo o proposición con punto de acuerdo y se comunicarán a las instancias correspondientes por la o el Presidente. En el caso de las leyes y los decretos, se remitirán a la o el Jefe de Gobierno en la siguiente forma: "El Congreso de la Ciudad de México Decreta": (texto de la ley o decreto).

Artículo 124. Las leyes y decretos que expida el Congreso se asentarán, por orden cronológico y textualmente, en el libro que al efecto lleve una o un Secretario del mismo.

Artículo 125. Las leyes o decretos que expida el Congreso se remitirán para su promulgación a la o el Jefe de Gobierno, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de treinta días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que el Congreso se reúna.

De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación por ministerio de ley, donde la o el Presidente de la Mesa Directiva ordenará dentro de los treinta días hábiles siguientes su publicación en la Gaceta Oficial, sin que se requiera refrendo.

Este último plazo no se interrumpirá por la conclusión de los periodos ordinarios de sesiones, debiendo cumplirse, en todo caso, por la o el Presidente de la Comisión Permanente.

El decreto o ley devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo a través de la Comisión dictaminadora respectiva, para que resuelva posteriormente por el Pleno.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras de las y los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación; aplicando en todo momento las reglas previstas en el párrafo anterior respecto a la promulgación y publicación.

Artículo 126. Las leyes y decretos que expida el Congreso para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial. Para tal efecto, la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, enviará a la Gaceta referida, el decreto en físico y de forma electrónica de dichos

documentos. La copia impresa será certificada en el costado exterior de todas sus fojas mediante la rúbrica de la o el Presidente de la Mesa Directiva y de una o un Secretario de la misma.

Las leyes y decretos que apruebe éste Congreso, para su mayor difusión igualmente se publicarán en el Diario Oficial de la Federación bajo el procedimiento previamente descrito. Las leyes y decretos que se promulguen por ministerio de ley, en los términos del artículo anterior, se publicarán en la Gaceta Oficial, al día siguiente de su recepción en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Artículo 127. Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

CAPÍTULO III

De las discusiones en el Pleno

Sección Primera

Discusión en lo General

Artículo 128. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este reglamento estarán absolutamente prohibidos.

Las y los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por la presentación de una moción.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

Artículo 129. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos, cuando conste de un solo artículo será discutido sólo en lo general;

II. Los dictámenes que se refieren a puntos de acuerdo sólo podrán ser discutidos en lo general y no procederá en ningún sentido la discusión en lo particular, ni la reserva de sus resolutivos;

III. La o el Presidente de la Junta Directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo una o un integrante nombrado por la Comisión correspondiente;

IV. Si hubiera voto particular, su autor o una o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por diez minutos;

V. A continuación, la o el Presidente formulará una lista de oradores en contra hasta tres y otra de hasta tres a favor;

VI. Las y los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por diez minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra, en caso de no haber oradores en contra no habrá a favor;

VII. Una vez que hayan intervenido hasta tres oradores en contra y hasta tres a favor, la o el Presidente preguntará si el asunto se encuentra suficientemente discutido, después de leer la lista de las y los oradores aún inscritos en ambos sentidos. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, la o el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal;

VIII. La o el Presidente preguntara si algún desea razonar su voto, en caso de ser afirmativo abrirá la lista de oradores hasta por cinco minutos;

IX. Cada vez que se pregunte al Pleno si el punto está suficientemente discutido, la o el Presidente leerá la lista de las y los Diputados que hayan solicitado la palabra;

X. Si la o el orador no se encuentra en el salón de sesiones, perderá su turno, y

XI. Cuando ninguna o ningún Diputado pida la palabra para argumentar a favor o en contra del dictamen a discusión, y una vez que alguna o algún integrante de la Comisión explique los motivos que ésta tuvo para dictaminar, se procederá a la votación nominal.

Artículo 130. Todos los dictámenes serán discutidos y votados en votación nominal, en lo general y en lo particular.

Artículo 131. Si el asunto es aprobado en lo general y no hay discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, previa declaración de la o el Presidente del Congreso, y

Artículo 132. Las discusiones en lo general de las iniciativas que por vencimiento de plazos deban pasar al Pleno en sus términos, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;

II. Serán leídos los resolutivos por una o un Secretario de la Mesa Directiva;

III. Una o un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en el Congreso, y una o un Diputado sin partido propuesto entre ellos podrán disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura;

IV. A continuación, la o el Presidente formulará una lista de las y los oradores en contra y otra a favor, pudiendo ser tres a favor y tres en contra;

V. Las y los oradores hablarán alternadamente en contra y a favor, hasta por cinco minutos, comenzando por el primero de la lista de intervenciones en contra;

VI. Después de que hubiesen intervenido hasta tres oradores de cada la lista. Si el Pleno decide que se encuentra suficientemente discutido, la o el Presidente anunciará el inicio de la votación nominal; y

VII. La o el Presidente preguntara si algún desea razonar su voto, en caso de ser afirmativo abrirá la lista de oradores hasta por cinco minutos;

Artículo 133. Cuando un dictamen no se apruebe en lo general, la o el Presidente consultará al Pleno, en votación económica, si el proyecto se devuelve a la Comisión.

Si la resolución fuese afirmativa, se devolverá a la Comisión para que elabore un nuevo dictamen; si fuese negativa, se tendrá por desechado.

Artículo 134. La o las Comisiones a las que el Pleno devuelva el dictamen para elaboración de uno nuevo, dispondrán de veinte días para presentarlo nuevamente, salvo que se trate de una iniciativa preferente, la cual deberá sujetarse al término constitucional de cuarenta y cinco naturales para ser discutida y votada por el Pleno del Congreso.

Sección Segunda

Discusión en lo Particular

Artículo 135. La discusión de los dictámenes con proyectos de ley o decreto en lo particular, implica la reserva de artículos determinados para su análisis.

Las reservas tendrán que presentarse por escrito antes del inicio de la discusión del dictamen y se registrarán ante la Coordinación de Servicios Parlamentarios mismo que su vez enviará de manera inmediata una copia a la Presidencia de la Mesa Directiva, a la Presidencia de la Junta, salvo que se discuta un dictamen como resultado de la modificación al orden del dia, en cuyo caso, las reservas se presentarán en el transcurso de la discusión en lo particular.

Artículo 136. Las reservas se discutirán de la siguiente forma:

I. La o el proponente hará uso de la palabra hasta por cinco minutos, para exponer las razones que la sustenten;

II. La o el Presidente formulará una lista de hasta dos oradores a favor y dos en contra, quienes podrán intervenir hasta por tres minutos cada uno;

III. Después de que hubiesen intervenido hasta dos oradores de cada la lista, la o el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido;

IV. Cuando no hubieran oradores en contra, podrán hablar hasta dos oradoras u oradores a favor;

V. Cuando no hubiera oradoras u oradores a favor del artículo incluido en el proyecto podrán hablar hasta dos oradores en contra, y

VI. Cuando no hubiere oradoras u oradores inscritos, y ordenará que se pase a la discusión del siguiente artículo reservado.

Artículo 137. Se podrán discutir varios artículos reservados al mismo tiempo, cuando quien haya hecho la reserva lo solicite a la o el Presidente.

Artículo 138. Las votaciones sobre cada uno de los artículos reservados podrán realizarse al final de la discusión sobre la totalidad de los mismos.

Artículo 139. La o el Secretario referirá las reservas una a una y la o el Presidente solicitará en votación económica la aprobación de la reserva en lo individual o en paquete.

Sección Tercera

Discusión de las Proposiciones de urgente u obvia resolución

Artículo 140. Las proposiciones consideradas de urgente u obvia resolución por el Pleno se discutirán, en un solo acto, de la siguiente forma:

I. A través de una lista de las y los oradores, hasta dos a favor y dos en contra, quienes podrán hablar hasta por cinco minutos, siempre y cuando existan oradores en contra, de lo contrario se procederá inmediatamente a la votación económica;

II. Cuando concluyan las intervenciones de las y los oradores, la o el Presidente preguntará al Pleno, quien resolverá a través de una votación económica;

III. Las proposiciones se votarán sucesivamente, de acuerdo con el turno que tengan en el orden del día, inmediatamente después de terminadas las discusiones previstas, y

IV. La o el Diputado que haya presentado la proposición solo el proponente podrá sugerir alguna modificación, siempre que la presenten durante su discusión, por escrito y firmada.

Sección Cuarta

De las Mociones

Artículo 141. Las mociones podrán ser de:

I. Orden;

II. Apego al tema;

III. Pregunta a la o el orador;

IV. Ilustración al Pleno;

V. Rectificación de trámite;

VI. Alusiones personales;

VII. Rectificación de hechos;

VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o

IX. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictamenes.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta dos minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la o el Presidente.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII, VIII y IX, sólo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

Artículo 142. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla la ley, este reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto a la o el orador o una alteración del desarrollo de la sesión.

La o el Diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción referida, si es aceptada por la o el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la sesión.

Artículo 143. En la moción de apego al tema será llamado a la o el orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

La o el Diputado que haga la moción referida en el párrafo anterior, deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla, si es aceptada por la o el Presidente, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la sesión.

Artículo 144. La moción de pregunta a la o el orador, es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

La o el Presidente consultará a la o el orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la o el Diputado solicitante formulará su pregunta y la o el orador responderá.

La o el Diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando la o el Presidente lo autorice.

La o el orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.

Artículo 145. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la o el Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

La o el Diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la o el Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de las o los Secretarios, continuando después en el uso de la palabra la o el orador.

Artículo 146. La moción de rectificación de trámite procede para que alguna o algún Diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra Comisión distinta a la originalmente considerada por la o el Presidente, misma que se realizara por escrito de la o el Diputado.

La o el Diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si la o el Presidente la acepta, rectificará el turno.

Artículo 147. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la o el Diputado hubiera sido mencionado explícitamente por la o el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después de la o el orador hasta por cinco minutos.

Artículo 148. La moción para rectificar hechos procede cuando una o un Diputado que no esté inscrito en la lista de las y los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en Tribuna por otra u otro Diputado que haya participado en la discusión.

Cuando la o el Presidente lo autorice, la o el Diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de las y los oradores. La o el Diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

Artículo 149. La moción de discusión y votación por conjunto de artículos es un recurso de procedimiento legislativo que podrán solicitar las y los Diputados, lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el artículo 139 del presente reglamento.

Artículo 150. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general, señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el párrafo anterior, la o el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a una o uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a una o un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradoras u oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

Artículo 151. En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la o las Comisiones en los siguientes términos:

I. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la o las Comisiones para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno, y

II. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un dictamen.

Artículo 152. Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular la o el Presidente a solicitud de una o un Diputado o por determinación propia.

CAPÍTULO IV

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

De las Comparecencias ante el Pleno

Artículo 153. El Congreso, conforme a lo dispuesto en la ley el presente reglamento, podrá citar a las y los servidores públicos, bajo protesta de decir verdad, para que:

I. Den cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos;

II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto, y

III. Proporcionen información, cuando se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Artículo 154. Las y los servidores públicos que podrán comparecer ante el Pleno son:

I. La o el Jefe de Gobierno

II. Las y los Secretarios;

III. La o el Fiscal General de Justicia;

IV. La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos;

V. La o el Secretario de la Contraloría General, y

VI. Las personas titulares de las Alcaldías.

El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer la o el titular u otros servidores públicos de los Órganos Autónomos.

Artículo 155. La solicitud para que comparezca ante el Pleno una o un titular u otro servidor público de los previstos en los párrafos del artículo anterior, deberá realizarse a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

Artículo 156. Cualquiera de las y los Diputados podrá solicitar a las y los servidores públicos a través de las y los Presidentes de Comisiones o de la o el Presidente de la Mesa Directiva, según

sea el caso, la información por escrito sobre los cuestionamientos que haya formulado y que no le fueron contestados durante la comparecencia respectiva.

Las Comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir a la Junta, el formato.

Artículo 157. Las y los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre las y los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior las y los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

La o el servidor público que comparezca tendrá un tiempo máximo de 10 minutos para exponer su informe, de igual forma, la o el Diputado que realice su posicionamiento a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria contará con un tiempo máximo de diez minutos.

El párrafo anterior no se aplicará cuando se realice el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Ciudad de México, que presente la o el Jefe de Gobierno, salvo acuerdo previo de la Junta para el establecimiento del formato.

Una vez rendido el informe se procederá a su discusión por las y los Diputados, quienes podrán formular a la o el servidor público las preguntas que estimen convenientes, en una sola ronda, de acuerdo al formato que para tal efecto determine la o las Comisiones correspondientes.

Artículo 158. Cuando alguno de las y los servidores públicos a que hacen alusión los artículos 154 del presente reglamento no acuda al Congreso o no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de las y los Diputados, éstos podrán solicitar a la o el Presidente que se dirija en queja mediante oficio en inconformidad, ante el superior jerárquico de la o el servidor público que no haya dado respuesta por escrito a los cuestionamientos formulados en la comparecencia respectiva y requerir que satisfaga dicha omisión, y en consecuencia a la o el Jefe

de Gobierno, de acuerdo a lo dispuesto por la ley, respecto a las comparecencias de las y los servidores públicos.

Las y los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior no podrán hacer propuestas ni modificar iniciativas, proyectos, dictámenes, informes, resoluciones, acuerdos, oficios y demás documentos legislativos durante su comparecencia.

Artículo 159. Las comparecencias se llevarán a cabo conforme a la programación que acuerde el Pleno a propuesta de la Junta.

Artículo 160. El formato de las Comparecencias, será acordado por la Junta y sometido a votación del Pleno, mismo que deberá contener lo siguiente:

I. El día, hora y lugar;

II. El tiempo que habrá de intervenir la o el servidor público, mismo que no podrá exceder de 20 minutos;

III. El tiempo de intervención de las y los Diputados mismo que no podrá exceder de diez minutos, y

IV. En caso de réplica, ésta se llevara a cabo de la forma señalada en las fracciones anteriores; la o el servidor público contara con un máximo de diez minutos para contestar en conjunto a las y los Diputados que la hayan ejercido.

Por acuerdo de la o las Comisiones podrán intervenir las y los Diputados que no sean integrantes, pero siempre, como parte de las intervenciones a que tenga derecho su respectivo Grupo.

CAPÍTULO V

De la Pregunta Parlamentaria en el Pleno

Artículo 161. El Pleno podrá solicitar información a las y los servidores públicos, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

Artículo 162. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, las y los Diputados formularán sus propuestas ante sus respectivos Grupos.

El mismo derecho de formulación la pregunta parlamentaria la tendrán las y los Diputados sin partido.

Las áreas temáticas de referencia de las preguntas serán política interior, política social y política económica.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

La Junta recibirá las propuestas de los Grupos Parlamentarios y las realizadas por las y los Diputados sin partido, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y en un lapso no mayor a diez días, hará la propuesta misma que deberá establecer:

I. Número total de preguntas,

II. Número de preguntas que corresponde a cada Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad, y

III. Texto de las preguntas admitidas.

La Junta remitirá el acuerdo a la Mesa Directiva para que se incluya en el orden del día de la sesión más próxima para su aprobación.

Aprobado el acuerdo, la o el Presidente hará llegar a la o el funcionario las preguntas.

Las y los funcionarios cuestionados deberán responder en un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

Artículo 163. Las respuestas que las y los funcionarios del Poder Ejecutivo Local envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento del Pleno, se publicarán en la Gaceta y en la página de Internet.

La o el Presidente turnará a las Comisiones relacionadas con la materia, las respuestas para su correspondiente análisis, valoración y, en su caso, recomendaciones.

La o las Comisiones a las que se haya turnado las respuestas de las y los funcionarios, tendrán un plazo de quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

Las conclusiones o recomendaciones de la o las Comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de las y los funcionarios se enviarán a la Junta para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

La o el Presidente enviará a la o el Titular del Poder Ejecutivo Local, las conclusiones o recomendaciones de la o las Comisiones una vez que haya dado cuenta al Pleno.

CAPÍTULO VI

De las Peticiones

Artículo 164. Las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana podrán presentar peticiones al Congreso, a través de escrito dirigido directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Artículo 165. Las peticiones se clasifican de la siguiente forma:

I. Legislativas, las que contienen una opinión o propuesta de modificación a las normas legales vigentes;

II. De gestión, las que soliciten un trámite o mediación ante otra instancia;

III. Quejas, las que presenten alguna inconformidad por la acción u omisión de cierta autoridad;

IV. Solicitudes de información, y

V. Otras, las que no estén referidas en cualquiera de las fracciones anteriores.

Las legislativas se turnarán a la o las Comisiones que correspondan.

Las solicitudes de información se remitirán a la Unidad de Transparencia del Congreso.

Las de gestión y las quejas se turnarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas.

Las demás se remitirán, sin mayor trámite, a la instancia que corresponda, para que resuelva lo conducente, de conformidad a la ley, este reglamento y a las normas aplicables.

Artículo 166. La petición deberá contener nombre, rúbrica y domicilio de la o el peticionario y deberá acompañarse de copia fotostática de la identificación oficial del mismo, sin lo cual no podrá ser admitida.

Toda petición deberá ser contestada en términos de lo que establece la Constitución Local para tal efecto.

CAPÍTULO VII

De las Votaciones

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Artículo 167. El voto es la manifestación de la voluntad de una o un legislador a favor, en contra o por la abstención respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto.

El Congreso adoptará sus resoluciones por medio de votaciones.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de las y los Diputados presentes, excepto en aquellos casos que así lo refiere la Constitución Local la ley, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables en el Congreso establezcan una votación diferente.

Articulo 168. La votación es el registro de la suma de los votos individuales de un órgano colegiado.

Las votaciones podrán ser:

I. Nominales electrónicas o verbales,

II. Económicas, y

III. Por cédula.

Articulo 169. Por regla general, las votaciones se verifican por mayoría simple de votos, salvo los casos en que la Constitución Local, la ley, el presente reglamento u otras disposiciones aplicables en el Congreso establezcan una votación diferente.

La Secretaria, al momento de cada votación comunicará el resultado a la o el Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y, continuará el trámite que corresponda.

Sección Segunda

Votación Nominal

Articulo 170. La votación nominal se llevará a cabo utilizando el sistema electrónico o en su caso de manera verbal.

Se aprobará en votación nominal todo dictamen puesto a consideración del Pleno, ya sea de iniciativa de ley, las leyes o decretos en lo general y cada titulo, capítulo sección o articulo en lo particular según lo determine la o el Presidente.

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un dictamen de punto de acuerdo.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, la o el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de alguna o algún Diputado, ordenará a la Secretaria realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.

Artículo 171. La votación nominal a través del sistema electrónico de votación bajo el siguiente procedimiento:

I. Cada una de las y los diputados procederá a emitir su voto de manera electrónica desde el dispositivo instalado en su curul o en la mesa directiva para aquellas o aquellos Diputados que la integren;

II. En el caso de que alguna o algún Diputado no pueda votar a través del sistema electrónico, solicitará a la o el Secretario expresar su voto en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro en contra o abstención, y

III. Una vez concluido el cómputo, la Secretaría procederá a dar el resultado.

Artículo 172. En caso de que no sea posible contar con el sistema electrónico, la votación nominal en el Pleno se hará de la siguiente manera:

I. Cada integrante del Congreso, comenzando por el lado derecho de la o el Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra o abstención;

II. Una o un Secretario de la Mesa Directiva será responsable del registro de las y los Diputados que aprueben, y otro de las y los que rechacen o manifiesten su abstención;

III. Concluido este acto, uno de las o los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta alguna o algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de las y los integrantes de la Mesa Directiva;

IV. Las y los Secretarios harán enseguida el cómputo de los votos y darán a conocer desde la Tribuna el número de las y los Diputados que hayan votado a favor, en contra o se hayan abstenido de votar, y

V. Al término de la votación, la o el Presidente anunciará el resultado al Pleno, ordenará el trámite correspondiente.

Artículo 173. Las votaciones nominales o por sistema electrónico se verificarán cuando:

I. Se presente a consideración del Pleno algún dictamen con proyecto de ley o decreto;

II. Se presente a consideración del Pleno una proposición con punto de acuerdo considerada de urgente u obvia resolución;

III. Se exponga a consideración del Pleno alguna iniciativa por vencimiento de término;

IV. La Constitución Local, la ley, este reglamento o alguna disposición del Congreso así lo ordene, y

V. Persista duda del resultado de una votación económica, se repetirá a petición de una o un Diputado.

Artículo 174. La o el Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Artículo 175. Las votaciones para elegir a las y los Diputados que ocuparán algún cargo en la Mesa Directiva, se realizará dentro de la misma sesión, por medio de cédula que se depositará de manera personal en una urna transparente, colocada en la Tribuna. Las y los Diputados serán llamados a depositar su voto en orden alfabético.

Concluida la votación, las y los Secretarios sacarán las cédulas de la urna, las clasificarán en paquetes que contengan los nombres iguales de las fórmulas votadas, harán el cómputo de los votos y lo darán a conocer al Pleno, quien hará la declaratoria correspondiente.

Las votaciones para elegir a la Mesa Directiva se decidirán dentro de la misma sesión.

Artículo 176. Si hubiere empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma sesión, y si por segunda vez resultare empatada y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

Artículo 177. La votación nominal en las Comisiones se realizara de la siguiente manera:

I. Las y los Diputados Integrantes, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "en pro", "en contra" o "abstención";

II. La o el Secretario anotará en una lista los nombres de las y los Diputados Integrantes que aprueben el dictamen correspondiente y en otra los que la rechacen;

III. La o el Secretario realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado, y

IV. La o el Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.

Sección Tercera

Votación Económica

Artículo 178. Los asuntos y resoluciones del Congreso que no requieran votación nominal, se obtendrán mediante votación económica.

La votación económica se realizará de la siguiente manera:

I. Por instrucciones de la o el Presidente, la Secretaría consultará al Pleno si es de aprobarse algún asunto, pidiendo a las y los Diputados que estén por la afirmativa, expresen su parecer poniéndose de pie o levantando la mano;

II. Enseguida, la Secretaria pedirá a las y los Diputados que estén por la negativa, que expresen su parecer poniéndose de pie o levantando la mano, y

III. Terminada la votación, la Secretaría comunicará el resultado a la o el Presidente, quien hará el anuncio al Pleno y dará el trámite que corresponda.

Artículo 179. Cualquiera de las y los Diputados podrá solicitar la rectificación de una votación económica pidiendo a la o el Presidente que ordene a la Secretaría de la Mesa Directiva realice de

nueva cuenta la votación en una sola ocasión, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Cuando alguna o algún Diputado objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, la o el Presidente ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que la efectúe de manera nominal.

Sección Cuarta

Votación por Cédula

Artículo 180. Las votaciones por cédulas se llevarán a efecto, por regla general, para elegir personas o cuando el Pleno así lo acuerde. Para ello, se colocará una urna transparente en el escritorio de la Mesa Directiva, en la que las y los Diputados depositen su voto al ser llamados en orden alfabético.

Cuando concluya la votación, las y los Secretarios sacarán las cédulas de la urna, las clasificarán por sentido del voto.

Las y los Secretarios que la o el Presidente considere necesario, harán el escrutinio y el cómputo respectivo.

Artículo 181. Cuando haya empate en las votaciones deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resulta empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata.

Artículo 182. La o el Presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto del Pleno.

Artículo 183. Los asuntos listados en el Orden del día con carácter informativo, no se someterán a votación.

Cuando llegue el momento de votar, una o un Secretario deberá anunciarlo en el Salón de sesiones y ordenará que se hagan avisos en todo el Recinto, mediante el toque del timbre

Mientras se realice la votación, ninguna Diputada o Diputado deberá salir del Salón de sesiones ni excusarse de votar.

En el caso que una o un Diputado desee abstenerse, deberá manifestarlo mediante el sistema electrónico.

Artículo 184. Cuando las votaciones se efectúen a través del sistema electrónico se dará un tiempo máximo de cinco minutos a las y los Diputados para emitir su voto.

Artículo 185. Las iniciativas de leyes, decretos o reformas constitucionales que sean desechadas por el Congreso, no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

Artículo 186. Las iniciativas de Ley, decreto y de reforma constitucional, que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la Comisión o Comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido conocidas por el Pleno;

I. Que por mandato constitucional se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o

II. Por acuerdo del Congreso.

TÍTULO SEXTO

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I

De las Comisiones y Comités

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 187. El despacho de los asuntos del Congreso comprende el análisis de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.

Las Comisiones son órganos internos de organización integrados por las y los Diputados, constituido por el Pleno, a propuesta de la Junta, que tienen por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el presente reglamento.

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos conforme a lo establecido en el presente Reglamento para las Comisiones que son responsables de la realización sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 58 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Junta. Asimismo, las Comisiones coadyuvarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

En los casos de las investigaciones se estará a lo dispuesto por el artículo 72 de la ley.

El plazo para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura.

Cada Comisión conformará un nuevo acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta.

Artículo 188. Las Comisiones y Comités deberán instalarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo propuesto por la Junta y aprobado por el Pleno sobre su conformación.

Artículo 189. Las Comisiones y Comités se conformarán por la Junta Directiva y por las y los integrantes que quedaron asentados en el acuerdo de la Junta para la integración de las y los mismos debidamente aprobado por el Pleno del Congreso. También serán integrantes las y los demás Diputados que Junta incorpore mediante posteriores acuerdos, que igualmente sean aprobados por el Pleno del Congreso.

Artículo 190. La Junta Directiva de la Comisión se integrará por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, de conformidad con el presente reglamento.

Además de la Junta Directiva y de las y los integrantes, las Comisiones contarán con la asistencia de una o un Secretario Técnico, cuya función se regula en el Título Sexto, Capítulo Primero, Sección Novena del presente Reglamento.

Para convocar a la Reunión de instalación, las y los Diputados que integran la Junta Directiva de la Comisión o Comité, deberán acordar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo. La o el Presidente de la Junta Directiva deberá emitir la convocatoria respectiva. Si la o el Presidente no convocara, en el plazo establecido, se podrá emitir con la firma de la o el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 191. Las Comisiones o Comités se reunirán, cuando menos, una vez al mes, aún en los recesos.

Los dictámenes que emitan las Comisiones durante los recesos serán listados en el programa de trabajo del siguiente periodo de sesiones ordinarias.

En el caso de los dictámenes de proposiciones con punto de acuerdo que emitan las Comisiones podrán presentarse para su discusión y, en su caso, aprobación ante la Comisión Permanente.

Sección Segunda

De las Comisiones

Articulo 192. La Competencia de las Comisiones es la que se deriva de acuerdo a su denominación.

La competencia de las Comisiones para conocer de las materias que se deriven conforme a su denominación, será a efecto de recibir, estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y proposiciones con o sin punto de acuerdo turnadas por la Mesa Directiva, así como para intervenir en los asuntos turnados a la misma, con excepción de las materias que estén asignadas a otras Comisiones.

Los acuerdos de las Comisiones serán suscritos por la mayoría de las y los integrantes presentes en la sesión, en tanto que los acuerdos de la Junta Directiva serán suscritos por la mayoría.

Articulo 193. Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria para sesión ordinaria de 48 horas y firmadas por la o el Presidente y de la o el Secretario.

Para el caso de sesiones extraordinarias la convocatoria será de 24 horas y será firmada únicamente por el Presidente de la Junta Directiva.

Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

La versión estenográfica será puesta a consideración de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados.

Cualquier Diputada o Diputado podrá solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sea integrante de las mismas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que las y los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

Artículo 194. Las Comisiones que conozcan de una iniciativa preferente durante el primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, deberán instalarse como tiempo máximo en la segunda sesión ordinaria de la legislatura.

Dentro de la última semana de cada receso, las Comisiones deberán presentar a la Junta, un informe por escrito de las actividades desarrolladas durante el receso y un listado de los asuntos dictaminados, así como las iniciativas y actividades pendientes o en proceso de Dictamen.

Los informes servirán para programar los trabajos de los periodos de sesiones.

Artículo 195. Las Comisiones o Comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con una o un Secretario Técnico y asesoras y/o asesores parlamentarios, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

Sección Cuarta

De las Comisiones Unidas

Artículo 196. El asunto que requiera dictamen de Comisiones Unidas será turnado íntegro por la o el Presidente de la Mesa Directiva a un máximo de dos Comisiones que corresponda, la primera Comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.

La o el Presidente de la Mesa Directiva podrá turnar un asunto, proposición o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que lo estudien y dictaminen en forma conjunta.

Las Presidencias de las Comisiones Unidas involucradas deberán coordinarse para la elaboración del proyecto de dictamen en conjunto, considerando las opiniones, argumentos o estudios que presenten las y los integrantes de las mismas.

Articulo 197. Las Comisiones a las que se turne el asunto en Comisiones Unidas podrán trabajar por separado en la preparación del dictamen al que se refiere el articulo anterior, pero tendrán que sesionar conjuntamente en la que se vote el dicho dictamen.

Para que haya reunión de Comisiones Unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las Comisiones convocadas.

La reunión en que se desahogue definitivamente un asunto de Comisiones Unidas deberá ser conducida por la o el Presidente de la Junta Directiva de la Comisión que hubiere elaborado el proyecto de dictamen

La o el Presidente de la Junta Directiva de la segunda Comisión enunciada en el turno, ocupara la Secretaria y en su caso podrá presidir la reunión de Comisiones Unidas, cuando exista acuerdo entre ellas.

Las votaciones de Comisiones Unidas se tomarán de manera independiente por cada una. Las y los Diputados que sean integrantes de más de una de ellas, tendrán un voto por cada Comisión.

Para que haya dictamen de Comisiones Unidas, la propuesta deberá aprobarse por mayoría de los presentes de cada una de las Comisiones.

A las sesiones de la Comisiones Unidas se le aplicarán las disposiciones de los Títulos Sexto y Séptimo, salvo por lo dispuesto en el presente título.

Sección Quinta

De las Inasistencias, Justificaciones y Sustituciones

Artículo 198. La lista de asistencia a las reuniones de Comisión se verificará al inicio de la misma. Las y los Diputados deberán firmar para constancia.

Artículo 199. A la o el Diputado que tenga inasistencia a convocatoria, sin justificar, se le descontará un día de dieta

En caso de que la o el Diputado acumule tres inasistencias a sesión consecutivas, sin justificar, causará baja de manera automática.

En el caso del párrafo anterior, la o el Presidente o la Secretaría de la Junta Directiva deberá informar de la baja a la Junta, para que ésta lo comunique a la Mesa Directiva, en su caso.

Artículo 200. En caso de baja de Diputadas o Diputados en Comisiones, por causas distintas a las señaladas en el artículo anterior, la o el Coordinador dispondrá de diez días para hacer la propuesta de sustitución. El término comenzará a correr a partir del día siguiente en que se comunique la baja de la o el Diputado a la Junta.

En caso de baja por cualquier causa de una o un Diputado sin partido, la Junta propondrá quien deberá sustituirlo, en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 201. Serán causas de inasistencia justificada:

I. Enfermedad u otros motivos de salud;

II. Gestación y maternidad;

III. La asistencia a reunión de otra Comisión de la que sea integrante o cuando no sea integrante, pero se discuta un asunto del que sea autor;

IV. La asistencia a reunión de Junta o Conferencia, y

V. El cumplimiento de encomiendas autorizadas por el Pleno, la Junta, la Mesa Directiva, la o el Coordinador o la Junta Directiva de alguna Comisión a la que pertenezca.

La acreditación de justificaciones de inasistencia por las causas señaladas en las fracciones I, II y V se harán presentando ante la Junta Directiva los elementos señalados para la justificación de inasistencias a sesiones del Pleno.

La justificación por asistencia a reunión de otra Comisión de la que sea integrante, deberá acreditarse presentando ante la Junta Directiva el registro de asistencia inicial y final de aquella reunión.

La justificación por presencia en una reunión de Comisión en que se discuta una iniciativa propia, se acreditará a través de escrito en que se haga constar lo anterior, dirigido a la Junta Directiva.

Las y los Diputados dispondrán de cinco días, a partir del día siguiente en que se produzca la inasistencia para enviar a la Junta Directiva la justificación correspondiente.

Artículo 202. La o el Presidente de la Junta Directiva que reciba solicitudes para justificar inasistencias fundadas, deberá hacerlo constar en la documentación que remita a la Conferencia.

Artículo 203. Lo no previsto en el presente capítulo será resuelto de manera inapelable por la Conferencia.

Sección Sexta

De la Publicidad, Difusión y Acceso a la Información de las Comisiones y Comités

Artículo 204. Las Comisiones y Comités, conforme a lo establecido en el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Congreso, enviarán a la Unidad de Transparencia en documento impreso y en medio electrónico la siguiente información:

Copia de las actas de las reuniones de la Comisión o Comité, con listas de asistencia;

I. Informes trimestral, semestral, anual y final;
II. Los acuerdos que se adopten y el sentido del voto de las y los Diputados;
III. Programa anual de trabajo, y
IV. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse en la Gaceta.

Artículo 205. La información o correspondencia dirigida a la o el Presidente o la Comisión y que tenga relación con la misma, deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión.

Artículo 206. Cualquier ciudadana o ciudadano tiene derecho a pedir y obtener información sobre los trabajos, funciones o actividades de la Comisión, previa solicitud por escrito dirigida a la Presidencia de la misma, cuando no exista impedimento legal, reglamentario o administrativo para ello, y si lo hubiere deberá fundarse y motivarse la negativa.

Artículo 207. La información que provenga de la administración pública o de los órganos jurisdiccionales deberá hacerse del conocimiento de las y los Diputados integrantes y previo acuerdo de los mismos, a los medios de comunicación social.

Artículo 208. Las actividades de las Comisiones y Comités, preferentemente sus reuniones, se transmitirán según lo previsto en el Reglamento del Canal de Televisivo.

Sección Séptima

De la Junta Directiva

Artículo 209. La Junta Directiva es el órgano que dirige y coordina las reuniones de trabajo de las Comisiones y Comités, estará conformada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario por cada Comisión o Comité.

Corresponde a la Junta Directiva de la Comisión o Comité deberá bajo la autoridad del Presidente:

I. Acordar las reuniones con otras Comisiones cuando así se requiera por razón de la materia a tratar;

II. Coordinar el trabajo de la Comisión, tanto en los periodos ordinarios de sesiones como durante los recesos del Congreso;;

III. Podrá convocar a los medios de comunicación a las reuniones de trabajo si pretende la difusión de su trabajo;

IV. Elaborar un proyecto de calendario de reuniones ordinarias de la Comisión o Comité y remitirlo a la Junta;

V. Entregar un informe al Comité de Administración, de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;

VI. Firmar los acuerdos y pronunciamientos que hayan sido aprobados por la Comisión;

VII. Formular, antes de la reunión de la Comisión o Comité, el orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;

VIII. Llevar a cabo consultas, respecto a los temas de su competencia, con representantes de, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general;

IX. Llevar a cabo la evaluación de los trabajos de la Comisión o Comité y de su personal de apoyo.

X. Podrá consultar a las y los ciudadanos, grupos, organizaciones, a las y los Titulares de las entidades de la administración pública, de las Alcaldías y a las y los titulares o representantes legales de quienes detenten una concesión de la Ciudad, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

XI. Presentar ante el Pleno de la Comisión, para su aprobación, las propuestas de opinión fundada que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras Comisiones le soliciten opinión respecto de los asuntos de su competencia;

XII. Presentar el proyecto del Programa de trabajo a los integrantes de la Comisión o Comité;

XIII. Preservar la libertad y orden durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión;

XIV. Proponer a la Comisión en su caso la integración de grupos de trabajo, dentro de la Comisión, para la presentación de pre dictámenes o proyectos de resolución, así como para la coordinación de actividades con otras Comisiones, Comités o dependencias del Poder Ejecutivo;

XV. Proponer al interior de la Comisión o Comité la realización de foros, seminarios, talleres, conferencias, investigaciones, estudios, audiencias y consultas;

XVI. Proponer criterios de funcionamiento interno, siempre y cuando tengan como objetivo cumplir con las tareas de las Comisiones y Comités previstas en la Ley y este Reglamento;

XVII. Resolver los asuntos de su competencia que le hayan sido turnados, no previstos en éste y los demás ordenamientos relativos al Congreso;

XVIII. Reunirse, de ser necesario cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia, y

XIX. Solicitar por escrito a los integrantes de la Comisión, su asistencia a las reuniones de trabajo que previamente sean convocadas en los términos del presente reglamento.

Sección Octava

De las Obligaciones de la o el Presidente y de la Secretaria de la Junta Directiva

Artículo 210. Son atribuciones de la o el Presidente de la Junta Directiva:

Las y los Presidentes de las Comisiones y Comités son responsables de los expedientes que en su caso, pasen por su estudio. Dicha responsabilidad cesará cuando sean entregados los dictámenes, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y esta a su vez los resguarde en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso al término de cada legislatura.

Previo al término de la Legislatura, las y los Presidentes de Comisión y Comité presentarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales serán enviados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, en dos ejemplares, de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Dicho informe se entregará a la Comisión de la Legislatura entrante y al Archivo Histórico, debiendo publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso.

Artículo 211. Corresponde a la o el Presidente:

I. Presidir y conducir las reuniones de trabajo, dirigir los debates y las discusiones de la Comisión;

II. Abrir, prorrogar, suspender, declarar en reunión permanente y levantar las reuniones de la Comisión o Comité;

III. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la Comisión o Comité;

IV. Conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones, ordenar el cómputo de la votación y formular la declaración del resultado correspondiente;

V. Convocar, junto con la o el Secretario a las reuniones ordinarias de la Comisión o Comité, con una anticipación mínima de 48 horas y a reuniones extraordinarias y urgentes con 24 horas de anticipación, que podrá convocar sólo la o el Presidente;

VI. Coordinar el trabajo de la o el Secretario Técnico y las y los asesores de la Comisión o Comité;

VII. Dar cuenta a la Junta Directiva y a la Comisión o Comité, en su caso, de los asuntos turnados para su atención y desahogo oportuno;

VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión o Comité efectuando los trámites necesarios;

IX. Designar y en su caso, proponer la contratación de la o el Secretario Técnico y de las y los asesores parlamentarios, así como del personal de apoyo de la Comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

X. Dirigir a nombre de la Comisión o Comité los trabajos ante autoridades e instituciones, que por las características de sus funciones, estén acordes con la naturaleza de las actividades de la Comisión;

XI. Ejercer las demás que le confieran la ley, este reglamento y las demás disposiciones que emita el Congreso;

XII. Elaborar y suscribir las convocatorias a reunión, conforme al orden del dia aprobado por la Junta Directiva y cuando corresponda para dictámenes, se extenderà la Convocatoria a la o el Diputado proponente;

XIII. Enviar a la Mesa Directiva, copia del expediente con toda la información que se generó durante el proceso de dictamen;

XIV. Enviar a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y a la Unidad de Transparencia del Congreso, copia de las actas y de las listas de asistencia, convocatorias, actas, versiones estenográficas y dictámenes de las reuniones de la Comisión o Comité, para efectos de su publicación en el Página web del Congreso de la Ciudad en la Gaceta y en el sitio electrónico al Congreso;

XV. Exhortar a las y los Diputados integrantes que no asistan a las reuniones de la Comisión o Comité para que participen en las subsecuentes reuniones. Asimismo, comunicar a la Junta los casos en que se acumulen tres faltas consecutivas, sin causa justificada, para conocimiento de las y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios y los efectos que correspondan.

XVI. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones en representación de la Comisión o Comité;

XVII. Invitar a estar presentes en las reuniones de trabajo, a personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión, posean conocimientos útiles para el eficaz cumplimiento de las funciones propias de la Comisión o Comité;

XVIII. Llevar a través de la Secretaría Técnica, un registro cronológico de las iniciativas, proposiciones y dictámenes turnados, desahogados y pendientes, así como de los asuntos que sean retirados por sus proponentes;

XIX. Notificar a la Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno o de la Junta de los asuntos que sean retirados por sus respectivos proponentes;

XX. Ordenar el envío de la documentación pertinente a la Gaceta para su publicación, en cuanto sea procedente;

XXI. Ordenar el envío de los dictámenes aprobados a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su publicación en el sitio electrónico y ser enlistados para su aprobación en el Pleno del Congreso;

XXII. Remitir a la Junta, su programa anual de trabajo y el informe trimestral, semestral y anual de actividades, aprobado por la Comisión o Comité;

XXIII. Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de las y los Diputados que hayan asistido a la misma;

XXIV. Remitir a la Coordinación de Servicios Parlamentarios para su resguardo en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión o Comité;

XXV. Representar a la Comisión en todos los eventos públicos a los cuales tenga que asistir con motivo de sus actividades;

XXVI. Requerir a las y los Diputados integrantes faltistas a concurrir a las reuniones de trabajo de la Comisión y, en su caso hacer de su conocimiento la sanción prevista en la ley y en el presente reglamento;

XXVII. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio y dictamen;

XXVIII. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Mesa Directiva, los dictámenes y opiniones o acuerdos que haya aprobado la Comisión;

XXIX. Solicitar, previo acuerdo del Pleno de la Comisión o Comité, o bien, de su Junta Directiva, según sea el caso, toda la información que se estime conveniente para el buen despacho de los asuntos;

XXX. Supervisar la organización del archivo de la Comisión o Comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo establecido en la ley y el presente reglamento, y

XXXI. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la Comisión o Comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 212. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

I. Asistir a la o el Presidente de la Junta Directiva en todo lo relacionado con la preparación y conducción de las reuniones de la Comisión o Comité;

II. Aquellas que le sean encomendadas por la o el Presidente de la Junta Directiva;

III. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal de las sesiones, someter a votación los asuntos que instruya a la o el Presidente de la Junta Directiva, hacer el cómputo relativo y llevar el registro de los acuerdos que se tomen en ellas;

IV. Dar lectura durante las sesiones a los documentos que sean indicados;

V. Firmar las actas aprobadas y los dictámenes;

VI. Hacer las propuestas de las actas de las reuniones;

VII. Llevar el cómputo de los plazos para dictamen de cada iniciativa y proposición con punto de acuerdo turnada a su Comisión o Comité y rendir un informe mensual y solicitar a la o el Presidente de la Junta Directiva su publicación en el sitio de Internet de la Comisión o Comité;

VIII. Proponer a la o el Presidente de la Comisión o Comité el nombramiento de sus asesores, quienes deberán reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema, y podrán ser del servicio de carrera, de base o externo;

IX. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar a la o el Presidente los resultados;

X. Remitir las versiones estenográficas de las reuniones en que se discutan dictámenes, al Archivo General, especificando las que revistan el carácter de reservadas o confidenciales, de conformidad con la normatividad aplicable;

XI. Rubricar, conjuntamente con los demás integrantes de la Junta Directiva, los dictámenes o acuerdos que hayan aprobado la Comisión o Comité;

XII. Rubricar junto con la o el Presidente las convocatorias para las reuniones de trabajo de la Comisión o Comité, y

XIII. Sustituir a la o el Presidente de la Junta Directiva en las reuniones, en caso de ausencia.

Artículo 213. La o el Vicepresidente de la Comisión auxiliará a la o el Presidente en el desempeño de sus funciones y lo suplirá en su ausencia.

Sección Novena

De la Secretaría Técnica

Artículo 214. Cada Comisión o Comité contará con una Secretaría Técnica, la que apoyará los trabajos de la Comisión o Comité y coordinará el trabajo de las y los asesores que tenga asignados la misma.

Artículo 215. La Secretaría Técnica estará bajo la dirección de la o el Presidente de la Comisión o Comité, a la cual le corresponde:

I. Apoyar a la o el Presidente y a la o el Secretario de la Comisión o Comité en la formulación de los dictámenes, informes, investigaciones, comunicados, y otros que lo ameriten y que deban ser del conocimiento del Pleno;

II. Apoyar los trabajos de la Comisión o Comité, fundamentalmente en la elaboración de dictámenes;

III. Brindar la información que le requiera la Gaceta Parlamentaria y el organismo oficial de difusión para el cumplimiento de sus funciones de difusión

IV. Coadyuvar con la o el Presidente de la Comisión o Comité en la elaboración del orden del día;

V. Coadyuvar con la o el Presidente y a la o el Secretario de la Comisión en la organización, diseño y desarrollo de foros, seminarios y todo tipo de eventos que la Comisión necesite realizar;

VI. Colaborar con la o el Secretario en las siguientes funciones:

VII. Distribución del orden del día;

a) Elaboración de las actas de las sesiones;

b) Cuidar que las iniciativas, dictámenes o documentos que vayan a ser discutidos en las reuniones de trabajo de la Comisión se distribuyan y entreguen a las y los Diputados integrantes con un mínimo de 48 horas anteriores a la celebración de la misma, lo anterior con excepción de caso urgente cuyo término de distribución será en un mínimo de 24 horas.

c) Coordinar los trabajos de las y los asesores asignados a la Comisión;

VIII. Elaborar los informes de las actividades llevadas a cabo en la Comisión;

IX. En los casos que así lo amerite podrán tener personal de confianza y, en su caso, de base, que reúna el perfil del conocimiento requerido para cada tema;

X. Integrar, actualizar y mantener de forma permanente los archivos de todos los asuntos y actividades realizados por la Comisión;

XI. Llevar el registro de asistencia de las y los Diputados en las reuniones de la Comisión;

XII. Mantener informadas a las áreas administrativas competentes sobre los cambios y movimientos que se den al interior de la Comisión;

XIII. Presentar apoyo a las y los diputados integrantes en los asuntos de la Comisión en los asuntos que a ésta atañan, fundamentalmente para la elaboración de los dictámenes que correspondan;

XIV. Recibir y contestar la correspondencia dirigida a la Comisión, previo acuerdo de la o el Presidente de la misma;

XV. Recibir y registrar los asuntos turnados a la Comisión o Comité;

XVI. Remitir a las y los integrantes de la Comisión o Comité, copia de los asuntos de su competencia que hayan sido turnados por el Pleno, así como de aquellos que la o el Presidente considere necesarios, y

XVII. Participar en grupos de trabajo, al interior o al exterior de la Comisión, cuando así lo determine la o el Presidente, para el análisis y resolución de los asuntos de su competencia.

Articulo 216. Para ser Secretaria o Secretario Técnico se deberá contar con los requisitos siguientes:

I. Ser licenciada o licenciado con Título y con la cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión, o bien contar con un grado académico similar, pero en todo caso en las áreas de derecho, administración pública, o en áreas afines a las funciones de la Comisión o Comité respectiva; y

II. Contar con una experiencia mínima de tres años en materia legislativa o en las áreas señaladas en el inciso anterior.

En caso de no contar con lo señalado en los incisos anteriores, deberá cursar una certificación cuyo programa, duración e impartición serán determinados por la Junta.

Sección Décima

De las y los Diputados Integrantes

Artículo 217. El número de las y los Diputados integrantes de la Comisión no podrá exceder de nueve, ni ser menor a cinco, salvo por acuerdo expreso de la Junta que de manera excepcional y justificada establezca una integración diferente.

Artículo 218. Las y los Diputados integrantes no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de sus funciones en la Comisión o Comité.

Artículo 219. Son derechos de las y los Diputados integrantes:

I. Conocer de las iniciativas, proposiciones o asuntos que la Mesa Directiva o bien la Junta turne a la Comisión;

II. Contar con el apoyo de la o el Secretario Técnico de la Comisión o Comité, en los asuntos que a esta atañe y se requiera;

III. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración;

IV. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión o Comité;

V. Intervenir, previa solicitud, en las reuniones de trabajo de la Comisión o Comité, en las que concurran las y los servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos útiles para el cumplimiento de las tareas de la Comisión o Comité de conformidad con los acuerdos de ésta;

VI. Participar en los trabajos, deliberaciones y debates que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la Comisión o Comité;

VII. Presentar ante la Comisión iniciativas, proyectos, proposiciones, avisos o asuntos materia de la misma;

VIII. Presentar votos particulares, cuando su opinión disienta de la resolución aprobada por la mayoría de los diputados integrantes, y

IX. Los demás que les sean conferidos por la ley, este reglamento y las demás disposiciones que emita el Congreso.

Artículo 220. Son obligaciones de las y los Diputados integrantes:

I. Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo de la Comisión o Comité;

II. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por acuerdo de la Junta Directiva de la Comisión o Comité;

III. Emitir su voto en los puntos que se sometan a su consideración, cuando así se requiera;

IV. Justificar por escrito las inasistencias a las reuniones de trabajo de la Comisión o Comité;

V. Mantener la confidencialidad de los asuntos que se discutan en las reuniones de trabajo de carácter privado de la Comisión o Comité, y

VI. Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto debidos durante las reuniones de trabajo.

CAPÍTULO II

De las Tareas de las Comisiones

Sección Primera

De las Tareas de las Comisiones Ordinarias

Artículo 221. Las Comisiones tendrán, en su caso las siguientes tareas:

I. De dictamen legislativo;

II. De información;

III. De control evaluatorio, conforme al artículo 29 Aparatado D incisos k) y p) de la Constitución Local;

III. De opinión, y

IV. De investigación.

Artículo 222. Para el cumplimiento de sus tareas, las Comisiones ordinarias de dictamen legislativo deberán realizar las siguientes actividades:

I. Coadyuvar con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden;

II. Colaborar con las demás Comisiones ordinarias cuando el asunto, propuesta o iniciativa se encuentren vinculados con las materias de la Comisión o así lo acuerde el Pleno;

III. Conocer en el ámbito de su competencia, de las iniciativas, proyectos, proposiciones con o sin puntos de acuerdo, excitativas, deliberaciones, preguntas parlamentarias, avisos y asuntos que le sean turnados por la Mesa Directiva del Congreso;

IV. Decidir en su caso la constitución e integración de subcomisiones y grupos de trabajo;

V. Efectuar la aprobación de las actas de las reuniones;

VI. Efectuar investigaciones, foros y consultas legislativas sobre los asuntos a su cargo, de conformidad con los lineamientos que para su efecto expida al Comité de Administración o bien autorice la Junta;

VII. Elaborar el acuerdo para solicitar la comparecencia de servidores públicos, invitaciones a reuniones de trabajo o encuentros, para solicitarles información, opinión o aclaración sobre asuntos que sean competencia de la Comisión;

VIII. Elaborar los dictámenes o resoluciones, sobre los asuntos que le fueron turnados por la o el Presidente para tales efectos;

IX. Emitir la aprobación de las opiniones fundadas que tengan que elaborar en términos de la normatividad aplicable, o cuando la Mesa Directiva u otras Comisiones soliciten su opinión respecto de los asuntos de su competencia;

X. Formular las solicitudes de información a las y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relativas a asuntos del conocimiento o dictamen de la Comisión;

XI. Preparar los programas anuales de trabajo;

XII. Realizar el análisis del informe con el que las y los servidores den cuenta al Congreso del estado que guardan sus respectivos ramos, previsto en el 29 Aparatado D incisos k y p de la Constitución Local;

XIII. Redactar los informes trimestrales, semestrales y anuales de actividades, y

XIV. Resolver los acuerdos o resoluciones que considere la propia Comisión, relacionados con las actividades que le corresponden en los términos de la ley, este reglamento y los acuerdos del Congreso, relacionados con su competencia.

Artículo 223. Las Comisiones podrán recibir peticiones relacionadas con asuntos que sean de su competencia, por parte de las y los integrantes del Congreso.

Artículo 224. Las Comisiones deberán elaborar actas de cada reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaquen los acuerdos o resoluciones.

I. El acta deberá contener:

a) Datos generales de la Reunión;

b) Nombre de la o el Presidente de la Junta Directiva;

c) Quórum inicial y final;

d) Hora de inicio y de término;

e) Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando sus propuestas;

f) Lista de las y los Diputados asistentes; y

g) La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones y correcciones, en caso de que hubieren;

II. Dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada Diputada o Diputado, y

III. La presentación y difusión de las actas de reuniones se sujetarán a lo siguiente:

a) Se publicarán en la Gaceta del Congreso, a más tardar, siete días después de haber sido enviadas, y

b) Se deberá adjuntar la versión electrónica.

Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Comisión. El documento aprobado, será firmado por las y los integrantes de la Junta Directiva, el cual deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días, a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta.

Cuando la reunión convocada no se verifique, se levantará el acta respectiva, a efecto de tener constancia de las asistencias e inasistencias a la convocatoria, que será firmada por las y los Diputados presentes, así mismo se tendrán por notificados de la fecha y hora de la reunión de trabajo siguiente a las y los Diputados integrantes de la Comisión que se encuentren presentes en la que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

Artículo 225. El programa anual de trabajo de las Comisiones ordinarias de dictamen deberá:

I. Ser aprobado por la Comisión dentro de los dos primeros meses del primer año de ejercicio de la Legislatura y dentro del primer mes de los años segundo y tercero;

II. Contener la programación de sus reuniones ordinarias, en términos de lo señalado por la ley y el presente reglamento;

III. Contener criterios generales para la metodología de trabajo, procedimiento de elaboración de dictámenes u oficios de respuesta, e

IV. Incluir la realización de foros, estudios, investigaciones, publicaciones, visitas, entrevistas, audiencias, invitaciones a particulares y, en caso necesario, comparecencias de servidores públicos.

El programa aprobado deberá enviarse a la Junta dentro de los quince días posteriores a su aprobación para su publicación en Gaceta y su difusión en los medios electrónicos del Congreso, a más tardar tres días después de haberse recibido.

Artículo 226. Los informes de actividades de la Comisión, se entregaran a la Junta, a través de los medios de divulgación disponibles. Serán trimestrales, semestrales, anuales y final de receso;

Los informes contendrán:

I. Datos generales del informe, incluyendo nombre de la Comisión, periodo, fundamento legal, Junta Directiva e integrantes;

II. Relación de las iniciativas y proposiciones turnados, con información pormenorizada sobre fecha de recepción, proponente, turno dictado por la o el Presidente, actividades desarrolladas para efecto de su dictamen, estado preciso que guarden e información de antecedentes documentales pertinentes;

III. Avances en el cumplimiento del programa anual de trabajo;

IV. Actas de cada reunión celebrada, con la lista de las y los Diputados asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;

V. Sintesis de las reuniones con servidores públicos en su caso, especificando objeto y conclusiones;

VI. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;

VII. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional e internacional, precisando objeto, las y los Diputados participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;

VIII. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;

IX. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas, y

X. Resumen de otras actividades desarrolladas por la Comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias.

Artículo 227. El informe trimestral abarcará, del día que se haya instalado la Comisión al último día del mes de diciembre del mismo año, del primero de enero al último de marzo, del primero de abril al último de junio y del primero de julio al último de septiembre, respectivamente salvo el cuarto informe del tercer año de la Legislatura que abarcará del primero de julio al último día de agosto del último año de ejercicio de la legislatura.

Los periodos de entrega serán para el primer trimestre en el mes de enero, para el segundo trimestre será el mes de abril, para el tercero el mes de julio y para el cuarto el mes de octubre; salvo el cuarto informe trimestral del tercer año de la Legislatura, el cual deberá entregarse los primeros días del mes de septiembre del último año de ejercicio de la Legislatura

Artículo 228. El informe semestral abarcará, del día en que se haya instalado la Comisión, al último día de febrero del año siguiente y del primero de marzo al último de agosto, respectivamente, salvo

el segundo informe del tercer año de la legislatura, que abarcará del primer día de marzo al último día de mayo del último año de ejercicio de la legislatura.

Los periodos de entrega serán, para el primer semestre, el mes de marzo y para el segundo semestre, el mes de septiembre; salvo el segundo informe semestral del tercer año de la legislatura, el cual deberá entregarse durante los primeros diez días de junio del último año de ejercicio de la legislatura.

Artículo 229. El informe final abarcará desde el día de instalación de la Comisión, al último día del mes de julio del tercer año de ejercicio de la legislatura.

El periodo de entrega del informe final será durante los primeros diez días del mes de agosto, del último año de ejercicio de la legislatura.

El Informe final contendrá:

I. Copia de las actas de las reuniones celebradas, con la lista de las y los Diputados asistentes y ausentes, dictámenes y acuerdos tomados en cada una de ellas, así como el sentido del voto de sus integrantes, en el caso que corresponda;

II. Resumen de reuniones convocadas con información sobre las suspendidas por falta de quórum, y los registros de asistencia e inasistencia de cada uno de las y los Diputados integrantes;

III. Resumen de las reuniones con servidores públicos, especificando objeto y conclusiones en su caso;

IV. Relación de los documentos, opiniones e informes generados en la materia de su competencia;

V. Viajes oficiales de trabajo de carácter nacional, precisando objeto, diputados y diputadas participantes, tareas desarrolladas y objetivos alcanzados;

VI. Relación de asuntos generales resueltos o atendidos;

VII. Relación de documentos diversos y, en su caso, publicaciones generadas;

VIII. Resumen de otras actividades desarrolladas por la comisión como foros, audiencias, consultas, seminarios y conferencias;

IX. Movimientos de personal, señalando su causa, y

X. La información sobre la aplicación y destino final de los recursos económicos asignados por el Comité de Administración.

El informe final será la base para la integración de los documentos que se requieran administrativamente durante el proceso de entrega-recepción en la conclusión de la Legislatura y una copia se integrará al expediente relativo.

Sección Segunda

De las Convocatorias

Artículo 230. La convocatoria a reunión de Comisión o Comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos 48 horas de anticipación y enviarse a cada uno de las y los Diputados integrantes, así como a las y los proponentes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria o de urgencia en cuyos casos será con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 231. Toda convocatoria deberá contener:

I. Nombre de la Comisión o Comité convocante;

II. Fecha, hora y lugar de la reunión;

III. Tipo de reunión ya sea ordinaria, extraordinaria, o de Comisiones Unidas;

IV. Orden del día de la reunión que deberá contener:

a) Lista de asistencia y declaración de quórum;

b) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del día;

c) Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior;

d) Consideración de la versión estenográfica de la reunión anterior

e) Iniciativa, puntos de acuerdo, proposiciones y proyectos que hayan sido turnados para su estudio;

f) Análisis, discusión y votación de proyectos de dictámenes a iniciativas, proposiciones con o sin punto de acuerdo;

g) Presentación en su caso de pronunciamientos, avisos y propuestas, y

h) Asuntos generales.

V. Fecha en que se emite, y

VI. Rúbrica de la o el Presidente y de la o el Secretario de la Junta Directiva.

Sección Tercera

De las Reuniones de las Comisiones

Artículo 232. Las reuniones de trabajo se celebrarán dentro de los salones que se ubiquen en los inmuebles que ocupa el Congreso, salvo acuerdo expreso por la Comisión; dicho acuerdo contendrá el tiempo, lugar y reunión de trabajo que se celebrará de esa forma.

Las reuniones a las que se refiere este artículo no podrán realizarse fuera de la Ciudad de México, salvo autorización expresa de la Mesa Directiva o de la Junta, con excepción de que su realización se encuentre justificada.

Artículo 233. Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de las y los Diputados integrantes para efectuarse la reunión de trabajo.

La reunión de trabajo se regirá por las siguientes reglas:

I. La o el Secretario pasará lista de presentes al inicio de la reunión de trabajo, en caso de no existir quórum al que se refiere el párrafo anterior, lo informará a la o el Presidente, quien deberá declarar la inexistencia del quórum y citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar;

II. En caso de que transcurran treinta minutos después de la hora convocada y no se haya integrado el quórum, la o el Presidente levantará acta para certificar los asistentes;

III. Las Comisiones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, o en fechas diversas, y en caso de ser necesario, deberá permanecer en un lugar visible un intérprete traductor de Lenguaje de Señas Mexicanas, con el fin de traducir a la ciudadanía con discapacidad auditiva el o los puntos tratados en las mismas;

IV. Si a una reunión no concurre la o el Presidente de la Junta Directiva, la Secretaría de ésta será quien presida la reunión;

V. Las Comisiones no podrán reunirse al mismo tiempo que sesione el Pleno del Congreso, salvo anuencia expresa de la Junta;

VI. Para llevarse a cabo las sesiones de las Comisiones se deberá de contar con el servicio de estenografía, salvo acuerdo en contrario en virtud de que exista causa justificada y se decida por la mayoría de las y los integrantes de la Comisión;

VII. La versión estenográfica será puesta a consideración de las y los integrantes de la Comisión en la siguiente sesión, en su caso tendrá valor probatorio pleno, salvo lo anterior, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados por la Comisión en la sesión respectiva obliguen desde el momento que fueron tomados, y

VIII. Cualquier de las y Diputados podrán solicitar copia de las versiones estenográficas de las Comisiones o Comités, aún y cuando no sean integrantes de las mismas, excepto cuando se trate de sesiones secretas. El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que las y los Diputados y la población en general tenga acceso a esta información a

través de sistemas de cómputo, mecanismos, instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

Artículo 234. Las resoluciones de la Comisión diversas a las reguladas por el artículo 236 de este reglamento se obtendrán por votación económica.

Las resoluciones o dictámenes deberán adoptarse por mayoría simple.

Artículo 235. Se someterán a votación nominal:

I. Los dictámenes de las iniciativas turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen;

II. Los dictámenes de las proposiciones con punto de acuerdo turnadas a la Comisión para su análisis y dictamen, y

III. Los acuerdos parlamentarios, cuando así lo solicite alguna o algún Diputado Integrante de la Comisión.

Artículo 236. La o las Comisionesresolverán mediante oficio de respuesta al remitente, con copia a la Mesa Directiva los siguientes asuntos:

I. Comunicaciones;

II. Consultas;

III. Peticiones, y

IV. Los demás asuntos que no ameriten dictamen.

A la comunicación que no amerite mayor trámite, se responderá de enterado.

Sección Cuarta

Del Carácter de las Reuniones

Artículo 237. Las reuniones de trabajo de la Comisión podrán ser públicas o privadas. Las reuniones serán privadas cuando por la naturaleza de los temas a tratar, la Junta Directiva así lo acuerde, y preferentemente no deberán sesionar los días que exista sesión del Pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.

Artículo 238. Las comisiones podrán tener reuniones con carácter ordinario, extraordinario, urgente o permanente.

Artículo 239. Serán reuniones ordinarias las programadas previamente conforme al calendario básico anual de cada comisión.

Artículo 240. Serán reuniones extraordinarias las que se realicen fuera de las programadas previamente, conforme al calendario básico anual de cada comisión.

Artículo 241. Serán reuniones urgentes la que se realicen fuera de las programadas previamente, por un asunto que se considere de inminente realización en el despacho de algún asunto que así lo requiera.

Artículo 242. Cualquier reunión podrá adquirir el carácter de permanente, cuando se requiera mantener la continuidad de los trabajos, garantizar los principios de suficiencia técnica, que se promueva el consenso. La o el Presidente de la Junta Directiva, por acuerdo de la mayoría simple, podrá declarar la reunión con el carácter de permanente, cuando la urgencia en el despacho de algún asunto así lo requiera.

Cada vez que se decrete un receso, la o el Presidente de la Junta Directiva deberá señalar la hora en que habrá de continuar la reunión, asegurándose que todas las y los integrantes sean notificados de la decisión.

Las reuniones permanentes podrán reiniciar en el lugar y hora que la o el Presidente de la Junta Directiva convoque, con las y los Diputados presentes, pero cualquier decisión que se tome sólo será válida cuando el quórum se acredite.

La reunión culminará cuando la o el Presidente de la Junta Directiva declare que se han agotado los asuntos listados en el orden del día o por acuerdo de la mayoría absoluta.

Artículo 243. Las y los Diputados podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de las Comisiones, aun cuando no formen parte de éstas, y exponer libremente en ellas su parecer sobre el asunto en estudio, de acuerdo con la normatividad relativa a las Comisiones.

Las y los Presidentes de las Comisiones o Comités podrán invitar a las reuniones de trabajo a las y los Diputados, que estimen conveniente para el desahogo de un asunto determinado.

Artículo 244. Se tendrán por notificados de la fecha y hora de la reunión de trabajo siguiente las y los Diputados integrantes de la Comisión que se encuentren presentes en la que no se haya podido llevar a cabo por falta de quórum, no siendo necesario notificarles nuevamente por escrito.

En las reuniones de trabajo en las que haya el quórum suficiente para la celebración de la misma, la o el Secretario Técnico de la Comisión deberá levantar acta de la reunión.

Sólo en los casos en que se deban celebrar reuniones cuyo objeto sea obtener información de algún grupo o institución, se podrán llevar a cabo reuniones de trabajo sin necesidad de integrar quórum y no serán contabilizadas las inasistencias para los efectos de las sanciones respectivas. Lo anterior previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 245. Las reuniones de trabajo a las que asistan las y los servidores públicos o personas que por razón de su oficio, ocupación o profesión posean conocimientos o información útiles para el desarrollo de los trabajos de la Comisión, se desahogarán conforme al procedimiento y formato aprobados por las y los Diputados Integrantes.

A los invitados se les dará un trato respetuoso y las intervenciones o interrogantes que formulen las y los Diputados Integrantes deberán apegarse al motivo o asunto sobre el que la Comisión requirió información.

Artículo 246. Cuando la mayoría simple de la Comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en reunión permanente, en los términos de este ordenamiento; para lo cual, se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

Artículo 247. Las reuniones ordinarias de las Comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya sesión del Pleno.

Se procurará no programar simultáneamente más de tres reuniones ordinarias de Comisiones cuyas materias sean afines.

En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las Comisiones.

En la programación de eventos, las reunionesordinarias y extraordinarias de las Comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra índole.

La o el Presidente de la Junta Directiva, a través del personal que designe para ello, deberá presentar la solicitud ante la Junta, cuando menos, con 48 horas de anticipación, conforme a los formatos preestablecidos, para usar el espacio en el que deseé realizar una Reunión.

Sección Quinta

De la Coordinación en la Programación de las Reuniones

Artículo 248. La Conferencia establecerá un calendario básico anual, para la coordinación en la programación de reuniones ordinarias, en consulta con las y los Presidentes de las Juntas Directivas, que difundirá en la Gaceta.

Artículo 249. Las reuniones ordinarias de las Comisiones se programarán preferentemente en las horas en que no haya sesión del Pleno.

Se procurará no programar simultáneamente más de tres reuniones ordinarias de comisiones cuyas materias sean afines.

En casos excepcionales, por acuerdo de la Conferencia, se podrá programar la realización simultánea de reuniones de las comisiones.

En la programación de eventos, las reunionesordinarias y extraordinarias de las Comisiones tendrán prelación sobre actividades administrativas, culturales, o de cualquier otra indole.

Artículo 250. La temática de las reuniones de Comisiones se dará a conocer con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos, publicándose el orden del día en la Gaceta Parlamentaria del Congreso. Se exceptúa de lo anterior las reuniones extraordinarias.

Artículo 251. Las Comisiones, sólo de manera extraordinaria y con el permiso de la Junta, podrán reunirse durante las sesiones del Pleno. En caso de que se presente una votación en el Pleno, se decretará un receso, en la reunión de la Comisión, en tanto los integrantes acuden a votar.

Sección Sexta

Del Orden de los Asuntos

Artículo 252. En las reuniones de las Comisiones, los asuntos se tratarán, preferentemente, en el orden siguiente:

Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día;

I. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anteriormisma que podrá ser en su versión estenográfica;
II. Proyectos de dictamen para discusión y votación de:
III. Iniciativas presentadas por las y los Diputados
IV. Proposiciones con Punto de Acuerdo
V. Opiniones;
VI. Asuntos turnados por la Mesa Directiva;
VII. Proyectos de oficios y comunicaciones;
VIII. Proyectos de acuerdo para conocimiento;
IX. Avisos de vencimiento de término; y
X. Asuntos Generales.

Artículo 253. Los dictámenes elaborados a las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo que se presenten a discusión en la Comisión, deberán atender preferentemente, al orden de prelación en que fueron turnados por la Mesa Directiva.

Sección séptima

De las Comparecencias ante las Comisiones

Artículo 254. La o el servidor público que comparezca ante una o varias Comisiones tendrá un tiempo máximo de veinte minutos para exponer su informe, de igual forma, la o el Diputado que realice su posicionamiento y preguntas que estime convenientes a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, contará con un tiempo máximo de cinco minutos.

La o el servidor público compareciente, para efecto de responder las preguntas que realizó la o el Diputado a nombre del Grupo o Coalición Parlamentaria, tendrá un tiempo máximo de diez minutos, en el orden en el que fueron realizadas de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente.

El párrafo anterior no se aplicará cuando se realice el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública de la Ciudad, que presente la o el Jefe de Gobierno.

La o las Comisiones deberán en tiempo y forma distribuir a las y los integrantes de las mismas los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre las y los Diputados.

Artículo 255. La o las Comisiones, previo acuerdo de sus integrantes, elaborarán un formato para el desarrollo de las comparecencias en el que constará el día, la hora y el lugar.

El formato deberá ser conocido por las y los integrantes de la o las Comisiones, con veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el orden en que habrán de intervenir, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades; los tiempos de cada intervención serán conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

CAPÍTULO III

Del Dictamen

Sección Primera

Del Proceso de Dictamen

Artículo 256. En el proceso de dictamen la Comisión:

I. Podrá definir el método de dictamen,

II. Podrá contar con un reporte de investigación que incluya los antecedentes legislativos, la doctrina, la jurisprudencia y, en su caso, el derecho comparado del asunto en estudio, y

III. Podrá obtener reportes en materia regulatoria, social y de opinión pública, en aquellos asuntos que impliquen un impacto presupuestal, deberá solicitarlos.

Para efectos de lo anterior, la Junta Directiva podrá solicitar el apoyo de los servicios de investigación de los centros de estudio del Congreso.

Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se aprueben, desechen o modifiquen.

Artículo 257. Todo dictamen secompondrá de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos.

El preámbulo deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisión para conocer del asunto.

Los antecedentes deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen.

Los considerandos deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables.

Los puntos resolutivos deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Todos los dictámenes deberán ser dirigidos al Honorable Congreso de la Ciudad de México en hojas membretadas que contengan la leyenda de la o las Comisiones de las cuales se forme parte y deberán contar con la firma de la mayoría de las y los integrantes. Las y los Diputados que disientan

del contenido pueden suscribir el dictamen agregando la leyenda "en contra" o "en abstención". De igual forma, podrán expresar la reserva de artículos que así consideren o bien podrán anunciar la presentación de un voto particular.

La o el Presidente de la Junta Directiva deberá circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, junto con la convocatoria a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de 24 horas previas a su discusión y votación.

Artículo 258. Todo dictamen será elaborado con perspectiva de género, se redactará con un lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista, y se compondrá de las siguientes partes:

Encabezado o Título del dictamen donde se especifique el asunto objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda crear o modificar;

I. Nombre de la o el Diputado promovente;

II. Nombre de la o las Comisiones que lo presentan;

III. Estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo en todo caso, con proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación;

IV. Contar con un apartado de Antecedentes, mismo que deberá por lo menos contener:

V. Contenido del o los asuntos, destacando los elementos más importantes, entre ellos el planteamiento del problema o preocupación, y

VI. Proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para dictaminar.

VII. En su caso, valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro;

VIII. Análisis y valoración de los argumentos de la o el promovente que sustentan el asunto o asuntos;

a) Análisis y valoración de los textos normativos propuestos, en su caso, explicando si se aprueban o modifican o desechan;

b) Artículos transitorios

IX. El voto mediante firma autógrafa de las y los diputados integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras;

X. Lugar y fecha de la reunión de la o las Comisiones, y

XI. Los dictámenes de las iniciativas, de las proposiciones y las opiniones aprobados en sentido positivo por la o las Comisiones serán turnados a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

Los dictámenes aprobado en sentido negativo, se enviará a la Mesa Directiva para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

En el caso de los dictámenes que resuelvan proposiciones, la Comisión estará obligada a informar al proponente su determinación.

En el proceso legislativo de dictamen, la Comisión podrá convocar a la o el Diputado proponente, a efecto de ampliar la información acerca de su propuesta. Si éste no asistiere continuará el proceso de dictamen.

Artículo 259. Las audiencias por regla general serán públicas, siempre que las condiciones físicas, técnicas y de seguridad así lo permitan; quienes concurran a ellas deberán guardar la consideración y respeto hacia los demás, bajo el aviso de que el incumplimiento de lo anterior dará lugar a su exclusión en este proceso por parte de quien presida la reunión.

La Comisión por mayoría de sus integrantes podrá acordar la realización de las audiencias públicas junto con el programa y las fechas en las que se podrá participar en el proceso de opinión ante ellas, que se divulgarán a través de los medios de información del Congreso.

En la realización de audiencias públicas o reuniones, se podrá consultar la opinión de:

I. Especialistas en la materia;

II. Los grupos interesados, si los hubiere;

III. Las y los titulares de las Alcaldías de la administración pública, a las organizaciones, grupos y ciudadanos, y

IV. De las y los ciudadanos.

Sección Segunda

Del Plazo para emitir Dictamen

Artículo 260. Todo asunto turnado a Comisión deberá ser resuelto por esta, dentro de un término máximo de cuarenta y cinco días, a partir de la recepción formal del asunto, con las salvedades que este reglamentoestablecen.

El dictamen se presentará para discusión al Pleno en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que haya sido recibido por la o las Comisiones, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno a petición de la dictaminadora, por un término adicional de la misma duración.

Si transcurrido el plazo y/o prórroga correspondiente no ha sido presentado para su discusión y aprobación en el Pleno, la iniciativa, proposición, opinión o asunto en cuestión será archivado y se dará por concluido el trámite.

Artículo 261. Las y los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:

I. Las y los Diputados competentes integrantes de la Junta Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;

II. Las o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el artículo 263 del presente reglamento, y

III. La totalidad de las y los integrantes de la Comisión.

Los plazos para dictaminar se interrumpirán, desde el inicio de la legislatura hasta que se instale la Comisión, salvo en el caso de iniciativa preferente.

La Comisión tendrá como términopara dictaminar las proposiciones, hasta el fin de cada periodo ordinario de sesiones.

En caso de que la o el Presidente autorice la ampliación de turno de un asunto para dictamen, el plazo volverá a correr a partir de que se notifique a las o las Comisiones, con excepción de las iniciativas con carácter de preferente.

El plazo máximo al que hace referencia este artículo no se aplicará, en el caso de asuntos que, en términos de la normatividad aplicable, cuenten con un plazo específico para su discusión, análisis, resolución y aprobación.

Artículo 262. La Comisión que considere conveniente prorrogar la decisión del asunto turnado, deberá hacer la solicitud por escrito debidamente fundada y motivadaa la o el Presidente de la Mesa Directiva, dentro del término para dictaminar, establecido en segundo párrafo del artículo anterior.
La Mesa Directiva pondrá a consideración del Pleno la resolución de las solicitudes de prórroga, considerando las circunstancias y argumentos de la petición. En caso de otorgarse, la Comisión tendrán hasta cuarenta y cinco días naturales o en caso de dictamen hábiles más, contados a partir del día siguiente en que se hubiese cumplido el término y no podrá haber más de una prórroga.
La solicitud que realice la comisión, así como el acuerdo por el que la Mesa Directiva Pleno resuelva, serán publicados en la Gaceta. En las solicitudes de prórroga no procederán tratándose de iniciativas con trámite preferente.

Artículo 263. En caso de negativa respecto de la solicitud de prórroga, la o el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias,consultándole a la o el Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

Artículo 264. Las Comisiones, durante los recesos, deberán continuar el estudio de los asuntos pendientes, hasta resolverlos. Asimismo, deberán estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Comisión Permanente.

Los dictámenes que las Comisiones envíen a la Mesa Directiva durante el periodo de receso para su discusión y votación en el Pleno, serán registrados para su desahogo al inicio del siguiente periodo ordinario de sesiones, conforme a la programación que acuerde la Mesa Directiva.

Sección Tercera

De los plazos

Artículo 265. Salvo disposición legal en contrario, los plazos señalados en la ley y el presente reglamento se establecerán en:

Días hábiles;

I. Días inhábiles,

II. Días naturales, y

III. Los indicados en horas.

Artículo 266. Se consideran días hábiles, los siguientes plazos:

Los señalados en días;

I. Los establecidos en meses;

II. Los establecidos de fecha a fecha, y

III. Aquellos que la ley y el presente reglamento no señalen como inhábiles o naturales.

Artículo 267. Se consideran días inhábiles los sábados, domingos y días festivos; y aquellos que al inicio de cada año de ejercicio de la Legislatura, la Mesa Directiva establezca que se computarán como inhábiles.

Artículo 268. Se consideraran días naturales todos los días del año.

Artículo 269. Se consideraran plazos indicados en horas aquellos indicados de momento a momento.

Sección Cuarta

De las Discusiones en las Comisiones

Artículo 270. En las reuniones, la o el Presidente de la Junta Directiva o su Secretaría, cuando así corresponda, moderará el debate haciendo un listado de las y los oradores que soliciten la palabra en rondas de hasta tres a favor y hasta tres en contra, auxiliado para tal efecto, por sus secretarios.

Artículo 271. La o el Presidente durante las deliberaciones de la Comisión concederá el uso de la palabra a las y los Diputados Integrantes, a las y los promoventes, así como aquellos que no integren la Comisión y que así lo hubiesen solicitado previamente.

Artículo 272. La o las Comisiones podrán acordar el tiempo de las intervenciones de las y los Diputados, en la discusión de un asunto. La o el Presidente de la Junta Directiva o quien modere la discusión procurará que las mismas se den en un marco de equilibrio y que las y los oradores se conduzcan con moderación, prudencia y respeto.

Artículo 273. Las intervenciones deberán ser personalmente, de viva voz, en forma respetuosa, concisa y clara, con la limitante de ceñirse exclusivamente al tema que se discute, misma que no excederá de 10 minutos, salvo acuerdo en contrario por la Junta Directiva.

Ninguna o ningún Diputado Integrante podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por la o el Presidente para exhortarlo a que se atenga el tema de discusión, llamarlo al orden cuando ofenda a la Comisión, a alguno de las y los Diputados Integrantes o al público asistente.

Artículo 274. Para que la Comisión pueda adoptar acuerdos o resoluciones, al momento de la votación, deberá contar con la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Tratándose de dictámenes, la o el Diputado que lo presente, podrá hacer una intervención inicial y, cuando así corresponda, la o el Diputado proponente, tendrá derecho de voz con la finalidad de ampliar la información. Si no asistiere continuará el proceso.

Artículo 275. Las iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo, y demás asuntos que sean turnados a la Comisión, se discutirán primero en lo general y después en lo particular en cada uno de sus artículos

Artículo 276. Las iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y demás asuntos turnados deberán distribuirse a las y los Diputados integrantes, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión de trabajo en la que se someterá a su discusión, salvo dispensa de dicho trámite por la mayoría de las y los Diputados, en caso de urgencia o reunión extraordinaria.

Cuando hayan tomado la palabra todas las y los oradores, la o el Presidente de la Comisión preguntará si el asunto está suficientemente discutido. Si la respuesta fuera negativa, se continuará la discusión. Si la respuesta es positiva, se cerrará el debate y se procederá a la votación.

Las y los Diputados podrán reservar artículos de un dictamen para su discusión en lo particular, pero el tiempo máximo de cada intervención no será mayor de cinco minutos.

Las y los Diputados que no sean integrantes de la Comisión tendrán voz, pero no voto y podrán intervenir, en los trabajos de la Comisión, apegándose a los tiempos y formas acordadas.

Sección Quinta

De las Votaciones

Artículo 277. Las y los Diputados manifestarán su decisión, en torno a un asunto determinado cuando emitan su voto.

Previo de la realización de una votación nominal se verificará el quórum.

Para que la Comisión pueda aprobar acuerdos y dictámenes, deberá contar necesariamente con el quórum establecido en este Reglamento.

Artículo 278. Las y los Diputados deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.

Cada Diputada o Diputado Integrante de la Comisión, mencionará en voz alta su nombre y apellido, así como la expresión "a favor", "en contra" o "abstención";

La o el Secretario anotará en una lista los nombres de las y los Diputados Integrantes que aprueben el dictamen correspondiente y en otra los que la rechacen, realizará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado y por último la o el Presidente declarará el sentido de la votación y los resolutivos correspondientes.

Las y los Diputados que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen así mismo aquellos que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar voto particular.

En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido el presente reglamento.

Artículo 279. Podrá pasar lista al principio cualquier integrante que no pueda permanecer en la reunión de trabajo por causas de fuerza mayor, sin embargo, para el cómputo de la votación, únicamente se tomarán en cuenta los votos de las y los integrantes que se encuentren presentes, previa verificación de la existencia del quórum necesario.

Artículo 280. Para realizar la votación económica la o el Secretario manifestará lo siguiente: "Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las y los Diputados Integrantes si están en pro o en contra de la propuesta sometida a su consideración".

Por su parte, las y los Diputados integrantes deberán levantar la mano para manifestar su determinación, primero las y los que estén en "pro" y enseguida las y los que estén "en contra".

Artículo 281. Las y los Diputados integrantes que disientan con la resolución adoptada podrán expresar su parecer por escrito firmado como voto particular cuando así lo estimen necesario. El voto emitido como voto particular, formará parte del dictamen final, integrándose al mismo para los efectos del trámite correspondiente ante el Pleno.

En ningún caso los votos particulares dejarán de formar parte del dictamen de la o las Comisiones. La o el Presidente de la Comisión y la o el Secretario Técnico vigilarán el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 282. Cuando uno o más integrantes de una Comisión tuvieran interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen y lo avisarán por escrito a la o el Presidente de la misma.

Sección Sexta

De las Comparecencias en Comisiones

Artículo 283. Las Comisiones podrán solicitar comparecencias, entrevistas o conferencias a solicitud de uno o más de las y los integrantes, con las y los servidores públicos a que hacen referencia por el presente reglamento, a fin deilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomiendencuando en el seno de la Comisión, se esté ventilando un asunto relacionado con su respectiva competencia.

Las comparecencias que pretendan realizar las Comisiones serán por conducto de la Junta Directiva. Corresponderá al o el Presidente notificar a las y los funcionarios las fechas en que deberán presentarse al interior de la Comisión.

En caso de que varias Comisiones coincidan en citar en la misma fecha a una o un servidor público, la Conferencia acordará lo conducente consultando al respecto a las y los Presidentes de las Comisiones involucradas.

Las y los funcionarios que comparezcan ante Comisiones protestarán decir verdad, estarán obligados a guardar, a cualquiera de las y los integrantes de las Comisiones, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda y podrán ser sujetos de interpelación o de pregunta parlamentaria.

En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos con base en los cuales comparecerán las Comisiones ordinarias, así como las y los funcionarios de la Administración Pública local, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, Alcaldías y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública dará cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

Artículo 284. El formato de las Comparecencias, entrevistas o conferencias será acordado por la Junta Directiva y sometido a votación del Pleno de la Comisión, mismo que deberá contener lo siguiente:

El día, hora y lugar;

I. El tiempo que habrá de intervenir la o el servidor público o las personas expertas que comparezcan que tengan relación y conocimiento en la materia o asunto que esté tratando, mismo que no podrá exceder de 10 minutos;

II. El tiempo de intervención de las y los integrantes de la o las Comisiones, respetando la equidad y la igualdad de oportunidades, mismas que no podrán exceder de 5 minutos;

III. En caso de réplica, ésta se llevara a cabo de la forma señalada en las fracciones anteriores; la o el servidor público contara con un máximo de diez minutos para contestar en conjunto a las y los Diputados que la hayan ejercido, y

IV. Por acuerdo de la o las Comisiones podrán intervenir las y los Diputados que no sean integrantes, pero siempre, como parte de las intervenciones a que tenga derecho su respectivo Grupo.

Artículo 285. El formato a que se refiere el numeral anterior deberá ser conocido por las y los integrantes de la Comisión, con por lo menos veinticuatro horas antes de la celebración de la misma, en la que se especificará el tiempo y orden en que habrán de intervenir.

Artículo 286. En caso de que la información proporcionada en la comparecencia sea insuficiente, o no se hayan satisfecho los cuestionamientos de las y los Diputados, a criterio de la Comisión y con el acuerdo del Pleno del Congreso, se podrá convocar a una segunda comparecencia ante la Comisión, de la o el funcionario de que se trate.

Cuando una o un funcionario de la administración pública comparezca ante alguna o algunas de las Comisiones del Congreso y a juicio de ésta, no responda satisfactoriamente o evada los cuestionamientos de alguno de las y los Diputados, éstos tendrán el derecho de recibir respuesta por escrito, a más tardar tres días después de la fecha de la comparecencia.

Para efectos del desahogo del informe sobre la situación que guarda la administración y las acciones de gobierno de las y los titulares de las Alcaldías de la Ciudad de México y en su caso las acciones realizadas al final de su gestión, se respetará el formato de comparecencias señalado en los numerales anteriores.

Sección Séptima

De la Pregunta Parlamentaria en Comisiones

Artículo 287. Las Comisiones podrán solicitar información a las y los servidores públicos, mediante pregunta parlamentaria por escrito.

Artículo 288. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en Comisiones, las y los Diputados formularán sus propuestas ante la Junta Directiva.

La redacción de la propuesta de pregunta deberá ser concisa y referirse a un solo tema de interés general para permitir una respuesta directa.

Las propuestas que sean de interés personal de quien las formula y las preguntas múltiples, no serán admitidas.

La Junta Directiva recibirá las propuestas, revisará que reúnan los elementos establecidos en este precepto y hará la propuesta de acuerdo en donde establezca:

I. Número de preguntas que corresponde a cada representación de Grupo atendiendo al criterio de proporcionalidad;

II. Texto de las preguntas admitidas;

III. La Junta Directiva presentará el acuerdo al Pleno de la Comisión para su aprobación, y

IV. Aprobado el acuerdo la Junta Directiva hará llegar a la Mesa Directiva las preguntas para que se presenten a consideración del Pleno y, en su caso, sean remitidas por el La o el Presidente al servidor público

correspondiente, para que éste responda dentro de un lapso de quince días, contados a partir de la recepción de las preguntas.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones de Investigación

Artículo 289. Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, así como de las Alcaldías, y órganos autónomos.

Podrán constituirse por acuerdo de la Junta se integrara por cuando menos 13 de Diputadas o Diputados del Congreso y se integrará con las y los Diputados que apruebe el Pleno, en los términos de lo establecido en la ley y el presente reglamento.

Dependiendo de la naturaleza de la investigación a realizar, se le deberá dotar de los recursos suficientes para cumplir eficazmente con su cometido, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Congreso.

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el presente reglamento ser presentado ante el Pleno, quien deberá hacer llegar dicho informe a la o el Jefe de Gobierno.

Artículo 290. Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:

Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;

Citar por conducto de la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta, en los recesos, a las y los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación;

I. Invitar por conducto de la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta, en los recesos, a las y los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada, y

II. Colaborar con las demás Comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la Comisión.

Artículo 291. El informe de resultados que presente la Comisión de investigación deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de Investigación;

II. Un listado de las reuniones celebradas por la Comisión, la fecha y el asunto abordado;

III. Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión, y

IV. Las conclusiones y en su caso, las medidas que el Congreso en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban de emprender con motivo de los resultados.

CAPÍTULO V

De los Comités y Comisiones Especiales

Artículo 292. El Congreso puede constituir Comités y Comisiones especiales para la atención de los asuntos que no sean competencia de las Comisiones Ordinarias, de Investigación y Jurisdiccional.

Las Comisiones especiales no podrán exceder en número a la mitad de las Comisiones ordinarias.

Artículo 293. Las Comisiones Especiales son órganos colegiados no dictaminadores que se encargan de atender los asuntos específicos que se les encomiendan. Se crearán mediante acuerdo del Pleno del Congreso, a propuesta de la Junta que debe señalar:

I. Su objeto y duración;
II. Sus tareas, con plazos para su cumplimiento;
III. Las tareas específicas que le sean encomendadas;
IV. El número de integrantes que la conforman, y
V. Las y los integrantes de su Junta Directiva.

Una vez que haya finalizado la legislatura o que hayan cumplido o agotado su objeto, se extinguirán. La Conferencia a través de acuerdo, lo comunicará al Pleno.

Artículo 294. Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, por acuerdo del Pleno; funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley, las disposiciones legales de la materia y el presente reglamento.

Cuando así lo acuerde el Congreso conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Junta a petición de cualquiera de las o los Diputados del Congreso.

Artículo 295. Los Comités son órganos auxiliares de las actividades internas del Congreso, además de los señalados en la ley.

Los Comités se integrarán por las y los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Junta, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad del Congreso.

Las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los Comités en lo que les sean aplicables.

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección de la o el Presidente del Comité, la cual deberá prestar servicio a todas las y los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

Artículo 296. Es aplicable a los Comités y a las Comisiones especiales lo previsto por este reglamento para las Comisiones ordinarias, por lo que hace al acto de su constitución e instalación, plazos y requisitos para la emisión de sus convocatorias y las formas de sustitución de sus integrantes.

Asimismo, las Juntas Directivas de los Comités y las Comisiones especiales deben:

Elaborar el orden del día de sus reuniones Presentar el proyecto del programa de trabajo a las y los integrantes;

Entregar al Congreso, a través de la Conferencia, y al público en general, a través de los medios de divulgación disponibles, informes semestrales e informe final en las mismas fechas que las señaladas para las comisiones ordinarias, señalando el destino final de los recursos económicos y materiales utilizados durante cada año legislativo;

I. Llevar a cabo consultas con representantes, especialistas, organizaciones sociales, grupos de interés y ciudadanos en general, y

II. Proponer un calendario de reuniones.

Artículo 297. Los Comités tendrán las siguientes tareas:

I. Definir políticas y programas generales para el desahogo de las actividades a su cargo;

II. Proponer normas y directrices que regulen con eficiencia la actividad encomendada, y vigilen su aplicación, y

III. Supervisar a las áreas involucradas.

Cuando los Comités reciban peticiones relacionadas con asuntos de su competencia, la o el Presidente del Comité pondrá a consideración de las y los integrantes la propuesta de acuerdo que deba resolver dicha petición.

Cuando las y los integrantes de un Comité tengan interés personal en algún asunto de la competencia del mismo, se abstendrán de votar y firmar el acuerdo, y deben ser sustituidos por la Junta, únicamente para el desahogo del asunto. Lo anterior será informado oportunamente al Pleno y al Comité.

Artículo 298. Corresponde al Comité de Administración:

Aprobar el Programa Operativo Anual y el programa para el ejercicio del propuesta de la Tesorería;

Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal del Congreso;

I. Cumplimentar los acuerdos que emita la Junta en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;

II. Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente reglamento, el Programa Operativo Anual y con base en éste, el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Congreso;

III. Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;

IV. Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a las y los Diputados Independientes;

V. Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para las y los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para las y los Titulares de las unidades administrativas del Congreso;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;

VII. Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;

VIII. Formular las condiciones generales de trabajo de las y los servidores públicos del Congreso;

IX. Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de las y los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios;

X. Proponer a la Junta la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración del Congreso, y

XI. Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas.

Artículo 299. El Comité de Administración, conforme lo determine la Junta, será el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tienen encomendadas; tomando en consideración los asuntos legislativos recibidos, de acuerdo al balance que se realice al término de cada año legislativo.

Artículo 300. Para el cumplimiento de las tareas referidas en el numeral anterior, el Comité de Administración podrá contar con el auxilio de las áreas administrativas del Congreso.

Artículo 301. Para la elaboración del Programa Operativo Anual y del proyecto de presupuesto que se someterán a la aprobación del Pleno, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar los anteproyectos respectivos, mismos que una vez sometidos a la consideración del Comité se presentarán a la Junta para los efectos del artículo 49, fracción XVIII de la ley.

Artículo 302. Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración recabará el punto de vista de la Junta, quien finalmente lo presentará al Pleno.

Artículo 303. El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por la o el Oficial Mayor y por la o el Tesorero del Congreso, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

Artículo 304. Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:

I. Celebrar convenios con casas editoriales para la presentación de fondos y novedades editoriales;

II. Convocar a estudiosos en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos competencia del Congreso y los reservados al Congreso de la Unión en materia de la Ciudad de México a fin de realizar coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;

III. Difundir los temas más trascendentes para la vida política y social de la Ciudad de México, a través de medios escritos, electrónicos o cualquier otro que sirva al propósito;

IV. Editar las leyes aplicables en la Ciudad de México así como publicaciones con temas relacionados con la misma;

V. Editar y publicar el órgano informativo denominado "El Congreso de la Ciudad de México";

VI. Fomentar el análisis y estudio de temas relacionados con la Ciudad de México a través de foros, convenios con instituciones educativas de investigación o entidades privadas dedicadas a labores específicas;

VII. Fomentar y utilizar papel reciclado en todas las publicaciones en que intervenga, ya sea directa o por medio de terceros;

VIII. Nombrar al Director Editorial del Órgano Informativo denominado "El Congreso de la Ciudad de México", y

IX. Los demás asuntos inherentes al tema editorial.

Artículo 305. Corresponde al Comité de la Biblioteca Francisco Zarco:

I. Administrar la biblioteca del Congreso en los términos del propio reglamento de la biblioteca;

II. Celebrar convenios interbibliotecarios con otros Órganos Legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación;

III. Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás Comisiones para consulta pública;

IV. Difundir en el interior del Congreso el acervo con que cuenta la Biblioteca "Francisco Zarco", así como las próximas adquisiciones;

mantener actualizadas y vigentes las colecciones bibliográficas del Congreso y otorgar las facilidades a las y los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;

V. Impulsar que la biblioteca del Congreso sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos, y

VI. Promover el estudio de los temas referentes a la Ciudad de México y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas.

Artículo 306. Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

I. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten;

II. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;

III. Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;

IV. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre las peticiones y quejas presentadas por las y los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas;

V. Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;

VI. Proponer la celebración de convenios entre el Congreso y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;

VII. Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno de la Ciudad de México, y

VIII. Solicitar a las autoridades de la Ciudad de México la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.

IX. Supervisar la instalación del vinculo del sitio web del Congreso para que las y los ciudadanos residentes en la Ciudad de México puedan formular y apoyar con su firma una petición, previo formato aprobado. Una vez presentada la petición por al menos 50 ciudadanas y ciudadanos residentes en la Ciudad de México con credencial para votar con fotografía, el Comité verificará la autenticidad de los datos proporcionados mediante solicitud del Instituto Electoral de la Ciudad y deberá resolver sobre su publicación dentro de los 10 días naturales siguientes para obtener el apoyo ciudadano.

La recepción de este apoyo ciudadano no deberá superar los 30 días hábiles.

En caso de que la petición alcance o supere el 0.13% de firmas avaladas por el Instituto Electoral de la Ciudad, éstas deberán ser debatidas por el Congreso conforme los criterios establecidos para una proposición de urgente resolución en el mismo plazo de 15 días.

Las peticiones deben formularse de manera clara y específica sobre las acciones a requerir del gobierno o a debatir y resolver por parte del Congreso. A toda petición deberá recaer un acuerdo del Congreso, el cual será comunicado a las y los peticionarios.

Para precisar el tema propuesto, el Comité podrá solicitar mayor información a las y los peticionarios ya sea por medio electrónico, visita in situ o en sesión del Comité dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la petición en el vinculo del sitio web del Congreso.

La petición, además de los criterios de autenticidad de los autores, deberán cumplir con los criterios de competencia y materia de la autoridad requerida, originalidad y no repetición, específico, que no atente contra el honor y dignidad de las personas, que no implique solicitudes de transparencia o de denominación alguna distinción, que atente contra los derechos humanos, temas reservados por disposición de ley, o que atente contra la protección de datos personales.

Artículo 307. Corresponde al Comité de Asuntos Internacionales:

I. Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes integrantes del Congreso, para la solución de los problemas en materia internacional que se le presenten;

II. Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de Convenios y Tratados Internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos, en los que tenga intervención la Ciudad de México;

III. Emitir opinión a las autoridades de la Administración Pública Local, respecto de las materias en que tenga injerencia la Ciudad de México dentro de los Convenios Internacionales;

IV. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre las peticiones y quejas presentadas por las y los ciudadanos y las gestiones realizadas ante los Órganos Internacionales y otras autoridades en los cuales tenga competencia la Ciudad de México;

V. Proponer la celebración de Convenios Internacionales con autoridades relacionadas con la Seguridad Pública, Desarrollo Social, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, y otras dependencias y autoridades, de las cuales se desprenda la necesidad de la celebración y vinculación de los mismos; asimismo, apoyar y dar atención a las observaciones que deriven de la aplicación a la normatividad en materia internacional, relacionadas con la Ciudad de México;

VI. Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, y/o Comisiones del Congreso para supervisar el cumplimiento de la normatividad y los Convenios celebrados en materia internacional, y en los cuales tenga competencia la Ciudad de México, y

VII. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Organismos Desconcentrados y Autónomos de la Ciudad, información sobre el cumplimiento de la normatividad en materia internacional, en los cuales tenga injerencia la Ciudad de México.

Artículo 308. Corresponde al Comité de Capacitación:

I. Generar en coordinación con la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias mecanismos de vinculación con instituciones educativas, áreas de investigación y especialistas en la problemática de la Ciudad, que coadyuven la creación y promoción de cursos, talleres y conferencias para la formación y el desarrollo institucional del Congreso;

II. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre la organización y resultados de los programas ejercidos en materia de capacitación;

III. Proponer a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la implementación de programas institucionales de capacitación, para formar servidoras y servidores públicos profesionales, a partir de la definición de las temáticas, contenidos, espacios y niveles de capacitación, que conllevan al desarrollo institucional, y

IV. Ser el órgano administrativo que vincule la búsqueda de herramientas teórico-formativas para el adecuado desempeño de las funciones del Congreso.

Artículo 309. Corresponde al Comité para la promoción y seguimiento de la Cultura de la Legalidad:

I. Actuar como un canal de comunicación con las Comisiones del Congreso, para atender las quejas referentes a la inobservancia de la normatividad aplicable en la Ciudad de México;

II. Cumplir con los mandatos y apoyos necesarios que emitan las Comisiones del Congreso la Asamblea sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en la Ciudad de México;

III. Informar, semestralmente y por escrito, a la Junta sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y las gestiones realizadas ante las autoridades;

IV. Llevar a cabo y proponer recorridos, por instrucciones de las Comisiones correspondientes del Congreso, para indagar sobre el cumplimiento de la legislación vigente;

V. Mantener una vinculación y comunicación estrecha con el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas a fin de atender los asuntos que se presenten derivados de la inobservancia de la normatividad aplicable en la Ciudad de México;

VI. Proponer al Comité de Asuntos Editoriales la edición de leyes o documentos que coadyuven a la difusión de la cultura de la legalidad, y

VII. Promover y fomentar entre la ciudadanía y las dependencias y órganos de gobierno, la cultura de la corresponsabilidad en la observancia de las leyes que emita el Congreso.

Artículo 310. Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:

I. Coordinarse con el Comité de la Biblioteca "Francisco Zarco" para conservar la información que se genere en torno a la Ciudad de México, así como facilitar su difusión y consulta;

II. Difundir oportunamente la información a través de mecanismos que faciliten su consulta;

III. Producir Información relativa a la Ciudad de México;

IV. Promover el conocimiento y uso de la Información relativa a la Ciudad de México;

V. Proponer a la Junta la elaboración de estudios sobre la Ciudad de México;

VI. Proporcionar a las Comisiones del Congreso la información que requieran para sustentar sus dictámenes, y

Vincular al Congreso con instituciones, dependencias, centros o institutos de investigación, universidades, así como cualquier organismo que produzca, genere o detente información relativa la Ciudad, con el objeto de allegarse de estudios y estadísticas de la Ciudad de México.

Artículo 311. Corresponde al Comité de Asuntos Interinstitucionales:

I. Actuar de forma conjunta con la Junta y la Comisión de Desarrollo Metropolitano a efecto de proponer encuentros entre Congresos Locales con el objeto de enriquecer el trabajo legislativo;

II. Auxiliar a la Comisión de Desarrollo Metropolitano, Rural, Social y Pueblos y Comunidades Indígenas en el enlace con los Congresos de los Estados;

III. Solicitar de ser el caso a los Congresos de los Estados, así como a sus Diputados, la información relevante que pueda ser útil para su aplicación en la Ciudad, y

IV. Emitir opiniones sobre asuntos legislativos que se discutan en los Estados.

Artículo 312. Corresponde al Comité del Canal Televisivo:

I. Analizar y aprobar, en su caso, el informe trimestral y el informe anual del Canal;

II. Emitir la convocatoria, y llevar a cabo los procesos de selección de las y los candidatos a integrar el Consejo Consultivo;

III. Emitir observaciones y propuestas a la bitácora de programación diaria del Canal;

IV. Evaluar, supervisar y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, conforme al programa de trabajo correspondiente presentado por el Titular del Canal, a más tardar al 30 de octubre de cada año y turnar al Comité de Administración este anteproyecto;

V. Las y los Diputados del Congreso podrán hacer llegar al Comité propuestas de programación o contenidos del Canal y serán analizados por dicho Comité para determinar la programación del mismo;

VI. Ratificar a los funcionarios del Canal, hasta el segundo nivel, a propuesta debidamente fundada y argumentada de la o el Titular de la Dirección General del Canal;

VII. Supervisar la imparcialidad, objetividad, probidad, equidad y autonomía editorial de la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo. La Junta y la Mesa Directiva recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones y propuestas;

VIII. Sugerir las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de Comisiones y Comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

IX. Solicitar a la gente competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

X. Remitir a la Junta y a la Comisión de Ciencia Tecnología e Innovación el Informe anual de labores del Canal Televisivo;

XI. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que las y los Diputados del Congreso presenten sobre el funcionamiento del Canal, y

XII. Una vez aprobado, turnar el proyecto de presupuesto anual del Canal a la Junta y a las y los funcionarios responsables de la administración del Congreso, a más tardar durante los primeros cinco días del mes de noviembre de cada año, para los efectos correspondientes.

En caso de que las coaliciones o los Grupos Parlamentarios omitan nombrar a las y los Presidentes de los Comités que por acuerdo del Pleno les competa designar, la mayoría de las y los integrantes del Comité correspondiente procederá a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta de la o el que el Pleno haya nombrado en la Vicepresidencia.

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los Comités, no será tomado en cuenta el número de las y los Diputados que las Coaliciones y los Grupos Parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de las y los Diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 313. El presente Título regula los procedimientos especiales siguientes:

I. Autorizaciones de salida oficial del Territorio Nacional de la o el Jefe de Gobierno
II. Control Constitucional Local;
III. Declaratorias de Inconstitucionalidad;
IV. Discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
V. Iniciativa ante el Congreso de la Unión;
VI. Informe de gestión de la o el Jefe de Gobierno;
VII. Ratificación de convenios con otras entidades
VIII. Ratificación de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
IX. Referéndum de la Constitución Política de la Ciudad de México
X. Reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México;
XI. Reforma a las leyes Constitucionales, y
XII. Observaciones o modificaciones de los Proyectos de Ley o Decreto

Artículo 314. Lo no previsto en el presente Título, se resolverá conforme al procedimiento legislativo ordinario y los acuerdos legislativos que en su caso apruebe el Pleno del Congreso.

Sección Primera

Autorizaciones de salida oficial del Territorio Nacional de la o el Jefe de Gobierno

Artículo 315. Cuando el Congreso reciba de la o el Jefe de Gobierno una solicitud de autorización en términos del artículo 29, Apartado D inciso n) de la Constitución Local, el Presidente de la Mesa

Directiva, de inmediato procederá a turnarla a la Junta a efecto de que se dictamine y presente el proyecto relativo en la siguiente sesión del Pleno.

La solicitud deberá contener mínimo:

I. El objeto de la salida oficial;
II. El lugar y fecha de la salida, y
III. La motivación y fundamentación respectiva.
IV. Las solicitudes que se reciben y las resoluciones que les recaen son publicadas en la Gaceta.

Artículo 316. El trámite que se siga en la Junta y en el Pleno sobre las solicitudes referidas en términos del artículo 29, Apartado D inciso n) de la Constitución Local, deben apegarse a los principios normativos de la política exterior mexicana.

Artículo 317. La o el Jefe de Gobierno deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas en un periodo no mayor de quince días naturales posteriores a su regreso al país, lo anterior a través de un informe remitido a la Mesa Directiva del Congreso.

Una vez recibido el informe la o el Presidente de la Mesa de manera inmediata lo hará del conocimiento de las y los Diputados en la sesión de Pleno siguiente.

Sección Segunda

Control Constitucional Local

Artículo 318. El Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional de carácter permanente, será la máxima autoridad local en materia de interpretación de la Constitución Local. Estará encargada de garantizar la defensa, integridad y supremacía de dicha Constitución y la integridad del sistema jurídico local sin perjuicio de lo previsto en la Constitución Federal.

Artículo 319. La Sala Constitucional en relación al Congreso a tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad que le sean presentadas dentro de los treinta días naturales siguientes a la promulgación y publicación de normas locales

de carácter general que se consideren total o parcialmente contrarias a la Constitución Local o de aquéllas que, aun siendo normas constitucionales, hubieren presentado vicios o violaciones en los procedimientos de su formación, y

II. Conocer y resolver las acciones por omisión legislativa cuando el Legislativo o el Ejecutivo no hayan aprobado alguna ley, decreto o norma de carácter general o reglamentaria de a la Constitución Local, o habiéndolas aprobado se estime que no cumplen con los preceptos constitucionales.

III. Las acciones de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales y las acciones por omisión legislativa se sujetarán a los requisitos del artículo 36 apartado C de la Constitución Local.

Sección Tercera

Declaratorias de Inconstitucionalidad

Artículo 320. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá efectos generales respecto de la norma impugnada o parte de ella, cuando hubiere sido aprobada por una mayoría de por lo menos cinco votos de las y los integrantes de la Sala.

Cuando se trate de una acción de inconstitucionalidad y la Sala haya emitido una declaratoria al respecto, transcurrido el plazo de noventa días naturales sin que el Congreso de la Ciudad haya subsanado la inconstitucionalidad, la Sala Constitucional emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos cinco votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. Dichas disposiciones no serán aplicables a normas generales en materia tributaria.

Sección Cuarta

Discusión y aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos

Artículo 321. La o el Jefe de Gobierno deberá presentar ante el Congreso la Iniciativa de Ley de ingresos y el presupuesto de egresos, así como la reforma a leyes relacionadas con las finanzas públicas de la Ciudad, a más tardar el día 30 de noviembre.

Artículo 322. El Congreso deberá examinar, discutir y aprobar anualmente, la iniciativa la ley presupuesto de egresos más tardar el treinta de noviembre, y de la ley de ingresos a más tardar el día 20 de diciembre.

Aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.

Cuando se trate del año de inicio del encargo de la o el Jefe Gobierno, la fecha límite para la aprobación de la Ley de ingresos será el día 15 de diciembre y del presupuesto de egresos el día 27 de diciembre. En este caso, aprobados ambos instrumentos, se turnarán a la o el Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta oficial a más tardar el 31 de diciembre.

Artículo 323. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública emitirá los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de Méxicopor ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.

Las Comisiones Ordinarias dentro del ámbito de su competencia, deberán observar los formatos y requerimientos que se establezcan en los lineamientos referidos, para la presentación de sus peticiones y opiniones fundadas.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborará y aprobará el dictamen con proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el Pleno.

Artículo 324. El dictamen con proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México se discute por el Pleno en lo general y en lo particular de acuerdo con las reglas que éste apruebe a propuesta de la Junta. La propuesta deberá contemplar los principios de representatividad e inclusión que garantice la participación de todos los grupos representados en el Congreso y de las o los Diputados sin partido.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública será la responsable de hacer las correcciones al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México aprobado por el Congreso y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitir el proyecto.

Dicho decreto estará disponible en formato abierto y público, permitiendo el acceso sin restricción de uso, por parte de las y los usuarios.

Sección Quinta

Iniciativa ante el Congreso de la Unión

Artículo 325. Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados, por la o el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia así como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

II. Objetivo de la propuesta;

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

V. Ordenamientos a modificar;

VI. Texto normativo propuesto;

VII. Artículos transitorios, y

VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, no será mayor a diez minutos cuando se trate de iniciativas o propuestas de iniciativas, cinco minutos cuando se trate de propuestas con puntos de acuerdo o acuerdos parlamentarios considerados como de urgente y obvia resolución, y tres minutos cuando se trate de puntos de acuerdo.

Artículo 326. Las propuestas de iniciativas constitucionales, leyes o decretos podrán ser presentadas por cualquier Diputada o Diputado y, además de lo señalado en el párrafo segundo del artículo anterior del presente ordenamiento, deberán contener la Cámara del Congreso de la Unión ante la que serán interpuestas en caso de ser aprobadas. Asimismo, podrán ser retiradas conforme al procedimiento señalado en el artículo anterior del presente ordenamiento.

La resolución del Pleno por la que se apruebe el dictamen emitido por la Comisión o Comisiones correspondientes relativa a la propuesta de iniciativa constitucional, ley o decreto, tendrá carácter de iniciativa.

Las propuestas de iniciativas aprobadas por el Pleno deberán contener los votos particulares que se hubieren realizado.

La Comisión del Congreso que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Sección Sexta

Informe de gestión de la o el Jefe de Gobierno

Artículo 327. La o el Jefe de Gobierno de la Ciudad rendirá por escrito su informe de gestión ante el Congreso y acudir a la respectiva sesión en términos de lo mandatado en el artículo 32 Apartado, C

numeral 3 de la Constitución Local, los artículos 15, 16 y 17 de la Ley y demás disposiciones del presente reglamento.

La sesión a que hace referencia el numeral anterior tendrá el carácter de solemne y deberá llevarse a cabo con el protocolo respetivo.

Sección Séptima

Ratificación de Convenios con otras entidades

Artículo 328. La intervención del Congreso en materia de ratificación de convenios con otras entidades federativas está a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales, la ley, este reglamento así como las leyes aplicables en la materia.

Una vez recibida la solicitud de ratificación de convenios señalados en el párrafo anterior, la o el Presidente de la Mesa turnara la misma a la o las Comisiones competentes, a efecto de que realicen el o los proyectos dictámenes respectivos.

Sección Octava

Ratificación de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 329. Cuando el Congreso de la Unión remita decreto por el cual se comuniquen reformas o adiciones a la Constitución Política se seguirá el procedimiento siguiente:

I. La o el Presidente de la Mesa Directiva comunicará al Pleno dicha remisión y abrirá un periodo de análisis de cinco días hábiles para que las y los Diputados examinen el decreto en comento;

II. Transcurrido el plazo para el análisis del decreto remitido por el Congreso General, la o el Presidente de la Mesa Directiva convocará a sesión en la que únicamente se debata este

tema. Una vez que haya finalizado el debate en los términos del procedimiento ordinario se abrirá la votación;

III. Para que las reformas o adiciones a la Constitución Política sean aprobadas por el Congreso se necesitará de mayoría absoluta, y

IV. Una vez aprobadas o rechazadas las reformas o adiciones a la Constitución Política, la o el Presidente remitirá acuerdo al Congreso General o en su caso a su Comisión Permanente a efecto de que se informe el sentido del voto del Congreso.

Sección Novena

Referéndum de la Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 330. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas por la Constitución Local.
Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, en el caso de que así lo disponga, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso, y cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

Artículo 331. La Sala Constitucional de la Ciudad, en los términos que determine la ley y el presente reglamento, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política, serán admitidas de inmediato para su discusión y podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

Sección Décima

Reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:

I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;

II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictaminen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;

III. Podrán realizarse consultas a la ciudadanía según se considere. Las consultas serán obligatorias si la iniciativa afecta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

IV. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y

V. La o las Comisiones unidas presentarán su dictamen en el siguiente periodo de sesiones del que fue presentada. Se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación.

Para que las adiciones o reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.

Sección Décima Primera

Reforma a las leyes Constitucionales

Artículo 333. De conformidad con la Constitución Local, son leyes constitucionales las que versen sobre los poderes de la Ciudad y las Alcaldías, así como la ley en materia de Derechos Humanos y sus garantías.

Artículo 334. La o las iniciativas de reforma a las leyes constitucionales se turnarán invariablemente a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, además de la Comisión correspondiente de acuerdo con la materia.

Artículo 335. Las reformas a la Constitución Local y a leyes constitucionales deberán ser aprobadas por el voto de dos terceras partes de las y los Diputados presentes en la sesión.

Sección Décima Segunda

De las Observaciones o modificaciones de los Proyectos de Ley o Decreto

Artículo 336. Las observaciones o modificaciones realizadas a un proyecto de ley o decreto por la o el Jefe de Gobierno, al volver al Congreso, pasarán a la Comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este reglamento.

Solamente se discutirán y votarán los artículos observados, modificados o adicionados.

CAPÍTULO II

Servicios de las y los Diputados a la Ciudadanía

Sección Primera

De la Gestión Social

Artículo 337. La gestión social es la acción a través de la cual el Congreso, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de las o los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una o más acciones públicas relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de las y los habitantes de la Ciudad de México.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Artículo 338. Las peticiones y quejas formuladas por las y los habitantes de la Ciudad ante el Congreso, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades de la Ciudad, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos de las y los ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

Toda petición o queja que las y los particulares presentan al Congreso, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación de la o el peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objetó su petición, y

Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito a la o el peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.

Artículo 339. El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como la o las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

La o las Comisiones estudiarán la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La o las Comisiones, una vez realizadas las gestiones, informarán al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

Artículo 340. Para la gestión de las demandas de las y los habitantes de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar a la o el Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar a la o el interesado.

Sección Segunda

De la Consulta Pública

Artículo 341. El Congreso por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de las y los habitantes de la Ciudad de México sobre determinado asunto.

Artículo 342. La consulta pública a que convoque el Congreso podrá abarcar toda la Ciudad de México o una de sus demarcaciones, podrá comprender uno o varios sectores de la población y una o varias materias especificas que estén vinculadas, de acuerdo con los objetivos que el propio Congreso haya fijado en la convocatoria.

Artículo 343. La Comisión correspondiente fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.

Artículo 344. Para la elaboración de la convocatoria, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

I. Considerandos y propósitos;
II. La materia objeto de la consulta;
III. La propuesta de las y los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas;
IV. Las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, y
V. Las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública.

Artículo 345. Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, la o el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía de la Ciudad de México las acciones que con esta base llevará a cabo el propio Congreso. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.

En los recesos del Pleno, la Junta autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fijen los propósitos y objetivos de la misma.

Artículo 346. El Congreso instalará una red informática con terminales en cada Alcaldía que permita a las y los ciudadanos obtener información inmediata y detallada acerca del proceso

legislativo, y a las y los Diputados conocer de manera directa las opiniones e iniciativas de las y los ciudadanos.

Sección Tercera

De la audiencia pública

Artículo 347. La audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual las y los habitantes, vecinos, así como las organizaciones de la sociedad civil podrán:

I. Proponer al Congreso, adoptar determinados acuerdos, leyes, políticas o realizar ciertos actos de impacto público;

II. Recibir información sobre las actuaciones del Congreso y de los órganos que lo integran, y

III. Diseñar, formular y evaluar las acciones y políticas públicas, así como el cumplimiento de los programas y acciones de gobierno.

Las autoridades deberán garantizar en todo momento el derecho de petición de las y los ciudadanos, de manera ágil y expedita.

Las audiencias públicas serán competencia del Congreso, sin perjuicio de que cada Diputada o Diputado cumpla la obligación de celebrar audiencias públicas en los distritos electorales que los hubieran elegido.

Artículo 348. Las y los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes.

Las y los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que resultaron electos y las y los de representación proporcional en cualquier lugar de la Ciudad de México.

Artículo 349. A las audiencias públicas podrán concurrir las y los Diputados de diferentes partidos, siempre que éstos manifiesten interés en determinada problemática o atención a determinado núcleo poblacional.

Artículo 350. Las y los Diputados llevarán un registro de los asuntos que les sean planteados y darán a conocer al peticionario el resultado de su gestión por escrito.

Artículo 351. Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a las y los Diputados, a través de la Junta, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 352. Todas las peticiones de audiencia pública deberán de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 8 de la Constitución Política.

Toda solicitud de audiencia pública al Congreso deberá dirigirse a la o el Presidente y deberá detallar el asunto o asuntos sobre los que versará.

Una vez recibida la solicitud de audiencia pública, la o el Presidente tendrá un plazo de hasta siete días hábiles, para dar respuesta por escrito, fundada y motivada a las o los solicitantes.

En caso de ser admitida la audiencia, la contestación deberá señalar día, hora y lugar para la realización de la audiencia.

La contestación especificará además los nombres de las y los Diputados que asistirán. Al efecto, la o el Presidente designará a aquellas y aquellos Diputados que hubieren sido electos en los distritos electorales ubicados en el área o la circunscripción de influencia de la problemática a atender o quienes, por la naturaleza de asunto a atender sea competencia de una Comisión del Congreso. En el escrito de contestación se hará saber los términos en que fue aceptada la solicitud.

Artículo 353. La audiencia pública podrá celebrarse a solicitud de:

I. Un grupo de personas compuesto por al menos cien integrantes;

II. Por agrupaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil; y

III. Representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, bienestar social, medio ambiente y demás aspectos de la vida de la Ciudad.

Artículo 354. Las audiencias públicas deberán de celebrarse en una instalación del Congreso que la o el Presidente de la Mesa Directiva tenga a bien designar para tales efectos.

La audiencia pública se llevará a cabo en forma verbal en un solo acto y las y los interesados podrán externar libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la administración pública de la Ciudad.

Pueden asistir a las audiencias públicas:

I. Agrupaciones civiles y organizaciones de la sociedad civil;

II. La o el Alcalde o su representante;

III. La o el Jefe de Gobierno o su representante;

IV. Las y los habitantes y vecinos del lugar, dándose prioridad a la parte interesada;

V. Las y los representantes de los sectores que concurran en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados;

VI. Las y los servidores públicos del área o la circunscripción de influencia de la problemática a atender. Incluso dependencias de la Federación, administración pública de la Ciudad y las demarcaciones territoriales, e incluso otras entidades federativas vinculadas con los asuntos de la audiencia pública, y

VII. Las y los solicitantes.

Artículo 355. Las peticiones, propuestas o quejas que sean planteadas por las y los intervinientes a las y los Diputados, podrán dar curso a labores de carácter legislativo.

Las y los Diputados que hubieran concurrido a la audiencia deberán substanciar la respuesta a las peticiones, propuestas y quejas que hubieren surgido en la audiencia y deberán de informar periódicamente a las y los asistentes de los avances logrados.

Artículo 356. Cada uno de las y los Diputados presentará un informe semestral de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, a la Junta, durante los meses de febrero y agosto de cada año.

Dicho informe deberá contener, al menos, los siguientes rubros:

I. Actividades legislativas realizadas dentro de las Comisiones o Comités;

II. Comunicaciones, iniciativas, proposiciones, pronunciamientos, denuncias y efemérides presentadas ante el Pleno, o la Junta, según sea el caso;

III. Cualquier otra información que considere relevante con base en los principios de máxima transparencia y rendición de cuentas.

IV. Gestiones realizadas y el estatus en el que se encuentra cada una de ellas al momento de presentar el informe;

V. Participaciones en foros, seminarios, mesas de trabajo, mesas redondas y demás actividades de contacto ciudadano, y

VI. Viajes realizados que tengan relación con su labor parlamentaria.

Artículo 357. Recibidos los informes por la Junta, ésta los turnará al Comité de Asuntos Editoriales, a efecto de que éste programe la publicación de un informe anual consolidado de las acciones que en forma individual o colegiada se hayan realizado.

TÍTULO OCTAVO

DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De los Instrumentos Internos de Comunicación en el Trabajo Legislativo

Sección Primera

Diario de los Debates

Artículo 358. El Diario de los Debates es el órgano oficial del Congreso que contiene la memoria de debates parlamentarios, así como el desarrollo de las sesiones, en el que se publicará la siguiente información:

I. Fecha, hora y lugar en que se verifique el inicio y término de la sesión;
II. Carácter de la sesión;
III. Declaratoria de quórum;
IV. El orden del día;
V. Nombre de la o el Presidente;
VI. Copia fiel del acta de la sesión anterior;
VII. Desarrollo de las discusiones en el orden en que se realicen;
VIII. Opiniones;
IX. Reservas;
X. Los documentos a los que se dé lectura y turno;
XI. Las resoluciones que se tomen;
XII. Los votos particulares;
XIII. Resultado de las votaciones;
XIV. Resumen de actividades;
XV. Registro de asistencia e inasistencia de las y los Diputados a las sesiones del Pleno, y
XVI. Significado de las siglas y abreviaturas incluidas.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas.

El Congreso a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que las y los Diputados y el público en general tengan acceso al Diario de los Debates, a las versiones estenográficas y a la información que se genere en las sesiones, a través del sitio oficial de Internet del Congreso, de sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos.

El Diario de los Debates de cada una de las sesiones deberá publicarse en el sitio oficial de Internet del Congreso, a más tardar 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de cada sesión de Pleno. Para garantizar que lo anterior se cumpla, las y los diputados deberán entregar de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros, todo documento que dirijan al Pleno del Congreso.

Artículo 359. Entre la realización de una Sesión y la publicación de la edición impresa del Diario de los Debates, no deberán transcurrir más de cinco días.

El Diario de los Debates deberá aparecer en los medios informáticos y electrónicos que el Congreso ponga a disposición del público en general.

Las versiones definitivas digitalizadas del Diario de los Debates se entregaran para su clasificación y uso al acervo del Congreso.

Sección Segunda

Versiones Estenográficas

Artículo 360. La versión estenográfica de las Sesiones deberá publicarse en la página electrónica del Congreso, conforme avanza la Sesión.

Sección Tercera

Gaceta Parlamentaria

Artículo 361. La Gaceta Parlamentaria es el órgano oficial de difusión electrónico del Congreso y su propósito es divulgar sus actividades como:

I. Orden del día de las sesiones del Congreso;

II. Convocatorias y orden del día de las reuniones de las Comisiones y los Comités;

III. Registro de asistencia e inasistencia de las y los Diputados a las sesiones del Pleno;

IV. Registro de asistencia e inasistencia de las y los Diputados a las reuniones de Comisiones;

V. Solicitudes de licencias de las y los Diputados;

VI. Solicitudes de cambios de las o los integrantes en las Comisiones;

VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de Comisiones y Comités del Congreso;

VIII. Iniciativas de ley o de decreto que se presenten en el Congreso, y las que se presenten en la Comisión Permanente;

IX. Observaciones de la o el Titular del Poder Ejecutivo Local enviadas al Congreso;

X. Proyectos de Acuerdo Parlamentario, de punto de acuerdo, de proposiciones y el contenido de los demás asuntos que se tratarán en el Pleno, en las Comisiones y en los Comités;

XI. Declaratorias de publicidad de los dictámenes de las Comisiones, así como de las iniciativas que pasan al Pleno por vencimiento de plazo;

XII. Dictámenes de las Comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;

XIII. Comunicaciones oficiales dirigidas al Congreso que se presenten al Pleno;

XIV. Citatorios a las diversas actividades de las comisiones y comités, de los órganos de Gobierno y de las Alcaldías;

XV. Proyectos de acuerdo, pronunciamientos, declaraciones y acuerdos internos de la Junta;

XVI. Acuerdos y comunicados de la Conferencia;

XVII. Acuerdos de la Mesa Directiva;

XVIII. Información sobre la administración y los servicios del Congreso;

XIX. Acuerdos que adopte la Comisión Permanente;

XX. Informes y documentos que dispongan el órgano encargado de la programación legislativa y la Junta;

XXI. Todas las aclaraciones, correcciones o actualizaciones de los documentos publicados en la propia Gaceta, y que posteriormente hayan sido modificados para su registro en el Diario de Debates;

XXII. Prevenciones de la o el Presidente por vencimiento de plazos y de prórrogas a las Comisiones;

XXIII. Solicitudes de prórroga de las Comisiones respecto al plazo para dictaminar;

XXIV. Resoluciones de la Mesa Directiva a las solicitudes de prórroga;

XXV. Iniciativas por vencimiento de plazos a discusión, y

XXVI. Todos aquellos asuntos o labores del Congreso que la o el Presidente considere relevantes para su difusión.

Artículo 362. La Gaceta podrá publicar las versiones estenográficas de las discusiones de las reuniones, en números extraordinarios, a solicitud de las Comisiones, una vez que éstas hayan producido su dictamen y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

Artículo 363. La Gaceta se publicará ordinariamente los días hábiles, y en aquellos casos en que se considere necesario para la función legislativa.

La Gaceta se publicará a más tardar, a las 20:00 horas del día anterior a cada sesión, y a partir de las 8:00 horas, cuando no hubiera sesión, a través de los servicios de información en Internet.

Las versiones definitivas digitalizadas e impresas de la Gaceta se entregarán para su clasificación y uso, al acervo del Congreso.

Los días de Sesión la Gaceta Parlamentaria estará disponible en el sistema electrónico de cada curul. Sólo se imprimirá la Gaceta a petición de las y los Diputados que lo soliciten.

CAPÍTULO II

De los Instrumentos de Difusión

Sección Única

Servicios de Información en Internet

Artículo 364. Los servicios de información en Internet del Congreso son el medio por el que se da a conocer su estructura, composición, información legislativa, actividades y otros temas de interés general, así como las cuentas oficiales en las principales redes sociales, mismas que deberán encontrarse continuamente actualizadas y vigentes.

Artículo 365. Las Comisiones, Comités, Grupos, Órganos de Gobierno y demás entidades legislativas y administrativas, deberán utilizar los servicios de la red informática a cargo del Congreso, para difundir sus actividades.

Artículo 366. Las Comisiones, Comités y Órganos de Gobierno del Congreso tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica del Congreso con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

La página del Congreso contendrá toda información de los Diputados que sea del dominio público, de acuerdo a sus obligaciones en materia de transparencia y parlamento abierto.

TÍTULO NOVENO

De las Resoluciones de la o el Presidente y Disposiciones Complementarias

CAPÍTULO ÚNICO

De las Resoluciones de la o el Presidente

Artículo 367. Compete a la Mesa Directiva, realizar la interpretación de las normas y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión.

La o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta, según corresponda, tendrá en el desarrollo de las sesiones o reuniones como medios para promover la libre discusión y decisión parlamentaria, entre las y los Diputados,así como inhibir la interrupción de éstas, las siguientes acciones:

I. Llamada al orden;

II. Declaración de falta de orden con mención en el acta;

III. Retiro del sonido;

IV. Dictar las medidas que estime pertinentes con base a la ley y el presente reglamento para procurar el objeto señalado en este numeral;

V. La o el Presidente ordenará el retiro de las expresiones materiales, y

VI. Para atender una situación no prevista en el Reglamento, el La o el Presidente podrá dictar una resolución de carácter general, siempre que haya la opinión favorable de la Mesa Directiva y de la Junta. En caso contrario, este tipo de resoluciones sólo tendrán efecto con la aprobación de la mayoría simple del Pleno.

VII. A la Comisión de Normatividad Legislativa Estudios y Prácticas Parlamentarias le compete resolver en caso de duda, las consultas referentes a este reglamento, de acuerdo con la ley.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS DISTINCIONES DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

De la Entrega de Medallas y Reconocimientos

Artículo 368. De conformidad con lo señalado en el la ley, el Congreso otorgará preseas y reconocimientos.

Para efectos del presente Título se entiende por:

I. Medalla: Es la presea que se otorga en reconocimiento a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o la Ciudad de México, y

II. Reconocimiento: Es la distinción honorífica que se otorga a las y los ciudadanos que hayan sido acreedores a algún premio consistente en la entrega de un diploma o una constancia.

Las medallas y los reconocimientos podrán otorgarse de forma póstuma, a las y los ciudadanos que reúnan las características respectivas y que hayan fallecido en el año anterior a la entrega de la presea de que se trate.

Sección Primera

Reglas Generales

Artículo 369. Las personas que de conformidad con lo que establece la ley y el presente reglamento, resulten acreedoras de una medalla se les otorgará además un Diploma.

Artículo 370. La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características siguientes:

I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;

II. En el anverso, el logotipo del Congreso de la Ciudad de México y la legislatura que corresponda en relieve;

III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

a) Medalla al Mérito en Artes;

b) Medalla al Mérito en Ciencias

c) Medalla al Mérito Ciudadano;

d) Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos,

e) Medalla al Mérito Deportivo;
f) Medalla al Mérito Docente
g) Medalla al Mérito Empresarial
h) Medalla al Mérito Hermila Galindo
i) Medalla al Mérito por la Igualdad y la no Discriminación
j) Medalla al Mérito Periodístico;
k) Medalla al Mérito de Protección Civil;
l) Medalla al Mérito Policial;
m) Medalla al Mérito Turístico "Embajador Turístico de la Ciudad de México"

IV. En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso, y
V. El listón del que penda la medalla será de seda y con los colores patrios.

Artículo 371. Las Comisiones por materia encargadas de los procedimientos y dictaminación para la entrega de las medallas señaladas en el numeral anterior son las siguientes:

I. Comisión de Cultura;
II. Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación;
III. Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano;
IV. Comisión de Derechos Humanos;
V. Comisión de Juventud y Deporte;
VI. Comisión de Educación;
VII. Comisiones Unidas de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública;
VIII. Comisiones Unidas de para la Igualdad de Género y de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables;
IX. Comisión Especial para garantizar el ejercicio periodístico de la Ciudad de México;
X. Comisión de Protección Civil;
XI. Comisión de Seguridad Pública, y
XII. Comisión de Turismo.

Artículo 372. Las medallas que confiera el Congreso, deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se ejerzan los grandes valores humanos.

La o las Comisiones dictaminadoras deberán realizar la convocatoria, el dictamen y la sesión solemne correspondientes, y deberán actuar en forma colegiada y entrar en función permanente a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria hasta la elaboración del dictamen.

Para la aprobación del dictamen en Comisión y en el Pleno, correspondiente a la entrega de medallas se realizará en todos los casos en el primer periodo de sesiones de cada año legislativo.

En relación a las sesiones solemnes correspondientes a la entrega de medallas, se realizarán en coordinación con la Junta y las mismas se llevarán a cabo durante el segundo periodo de cada año legislativo y conforme al artículo 54 del presente reglamento.

Sección Segunda

De la Convocatoria

Artículo 373. La o las Comisiones encargadas de la entrega de las Medallas deberán realizar la convocatoria y el proceso de elección de las y los candidatos para recibir las medallas correspondientes

La convocatoria deberá:

I. Ser dirigida a la población, organismos, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la materia o sector correspondiente a la distinción de que se trate;
II. Ser elaborada y aprobada por las y los integrantes de la o las Comisiones encargadas de la dictaminarían, previo a la publicación de la misma;
III. Publicarse en por lo menos dos diarios de circulación nacional;

IV. Establecer las bases y las fechas de las distintas etapas del procedimiento hasta la sesión solemne de entrega de la medalla;

V. Señalar el nombre de la o las Comisiones emisoras;

VI. Incluir en un lugar visible el logotipo principal y secundario del Congreso, así como el Acuerdo de Declaración Anual del año que corresponda;

VII. Señalar la o las direcciones y horarios de recepción de documentos, y

VIII. Señalar los requisitos y documentación que deben acreditar y entregar las y los candidatos.

La Publicación señalada en la fracción III del presente artículo, deberá realizarse en un plazo máximo de 45 días antes de la fecha límite de entrega de la medalla correspondiente.

La o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso deberá apoyar a la o las Comisiones encargadas para publicar la o las convocatorias y el o los dictámenes aprobados otorgando la mayor difusión a los mismos. En caso de que la o las Comisiones lo soliciten a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hará llegar la convocatoria a las instituciones públicas y privadas

Sección Tercera

Del Proceso de Elección

Artículo 374. Toda persona, organismo, instituciones académicas, asociaciones, instituciones y organizaciones de la sociedad civil o sector cuyas actividades sean afines y estén vinculadas con la disciplina o materia correspondiente a la distinción de que se trate; podrá proponerse o proponer por escrito, a las y los candidatos a recibir la medalla.

La propuesta deberá contener:

I. Nombre de la persona o institución que realiza la propuesta;

II. Nombre completo de la o el candidato;

III. Domicilio de la o el candidato y proponentes;

IV. Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedora o merecedor del reconocimiento correspondiente;

V. Curriculum vitae de la o el candidato, y

VI. La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de dicha Comisión.

No será necesario que las obras o actos que acrediten el merecimiento de la medalla, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo establezca la misma, en particular sobre alguna de las ramas.

Artículo 375. La o las Comisiones dictaminadorasdeberán convocar, conocer, estudiar, analizar y efectuar el proceso de la elección de las y los candidatos a recibir la medalla; así como elaborar el proyecto de dictamen correspondiente mismo que una vez que sea aprobado por las y los integrantes de la o las Comisiones, deberá ser presentado y puesto a consideración del Pleno para su aprobación.

Artículo 376. La entrega de la medalla se realizará en sesión solemne del Pleno, misma que se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

CAPÍTULO II

De las Medallas por Materia y Denominación

Sección Primera

Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos

Artículo 377. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de las y los Defensores de Derechos Humanos a cualquier persona, organización no gubernamental o institución pública o privada que haya destacado en su labor en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

La entrega de la presente medalla se deberá realizar de manera anual.

Artículo 378. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Derechos Humanos del Congreso.

Sección Segunda

Medalla al Mérito en Artes

Artículo 379. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Artes a quienes con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, así como a aquellas y aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural, a dignificar o a difundir los valores culturales de la Ciudad de México o del País y, en general, al progreso de las actividades estéticas.

Artículo 380. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Cultura del Congreso.

Artículo 381. Para conceder la medalla, las Comisiones de Cultura elaborarán, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, la convocatoria.

Artículo 382. Las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 374 del presente reglamento ante la Comisión respectiva.

Artículo 383. Además de los requisitos establecidos por el artículo 374, la Comisión de Cultura deberá observar lo siguiente:

I. Información sobre la obra del creador:

a) Arquitectura: Obras realizadas;

b) Artes visuales: (pintura, grabado, escultura, fotografía y diseño gráfico), exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos;

c) Coreografía: Obras estrenadas;

d) Creación e Interpretación de Artes Escénicas (dramaturgia, dirección escénica, teatral o escenografía y danza);

e) Creación Musical: Copia de los manuscritos de las obras compuestas y/o publicadas;

f) Dramaturgia: Obras representadas y/o publicadas;

g) Letras: Obras publicadas o Ejecutadas;

h) Música (Obras Ejecutadas, grabadas así como canto, instrumentistas y dirección, para el caso de la ejecución musical);

II. Dirección en medios audiovisuales: Obras audiovisuales producidas.

III. Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país;

IV. Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones.

V. Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador;

VI. Relación de premios o distinciones obtenidos, y

VII. Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra.

Por cada una de las ramas anteriormente citadas se hará entrega de un sólo reconocimiento.

Artículo 384. La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.

Artículo 385. La medalla se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

Sección Tercera

Medalla al Mérito en Ciencias

Artículo 386. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito en Ciencias a quienes se hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales, a causa de haber realizado estudios, trabajos docentes o de divulgación, descubrimientos, aportaciones o propuestas, así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica.

Artículo 387. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 388. Para conceder la medalla, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación elaborará, durante la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda, la convocatoria.

Artículo 389. Las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla deberán ser entregadas a más tardar el día primero del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 374 del presente reglamento ante la Comisión respectiva.

Artículo 390. La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.

Artículo 391. La medalla se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

Sección Cuarta

Medalla al Mérito Ciudadano

Artículo 392. La Medalla al Mérito Ciudadano se otorgará una vez al año como reconocimiento público a las y los mexicanos que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano.

Artículo 393. El Pleno, a propuesta de la Junta, nombrará una Comisión Especial, electa por voto de la mayoría de los presentes, la cual, deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.

Artículo 394. La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la composición plural del Congreso. Será electa dentro del primer periodo ordinario de sesiones de cada ejercicio del mismo.

Artículo 395. La Comisión Especial convocará cada año a la población, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones que representen el ambiente cultural de la Ciudad de México, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades hayan aportado beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o realizado acciones de trascendencia social para la comunidad o la Ciudad México.

Artículo 396. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión Especial a más tardar en el mes de octubre.

Artículo 397. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido en el mes de noviembre, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.

Artículo 398. La medalla será otorgada sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

Sección Quinta

Medalla al Mérito Deportivo

Artículo 399. La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que a nombre del Congreso se otorga a todos aquellos deportistas mexicanos que en forma individual o colectiva, que por su dedicación y esfuerzo, hayan obtenido triunfos trascendentes, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional o mundial.

Las actividades deportivas serán tomadas en cuenta de preferencia en eventos de alto nivel competitivo en cada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 400. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Juventud y Deporte del Congreso.

Artículo 401. Sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana.

Artículo 402. La Comisión de Juventud y Deporte podrá solicitar a las asociaciones deportivas de la Ciudad de México, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por las y los deportistas.

Artículo 403. La convocatoria deberá ser emitida a más tardar, en la segunda quincena del mes de octubre del año que corresponda.

Artículo 404. Expedida la convocatoria, se recibirán las propuestas y documentación hasta la segunda quincena del mes de noviembre.

Las propuestas de las y los deportistas presentados como candidatas y candidatos, deberán de contener las actividades deportivas en que participaron en el tiempo comprendido del 31 de diciembre al año anterior, al 30 de noviembre del año en que se realiza la convocatoria.

Artículo 405. Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:

I. Características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo, y

II. Documentación para tomar en cuenta de los eventos en que participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos.

Artículo 406. La sesión solemne para la entrega de la medalla se celebrará de conformidad con el artículo 372 del presente Reglamento.

Sección Sexta

Medalla al Mérito Docente

Artículo 407. EL Congreso otorgará la medalla al Mérito Docente a las y los ciudadanos que se hayan distinguido en grado sobresaliente en o destacado en la defensa, promoción y desarrollo de la formación de las y los alumnos, de conformidad con las siguientes categorías:

I. Educación Preescolar y/o Inicial;

II. Educación Primaria;

III. Educación Secundaria;

IV. Educación Media Superior;

V. Educación en Licenciatura, y

VI. Educación en Posgrado.

Artículo 408. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Educación del Congreso.

Artículo 409. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Educación, el periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla y la aprobación del dictamen en

Comisiones y en Pleno deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que para tal efecto establezca el presente Reglamento.

Articulo 410. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 del presente Reglamento.

Sección Séptima

Medalla Hermila Galindo

Articulo 411. EL Congreso otorgará la medalla Hermila Galindo en reconocimiento a las mujeres destacadas de la Ciudad, así como a las personas que se hayan distinguido por:

I. Su trabajo a favor de las mujeres;
II. Por defender los derechos humanos de otras mujeres;
III. Por el impulso a la cultura y la práctica del deporte en el sector femenino;
IV. Por fomentar el acceso de las mujeres a la planta laboral en igualdad de condiciones que los hombres;
V. Por fomentar la educación entre mujeres mediante publicaciones enfocadas en temas de interés o educando otras mujeres, y
VI. Por realizar investigaciones científicas a favor de las mujeres o por investigar algún producto, medicamento o elemento que les beneficie.

Artículo 412. Las Comisiones responsable y encargadas del procedimiento y entrega de la presente medalla son las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género del Congreso.

Articulo 413. La convocatoria deberá ser elaborada preferentemente a las personas del sexo femenino, a organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, y deberá ser aprobada

aprobada por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables y para la Igualdad de Género a más tardar en el mes noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 414. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido en el mes de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.

Artículo 415. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

Sección Octava

Medalla al Mérito Empresarial

Artículo 416. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Empresarial a las personas físicas o morales del sector empresarial, que se hayan distinguido o destacado por sus acciones a favor del empleo, crecimiento económico y desarrollo productivo en beneficio de la Ciudad de México y de sus habitantes.

Artículo 417. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la Comisión de Fomento Económico y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, del Congreso.

Artículo 418. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por las Comisiones de Fomento Económico y de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el mes de octubre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 419. La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser dirigida a la población y organizaciones del sector empresarial, y demás instituciones vinculadas con el crecimiento económico y desarrollo productivo, para que propongan a las y los candidatos con el

crecimiento económico y desarrollo productivo, que como resultado de sus actividades hayan destacado en esta materia.

Artículo 420. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido en el mes de octubre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.

Artículo 421. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

Sección Novena

Medalla al Mérito por la Igualdad y la No Discriminación

Artículo 422. El Congreso convocará cada año a la población, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones académicas, y demás instituciones vinculadas con el respeto de los derechos humanos y la no discriminación de los Grupos Priontarios y Vulnerables en la Ciudad, para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades hayan destacado en la defensa, promoción y protección de los derechos de los grupos prioritarios vulnerables de la Ciudad de México.

Artículo 423. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Atención a Grupos Prioritarios y Vulnerables del Congreso.

Artículo 424. La convocatoria deberá ser elaborada y a más tardar el 1 de noviembre del año correspondiente a la entrega del reconocimiento.

Artículo 425. El periodo para el registro de las y los candidatos a recibir la medalla queda comprendido del primero al 30 de noviembre de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 374 del presente reglamento.

Artículo 426. La medalla será otorgada en sesión solemne que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento..

Sección Décima

Medalla al Mérito Periodístico

Artículo 427. La Medalla al Mérito Periodístico constituye el reconocimiento a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México, que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural".

Artículo 428. El Pleno, a propuesta de la Junta, nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual, deberá conocer y estudiar las propuestas de las y los candidatos a recibir la medalla, así como elaborar los dictámenes correspondientes, debiendo distinguirse siempre la diferencia de género en un periodo y otro y que deberán ser presentados al Pleno para su aprobación.

Artículo 429. La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la composición plural del Congreso. Será electa dentro del primer periodo ordinario de sesiones de cada ejercicio del mismo.

Artículo 430. La Comisión Especial convocará cada año a las y los profesionales de la comunicación de medios escritos y electrónicos de la Ciudad de México que con su trabajo contribuyen al desarrollo de los principios democráticos, entendidos como "un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural", para que propongan a las y los candidatos que como resultado de sus actividades sean merecedores de la presente Medalla.

Artículo 431. Sólo serán consideradas para efecto de la presente medalla, los trabajos publicados entre el mes de enero y el mes de noviembre del año inmediato anterior. Los reconocimientos podrán ir acompañados de premios pecuniarios, sujetos a la disposición presupuestal del Congreso.

Artículo 432. La medalla se otorgará en las categorías y géneros periodísticos que tenga a bien aprobar la Comisión en la convocatoria correspondiente.

Artículo 433. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada en la segunda quincena del mes de octubre del año que corresponda. La fecha de recepción de los trabajos será hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en curso.

La sesión solemne para la entrega de la medalla se realizará conforme a lo establecido en el artículo 372 del presente reglamento.

Sección Décima Primera

Medalla al Mérito Policial

Artículo 434. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito Policial, a las y los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Policía de Investigación en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.

Sólo podrá otorgarse a las y los elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial, además de la Policía de Investigación, dependiente de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 435. La medalla se otorgará en los casos siguientes:

I. Por el salvamento de alguna persona, aún con riesgo de su vida;

II. Por la prevención de un grave accidente, aún con riesgo de su vida;

III. Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la Nación;

IV. Por la persecución y captura de delincuentes, con riesgo de su vida; y

V. Por la diligencia y cumplimiento demostrados en las comisiones conferidas.

Artículo 436. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente Medalla es la de Seguridad Pública del Congreso.

Artículo 437. La Medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y seis de la Policía de Investigación, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Pública, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

Artículo 438. La convocatoria se deberá formular y aprobar en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda.

Artículo 439. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, así como por los integrantes en activo de los diversos cuerpos de seguridad pública, del 16 de octubre al 15 de noviembre del año que corresponda.

Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberá tomar en cuenta a las y los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 440. La sesión solemne para entregar la medalla se realizará de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

Sección Décima Segunda

Medalla al Mérito de Protección Civil

Artículo 441. El Congreso otorgará la Medalla al Mérito de Protección Civil a quienes hayan destacado en el aspecto técnico científico que permitan alertar y proteger a la población frente a

fenómenos naturales o de origen humano, a quienes destacaron en la labor de bombero y finalmente aquellos que signifiquen por su labor ejemplar en la prevención y/o ayuda a la población ante la eventualidad de un desastre.

Se otorgará dicho reconocimiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a Unidades de Protección Civil de los Órganos Político Administrativo, así como agrupaciones de los sectores privado y social.

Artículo 442. La Medalla se otorgará en los casos siguientes:

I. La prevención, a través de avances técnico científicos, que permitan alertar y proteger a la población frente a fenómenos naturales o de origen humano, o bien, por la dedicación y empeño en la propagación de la cultura de la protección civil, respaldada en una trayectoria al servicio de la materia;

II. Labor de la o el bombero, y

III. El auxilio, por las acciones que se hayan llevado a cabo en las tareas de auxilio a la población en caso de desastre.

Artículo 443. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Protección Civil del Congreso.

Artículo 444. La medalla se podrá otorgar hasta un máximo de seis personas del sector público, privado y/o social, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión, del cual se respetará que el 50 por ciento deba ser de un mismo sexo.

Artículo 445. La convocatoria se deberá formular y aprobar en la primera quincena del mes de octubre del año que corresponda.

Artículo 446. Las propuestas y la documentación correspondiente de las y los candidatos para ser merecedores a la medalla, serán presentadas ante la comunidad, durante el mes de noviembre.

Además de los requisitos señalados en el artículo 374 se deberá tomar en cuenta a las y los elementos que se hayan distinguido por su dedicación, espíritu de servicio, ayuda a la sociedad.

Artículo 447. La sesión solemne para entregar la medalla se realizará de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

Sección Décima Tercera

Medalla al Mérito Turístico

Embajador Turístico de la Ciudad de México

Artículo 448. EL Congreso otorgará la medalla al Mérito Turístico, Embajador Turístico de la Ciudad de México a las y los ciudadanos, que por su trayectoria, vocación y servicio han destacado en promover y fomentar el turismo a nivel nacional e internacional de la Ciudad de México de conformidad con las siguientes categorías:

I. Fomento al turismo desde el arte, la cultura y la gastronomía;

II. Fomento al turismo desde el deporte y el entretenimiento;

III. Fomento al turismo desde la empresa turística;

IV. Fomento al turismo ecológico y sustentable;

V. Fomento al patrimonio turístico, arquitectónico e histórico de la Ciudad de México, y

VI. Fomento al turismo social y rural.

Artículo 449. La Comisión responsable y encargada del procedimiento y entrega de la presente medalla es la de Turismo del Congreso.

Articulo 450. La convocatoria deberá ser elaborada y aprobada por la Comisión de Turismo a más tardar la segunda quincena del mes octubre del año correspondiente.

Artículo 451. La medalla será otorgada en sesión solemne misma que deberá celebrarse de conformidad con el artículo 372 último párrafo del presente reglamento.

CAPÍTULO III

De los Reconocimientos y Diplomas

Artículo 452. La entrega del reconocimiento señalado en el artículo 372 del presente reglamento, se llevará a cabo a través de la entrega de un diploma o en su caso una constancia.

El diploma consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través del Pleno y deberán ser firmados por alguna o algún integrante de la Mesa Directiva o de la Junta.

La constancia consiste en el reconocimiento realizado a aquellas personas que participaron en las actividades realizadas a través de las Comisiones, Comités, los Módulos de Atención Orientación y Quejas Ciudadanas o las Unidades Administrativas. La firma que avalará la constancia será la de alguna o algún integrante de la Junta Directiva, la o el Diputado al que corresponda el Módulo de Atención, la o el Titular de la Unidad Administrativa o bien por alguna o algún integrante del Congreso según sea el caso.

Articulo 453. El Diploma tendra las siguientes características:

I. Será de pergamino natural;

II. En su texto deberá contener la leyenda "Congreso de la Ciudad de México, otorga el presente diploma a: (nombre de la persona) por su destacada: (tipo de actividad), y en su caso: (de la disciplina), y

III. Nombre y firma de quien suscribe.

Sección Primera

Del Reconocimiento a las Mejores Tesis sobre la Ciudad de México

Artículo 454. El reconocimiento a las mejores tesis sobre la Ciudad de México, se otorgará a través de un diploma y una medalla, a las y los estudiantes que desarrollen las mejores investigaciones sobre la historia, planeación y desarrollo, entre otras, de la Ciudad de México. Tales investigaciones deberán haber sido elaboradas con la finalidad de obtener el grado de licenciatura, maestría o doctorado.

Artículo 455. Para los efectos de este capítulo, corresponderá al Comité de Asuntos Editoriales:

I. Convocar el proceso de la elección de las o los candidatos a recibir el reconocimiento;

II. Designar a las y los integrantes del Consejo Evaluador que analizará emitirá un fallo en el que determine los nombres de quienes habrán de ser galardonadas o galardonados. Para la integración de dicho Consejo, el Comité deberá tener en cuenta la multiplicidad de disciplinas de los trabajos recibidos para su mejor y equitativa valoración, y

III. Aprobar el fallo del Consejo Evaluador mediante acuerdo parlamentario, el cual será presentado ante el Pleno.

Artículo 456. Para otorgar el reconocimiento a las mejores tesis sobre la Ciudad de México, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

I. Expedir la convocatoria para la recepción de tesis en las categorías de Licenciatura, Maestría y Doctorado, por el plazo que considere el Comité de Asuntos Editoriales;

II. Agotado el plazo de recepción de trabajos, se designará al Consejo Evaluador;

III. El Consejo Evaluador deberá emitir su fallo ante el Comité de Asuntos Editoriales;

IV. El Comité de Asuntos Editoriales aprobarán, mediante acuerdo parlamentario, el fallo del Consejo Evaluador;

V. El acuerdo parlamentario será presentado ante el Pleno, y

VI. La entrega de los reconocimientos se entregará cada año en la fecha y hora que determine la Junta.

Sección Segunda

Del Proceso de Elección de las y los Candidatos para la entrega de Reconocimientos

Artículo 457. Para los efectos del presente Título se entiende por la o elcandidato a toda persona propuesta para recibir la medalla y/o el reconocimiento que otorga el Congreso, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta

Artículo 458. Cuando una persona o institución decida formular una candidatura, la misma se abstendrá de formular otra u otras con relación a la convocatoria del año que corresponda.

Artículo 459. Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable a la o el interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión dictaminadora o el Comité, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado en la convocatoria respectiva, pero de ninguna manera una vez aprobadas por la Comisión dictaminadora o el Comité.

Artículo 460. Se tomará en cuenta de preferencia que las y los candidatos al reconocimiento respectivo sean habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 461. Si se excusare la o el candidato propuesto por la Comisión dictaminadora o el Comité para recibir la medalla, o bien los familiares de éste si se tratare de un reconocimientos póstumo, la Comisión o el Comité elegirá y dictaminará o acordará de entre las y los demás candidatos

propuestos, en un lapso no mayor de cinco días hábiles. El nuevo dictamen o acuerdo deberá ser sometido a la aprobación del Pleno. En caso de declarar desierta el otorgamiento de la medalla o reconocimiento, la Comisión dictaminadora o el Comité deberán presentar el dictamen o acuerdo ante el Pleno.

En caso de declarar desierta el otorgamiento de la medalla, la Comisión dictaminadora deberá presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno.

Artículo 462. La decisión que se adopte será notificada a la o el interesado, o bien a los familiares de éste en el caso del reconocimiento póstumo y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.

El Decreto por el que se dé a conocer la medalla o el reconocimiento correspondiente será publicado en la Gaceta Parlamentaria del Congreso, así como en, al menos, dos diarios de circulación nacional.

Artículo 463. La resolución que se tome y que formará parte del dictamen o acuerdo, tendrá efectos definitivos y por tanto será inatacable.

Artículo 464. La entrega de los reconocimientos respectivos deberán ser anuales y entregarse en sesión solemne del Pleno, misma que deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo a la o el candidato electo, o bien a los familiares de éste, en el caso del reconocimiento póstumo.

Artículo 465. En la Sesión Solemne que deberá celebrarse, se invitarán como testigos de honor a las y los titulares del Ejecutivo y Judicial de la Ciudad, quienes ocuparán el lugar que le corresponde dentro de la Mesa Directiva.

Artículo 466. El reconocimiento a entregarse será elaborado en tantos suficientes para las personas acreedoras y al mismo los reconocimientos para integrar el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, quien elaborará un archivo del mismo.

Articulo 467. Para los efectos de la elección de las y los candidatos serán atribuciones de las Comisiones y en su caso de los Comités:

I. Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen o acuerdo, conteniendo la propuesta debidamente analizada;

II. Solicitar el apoyo a la o el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios para publicar la convocatoria y el dictamen o acuerdo correspondiente;

III. Evaluar la trayectoria individual de cada uno de las y los candidatos a la entrega del reconocimiento, y

IV. Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento.

Articulo 468. Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a las y los candidatos a recibir el reconocimiento y deberá ir acompañada de la documentación que para tales efectos señala la convocatoria.

Articulo 469. En los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, en lo relativo a la entrega de medallas y reconocimientos, serán resueltos por la o las Comisiones dictaminadoras

CAPÍTULO IV

De la Inscripción de Letras de Oro en el Muro de Honor y Denominación de Salones del Congreso

Articulo 470. La inscripción en el muro, friso o bases de las columnas del muro de honor del Congreso se hará conforme a lo siguiente:

I. Solamente podrán inscribirse los nombres de:

a) Personas físicas o morales que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia compromiso y contribución social, preferentemente para la Ciudad de México, o en su caso, para el país;

b) Institución públicas o privadas que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y contribución social, preferentemente para la Ciudad de México o, en su caso, para el país; y

c) Acontecimientos históricos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente de la Ciudad de México o, en su caso, del país.

II. Para la solicitud de inscripción se deberá observar lo siguiente:

a) La solicitud deberá suscribirse por al menos dos terceras partes de las y los Diputados que integran la Legislatura;

b) Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, en los términos de la fracción I del presente artículo;

c) Se presentará como una iniciativa con proyecto de Decreto; y

d) La solicitud deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

Artículo 471. No se denominará, ni se re denominará, a los salones del Congreso, sin el acuerdo de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes del mismo.

CAPÍTULO V

Del Cabildeo

Artículo 472. Por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquiera de las y los Diputados, Órgano o autoridad del Congreso, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.

Por cabildera o cabildero se identificará al individuo ajeno a este Congresoque represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.

Artículo 473. Toda persona que pretenda realizar cabildeo por más de una vez en el Congreso, deberá inscribirse para su registro preferentemente al inicio de cada legislatura, en un registro público, que elaborará la Mesa Directiva, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y en la página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.

El registro tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente.

No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo las y los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges, concubinas, concubinos y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

Artículo 474. Para el registro de las y los cabilderos el Congreso, deberá emitir convocatoria que deberá publicarse al menos en dos diarios de circulación nacional y en la página del Congreso, al inicio de cada Legislatura y estará abierta por todo el tiempo que ésta dure.

Artículo 475. La solicitud de inscripción al registro de las y los cabilderos incluirá la siguiente información:

I. Nombre completo de la persona solicitante y copia de su identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite la o el representante legal, para realizar la actividad ante el Congreso;

II. Domicilio de la o el solicitante;

III. Relación de las principales Comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo;

IV. En caso de representar intereses de terceros, si se trata de personas físicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, carta poder o representación para dichos efectos ante notario; si se tratara de personas morales, copia de su acta constitutiva;

V. Carta de no inhabilitación y carta de antecedentes no penales, en este último caso sólo para efectos de comprobar si a la fecha de la solicitud no se encuentra cumpliendo una pena por haber cometido un delito doloso, y

VI. Relación de las y los diputados, Comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

La Mesa Directiva deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo a la o el solicitantey se procederá a emitir su registro.

Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva expedirá para cada cabildera o cabildero una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones del Congreso.

La o el cabildero notificará a la Mesa Directiva cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de las y los cabilderos, en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.

Artículo 476. La Mesa Directiva podrá suspender o cancelar el registro en el padrón de las y los cabilderos durante la legislatura correspondiente, a la o el cabildero que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquiera de las y los legisladores, Comisión, Órgano, Comité o autoridad del Congreso.

Artículo 477. El Congreso no registrará como cabilderas o cabilderos a los siguientes:

I. Las personas que acudan a solicitar orientación o gestión ciudadana, relacionada con servicios públicos;

II Las y los servidores públicos comprendidos en los artículos 108 y 64 de la Constitución Política y Local respectivamente, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber concluido el desempeño del cargo;

III. Las y los servidores públicos que se constituyan como enlaces legislativos, acreditados por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad o de los órganos autónomos;

IV. Cónyuges, concubinas o concubinos y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de las personas comprendidas en la fracción II, sólo en relación a materias que tengan competencia funcional directa de la o el servidor público o estén bajo su responsabilidad exclusiva de decisión en el ejercicio de su función, y

V. Las y los extranjeros, quienes tampoco podrán participar como terceros representados.

El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en el Congreso, será de cinco por cada Comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna Comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.

Las disposiciones previstas en el párrafo que antecede, también serán aplicables a aquellos individuos que siendo ajenos a este Congreso, representen a una persona física, organismo privado o social y que no obtenga un beneficio material o económico en razón de dichas actividades.

Artículo 478. Las y los Diputados, así como el personal de apoyo del Congreso, se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge, concubina o concubino o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Las y los Diputados o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Congreso.

Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

Artículo 479. Las actividades del cabildeo se regirán por los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad y participación.

En los dictámenes deberán registrarse los contactos que hicieron legisladores y empleados del Congreso con cabilderos, así como una relación de los temas tratados.

Artículo 480. Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por el Congreso, serán integrados en un archivo de cabildeo, por cada Comisiónde manera permanente, debiendo ser depositados al final de cada legislatura en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

Los documentos de cabildeo deberán publicarse en la página electrónica del Congreso para que puedan ser objeto de consulta pública.

La publicación deberá de hacerse de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas ambas de la Ciudad de México.

Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por las y los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

CAPÍTULO VI

Del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria

Artículo 481. El Congreso establecerá un Servicio de Carrera tanto en el área parlamentaria como en la administrativa, conforme lo establecen la ley orgánica y el presente reglamento.

El Servicio de Carrera tendrá por objetivo la profesionalización de las y los trabajadores que pertenezcan a él y favorecer su permanencia, promoción y ascenso, bajo los principios de legalidad, objetividad, productividad, imparcialidad, disposición y compromiso institucional, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria

La Unidad del Servicio Parlamentario de Carrera, en el ámbito de sus atribuciones, podrá crear y organizar una academia de formación de cuadros y personal parlamentarios que se denominará Instituto de Servicio Parlamentario de Carrera que podrá actuar interinstitucionalmente con instancias afines, cuyos programas se establecerán tomando en cuenta las observaciones y opiniones de las Instituciones Nacionales y Locales Públicas de Educación Superior.

Artículo 482. Para ingresar al Servicio de Carrera se deberán cumplir los requisitos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria, independientemente del régimen jurídico contractual de las y los trabajadores del Congreso.

Artículo 483. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Parlamentaria para la organización y funcionamiento, por lo menos deberá contener:

I. La estructura de cada una de las Unidades Administrativas que integran los Servicios de Carrera y sus relaciones de mando y supervisión;

II. Niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Congreso;

III. Procedimientos para la permanencia y promoción del personal de carrera, y

IV. Los programas de actualización y especialización que imparta.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Funciones

Articulo 484. Para su función, organización y operación, el Congreso contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Junta.

Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación.

El informe que al efecto elabore la Contraloría será evaluado por la Junta y el Comité de Administración.

Articulo 485. Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración.

Articulo 486. La Junta presentará al Pleno la propuesta de las y los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes en la sesión respectiva.

Sección Primera

De la Coordinación de Servicios Parlamentarios

Articulo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios:

I. Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a las y los Diputados, Mesa Directiva, Junta, Comisión Permanente, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;

II. Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de Pleno, Comisión Permanente, Comisiones y Comités;

III. Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;

IV. Elaborar un archivo con las leyes, decretos y acuerdos, así como de las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno, la Comisión Permanente y el registro de los documentos recibidos por las y los Diputados o devueltos por ellos;

V. Expedir en los recesos del Congreso, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Comisión Permanente, así como de los demás documentos emitidos por las Comisiones y Comités del Congreso que soliciten los Grupos Parlamentarios, las y los Diputados o cualquier autoridad competente;

VI. Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene la o el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;

VII. Mandar a publicar las listas de asistencias de las y los Diputados en los términos previstos por el artículo 45 de este reglamento;

VIII. Otorgar a la o el Presidente y a las y los Secretarios de la Mesa Directiva, servicios de la Sesión que comprende los de: preparación y desarrollo de los trabajos del Pleno, registro y seguimiento de las iniciativas de ley o de decreto, distribución en el Pleno de los documentos sujetos a su conocimiento, apoyo a las y los Secretarios para verificar el quórum de asistencia, computo y registro de las votaciones, información y estadística de las actividades del Pleno, elaboración, registro y publicación de las actas de las sesiones y registro de leyes y resoluciones que adopte el Pleno;

IX. Ser el órgano técnico responsable de llevar a cabo el Servicio Parlamentario de Carrera de conformidad con la ley y la Ley del Servicio Parlamentario de Carrera del Congreso;

X. Servicios de asistencia técnica a la Presidencia de la Mesa Directiva, que comprende los de: comunicaciones y correspondencia, turnos y control de documentos, certificación y autentificación documental, instrumentos de identificación y diligencias relacionados con el fuero de las y los legisladores, registro biográfico de las y los integrantes de las legislaturas y protocolo ceremonial y relaciones públicas;

XI. Servicios de las Comisiones, que comprende los de: organización y asistencia a cada una de ellas a través de su Secretaria o Secretario Técnico, registro de las y los integrantes de las mismas, seguimiento e información sobre el estado que guardan los asuntos turnados a Comisiones y registro y elaboración del acta de sus reuniones;

XII. Servicios del Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que comprende los de: formación, clasificación y custodia de expedientes del Pleno y las Comisiones, y desahogo de las consultas y apoyo documental a los órganos del Congreso y a las y los legisladores;

XIII. Servicios del Diario de los Debates, que comprende los de la elaboración integral de la Versión Estenográfica, del Diario de los Debates y de la Gaceta Parlamentaria, y

XIV. Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad;

XV. Las demás que señale la ley, y el presente Reglamento.

Artículo 488. Para ser la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios se requiere:

I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

III. Haber cumplido treinta años de edad;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;

V. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellas o ellos, ni ser socio o socia, o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte;

VI. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al dia de su nombramiento, y

VII. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.

Articulo 489. El Congreso contará conun Archivo Histórico del Proceso Parlamentario, que estará a cargo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, asi mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, además con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental legislativo producido por las distintas áreas del Órgano Legislativo, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

El Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso tendrá un espacio especificamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo.

El Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso coordinará los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.

Articulo 490. El Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Articulo 491. En el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso deberán estar depositados los siguientes documentos, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes:

I. Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes, Propuestas, Denuncias y Efemérides presentadas por las y los Diputados;

II. Informes de Diputados, Comisiones y Juntas Directivas;

III. Los documentos de la Asamblea Constituyente, incluyendo la Constitución ambas de la Ciudad de México, y

IV. Los documentos que posean las Diputadas y los Diputados, las Comisiones y Comités, estarán en su posesión para resguardo, hasta el final de cada Legislatura, cuando deberán remitirse al Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

Sección Segunda

De la Oficialía Mayor

Artículo 492. La Oficialía Mayor del Congreso cuenta con carácter de órgano especializado con autonomía técnica y de gestión, a cargo de integrar y proporcionar información y estudios objetivos para contribuir al cumplimiento de sus facultades en materia hacendaria, que le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Administrar y custodiar el Archivo Histórico Administrativo del Congreso y proponer a la Junta para la aprobación, las normas de organización y gestión del mismo con base en el principio de transparencia y de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos de la materia;

II. Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la ley Orgánica y este reglamento;

III. Coordinar los servicios administrativos de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la Junta, de las Comisiones y Comités;

IV. Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración;

V. Editar el órgano informativo;

VI. Ejecutar el Programa Operativo Anual aprobado por el Pleno del Congreso, así como emitir los lineamientos necesarios para su cumplimiento;

VII. Fungir como apoderado del Congreso en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que el Congreso sea parte;

VIII. Publicar el Diario de los Debates;

IX. Servicios de Recursos Humanos, que comprende los de: aspectos administrativos de los servicios de carrera, reclutamiento, promoción y evaluación permanente del personal externo a los servicios de carrera, nóminas, prestaciones sociales y expedientes laborales;

X. Servicios de Recursos Materiales, que comprende los de: inventario, provisión y control de bienes muebles, materiales de oficina y papelería, y adquisiciones de recursos materiales;

XI. Servicios Generales y de Informática, que comprende los de: mantenimiento de bienes inmuebles, alimentación, servicios generales, apoyo técnico para adquisiciones de bienes informáticos, instalación y mantenimiento del equipo de cómputo y asesoría y planificación informática;

XII. Servicios Jurídicos, que comprende los de: asesoría y atención de asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso;

XIII. Servicios de Seguridad, que comprende los de: vigilancia y cuidado de bienes muebles e inmuebles, seguridad a personas y control de acceso externo e interno;

XIV. Servicios médicos y de atención del personal del Congreso, y

XV. Las demás que señale la ley Orgánica y el presente reglamento.

Artículo 493. La o el Oficial Mayor vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen y le corresponde:

I. Dirigir los trabajos de las áreas a ella o él adscritas y acordar con las y los titulares de cada una de ellas los asuntos de su competencia;

II. Realizar estudios de carácter administrativo y financiero del Congreso, y

III. Cumplir las demás funciones que le confieren la ley y este reglamento, los ordenamientos relativos a la actividad administrativa y financiera.

Artículo 494. Para ser la o el titular de la Oficialía Mayor del Congreso se requiere:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Haber cumplido treinta años de edad;

III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

IV. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

V. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento;

VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellas o ellos, ni ser socio o socia, o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte; y

VII. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 495. El Congreso contará con un Archivo Histórico Administrativo que estará a cargo de la Oficialía Mayor, así mismo contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento y que se encargará de compilar y custodiar el acervo documental administrativo atendiendo a las disposiciones legales correspondientes.

El Archivo Histórico Administrativo del Congreso tendrá un espacio específicamente destinado para su ubicación dentro de las instalaciones del Congreso, mismo que deberá contar con las condiciones necesarias para la óptima conservación del acervo documental bajo su resguardo.

El Archivo Histórico Administrativo del Congreso coordinará los procesos de entrega-recepción entre legislaturas.

Artículo 496. El Archivo Histórico Administrativo del Congreso podrá ser consultado por el personal de la misma y por el público en general, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y parlamento abierto.

Artículo 497. En el Archivo Histórico Administrativo del Congreso deberán estar depositados los documentos de las Unidades Administrativas, además de aquellos que establezcan las disposiciones jurídicas correspondientes.

Sección Tercera

De la Contraloría Interna

Artículo 498. La persona titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Constitución Local y la ley, este reglamento y la ley de la materia y, llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 499. Tendrá a su cargo la Auditoría interna del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de las y los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Junta y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.

La Contraloría Interna presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.

Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Junta.

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Admitir, desahogar y resolver los recursos que se interpongan en contra de sus resoluciones;

II. Admitir, desahogar y resolver las inconformidades o conciliaciones que se presenten con motivo de los procesos licitatorios, en términos de la normatividad aplicable;

III. Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas del Congreso en el ámbito de su competencia;

IV. Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

V. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables del Congreso, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

VI. Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas del Congreso, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos del Congreso, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Junta;

VIII. Evaluar la gestión de las unidades de apoyo técnico, administrativo y parlamentario del Congreso, para medir la eficiencia, eficacia, economía y calidad en su desempeño, así como los resultados e impacto de los programas y recursos ejercidos, presentando ante los Órganos de Gobierno correspondientes los informes de resultados;

IX. Expedir con la intervención de su titular, la certificación de los documentos que obren en sus archivos cuando así se requiera;

X. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;

XI. Informar semestralmente a la Junta sobre los resultados de las auditorías practicadas las evaluaciones a las Unidades Administrativas que integran al Congreso, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión y presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva un informe semestral sobre el resultado de la auditoría al Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, el cual, una vez aprobado, será remitido por la o el Presidente de la misma a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes;

XII. Intervenir en los procesos licitatorios del Congreso, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a la normatividad que la rige, respecto de la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios, obras públicas y enajenación de bienes muebles e inmuebles;

XIII. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas del Congreso en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XIV. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos del Congreso, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la ley de la materia;

XV. Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión del Congreso y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;

XVI. Practicar en los actos de entrega recepción del Congreso, en términos de la normatividad aplicable;

XVII. Presentar a la Junta su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;

XVIII. Proporcionar asesoría a las y los servidores públicos del Congreso y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y llevar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los Tribunales Federales competentes;

XIX. Planear, programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación del Congreso en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;

XX. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las Unidades Administrativas que integran al Congreso, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones;

XXI. Recibir y dar trámite a las quejas y denuncias que se formulen con motivo del presunto incumplimiento de las obligaciones administrativas de las y los servidores públicos del Congreso, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas de las y los Servidores Públicos;

XXII. Representar en el ámbito de su competencia al Congreso, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;

XXIII. Requerirá a las Unidades Administrativas del Congreso o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

XXIV. Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión del Congreso;

XXV. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas del Congreso, formular, con base en los resultados de las auditorias, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción XXVI de este precepto;

XXVI. Verificar que las Unidades Administrativas que integran al Congreso cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes de la Ciudad de México en administración del Congreso; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno del Congreso, y

XXVII. Las demás que le sean atribuidas por la ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 500. La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada por las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de entre una terna propuesta por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción. En caso de que el Congreso de la Ciudad de México rechace la totalidad de la terna propuesta, el Comité someterá una nueva dentro de los treinta días siguientes. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, sea designada por insaculación de entre las y los integrantes de esta segunda terna.

En el caso de ausencia de la o el Contralor, será suplido por las o los Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

Artículo 501. Cuando en las auditorías se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la Junta.

En caso de que las irregularidades detectadas puedan ser constitutivas de algún delito, la Junta deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, y observar lo que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 502. Para ser la o el titular de la Contraloría Interna del Congreso se requiere:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;

II. Haber cumplido treinta años de edad;

III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

IV. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

V. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento;

VI. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellas o ellos, ni ser socio o socia, o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte; y

VII. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Sección Cuarta

De la Tesorería

Artículo 503. Corresponde a la Tesorería del Congreso:

I. Administrar el Presupuesto del Congreso de acuerdo a lo establecido en el Programa Operativo Anual aprobado por Pleno;

II. Entregar las dietas a las y los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados del Congreso, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;

III. Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el Presupuesto de Egresos del Congreso;

IV. Intervenir en los actos y contratos en los que el Congreso sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al Presupuesto de Egresos del propio Congreso;

V. Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;

VI. Preparar y remitir al Comité de Administración los anteproyectos del Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Congreso;

VII. Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados al Congreso para cubrir sus gastos de operación, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias del Congreso, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.

Artículo 504. Para ser la o el titular de la Tesorería del Congreso se requiere:

I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

III. Haber cumplido treinta años de edad;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

V. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellas o ellos, ni ser socio o socia, o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte; y

VI. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento;

VII. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;

Sección Quinta

Del Instituto de Investigaciones Legislativas

Artículo 505. El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo del Congreso, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de una o un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I. Compilar leyes expedidas por el Congreso y ponerlas a disposición de las y los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuáles son las disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México y resolver cuáles son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas;

II. Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación;

III. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;

IV. Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;

V. Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias del Congreso;

VI. Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;

VII. Recibir los proyectos de investigación de las Comisiones a que se refiere el artículo 72 de la ley, además de recopilarlos y ordenarlos en un acervo sistematizado;

VIII. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal del Congreso y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa a la Ciudad de México;

IX. Incorporar dentro de su presupuesto y realizar las asignaciones necesarias para las actividades de los Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;

X. Turnar al área de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género las solicitudes de investigación en materia de igualdad de género que solicite el Pleno, Mesa Directiva, La Comisión Permanente, la Junta, la Conferencia y las Comisiones, y

XI. Designar al personal requerido para el área de Estudios Legislativos de conformidad al artículo 530 del presente reglamento.

Artículo 506. El Instituto de Investigaciones Legislativas estará a cargo de:

I. Un Consejo Directivo, conformado por una o un Diputado representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que representan el Congreso;

II. Una o un Titular del Instituto, y

III. Un Consejo Académico de carácter consultivo; formado de siete personalidades Académicas designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 507. Para ser la o el titular del Instituto de Investigaciones Legislativas se requiere:

I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

III. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;

V. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y

VI. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.

Artículo 508. El área de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.

El área estará a cargo de una o un investigador Titular y contará con el personal que el Instituto de Investigaciones Legislativas le asigne, teniendo las siguientes funciones:

I. Enviar al Instituto de Investigaciones Legislativas su programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;

II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;

III. Realizar las investigaciones que le sean asignadas por el Instituto de Investigaciones Legislativas a solicitud del Pleno, Mesa Directiva, La Comisión Permanente, la Junta, la Conferencia y las Comisiones del Congreso;

IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;

V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;

VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;

VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y

IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.

Artículo 509. Para ser la o el Investigador Titular del área de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género se requiere:

I. Tener licenciatura o estudios de postgrado en Derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

II. Demostrar experiencia en materia de derechos humanos, igualdad de género o en alguna rama de las ciencias sociales;

III. No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las y los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos, ni ser socia o socio o accionista de sociedades en las que alguno de las y los Diputados forme o haya formado parte, y

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

Sección Sexta

De la Coordinación de Comunicación Social

Artículo 510. Corresponde a la o el titular de Coordinación de Comunicación Social del Congreso:

I. Brindar a través de sus áreas, el apoyo institucional que las y los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia;

II. Destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos, de tal forma que todos los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso tengan presencia en los medios de comunicación;

III. Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Junta y el Comité de Administración;

IV. Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas;

V. Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones del Congreso, la imagen del interprete-traductor a que se refiere el artículo 25 párrafo cuarto de la ley, a fin de dar mayor difusión a algún tema solicitado con antelación por la o el Diputado. Para lo anterior, deberá coordinarse con las autoridades del Canal correspondientes.

Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos de la Ciudad de México, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en el Congreso;

VI. Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia las y los ciudadanos de la Ciudad de México, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en el Congreso;

VII. Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales del Congreso, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana, y

VIII. Publicar en la página de internet del Congreso y dos diarios de circulación nacional, la lista de asistencia de las y los Diputados en los términos que se establecen en el artículo 45 de este reglamento.

Artículo 511. Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación de Comunicación Social dos personas profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por la o el Coordinador de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 512. Para ser la o el Coordinador de Comunicación Social del Congreso se requiere:

I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

III. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;

V. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y

VI. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.

Sección Séptima

Del Canal de Televisión

Artículo 513. El Congreso, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

Todas las actividades del Canal se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos.

Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, contará con órganos de dirección con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia.

Artículo 514. En el ejercicio de sus atribuciones, el Canal contará con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia, independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales.

Artículo 515. Para llevar a cabo sus tareas, el Canal contará con la siguiente estructura administrativa y de gobierno:

I. Una o un Titular;

II. Un Consejo Consultivo, y

III. El Comité del Canal.

Lo anterior con independencia de la estructura que se determine en el reglamento que se emita para los efectos correspondientes.

Artículo 516. El Canal tendrá las siguientes funciones:

I. Construir un vínculo entre el Congreso y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;

II. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo educativo y cultural, en particular de la cultura cívica y política en la sociedad de la Ciudad;

III. Contribuir a la educación como un bien irrenunciable y universal para combatir la ignorancia en todas sus manifestaciones;

IV. Elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal y turnarlas para su divulgación y en su caso, aprobación;

V. Elaborar programas televisivos para la difusión institucional;

VI. Elaborar su informe anual y trimestral que se relacione con los asuntos derivados de su gestión;

VII. Elevar la condición humana y exaltar los valores de la solidaridad social contra el individualismo y el egoísmo;

VIII. Fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas de la Ciudad, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;

IX. Fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes;

X. Inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del País;

XI. Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa;

XII. Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto;

XIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado para su archivo en la videoteca del Recinto, según los indicadores establecidos en congruencia con política de difusión institucional;

XIV. Videograbar los foros, conferencias magistrales, comparecencias, conferencias de prensa y demás actividades legislativas que se lleven a cabo en los salones y auditorios del Congreso;

XV. Videograbar los informes que rindan las y los Diputados ante la ciudadanía;

XVI. Transmitir y videograbar todas las sesiones públicas tanto del Pleno, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes, así como de la Comisión Permanente;

XVII. Transmitir y videograbar todas las sesiones de trabajo públicas de las Comisiones y Comités;

XVIII. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al El Canal de Televisión;

XIX. Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones del Congreso la imagen del interprete-traductor a que se refiere la Ley, a fin de dar mayor difusión a algún tema solicitado con antelación por el diputado. Para lo anterior, deberá coordinarse con las autoridades de Comunicación Social correspondientes, y

XX. Las demás que deriven de la ley, del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 517. Para ser la o el Titular del Canal se requiere:

I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de comunicación y periodismo de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;

II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

III. No ser conyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso

V. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;

VI. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y

VIII. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.

La o el Titular del Canal de Televisión durará en su encargo cinco años contados a partir del día siguiente de su designación, pudiéndose reelegir hasta por un periodo inmediato de la misma temporalidad.

Articulo 518. Corresponde a la o el Titular:

I. Elaborar informes, cuadros y, en general, todos los materiales videograbados que se requieran para difundir información;

II. Elaborar programas televisivos especiales para la difusión institucional;

III. Elaborar su informe trimestral y anual que se relacionen con los asuntos derivados de su gestión y presentarlo ante el Comité del Canal de Televisión;

IV. Formular el proyecto de política interna de orden general que contenga la estructura y organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión, asimismo, elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal.

V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente y remitirlo al Comité del Canal de Televisión a más tardar el primer día del mes de octubre;

VI. Nombrar al personal de estructura del Canal;

VII. Rendir al Comité un informe general de actividades trimestralmente, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año;

VIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, según los indicadores establecidos en congruencia con la política de difusión institucional;

IX. Supervisar los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de transmisión del circuito cerrado de televisión, así como resguardar debidamente la totalidad del equipo a su disposición; Los documentos anteriores deberán ser turnados para su aprobación a la Junta;

X. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al Canal, y

XI. Las demás que deriven de la ley, el presente reglamento y las disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 519. El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos.

Las y los integrantes serán propuestos por la Junta y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.

Para formar parte del Consejo, las y los aspirantes deberán cubrir los requerimientos que se exigen para ser la o el Titular del Canal y, además, deberán tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación.

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.

Artículo 520. Corresponde al Consejo Consultivo:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Canal;

II. Contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollo del Canal;

III. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado;

IV. Presentar a la o el Titular del Canal las sugerencias de la sociedad en materia de programación;

V. Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general de las actividades del Canal, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados en la ley, y

VI. Sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con el Canal.

Sección Octava

De la Unidad de Transparencia

Artículo 521. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Apoyar al Comité de Transparencia en el desempeño de sus funciones;

II. Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:

   a. La elaboración de solicitudes de información;

   b. Trámites y procedimientos que deben realizarse para solicitar información; y

   c. Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.

III. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;

IV. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Congreso;

V. Establecer los procedimientos para asegurarse que, en el caso de información confidencial, ésta se entregue sólo a su titular o representante;

VI. Fomentar la Cultura de la Transparencia;

VII. Formular el programa anual de capacitación en materia de Acceso a la Información y apertura gubernamental, que deberá de ser instrumentado por la propia unidad;

VIII. Habilitar a las personas servidoras públicas del Congreso de la Ciudad de México que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, y actualizarlo trimestralmente, así como sus trámites, costos y resultados, haciéndolo del conocimiento del Comité de Transparencia;

X. Operar los sistemas digitales que para efecto garanticen el Derecho a Acceso a Información;

XI. Proponer al Comité de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;

XII. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio y las obligaciones de transparencia a las que refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

XIII. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; y

XIV. Las demás previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 522. Para ser la o el titular de la Unidad de Transparencia se requiere:

I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas;

II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;

III. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

IV. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;

V. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y

VI. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.

Sección Novena

De la Unidad de Estudios y Finanzas Publicas del Congreso de la Ciudad de México

Artículo 523. La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas de la Ciudad de México.

La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y de las y los Diputados.

Estará a cargo de una o un Titular y contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que el Congreso le designe.

La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas contará con una Oficina Presupuestal, así como el personal requerido para dicha área.

Artículo 524. Las funciones de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas serán las siguientes:

I. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo de la Ciudad de México;

II. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente la o el Jefe de Gobierno al Congreso;

III. Auxiliar y asesorar a las Comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente la o el Jefe de Gobierno al Congreso;

IV. Diseñar, actualizar y operar el sistema de Cálculo Fiscal del Congreso, bajo los lineamientos que se establezcan en el Programa Estratégico;

V. Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las Comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública;

VI. Proporcionar a las Comisiones del Congreso, a los Grupos Parlamentarios y a las y los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas, esa información se presentaría previo su procesamiento adecuado;

VII. Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal del Congreso, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas de la Ciudad de México;

VIII. Opinar sobre los asuntos financieros del Congreso, y

IX. Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública un informe de la aplicación de los recursos financieros del Congreso.

Artículo 525. La Unidad no podrá entregar, por sí misma, información a entidades ajenas al Congreso. Las opiniones públicas de las y los integrantes de la Unidad serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone.

Los informes solicitados por las Comisiones del Congreso a la Unidad serán entregados siempre a la o el Presidente de la Comisión correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones de apoyo y asesoría a las Comisiones con competencia en las cuestiones de Hacienda Pública, a que se refiere la ley y este reglamento, la o el titular de la Unidad mantendrá contacto permanente con éstas para prever sus necesidades.

La información que por este motivo reciba la Unidad, le será entregada por la o el Presidente de la Comisión respectiva a la o el titular de la Unidad, en copia simple y no podrá usarse para fines diferentes a los solicitados por la Comisión.

Artículo 526. Para ser la o el Titular de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, se requiere:

I. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;

II. Ser ciudadano de la Ciudad de México con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;

III. Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las finanzas públicas, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de la designación;

IV. Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación;

V. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni de la o el Titular de la Auditoria Superior de la Ciudad de México, ni haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguna o alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte;

VI. No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena, y

VII. No haber sido empleada o empleado o funcionaria o funcionario de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso y/o Auditoria Superior de la Ciudad de México durante los 5 años anteriores a su designación.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Del procedimiento

Artículo 527. El procedimiento de reforma a este reglamento podrá iniciarse con iniciativa que presente alguna o algún Diputado, o con un proyecto de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.

Si se presentara una iniciativa, será la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias la encargada de formular el dictamen correspondiente, que se enviará a la Mesa Directiva para su trámite legislativo.

La aprobación de las reformas al Reglamento requerirá de la mayoría calificada del Pleno.

Este reglamento no podrá modificarse a través de acuerdos parlamentarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- En cumplimiento al segundo párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, el presente Decreto entrara en vigor el 17 de septiembre de 2018.

SEGUNDO.- El Congreso de la Ciudad de México será legalmente responsable y deberá continuar el trámite que corresponde conforme al régimen jurídico aplicable hasta su total conclusión de las obligaciones derivadas de juicios y procedimientos de índole legal donde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sea parte y que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de la Ley y el presente Reglamento.

TERCERO.- En tanto quede integrado el Congreso de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal mantendrá su organización y funcionamiento.

II. Las relaciones laborales de las personas trabajadoras de la Procuraduría General de Justicia se regirán por lo dispuesto en el artículo Vigésimo Quinto Transitorio de esta Constitución;

III. El personal que trabajará en la Fiscalía General de Justicia deberá ser seleccionado mediante un concurso de oposición abierto. La comisión técnica emitirá las bases y la convocatoria para el concurso de selección. Antes del examen, todos los aspirantes recibirán un curso intensivo de capacitación durante cinco meses que les transmitirá las habilidades necesarias para ser fiscales. Las y los aspirantes recibirán un apoyo económico durante su participación en el proceso;

IV. La comisión técnica diseñará un examen de selección que evaluará que las y los aspirantes cuenten con las capacidades prácticas necesarias para desempeñarse efectivamente como fiscales.

La comisión técnica también establecerá las bases para seleccionar al resto del personal operativo y administrativo de la Fiscalía.

En la selección de agentes del Ministerio Público y el resto del personal de la Fiscalía respetará la paridad de género.

La Fiscalía deberá comenzar operaciones a más tardar el 31 de mayo de 2019 y lo podrá hacer de forma gradual;

V. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía.

Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal antes que entre en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia, se concluirán por ésta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija; y

VI. La ley de la Fiscalía General de Justicia entrará en vigor el 5 de diciembre de 2018. La o el Fiscal General de Justicia será designado por el Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 30 de abril de 2019.

NOVENO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

I. El Congreso de la Ciudad de México expedirá las leyes o realizará las modificaciones a los ordenamientos que rigen a los organismos autónomos establecidos en esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2019, y

II. Los consejos ciudadanos encargados de la integración de los organismos autónomos deberán constituirse para atender la función específica que les otorga esta Constitución.

Los consejos ciudadanos a los que se refiere el artículo 46, apartado C, numeral 1 de la Constitución Local concluirán su encargo una vez ejercida su función o, en su caso, agotado el periodo para el que fueron designados.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México, en un plazo que no exceda de su primer año de ejercicio legislativo, expedirá una ley para la seguridad ciudadana que establezca las bases para que las alcaldías convengan con la o el Jefe de Gobierno la operación de cuerpos de policía de proximidad a cargo de la prevención del delito.

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Vigésimo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

La legislación relativa a los sistemas y programas establecidos en esta Constitución deberá entrar en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2019. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para implementar estos sistemas a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo mandatado en los párrafos Segundo y Tercero del artículo Vigésimo Primero Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a llevar a llevar a cabo los procedimientos necesarios para la implementación de las disposiciones mandatadas en la Ley y el presente reglamento, mismas que deberán de iniciar por lo menos con 90 días antes de la entrada en vigor de las mismas.

CUARTO.- En cumplimiento del artículo Tercero Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

Las disposiciones relativas a los derechos y las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores, establecidas en el artículo 10, apartado C y demás relativos de esta Constitución, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020.

QUINTO.- En cumplimiento del artículo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la aplicación de la fecha señalada en el artículo 32, apartado A, numeral 1 de dicha ley, entrará en vigor a partir de la renovación de la titularidad de la Jefatura de Gobierno con motivo de las elecciones locales que se celebren en 2024.

En consecuencia con motivo de las elecciones que se celebren en el proceso electoral 2017-2018 la aplicación de la fecha en que la o el Jefe de Gobierno electo tome la respectiva protesta de ley será el 5 de diciembre de 2018, lo anterior de conformidad a lo mandatado en el artículo 55 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEXTO.- En cumplimiento al tercer párrafo del artículo Décimo Primero Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, La I Legislatura del Congreso emitirá la convocatoria a que se refiere el artículo 37 de la Constitución Política de la Ciudad de México, a fin de que el Consejo Judicial Ciudadano quede constituido a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

I. El Congreso de la Ciudad de México expedirá la legislación en materia de planeación, la cual entrará en vigor a más tardar el 30 de abril de 2019, a fin de que el Instituto de Planeación

Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México se instale, como máximo, el 1 de julio de ese año;

II. La ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración del Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías; así como los programas sectoriales, especiales e institucionales; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, sobre la base de que el Plan General de Desarrollo entre en vigor el 1 de enero de 2020, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas de gobierno de las alcaldías lo hagan el 1 de abril de 2020, y el Programa de Ordenamiento Territorial y los programas de ordenamiento territorial de cada una de las demarcaciones el 1 de enero de 2021;

III. El comité de selección al que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local se conformará por convocatoria de la o el Jefe de Gobierno a las universidades públicas y privadas de mayor reconocimiento en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad. Será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento. La ley establecerá los lineamientos y mecanismos para el ejercicio de sus funciones, y

IV. La o el Jefe de Gobierno que entre en funciones el 5 de diciembre de 2018 elaborará un programa provisional de gobierno que estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

I. El Congreso deberá nombrar una comisión técnica, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, que se encargará de planear y conducir la transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia. También establecerá un fondo especial para financiar dicho proceso;

I. Las y los diputados integrantes de la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal no podrán ser postulados para integrar la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y

II. La I Legislatura del Congreso iniciará el 17 de septiembre de 2018.

En consecuencia de lo anterior la I Legislatura señalada en la fracción II del presente artículo iniciara su primer periodo ordinario de sesiones el 17 de septiembre de 2018 y culminara el 31 de diciembre del mismo año, por su parte el segundo periodo dará inicio el 1 de febrero de 2018 y culminará el 31 de mayo del mismo año.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento del artículo Vigésimo Quinto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

I. El Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la legislación que regule las relaciones laborales entre los entes públicos de la Ciudad de México y sus trabajadores a más tardar el 31 de julio de 2020;

II. En tanto el Congreso expide la legislación a que se refiere el párrafo anterior, las relaciones laborales entre la Ciudad de México y sus trabajadores que hasta antes de la entrada en vigor de la Constitución Local se hubieren regido por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, continuarán normándose por dicha Ley;

III. Las personas trabajadoras de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y sus organismos autónomos, así como de las entidades paraestatales de la Administración Pública local conservarán los derechos adquiridos que deriven de la aplicación del orden jurídico que los rija al momento de entrar en vigor las disposiciones en la materia de la Constitución de la Ciudad de México;

IV. Las personas trabajadoras de los órganos públicos de la Ciudad de México que hasta el 31 de diciembre de 2019 se encuentren incorporados al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, continuarán sujetos al mismo régimen de seguridad social. Aquellos

órganos públicos cuyos trabajadores no sean derechohabientes de dicha institución a la entrada en vigor de las disposiciones relativas a las relaciones laborales entre el Gobierno de la Ciudad y sus trabajadores, podrán celebrar convenio en los términos de la ley de dicho Instituto y de las leyes locales;

V. Las autoridades competentes de la Ciudad de México deberán realizar las acciones necesarias para que el Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje inicie sus funciones a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la legislación en la materia;

VI. En tanto no se encuentre en funciones el Tribunal Local de Conciliación Arbitraje de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la Ciudad de México, los conflictos relacionados con las relaciones laborales entre las instituciones públicas de la Ciudad y sus trabajadores se conocerán y se resolverán por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;

VII. Corresponde al Tribunal Laboral del Poder Judicial la impartición de la justicia laboral, de acuerdo con lo establecido en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, y

VIII. En tanto el Congreso de la Unión expide la legislación laboral en materia de justicia laboral para que sea impartida ésta en lo sucesivo por órganos del Poder Judicial Federal o de los Poderes Judiciales locales, según corresponda, la integración, organización y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, conservarán sus denominaciones y la temporalidad por la que fueron designados, sus atribuciones y estructura, de conformidad con lo previsto por los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por la Constitución Política de la Ciudad de México.

DÉCIMO CUARTO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Vigésimo Séptimo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México tendrá hasta un año posterior a la entrada en vigor de esta Constitución para expedir la legislación a que se refiere el artículo 10, apartado B, numerales 12 y 13 de la Constitución Local.

DÉCIMO QUINTO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Vigésimo Octavo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México deberá aprobar la ley reglamentaria de los artículos 57, 58 y 59 de la Constitución Local, y las demás leyes reglamentarias que correspondan, en un plazo máximo de dos años contado a partir de la fecha en que sea promulgada la Constitución antes mencionada.

DÉCIMO SEXTO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, las normas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y los ordenamientos legales aplicables a la entidad federativa que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Constitución, continuarán aplicándose hasta que inicie la vigencia de aquellos que los sustituyan, siempre que no contravengan lo establecido en ésta.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México:

I. La o el Jefe de Gobierno, así como las y los diputados a la VII Asamblea Legislativa del Distrito Federal y las y los Jefes Delegacionales electos, respectivamente, en los años 2012 y 2015, permanecerán en sus cargos hasta la terminación del periodo para el cual fueron electos. En su desempeño se ajustarán al orden jurídico establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes federales y locales, destinado a normar las funciones a su cargo. Salvo disposición expresa en la Constitución Local, las facultades y atribuciones establecidas por ésta, no serán aplicables a dichos órganos de gobierno, por lo que invariablemente se sujetarán a las disposiciones constitucionales y legales vigentes con antelación a su entrada en vigor, y

II. Las y los titulares e integrantes de los organismos autónomos designados o ratificados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta antes de la entrada en vigor de esta Constitución, permanecerán en sus cargos hasta la conclusión del periodo para el cual hayan sido nombrados.

DÉCIMO OCTAVO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Trigésimo Sexto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México deberá expedir la Ley

de transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 60 de la Constitución Local a más tardar un año después de su instalación y deberá prever al menos lo siguiente:

I. La descripción y componentes de las retribuciones nominales de las personas servidoras públicas, que comprenderá la suma de toda prestación, sueldo, salario, dieta, honorario, contraprestación, apoyo o beneficio que perciba en dinero por el desempeño de una o más funciones en el servicio público;

II. La remuneración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, cuantificada en salarios mínimos;

III. La prohibición a percibir una remuneración mayor a la establecida para su superior jerárquico, observando las excepciones previstas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. La prohibición a establecer o cubrir con recursos públicos haberes de retiro o regímenes especiales de jubilación o pensión;

V. La prohibición a cubrir con recursos públicos viajes en primera clase, gastos de representación y la contratación de seguros de gastos médicos y de vida, con excepción de las personas servidoras públicas cuya función sea de alto riesgo;

VI. Las normas de austeridad a las que deberán sujetarse los entes públicos de la Ciudad de México;

VII. La manera en la que se hará la compra de bienes consolidada cuando más de una entidad, institución u organismo requieran del mismo bien; y

VIII. Los tipos penales y faltas administrativas correspondientes a las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en dicha ley.

Las remuneraciones que a la entrada en vigor de la Constitución Local sean superiores a las máximas establecidas en la ley, deberán ser ajustadas o disminuidas en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente.

DÉCIMO NOVENO.- En cumplimiento a lo mandatado en el artículo Trigésimo Noveno Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México, en las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.

VIGÉSIMO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

VIGÉSIMO PRIMERO.-Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Remítase al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a 18 de diciembre de 2017.

LISTA DE VOTACIÓN

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
PRESIDENTE	**Dip. José Manuel Ballesteros López** Partido de la Revolución Democrática.			
VICEPRESIDENTA	**Dip. Dunia Ludlow Deloya** Partido Revolucionario Institucional.			
SECRETARIO	**Dip. Raúl Flores García.** Partido de la Revolución Democrática			
INTEGRANTE	**Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo.** Coalición			
INTEGRANTE	**Dip. José Manuel Delgadillo Moreno.** Partido Acción Nacional			